

*Selected Decisions and Documents of the Sixteenth
Session * Sélection de Décisions et de Documents
de la Seizième Session * Selección de Decisiones
y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones **

Selección de Decisiones y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones

*Selected Decisions and Documents of the Sixteenth
Session * Sélection de Décisions et de Documents
de la Seizième Session * Selección de Decisiones
y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones**

*Selected Decisions and Documents of the Sixteenth
Session * Sélection de Décisions et de Documents
de la Seizième Session * Selección de Decisiones
y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones**

*Selected Decisions and Documents of the Sixteenth
Session * Sélection de Décisions et de Documents
de la Seizième Session * Selección de Decisiones
y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones**

*Selected Decisions and Documents of the Sixteenth
Session * Sélection de Décisions et de Documents
de la Seizième Session * Selección de Decisiones
y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones**

*Selected Decisions and Documents of the Sixteenth
Session * Sélection de Décisions et de Documents
de la Seizième Session * Selección de Decisiones
y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones **





Selección de Decisiones y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones

(26 de abril – 7 de mayo 2010)

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
14-20 Port Royal Street
Kingston, Jamaica
Tel: (876) 922 9105
Fax: (876) 967 7487
URL: www.isa.org.jm

Copyright © Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2010

ISBN: - 978-976-95268-6-0

Contenido

Página

Asamblea

ISBA/16/A/2	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	1
ISBA/16/A/5*- ISBA/16/C/8*	Informe del Comité de Finanzas	33
ISBA/16/A/9*	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Estatuto del Personal de la Autoridad	37
ISBA/16/A/10	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012	38
ISBA/16/A/11	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo de la Autoridad, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	39
ISBA/16/A/12/ Rev. 1	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona	40
ISBA/16/A/13	Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor de la Asamblea durante su 16° período de sesiones	83

Consejo

ISBA/16/C/3	Consideraciones acerca del funcionamiento de la Comisión Jurídica y Técnica	89
ISBA/16/C/4	Enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	93
ISBA/16/C/5	Proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona	99
ISBA/16/C/6	Propuesta para solicitar una opinión consultiva a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de asuntos relativos a la responsabilidad de un Estado patrocinante	106

ISBA/16/C/7	Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en el 16° período de sesiones	112
ISBA/16/C/9	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo al Estatuto del Personal de la Autoridad	117
ISBA/16/C/10	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012	118
ISBA/16/C/12	Decisión del Consejo en relación con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona	119
ISBA/16/C/13	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en que se solicita una opinión consultiva con arreglo al artículo 191 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	120
ISBA/16/C/14*	Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor del Consejo en el 16° período de sesiones	121
ISBA/16/C/WP.1	Examen de las cuestiones pendientes respecto del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona	124
ISBA/16/C/WP.2	Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona. Nota de la Secretaría	129
	Lista de los principales documentos de la Asamblea y el Consejo durante del decimosexto período de sesiones	171
	Índice acumulativo de la Selección de Decisiones y documentos de la Autoridad Internacional de los fondos marinos	174

ISBA/16/A/2 Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Fecha: 8 de marzo de 2010

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Secretario General de la Autoridad Nacional de los Fondos Marinos se presenta a la Asamblea de la Autoridad con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1987. Como es usual, en él figuran una exposición detallada de la labor realizada por la Autoridad durante el último año y una visión general de los resultados del programa de trabajo para 2008-2010. El programa de trabajo propuesto para 2011-2013 se expone en las partes XII a XVIII del informe.

2. La Autoridad es la organización a través de la que los Estados partes en la Convención, de conformidad con la Parte XI de ésta, organizan y controlan las actividades en la Zona, particularmente con miras a administrar los recursos de la Zona. Ello ha de hacerse de conformidad con el régimen establecido para la explotación minera en los fondos marinos en la Parte XI y otras disposiciones pertinentes de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo de 1994”), que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su resolución 48/263, de 28 de julio de 1994. Tal como se establece en la resolución 48/263 y en el propio Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo y de la Parte XI deberán ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento. En caso de haber discrepancia entre el Acuerdo y la Parte XI, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

3. La Autoridad tiene otras responsabilidades específicas con arreglo a las disposiciones de la Convención, como la de distribuir entre los Estados partes en la Convención los pagos o contribuciones en especie derivados de la explotación de los recursos de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 82 de la Convención, y la que figura en los artículos 145 y 209 de la Convención de establecer normas, reglamentos y procedimientos internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de actividades en la Zona y de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas (esto es, la diversidad biológica).

II. COMPOSICION DE LA AUTORIDAD

4. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 156 de la Convención, todos los Estados partes en la Convención son ipso facto miembros de la Autoridad. Al 28 de febrero de 2010 los miembros de la Autoridad eran 160 (159 Estados y la Unión Europea). En esa misma fecha, el número de partes en el Acuerdo de 1994 era de 138. Desde el último informe del Secretario General (ISBA/15/A/2), han pasado a ser partes en la Convención y el Acuerdo Suiza (1 de mayo de 2009), la República Dominicana (10 de julio de 2009) y el Chad (14 de agosto de 2009).

5. Sigue habiendo 22 miembros de la Autoridad que pasaron a ser partes en la Convención antes de la aprobación del Acuerdo de 1994, pero que todavía no han pasado a ser partes en dicho Acuerdo, a saber: Angola, Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Iraq, Islas Marshall, Malí, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán y Yemen. Aunque los miembros de la Autoridad que no son partes en el Acuerdo de 1994 participan necesariamente en la labor de la

Autoridad en virtud de los arreglos basados en el Acuerdo, su adhesión al Acuerdo eliminaría el elemento de incongruencia que existe actualmente en la situación de esos Estados. Por esa razón, desde 1998 el Secretario General, a petición de la Asamblea, dirige cada año una carta a todos los miembros que se encuentran en esa situación para exhortarlos a que consideren la posibilidad de convertirse en partes en el Acuerdo de 1994. En la última de esas cartas, remitida el 12 de enero de 2010, se señalaban a la atención de los miembros los párrafos pertinentes del informe del Secretario General correspondiente a 2009 (ISBA/15/A/2) y el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 64/71 de la Asamblea General, en el que se exhortaba a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes en la Convención y en el Acuerdo a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal en ambos instrumentos. El Secretario General alienta a todos los miembros de la Autoridad que todavía no son partes en el Acuerdo de 1994 a que pasen a serlo cuanto antes.

III. MISIONES PERMANENTES ANTE LA AUTORIDAD

6. Al 28 de febrero de 2010 habían establecido misiones permanentes ante la Autoridad, la Unión Europea y 20 Estados, a saber: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Camerún, Chile, China, Cuba, España, Francia, Gabón, Haití, Italia, Jamaica, México, Nigeria, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudáfrica y Trinidad y Tabago.

IV. ANTERIOR PERIODO DE SESIONES DE LA AUTORIDAD

7. El 15º período de sesiones de la Autoridad se celebró en Kingston del 25 de mayo al 5 de junio de 2009. Mario José Pino (Argentina) fue elegido Presidente de la Asamblea para el 15º período de sesiones y Mahmoud Samy (Egipto) fue elegido Presidente del Consejo. La labor de la Asamblea durante el 15º período de sesiones comprendió un debate general sobre el informe anual del Secretario General y el examen de las solicitudes de reconocimiento como observadores del Fondo Mundial para la Naturaleza y de la secretaría del Commonwealth. El Consejo prosiguió su examen de las cuestiones pendientes en relación con el proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (véase párr. 66 *infra*).

V. PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD

8. El Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos entró en vigor el 31 de mayo de 2003. El Protocolo, entre otras cosas, comporta una protección esencial para los representantes de los miembros de la Autoridad que asisten a sus reuniones o que viajan para participar en ellas. También confiere a los expertos que realizan misiones para la Autoridad los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en el transcurso de la misión y mientras viajan en relación con ella.

9. Al 28 de febrero de 2010 eran partes en el Protocolo los 31 Estados siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, India, Italia, Jamaica, Mauricio, Mozambique, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Trinidad y Tabago y Uruguay.

10. Preocupa el hecho de que no haya habido nuevas ratificaciones ni adhesiones al Protocolo desde febrero de 2009. El Secretario General desea señalar a la atención de los miembros de la Autoridad el párrafo 37 de la parte dispositiva de la resolución 64/71 del Asamblea General, en el que la Asamblea exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de ratificar el Protocolo o adherirse a él.

VI. RELACIONES CON EL PAIS ANFITRION

11. El reacondicionamiento del Centro de Conferencias de Jamaica, que incluía la sustitución de equipo de audio obsoleto y la renovación y mejora de los sistemas de sonido y de interpretación, concluyó bastante tiempo antes de la celebración del 15º período de sesiones, en 2009. El Secretario General desea manifestar su agradecimiento al Gobierno de Jamaica por su compromiso permanente respecto del futuro del Centro de Conferencias de Jamaica.

12. En lo concerniente a los locales ocupados por la secretaría como sede permanente de la Autoridad, se entiende que el Gobierno de Jamaica sigue promoviendo el concepto de un “Edificio de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”, donde se ubicarían todos los programas y organismos de las Naciones Unidas con sede en Jamaica. En la actualidad el único organismo ubicado en el edificio de la sede es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que ocupa el tercer piso del edificio desde hace bastante tiempo. El hecho de que se perciban problemas de seguridad ha sido uno de los obstáculos principales que han impedido que los organismos de las Naciones Unidas en Jamaica ocupen el espacio no utilizado en la sede de la Autoridad. En particular, preocupaba a esos organismos el hecho de que el centro de la ciudad de Kingston, donde se ubicaban la sede de la Autoridad y el Centro de Conferencias de Jamaica, hubiese sido declarado zona sujeta a la fase I de seguridad, que exigía mayores medidas de seguridad. No obstante, esa preocupación se vio mitigada cuando, en enero de 2009, el Departamento de Seguridad de la Secretaría de las Naciones Unidas declaró que toda la isla de Jamaica quedaba sujeta a la fase I de seguridad, de manera que se le aplicaban las mismas medidas de seguridad que a la zona del centro de la ciudad de Kingston.

13. En mayo de 2009, la secretaría tuvo conocimiento de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) había acordado trasladar su oficina de Jamaica al edificio de la sede, aunque no lo ha hecho aún. Se estima que entrañaría considerables ventajas el hecho de ubicar en el mismo edificio la secretaría de la Autoridad y los programas y organismos de las Naciones Unidas. Entre esas ventajas cabe mencionar los posibles ahorros en función de los costos para los Estados miembros en lo concerniente a la aplicación de las normas mínimas operativas de seguridad establecidas periódicamente por el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, la realización de una planificación más eficaz para situaciones de emergencia en el caso de desastres naturales y la posibilidad de aumentar la moral del personal mediante el establecimiento de instalaciones comunes.

VII. RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

A. Naciones Unidas

14. La secretaría siguió manteniendo una buena relación de trabajo con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de la Secretaría. En virtud del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, desde 1996 a 2008 el Departamento proporcionó a la Autoridad servicios de traducción e interpretación, así como servicios de conferencias para todos los períodos de sesiones de la Autoridad. Lamentablemente en 2009 el Departamento no pudo prestar servicios para las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica y se adoptaron otras medidas para que la interpretación la realizase una empresa con sede en Cuba. Dado que esas medidas no sólo tuvieron éxito, sino que también entrañaron considerables economías de costos para la Autoridad, se han adoptado las mismas medidas para la reunión de la Comisión en 2010. Al mismo tiempo, para evitar nuevos problemas en lo sucesivo, la secretaría pidió a las Naciones Unidas que ya en julio de 2008 garantizaran que se habían tenido en cuenta las necesidades de la Autoridad al planificar el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 2010 y años posteriores. Es de destacar a este respecto que el adelanto de agosto a mayo del período de sesiones anual ha dado lugar a una mejora de la participación de los Estados miembros.

15. Además, la secretaría mantiene una buena relación de trabajo con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y participa activamente en ONU-Océanos y sus grupos de trabajo pertinentes, como el Equipo de Tareas sobre la diversidad biológica marina fuera de la jurisdicción nacional.

B. Otras organizaciones internacionales

16. Tanto la Convención como las resoluciones de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar hacen hincapié en que las actividades que se llevan a cabo en los océanos están interrelacionadas y deben considerarse en su conjunto. Por lo tanto, es esencial aumentar la cooperación y la coordinación entre las organizaciones internacionales con mandatos relativos a las actividades en los océanos, no sólo para garantizar la coherencia de sus estrategias, sino también para proteger de un modo integral el medio marino cuando sea necesario

17. Como se recordará, en 2008, la secretaría de la Comisión OSPAR, organismo creado en 1992 en virtud del Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste¹, se puso en contacto con la secretaría en relación con una propuesta presentada a la Comisión para la creación de una zona marina protegida en la zona de fractura Charlie Gibbs, situada en la Dorsal Mesoatlántica. En la reunión que celebraron los días 11 y 12 de noviembre de 2008, los jefes de delegación de OSPAR reconocieron el mandato de la Autoridad en cuanto organización competente para regular la explotación minera de los fondos marinos y acogieron con beneplácito la sugerencia de elaborar un memorando de entendimiento entre la Comisión OSPAR y la Autoridad a fin de garantizar la adecuada coordinación de medidas entre las dos organizaciones. Esa propuesta fue posteriormente respaldada y bien acogida por los miembros de la Autoridad durante el debate sobre el informe anual que el Secretario General presentó en el 15^o período de sesiones.

18. Desde el 15^o período de sesiones, la secretaría ha examinado con la secretaría de la Comisión OSPAR el contenido de un proyecto de memorando de entendimiento. El proyecto fue distribuido a las partes contratantes en el Convenio OSPAR de conformidad con los procedimientos de la organización y posteriormente fue examinado en la reunión que celebraron los jefes de delegación de la Comisión OSPAR el 17 de febrero de 2010. Con sujeción a los cambios editoriales que pudieran realizarse, los jefes de delegación de la Comisión OSPAR acordaron que el memorando de entendimiento propuesto se sometiera a la aprobación de la Autoridad en el 16^o período de sesiones. Al mismo tiempo, la petición de la Comisión OSPAR de que se le reconozca la condición de observadora en la Asamblea (ISBA/16/A/INF.2) se ha incluido en el programa provisional del 16^o período de sesiones de la Asamblea (ISBA/16/A/L.1/Rev.1).

19. En 2009, siguiendo la práctica de organizar para los representantes de los miembros de la Autoridad presentes en Kingston reuniones informativas de carácter técnico sobre asuntos pertinentes a la labor del Consejo y de la Asamblea, se celebró una reunión en la que el Presidente del Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos, Sr. Mick Green, informó al Consejo sobre la labor del Comité. El Comité es la organización mundial que representa al sector responsable de las telecomunicaciones y el tendido de los cables submarinos. Su misión es promover la protección de los cables submarinos contra peligros naturales y peligros causados por el hombre y también sirve de foro para el intercambio de información técnica y jurídica en relación con los métodos y programas de protección de cables submarinos, incluido el intercambio de información sobre la ubicación de los cables existentes y de los nuevos cables propuestos.

¹. Las partes en la Comisión OSPAR son Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

20. En los debates que siguieron a la presentación, los miembros de la Autoridad señalaron que, si bien el tendido de cables submarinos era una libertad de la alta mar, iba en beneficio de la Autoridad y de los miembros del Comité evitar posibles conflictos entre el tendido de cables y las actividades en la Zona. Se señaló asimismo que ambas organizaciones también tenían un gran interés en proteger el medio marino de los efectos nocivos derivados de sus respectivas actividades. Por ello, se sugirió que se invitara al Comité a que pasara a ser observador en la Asamblea.

21. Después de nuevos debates entre la secretaría y el Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos, el 15 de diciembre de 2009 el Secretario General firmó un memorando de entendimiento entre la Autoridad y el Comité en relación con el alcance de la cooperación entre ambas organizaciones. El memorando fue firmado por el Comité el 25 de febrero de 2010. El memorando, en el que se reconoce recíprocamente la condición de observadoras a ambas organizaciones, se someterá a la aprobación de la Asamblea en el 16^o período de sesiones (véase el documento ISBA/16/A/INF.1, anexo).

22. En septiembre de 2009, el Secretario General y el Asesor Jurídico de la Autoridad hicieron una visita de cortesía al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en Hamburgo. El Secretario General celebró consultas oficiosas sobre la labor de la Autoridad con el Presidente del Tribunal, Magistrado José Luis Jesús.

VIII. SECRETARÍA

23. Dos nuevos funcionarios pasaron a formar parte de la secretaría en 2009. El Sr. James A. R. McFarlane (Estados Unidos de América) fue nombrado Jefe de la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente y el Sr. Frazer Henderson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) fue nombrado Editor.

24. De resultas de la decisión de la Asamblea General de suprimir las juntas mixtas de apelación, con efecto desde el 31 de diciembre de 2009, y el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y poner en marcha un nuevo sistema para la administración de justicia en la Organización (véase la resolución 63/253), es necesario que la Autoridad lleve a cabo algunos reajustes en su Estatuto y Reglamento del Personal. En particular, se propone que se modifique el Estatuto del Personal de la Autoridad para reconocer la competencia del recientemente establecido Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a los efectos de conocer y fallar respecto de las demandas incoadas por funcionarios de la Autoridad y recoger otros cambios realizados en el Estatuto del Personal de Naciones Unidas desde la aprobación del Estatuto del Personal de la Autoridad en 2001. Se ha preparado una nota del Secretario General sobre los cambios propuestos para someterla a la consideración del Consejo durante el 16^o período de sesiones (ISBA/16/C/4).

IX. PRESUPUESTO Y FINANZAS

A. Presupuesto

25. Para el ejercicio económico de 2009-2010, la Asamblea de la Autoridad aprobó un presupuesto de 12.516.500 dólares. (ISBA/14/A/8). Esa cifra representaba un aumento del 6,2% respecto del presupuesto del ejercicio económico anterior. El proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2011-2012 (ISBA/16/A/3 – ISBA/16/C/2) se someterá a la consideración del Comité de Finanzas en el 16^o período de sesiones.

B. Situación de las contribuciones

26. Con arreglo a la Convención y al Acuerdo de 1994, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán con cargo a las cuotas de sus miembros hasta que la Autoridad obtenga fondos suficientes de otras fuentes. La escala de cuotas se basa en la utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias en la composición, con una cuota máxima del 22% y una

cuota mínima del 0,01%. Al 1 de marzo de 2010, se había recibido de 46 miembros de la Autoridad el 52,8% del valor de las cuotas adeudadas por los Estados miembros y la Unión Europea correspondientes al presupuesto de 2010.

27. Las cuotas pendientes de pago por los Estados miembros correspondientes a períodos anteriores (1998-2009) sumaban un total de 340.751 dólares. Se envían periódicamente a los Estados miembros recordatorios de los atrasos. De conformidad con el artículo 184 de la Convención y el artículo 80 del reglamento de la Asamblea, un miembro de la Autoridad que esté en mora en el pago de sus cuotas no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores completos. Al 1 de marzo de 2010, 46 miembros de la Autoridad se encontraban en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a dos años o más, a saber: Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Cabo Verde, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Islas Cook, Islas Salomón, Lesotho, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República de Moldova, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Tonga, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe.

28. También al 1 de marzo de 2010, el saldo del Fondo de Operaciones ascendía a 438.145 dólares, superando en 145 dólares el límite aprobado de 438.000 dólares.

C. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias

29. En 2002 se estableció un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para aumentar la participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo. Las condiciones provisionales para la utilización del fondo fueron aprobadas por la Asamblea en 2003 por recomendación del Comité de Finanzas y modificadas en 2004 (véanse ISBA/9/A/9, párr. 14, e ISBA/9/A/5-ISBA/9/C/5 - ISBA/15/A/2).

30. El fondo se nutre de contribuciones voluntarias de los miembros de la Autoridad y de otras fuentes. A lo largo de la vida del fondo se han recibido contribuciones por un total de 178.318 dólares. La contribución más reciente, hecha en diciembre de 2009, es la de China, y ascendió a 20.000 dólares. Al 1 de marzo de 2010, el saldo del fondo era de 83.913 dólares, incluidos intereses devengados por valor de 6.574 dólares. El monto total pagado hasta la fecha con cargo al fondo asciende a 255.979 dólares.

X. FONDO DE DOTACION PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA EN LA ZONA

31. El Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Investigación Científica Marina en la Zona fue establecido por la resolución ISBA/12/A/11 de la Asamblea, de 16 de agosto de 2006. Su finalidad es promover y alentar la realización de investigaciones marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular apoyando la participación de científicos y personal técnico cualificados de países en desarrollo en programas de investigación científica marina, incluidos programas de formación, de asistencia técnica y de cooperación científica.

32. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea, el capital inicial del Fondo de Dotación (2.631.803 dólares) procedía de los derechos de inscripción pagados con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por siete primeros inversionistas escritos que desde entonces han estado en contacto con la Autoridad. Pueden hacer contribuciones adicionales al Fondo la Autoridad, miembros de la Autoridad, otros Estados, organizaciones internacionales pertinentes, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas y particulares. Desde el establecimiento del Fondo, han hecho contribuciones adicionales al mismo los Gobiernos de Alemania (250.000 dólares), México (2.500 dólares), Noruega (250.000 dólares), España (25.514 dólares) y el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29.800 dólares). En diciembre de 2009, el capital del Fondo ascendía a 3.202.440 dólares, con intereses acumulados de 360.136 dólares.

33. En 2007, la Asamblea, por recomendación del Comité de Finanzas, aprobó normas y procedimientos detallados para la administración y la utilización del Fondo de Dotación (ISBA/13/A/6). En ellos se proporcionan orientaciones detalladas sobre el procedimiento para solicitar asistencia del Fondo, la información que ha de presentarse, el tipo de actividades que pueden recibir financiación y la difusión y notificación de los resultados de los programas de investigación científica marina y de los programas de cooperación científica. Puede presentar una solicitud de asistencia con cargo al Fondo cualquier país en desarrollo o cualquier otro país si los beneficiarios son científicos de países en desarrollo.

34. De conformidad con el procedimiento acordado, en marzo de 2008 el Secretario General designó un grupo asesor para evaluar las solicitudes de asistencia del Fondo. El Grupo está integrado por representantes permanentes ante la Autoridad, representantes de instituciones educativas u organizaciones internacionales y particulares estrechamente vinculados con la labor de la Autoridad. Los miembros del Grupo fueron designados teniendo debidamente presente el principio de la representación geográfica equitativa. Los nombres de los integrantes del Grupo figuran en el anexo del presente informe.

35. El Fondo de Dotación está administrado por la secretaría de la Autoridad, que ha de tratar de concertar acuerdos con universidades, instituciones científicas, contratistas y otras entidades con el fin de ofrecer a científicos de países en desarrollo oportunidades de participar en actividades de investigación científica marina. Esos acuerdos pueden incluir disposiciones de reducción o exención de las tarifas pagaderas por actividades de capacitación. La secretaría ha realizado diversas actividades tendientes a señalar a la atención de la comunidad internacional de donantes las oportunidades que ofrece el Fondo y alentar al pago de contribuciones adicionales. Entre esas actividades se cuentan la publicación de comunicados de prensa y materiales promocionales conexos, la creación de una sección especialmente diseñada en el sitio web de la Autoridad, en <http://www.isa.org.jm/en/efund>, y el establecimiento de una red de instituciones de cooperación que pueden estar interesadas en ofrecer plazas en cursos u oportunidades de investigación. Los miembros de la red hasta la fecha son el Centro Oceanográfico Nacional (Reino Unido), el Instituto Nacional de Tecnología Oceánica (India), el Instituto francés de investigación para la explotación del mar (IFREMER), el Instituto Federal de Geología y Recursos Naturales (Alemania), el Instituto Nacional de Oceanografía (India), el Museo de Historia Natural (Reino Unido), la Universidad de Duke, en Carolina del Norte (Estados Unidos) e International Cooperation in Ridge-crest Studies (InterRidge), organización internacional sin fines de lucro que promueve estudios interdisciplinarios en centros oceánicos de difusión.

36. Hasta la fecha el Fondo de Dotación ha desembolsado 254.312 dólares destinados a seis premios para actividades que promuevan el momento de la capacidad. Un total de 16 científicos del país en desarrollo se han beneficiado de ayuda económica y había otros siete cuyos nombres y nacionalidades aún se desconocían en el momento de la preparación del presente informe. Hasta la fecha los beneficiarios proceden de la Argentina, Bangladesh, China, Egipto, Filipinas, Guyana, India, Indonesia, Mauritania, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam. Cada uno de los beneficiarios ha podido participar en programas internacionales de formación o en proyectos de investigación, lo que no habría sido posible sin la asistencia del Fondo.

37. El primero de los premios, dotado con 30.000 dólares, fue otorgado a InterRidge en diciembre de 2008 para contribuir a la financiación de dos becas de ciencias del mar cada año durante cada uno de los tres años del período 2009-2011. En el marco del programa, y de conformidad con los parámetros del Fondo de Dotación, sólo pueden optar a estas becas estudiantes de posgrado o posdoctorado de los países en desarrollo. InterRidge financia una tercera beca a la que puede optar un estudiante de cualquier país de nivel académico similar. Las becas se pueden utilizar para cualquier aspecto del estudio de las crestas oceánicas. En particular, se alienta la utilización de los premios con fines de participación en expediciones internacionales, actividades de laboratorio de carácter internacional, y para añadir una vertiente internacional a la labor de investigación del candidato. Por ejemplo, en 2009 se otorgó una beca a un

candidato de la India para que analizara isótopos de helio en muestras de agua recogidas en el marco de un estudio sistemático de la Cordillera Carlsberg en el Océano Índico. En enero de 2010 se abrió el plazo para presentar solicitudes de becas para ese año.

38. En marzo de 2009, se concedió un premio de 25.000 libras a la Academia de Derecho y Política Marítimos de Rodas como ayuda para financiar algunas becas para estudiantes procedentes de países en desarrollo y ampliar el programa de formación de la Academia para abarcar cuestiones relacionadas con las ciencias de los fondos marinos. La Academia de Rodas fue fundada en 1995 y ofrece un curso intensivo de tres semanas, con conferencias a cargo de destacados juristas, profesionales y profesores de derecho internacional de todo el mundo. Se trata de un proyecto de cooperación patrocinado conjuntamente por el Centro de Derecho y Política de los Océanos de la Universidad de Virginia, en Charlottesville (Estados Unidos), el Instituto Egeo del Derecho del Mar y Derecho Marítimo, en Rodas (Grecia), el Instituto del Derecho del Mar de Islandia, en Reykjavik, el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, en Heidelberg (Alemania), y el Instituto de los Países Bajos para el Derecho del Mar, en Utrecht (Países Bajos). Más de 400 estudiantes de 96 países diferentes se han graduado de la Academia desde su fundación. Un total de nueve participantes se beneficiaron de la ayuda del Fondo de Dotación en 2009 y actualmente se hallan mejor dotados para desarrollar la capacidad de sus países en las esferas del derecho del mar y las ciencias marinas.

39. En 2009 el Instituto Nacional de Oceanografía (NIO) de la India recibió asistencia para formar a científicos de países en desarrollo por conducto del Programa de asistencia técnica e investigación científica marina. Ello permitió que tres científicos de países en desarrollo, a saber, la Sra. Alejandra Mariana Rocha (Argentina), el Sr. Olubunmi Nubi (Nigeria) y el Sr. Niroshana Wickramaarachchi (Sri Lanka) aprendieran nuevas técnicas y llevaran a cabo en el NIO proyectos de investigación individuales supervisados. Durante su programa de formación, los participantes se familiarizaron con temas relacionados con la exploración de los minerales de los fondos marinos, la valoración de los recursos, los ecosistemas marinos y la evaluación del impacto ambiental de los proyectos costa afuera que abarcaran la diversidad biológica. Además, se les proporcionó experiencia práctica respecto de proyectos en curso en las esferas pertinentes y formación en técnicas de laboratorio sobre el terreno mediante visitas a lugares de importancia marina. Es de esperar que, de resultas de esa formación, se establezcan programas de investigación entre los alumnos, sus instituciones y el NIO, de manera que se abran posibilidades para la realización de las actividades de formación de la capacidad adicionales y en curso.

40. Otro premio del Fondo de Dotación está permitiendo actualmente que un investigador de Papua Nueva Guinea realice actividades de investigación en la Universidad de Duke, en Carolina del Norte (Estados Unidos) a fin de formular estrategias de conservación de ecosistemas de los fondos marinos con alto contenido de sulfuros. El estudio se concentrará en la diversidad genética de determinados taxones invertebrados marinos de la cuenca de Manus en el Archipiélago de Bismarck, cerca de Papua Nueva Guinea, y abarcará la estructura de la población y la clasificación de las especies. Es de esperar que la información obtenida mediante ese estudio contribuirá a que se conozcan y comprendan mejor esos ecosistemas y a incrementar la capacidad de Papua Nueva Guinea de utilizar estrategias apropiadas de conservación marina.

41. El Grupo Asesor ha recomendado asimismo que el Fondo proporcione ayuda financiera para la participación de dos científicos de la India en una investigación multidisciplinaria encaminada a ampliar los conocimientos de que se dispone sobre la geología del Paso de Shag Rock, en la Cordillera de North Scotia. El programa de investigación científica creará, entre dos continentes, a una red de científicos cooperantes que compartan los mismos objetivos en materia de ciencia. Además, el proyecto facilitará la transferencia de técnicas analíticas geoquímicas a científicos del mundo en desarrollo. La vinculación de esos científicos servirá para desarrollar la capacidad, ya que se les permitirá compartir y desarrollar técnicas, conocimientos y experiencias que hayan adquirido dentro de los ámbitos de investigación científica marina de su elección y transmitirlos a otros científicos de sus países.

42. En 2010 la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (COMRA) llevará a cabo un estudio cooperativo del sistema hidrotermal de los fondos marinos en el Océano Índico. El estudio se centrará en la geología y la geoquímica de la Cordillera India Sudoccidental. Como parte de ese programa, el Fondo de Dotación aportará recursos para la participación de los científicos de países en desarrollo en la expedición de investigación. Además, se organizará un curso práctico sobre el fomento de la capacidad. Es de esperar que esa colaboración plasme en un futuro proyecto internacional de cooperación entre la COMRA y la Autoridad, lo que entrañaría un componente más amplio de fomento de la capacidad. Al prepararse el presente informe, se ha invitado a los Estados miembros de la Autoridad a que designen a científicos cualificados para participar en ese programa.

43. La secretaría de la Autoridad seguirá adoptando medidas para despertar interés en el Fondo de Dotación por parte de posibles donantes y socios institucionales. A este respecto, es de destacar que en el párrafo 11 de la parte dispositiva de su resolución 64/71, la Asamblea exhortó “a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ecológicamente racional, entre otros procedimientos”. La importancia del fomento de la capacidad para facilitar la participación de los países en desarrollo en la investigación científica marina, particularmente mediante el mecanismo del Fondo de Dotación, también se destacó en las recomendaciones adoptadas en Nueva York, del 1 al 5 de febrero de 2010, por el Grupo de Trabajo oficioso especial de composición abierta de la Asamblea General encargado de estudiar cuestiones relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina más allá de las zonas de la jurisdicción nacional (véase el documento A/65/68, anexo I).

44. El Secretario General desea alentar a los miembros de la Autoridad, otros Estados, las organizaciones internacionales pertinentes, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas, sociedades y particulares a contribuir al Fondo de Dotación, que es uno de los mecanismos clave para hacer posible el momento de la capacidad en la esfera de la investigación científica marina en los fondos oceánicos.

XI. BIBLIOTECA, PUBLICACIONES Y SITIO WEB

A. Biblioteca Satya N. Nandan

45. La Biblioteca Satya N. Nandan es el principal recurso de información para la secretaría y para los Estados miembros y otros particulares o instituciones que buscan información especializada sobre los recursos de los fondos marinos y cuestiones jurídicas y políticas relacionadas con la explotación minera de los fondos marinos. La Biblioteca atiende a las necesidades de los miembros de la Autoridad, las misiones permanentes y los investigadores interesados en obtener información sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos, y proporciona asistencia fundamental en materia de referencia e investigación en apoyo de la labor del personal de la secretaría. Además, la Biblioteca se encarga del archivo y la distribución de los documentos oficiales de la Autoridad y presta asistencia al programa de publicaciones.

46. La Biblioteca Satya N. Nandan cuenta entre sus instalaciones con una sala de lectura dotada con ordenadores para el acceso al correo electrónico y a Internet, desde la cual se puede acceder a los fondos con fines de referencia. El valor de los fondos existentes para labores de investigación especializada sigue mejorando mediante un programa de adquisiciones dirigido a aumentar y reforzar el abundante fondo de materiales de referencia. Durante el período del que se informa, se adquirieron 78 libros y CD-ROM y más de 360 números de publicaciones periódicas. Se recibieron diversas donaciones de instituciones, bibliotecas y particulares, como la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la UNESCO, el PNUMA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la

Agricultura y la Alimentación (FAO), el Instituto de los Estados Unidos para la Paz, el Centro para el Derecho y la Política de los Océanos de la Universidad de Virginia y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Ucrania.

47. Durante el período que se examina, la Biblioteca siguió recibiendo un número creciente de solicitudes de copias de las publicaciones y los documentos de la Autoridad. También siguió respondiendo a peticiones de información llegadas de diversas instituciones, organizaciones no gubernamentales, personalidades académicas, ministerios y el público en general y brindando orientación sobre fuentes de información en temas relacionados con las actividades de la Autoridad, el derecho del mar y la explotación minera en los fondos marinos. Entre las esferas sobre las que se recibieron peticiones cabe mencionar las siguientes: información general sobre las actividades y funciones actuales de la Autoridad; conferencias sobre el derecho del mar; derechos sobre el Ártico; pesca y navegación en el paso noroccidental; explotación minera sostenible de los depósitos con alto contenido de sulfuro de los fondos marinos; los hidratos de metano y la labor de la Autoridad en esa esfera; el establecimiento de la Empresa; e información general sobre los depósitos con alto contenido de sulfuro de los fondos marinos. Las peticiones, recibidas en su mayoría por medios electrónicos, procedían de personas interesadas de países como Argelia, la India y los Estados Unidos de América, y de diversas instituciones académicas y de investigación, como la Queen's University del Canadá; el Instituto Alemán de Asuntos Internacionales y de Seguridad (Stiftung Wissenschaft und Politik); el Instituto de Derecho del Mar y Derecho Marítimo de la Universidad de Hamburgo (Alemania); el Instituto Nacional de Oceanografía (India); el Grupo de empresas marinas de la División de ingeniería pesada de Larsen & Toubro Limited (India); la biblioteca de la Universidad de Tromsø (Noruega); la secretaría del Commonwealth; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Ucrania; Associated Press, Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América); la Universidad de Wyoming (Estados Unidos de América); el Programa del PNUD de gobernanza del agua para el Día Mundial de los Océanos de 2009, organizado por las Naciones Unidas; y de Jamaica: el Instituto Marítimo del Caribe; el Departamento del Fiscal General; el Organismo Nacional de Medio Ambiente y Planificación; el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior; la Universidad de Tecnología; y los Departamentos de Gobierno, Idioma y Lingüística y Geografía y Geología de la Universidad de las Indias Occidentales.

48. Además, la Biblioteca dio acogida a tres estudiantes de posgrado del Departamento de Idioma y Lingüística de la Universidad de las Indias Occidentales para que investigaran la preparación de glosarios multilingües sobre determinados ámbitos relacionados con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

49. Aunque se realizan importantes progresos a los efectos de archivar material procedente de fuentes únicas y establecer un catálogo básico de obras que sea accesible para todos los usuarios, no cabe duda de que es preciso seguir esforzándose para aprovechar al máximo las posibilidades que brinda la tecnología de la información electrónica. Durante el período del programa de trabajo correspondiente a 2011-2013, la Biblioteca adoptará medidas para ofrecer recursos totalmente electrónicos al personal y a los visitantes de la Autoridad, incluidos los delegados que participen en los períodos de sesiones anuales. Ello requerirá el establecimiento de una página específica en Intranet que permita que los funcionarios y visitantes accedan al catálogo de la Biblioteca y a toda la gama de suscripciones en línea.

B. Publicaciones

50. Entre las publicaciones periódicas de la Autoridad figuran un compendio anual de decisiones y documentos seleccionados de la Autoridad (publicado en español, francés e inglés) y un directorio que contiene, entre otras cosas, datos pormenorizados sobre los miembros de la Asamblea y del Consejo, los nombres y las direcciones de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas. La secretaría también distribuye un boletín trimestral para mantener informados a los Estados miembros y otros interesados sobre las nuevas iniciativas y los contenidos de actualidad en relación con el programa de trabajo de la Autoridad. El boletín está disponible mediante

suscripción a una lista de correo electrónico o puede descargarse desde el sitio web de la Autoridad. Hasta la fecha, se han suscrito a la lista más de 150 personas.

51. La Autoridad también publica las actas de los talleres que organiza y diversos informes jurídicos y técnicos especializados. Las publicaciones distribuidas durante el período que abarca el presente informe incluyen las actas del taller de marzo de 2006 sobre las costas con alto contenido de cobalto y la diversidad y pautas de distribución de la fauna de los montes submarinos, las actas del taller de mayo de 2003 sobre el establecimiento de un modelo geológico de los recursos de nódulos polimetálicos en la zona de la fractura Clarion-Clipperton y el estudio técnico núm. 4 de la Autoridad, titulado "Issues associated with the implementation of article 82 of the United Nations Convention on the Law of the Sea". El sitio web de la Autoridad cuenta con una lista completa de todas las publicaciones existentes y de próxima aparición.

C. Sitio web

52. El sitio web de la Autoridad contiene información esencial sobre las actividades de la Autoridad, principalmente en español, francés e inglés. Los textos de todos los documentos oficiales y las decisiones de los órganos de la Autoridad están disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los comunicados de prensa se publican en inglés y francés. Las actas de los talleres, los informes técnicos y otras publicaciones de la Autoridad también están disponibles electrónicamente en formato descargable. Además, el sitio web proporciona acceso al usuario a bases de datos especializadas, como el depósito central de datos, una base bibliográfica y el catálogo de la Biblioteca, así como a un sistema de información geográfica basado en Internet, que permite la producción interactiva de algunos mapas.

53. Uno de los objetivos de la Autoridad es ofrecer recursos y oportunidades de carácter educativo a los estudiantes interesados en el medio marino, la explotación de los minerales marinos, la política y el derecho marinos, la ciencia y la tecnología. Como parte del programa de divulgación, se propuso asimismo crear un museo de los minerales marinos en la sede de la Autoridad. El museo organizaría exposiciones en las plantas baja y primera del edificio de la sede, en un espacio que actualmente no se utiliza. Se considera que ese recurso sería de interés para la comunidad local de Jamaica y para los representantes de los Estados miembros que asistieran a las reuniones en Kingston. Esa actividad no se financiaría con cargo al presupuesto administrativo ordinario; la secretaría recabaría generosas contribuciones de los Estados miembros y los contratistas para establecer el museo.

XII. VISION GENERAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO SUSTANTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL PERIODO 2008-2010 Y PROGRAMA DE TRABAJO PROPUESTO PARA EL PERIODO 2011-2013

54. Cabe recordar que las funciones sustantivas de la Autoridad dimanaban exclusivamente de la Convención, particularmente de la Parte XI, y del Acuerdo de 1994. Hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación, la Autoridad se habrá de concentrar en las 11 esferas de trabajo indicadas en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo al Acuerdo de 1994. Habida cuenta de los limitados recursos de que dispone la Autoridad, la prioridad relativa que se da a cada una de esas esferas de trabajo depende del ritmo de desarrollo del interés comercial en la explotación minera de los fondos marinos.

55. El programa de trabajo para el período 2008-2010 fue presentado a la Asamblea, que lo aprobó en su 13^o período de sesiones, en 2007 (véase el documento ISBA/13/A/2). El programa de trabajo aprobado se basaba en la aplicación de los apartados c), d), f), g), h), i) y j) del párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994, en particular las siguientes esferas principales:

- a) Funciones de supervisión de la Autoridad con respecto a los contratos vigentes de exploración de nódulos polimetálicos;

- b) Seguimiento de las tendencias y novedades relacionadas con las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluidos los precios, tendencias y perspectivas de los mercados mundiales de los metales;
- c) Elaboración de un marco normativo adecuado para el desarrollo futuro de los recursos minerales de la Zona, en particular de los sulfuros polimetálicos hidrotermales y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto, que incluya normas de protección y preservación del medio marino durante su explotación;
- d) Promoción y fomento de la investigación científica marina en la Zona mediante, entre otras cosas, un programa permanente de talleres técnicos, la difusión de los resultados de esas investigaciones y la colaboración con los contratistas y con la comunidad científica internacional;
- e) Reunión de información y establecimiento de bases de datos especiales que contengan información científica y técnica con miras a llegar a un mejor conocimiento de los ecosistemas de las profundidades oceánicas;
- f) Evaluación permanente de los datos disponibles sobre las actividades de prospección y exploración de yacimientos de nódulos polimetálicos en la zona de la fractura Clarion-Clipperton.

56. Para el período 2011-2013, el programa de trabajo seguirá concentrándose primordialmente en la labor científica, técnica, jurídica y sustantiva necesaria para que la Autoridad desempeñe sus funciones con arreglo a la Convención y al Acuerdo de 1994. Además, seguirán realizándose sistemáticamente las tareas generales y específicas descritas *supra* en relación con la labor de la secretaría.

57. En las secciones siguientes del presente informe se indican las principales esferas de trabajo que habrán de abordarse en el período 2011-2013, así como un resumen de los progresos y novedades registrados en relación con el programa de trabajo para 2008-2010. Aunque muchos de los elementos están interrelacionados, para facilitar la consulta el programa de trabajo propuesto se ordena temáticamente en función de las siguientes esferas principales de trabajo sustantivo, que se hacen eco de las disposiciones del párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994:

- a) Supervisión constante de los contratos en lo referente a la exploración y adjudicación de nuevos contratos en la medida necesaria;
- b) Desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona;
- c) Supervisión de las tendencias y novedades relacionadas con las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluidos los precios, tendencias y perspectivas de los mercados mundiales de los metales;
- d) Reunión y evaluación de datos procedentes de las actividades de prospección y exploración y análisis de los resultados;
- e) Promoción y fomento de la investigación científica marina en la Zona;
- f) Establecimiento de una base de datos.

XIII. SUPERVISION CONSTANTE DE LOS CONTRATOS EN LO REFERENTE A LA EXPLORACION Y ADJUDICACION DE NUEVOS CONTRATOS EN LA MEDIDA NECESARIA

58. Una de las funciones primordiales de la Autoridad en su calidad de la organización por cuyo conducto los Estados partes en la Convención administran los recursos de la Zona consiste en aprobar y adjudicar contratos a entidades calificadas que deseen explorar o explotar los recursos minerales de los fondos marinos. El carácter contractual de la relación entre la Autoridad y quienes desean llevar a cabo actividades en la Zona es fundamental para el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo

de 1994. El anexo III de la Convención, en el que se establecen las “Disposiciones básicas relativas a la prospección, exploración y explotación”, también forma parte integrante de ese régimen jurídico, que ha de seguir precisándose mediante las normas, los reglamentos y los procedimientos que apruebe la Autoridad.

59. De conformidad con el párrafo 15 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994, leído junto con los artículos 153 y 162 2) o) ii) de la Convención, el Consejo podrá emprender la elaboración de tales normas, reglamentos o procedimientos en el momento en que estime que sean necesarios para facilitar la aprobación de planes de trabajo para la exploración o explotación de los minerales de los fondos marinos en el momento en que estime que son necesarios para la realización de actividades en la Zona o cuando determine que la explotación comercial es inminente, o a petición de un Estado uno de cuyos nacionales se proponga solicitar la aprobación de un plan de trabajo para explotación. Hasta la fecha, el Consejo ha aprobado el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo) y, tras haberle pedido un Estado que lo hiciera, está preparando normas, reglamentos y procedimientos que rijan la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras con alto contenido de cobalto en la Zona. Además de especificar el proceso de solicitud y otorgamiento de contratos, tales normas, reglamentos y procedimientos establecen los principios y condiciones aplicables a todas las entidades respecto de los contratos con la Autoridad.

A. Situación de los contratos de exploración

60. Hay en la actualidad ocho contratistas para la exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona. Se trata de la Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia), la Organización Conjunta Interoceanmetal (Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Polonia y la República Checa), el Gobierno de la República de Corea, la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (China), la empresa Deep Ocean Resources Development Ltd. (Japón), el IFREMER (Francia), el Gobierno de la India y el Instituto Federal de Geología y Recursos Naturales de Alemania. Los seis primeros contratos fueron firmados en 2001; el contrato con el Gobierno de la India fue firmado en 2002 y el contrato con el Instituto fue firmado en 2006.

61. Las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad contienen disposiciones sobre la relación entre la Autoridad (representada por el Secretario General) y los contratistas. Esas disposiciones incluyen, entre otras cosas, normas sobre plazos de presentación de informes. Los reglamentos se complementan con recomendaciones orientativas formuladas oportunamente por la Comisión Jurídica y Técnica. De conformidad con las cláusulas de sus contratos, cada contratista está obligado a presentar un informe anual de actividades. Los informes anuales han de presentarse a más tardar el 31 de marzo de cada año. El objetivo de la presentación de informes es establecer un mecanismo por el que el Secretario General y la Comisión Jurídica y Técnica estén debidamente informados sobre las actividades de los contratistas a fin de poder ejercer sus funciones de conformidad con la Convención, particularmente las relativas a la protección del medio marino frente a los efectos perjudiciales de las actividades en la Zona. Para facilitar la presentación de informes, en 2002 la Comisión recomendó un formato y una estructura para los informes anuales (véase el documento ISBA/8/LTC/2, anexo), que incluyeran una lista de contenidos normalizados (información general, labor de exploración, ensayos y tecnología de extracción, capacitación, supervisión y evaluación ambientales, estado financiero, modificaciones propuestas al programa de trabajo, conclusiones y recomendaciones), basados en las cláusulas uniformes para los contratos de exploración establecidas en el anexo 4 del reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (véase el documento ISBA/6/A/18, anexo). En las recomendaciones formuladas por la Comisión en 2001 de conformidad con el artículo 38 del reglamento para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona se brinda a éstos asistencia adicional para la preparación de sus informes anuales (ISBA/7/LTC/1/Rev.1).

62. En 2009 la Comisión decidió publicar recomendaciones para orientar a los contratistas para que facilitaran información con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración

conforme a lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento (ISBA/15/LTC/7). El objetivo de esas recomendaciones es proporcionar orientaciones a los contratistas en relación con los libros, cuentas y registros financieros que deberían llevar con arreglo al Reglamento; determinación de los principios contables internacionalmente aceptados; el formato de la presentación de información financiera en el informe anual; la definición de los gastos de exploración efectivos y directos; y la forma de certificar los gastos de exploración efectivos y directos.

63. Si bien el contenido de los informes anuales es confidencial, todas las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión respecto de los informes anuales se presentan en un informe al Secretario General, que incluye, si procede, pedidos de aclaración o de más información. El Secretario General transmite por carta esos pedidos a los contratistas. En el informe sobre la labor de la Comisión que el Presidente de la Comisión presenta al Consejo también se pueden incluir observaciones de naturaleza general respecto de la evaluación de los informes anuales de los contratistas.

B. Solicitudes pendientes respecto de contratos de exploración

64. En 2008 la Autoridad recibió dos nuevas solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en áreas reservadas en la zona de la fractura Clarion-Clipperton en el Océano Pacífico central. Esas solicitudes fueron presentadas por Nauru Ocean Resources Inc. (entidad patrocinada por la República de Nauru) y Tonga Offshore Mining Ltd. (patrocinada por el Reino de Tonga). De conformidad con el Reglamento, las solicitudes fueron examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica durante el 14^o período de sesiones. Dado que la Comisión no pudo llevar a cabo un examen completo de esas solicitudes durante dicho período de sesiones, el asunto se aplazó al 15^o período de sesiones. Sin embargo, antes de su celebración la Comisión fue informada, mediante la carta de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida al Asesor Jurídico de la Autoridad, de que los solicitantes habían pedido que el examen de sus solicitudes se aplazara por diferentes razones que se exponían en la carta. La Comisión tomó debida nota de la solicitud y decidió aplazar de nuevo el examen de ese tema sine die. En el momento de la preparación de este informe las solicitudes siguen pendientes de examen.

XIV. DESARROLLO PROGRESIVO DEL REGIMEN NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES EN LA ZONA

65. Pese a que prosigue la incertidumbre en cuanto a las perspectivas de la producción comercial de metales extraídos de las profundidades marinas, la Autoridad tiene un importante papel que desempeñar a los efectos de garantizar el establecimiento de un régimen regulatorio apropiado, de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994, que prevea garantías apropiadas para los derechos de exploración de los recursos minerales de la Zona y asegure al mismo tiempo la protección efectiva del medio marino. Siempre se ha considerado que este régimen regulatorio plasmaría finalmente en un código de minería, que constituiría un conjunto completo de normas, reglamentos y procedimientos publicados por la Autoridad para regular la prospección, la exploración y la explotación de los minerales marinos en la Zona. No obstante, aún no se ha ultimado un código de minería. Hasta la fecha, la Autoridad ha publicado el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona y está preparando un reglamento similar para la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto (véase la sección A supra). No obstante, uno de los principales problemas de los posibles inversionistas es el hecho de que no existe aún una regulación detallada de la explotación de los recursos de la Zona, lo que hace muy difícil de prever la explotación comercial de tales recursos.

66. Aunque tal vez sea prematuro formular tales normas de inmediato, para que el asunto sea abordado a mediano plazo es necesario iniciar ya estudios y análisis a fondo de las cuestiones que se plantean desde las perspectivas jurídica y económica, al tiempo que ha de procederse con prudencia para no rebasar el mandato establecido en el Acuerdo de 1994. A pesar de tales obstáculos, se prevé que a lo largo del período comprendido por el programa de trabajo de 2011-2013 la secretaría encargue un estudio preliminar de

algunas de esas cuestiones en el marco de la preparación de un código de explotación. Esto puede incluir, por ejemplo, estudios de la experiencia pertinente en relación con el aprovechamiento del petróleo y el gas costa afuera, así como estudios comparativos de los regímenes fiscales de la minería en tierra firme.

A. Reglamentos sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

67. El Consejo reanudará su labor sobre el proyecto de reglamento revisado sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en el 16^o período de sesiones. Como se recordará, durante el 15^o período de sesiones, el Consejo examinó varias cuestiones pendientes en relación con el proyecto de reglamento. Como consecuencia de sus debates, el Consejo llegó a un acuerdo sobre la revisión de los siguientes artículos del proyecto de reglamento: 21 3); 24 1); 28; y 45 3); y de las siguientes disposiciones del anexo 4 del proyecto de reglamento: sección 17.3; sección 21.1 bis; y sección 25.2. Al concluir el período de sesiones, la secretaría publicó el texto revisado del proyecto de reglamento, que contenía las revisiones respecto de las que se había llegado a un acuerdo (ISBA/15/C/WP.1/Rev.1). El Consejo no pudo terminar su estudio de las revisiones propuestas a los artículos 12 5) y 23 del reglamento, que se ocupaban, respectivamente, de la disposición antimonopolio y la superposición de áreas reclamadas, al tiempo que se acordó continuar el debate sobre las cuestiones en el 16^o período de sesiones con miras a aprobar el proyecto de reglamento.

68. En cuanto al proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, como se recordará, la Comisión Jurídica y Técnica había comenzado el examen del proyecto durante el 13^o período de sesiones (en 2007), en respuesta a la petición formulada por el Consejo en 2006; la Comisión había presentado anteriormente (en 2004) un proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras ricas en cobalto y de sulfuros polimetálicos. Sin embargo, en 2006, durante el 12^o período de sesiones, el Consejo decidió que se elaborasen dos reglamentos separados, uno dedicado a las costras con alto contenido de cobalto y el otro a los sulfuros polimetálicos, y que este último se remitiese a la Comisión para un examen más profundo y detallado a la luz de los debates que habían tenido lugar en el Consejo en 2005 y 2006 y de la información técnica nueva o actualizada de que se dispusiese. La Comisión estuvo elaborando el proyecto de reglamento en los períodos de sesiones 13^o, 14^o y 15^o. En el 15^o período de sesiones la Comisión decidió aprobar un texto revisado del proyecto reglamento, con carácter de recomendación suya al Consejo, y señaló que el texto aprobado por ella estaba plenamente en consonancia con los reajustes realizados en el texto del proyecto de reglamento sobre sulfuros polimetálicos acordado por el Consejo en 2007 y 2008. El texto aprobado por la Comisión se presentó al Consejo con la signatura ISBA/16/C/WP.2.

B. Aplicación del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención

69. Como se ha indicado en el párrafo 3 del presente informe, una de las responsabilidades específicas de la Autoridad de conformidad con los párrafos 1 y 4 del artículo 82 de la Convención es la de distribuir entre los Estados partes en la Convención los pagos o contribuciones en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas a partir de las líneas de base del mar territorial (la “plataforma continental exterior”).

70. Con arreglo al artículo 82 la Convención, los Estados u operadores individuales que exploten los recursos no vivos de la plataforma continental exterior han de pagar un porcentaje de los ingresos que obtengan con esa explotación en beneficio de la comunidad internacional en general. Ese porcentaje consiste en el 1% del valor o el volumen de la producción en el sitio minero y aumentará el 1% cada año hasta que llegue al 7%, valor en el que se mantendrá en lo sucesivo. En el párrafo 4 del artículo 82 se atribuye a la Autoridad la responsabilidad de distribuir esos ingresos sobre la base de “criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral”. Por ser la institución internacional competente para

administrar los pagos y contribuciones realizados en virtud del artículo 82, es razonable esperar que la Autoridad prevea y tome medidas con miras a la aplicación de esa disposición.

71. En febrero de 2009 la Autoridad colaboró con el Instituto Real de Asuntos Internacionales (Chatham House) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, institución independiente especializada en la investigación de políticas, en la organización de un seminario como medida preliminar para el análisis de cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 82. Como parte de esa labor, la Autoridad encargó sendos estudios sobre las cuestiones jurídicas y normativas relacionadas con la aplicación del artículo 82 y sobre las cuestiones técnicas y de recursos vinculadas a la plataforma continental exterior, respectivamente. Durante el seminario, los expertos jurídicos, económicos y en materia de políticas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Organización de Países Exportadores de Petróleo, así como el sector privado y el mundo universitario, examinaron los estudios y formularon observaciones sobre aspectos específicos de las cuestiones estudiadas. Los dos estudios encargados por la Autoridad fueron revisados teniendo en cuenta las opiniones de los expertos que habían participado en el seminario y desde entonces se han publicado los estudios técnicos de la Autoridad núms. 4 (publicado en diciembre de 2009) y 5 (cuya publicación está prevista para abril de 2010).

72. Entre las conclusiones del seminario se afirmó que, al margen de la coyuntura económica mundial, la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental exterior cada vez estaba más cercana de manera inexorable, especialmente en lo tocante a los hidrocarburos. También podrían llegar a ser importantes los hidratos de gas, que eran abundantes. Cabe prever con realismo que para 2015 comenzará la producción comercial de recursos extraídos de la plataforma continental exterior². También se señaló que la aplicación del artículo 82 planteaba problemas prácticos, tanto para la Autoridad como para cada uno de los Estados productores. Entre las cuestiones más importantes para la Autoridad estaban las modalidades de interacción con los Estados productores y los métodos para elaborar un plan de distribución de los posibles pagos y contribuciones. Teniendo en cuenta que los proyectos de explotación de minerales requerían una larga preparación, era importante resolver esas cuestiones con bastante antelación al inicio de la producción comercial en la plataforma continental exterior.

73. Uno de los obstáculos primordiales con que tropieza la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental exterior es el proceso de determinar la extensión de la Zona. El procedimiento para definir el límite exterior de la plataforma continental figura en el artículo 76 de la Convención e incluye el examen por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, órgano internacional de expertos establecido a tal efecto en ese instrumento. Una vez concluido el procedimiento, lo que incluye tener en cuenta las recomendaciones que haya podido formular la Comisión, un Estado ribereño puede establecer los límites exteriores de su plataforma continental, que serán entonces definitivos y vinculantes. Se estima que entre 60 y 70 Estados ribereños pueden haber formulado reivindicaciones de zonas de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. En enero de 2010, se habían depositado en poder de la Comisión 51 notificaciones respecto de posibles zonas de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas y otras 44 notificaciones con indicaciones preliminares de posibles reclamaciones se habían depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el procedimiento acordado por la Reunión de los Estados Partes en la Convención (SPLOS/183)³.

². Véase el estudio técnico núm. 5 (2010) de la Autoridad, titulado "Non-living Resources of the Continental Shelf Beyond 200 Nautical Miles: speculations on the implementation of article 82 of the United Nations Convention on the Law of the Sea".

³. Véase http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm

74. Una dificultad evidente para la Autoridad y sus Estados miembros es el hecho de que, hasta que se sepa la delimitación precisa de todas las zonas de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, no podrán establecerse con precisión los límites geográficos de la Zona. Por esa razón, en el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención se dispone que los Estados ribereños darán la debida publicidad a las cartas o listas de coordenadas geográficas de las líneas del límite exterior de la plataforma continental y, en caso de que vayan más allá de las 200 millas náuticas, depositarán una copia de tales cartas o listas en poder del Secretario General o de la Autoridad. Esa disposición se suma a la del párrafo 9 del artículo 76 de la Convención de depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas esas cartas o listas, así como cualquier otra información pertinente. A este respecto, el Secretario General se complace en informar a la Asamblea de que, el 21 de octubre de 2009, México pasó a ser el primer miembro de la Autoridad en notificar oficialmente al Secretario General que había depositado cartas y otra información pertinente sobre el límite exterior de su plataforma continental respecto al polígono occidental del golfo de México. La Autoridad estima que, lamentablemente, la delimitación de todas las zonas reclamadas respecto del límite exterior de la plataforma continental será un largo proceso. No obstante, el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención es una importante disposición destinada a facilitar la administración efectiva de la Zona en beneficio de todos los Estados. Así pues, se alienta a los miembros de la Autoridad a cumplir las disposiciones del párrafo 2 del artículo 84 lo antes posible después de que los límites exteriores de la plataforma continental se hayan establecido de conformidad con las demás disposiciones de la Convención.

75. En el contexto del programa de trabajo para el período 2011-2013 y como complemento del seminario celebrado en Chatham House en 2009, se propone la convocación de una reunión de un grupo de expertos en que participen representantes de los Estados miembros, miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y otros expertos pertinentes a fin de examinar y ayudar a preparar proyectos de recomendación al Consejo y la Asamblea sobre la aplicación por la Autoridad del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención.

XV SEGUIMIENTO DE LAS TENDENCIAS Y NOVEDADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE LOS FONDOS MARINOS, INCLUIDOS LOS PRECIOS, TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS DE LOS MERCADOS MUNDIALES DE LOS METALES

76. Al igual que en otros sectores, la explotación minera de los océanos sigue sufriendo las consecuencias de la contracción económica mundial y sus efectos en los precios de los minerales. No obstante, hay algunos indicios de que el mercado de los metales tradicionales cuyo interés dimana de los minerales de los fondos marinos, particularmente el níquel y el cobalto, se encuentra en una etapa de recuperación. En particular, la estructura del mercado mundial del cobalto ha sufrido una drástica transformación en los últimos años. A diferencia de lo ocurrido en años anteriores, en que era un producto derivado de las operaciones, en la actualidad el cobalto se fabrica separadamente, dado que han surgido aplicaciones nuevas de uso final y ha seguido aumentando su precio como producto básico. El mercado mundial del níquel se orienta principalmente por la demanda en las economías emergentes, la cual puede esperarse que aumente rápidamente una vez que esas economías salgan de la recesión. Además, varios expertos han manifestado recientemente que la presencia de elementos poco comunes de la tierra, como el galio, el indio o el telurio, en los depósitos marinos de minerales, puede pasar a ser una fuerza determinante en la exploración y la explotación de tales depósitos a medida que aumente la demanda de elementos poco comunes de la tierra en las tecnologías emergentes y se contraiga la oferta.

77. De todos modos, en general queda claro que la crisis económica mundial ha contribuido a que se retrasara el avance de la explotación minera comercial. Por ejemplo, en febrero de 2009, Neptune Minerals, empresa privada de exploración y explotación de los minerales de los fondos marinos, fue excluida de la lista del mercado de inversiones alternativas de la Bolsa de Londres y comenzó un proceso de reestructuración. Desde entonces, los altos directivos han sido reemplazados y la empresa está recaudando fondos adicionales para proseguir sus actividades. Pese a ello, la empresa ha mantenido el 100% de su participación en 25

licencias de prospección de depósitos con gran contenido de sulfuro de los fondos marinos. Esas licencias de prospección, que están ubicadas en las plataformas continentales de Nueva Zelandia, los Estados Federados de Micronesia, Papua Nueva Guinea y Vanuatu, abarcan en total más de 278.000 kilómetros cuadrados de fondos marinos⁴.

78. Otra sociedad privada, Nautilus Minerals, Inc., canceló todos sus gastos de equipo de capital en diciembre de 2008. No obstante, eso no impidió que la empresa avanzara en nuevas actividades de exploración y búsqueda de posibles yacimientos mineros. Destaca en particular el hecho de que Nautilus Minerals haya invertido en el desarrollo de nuevas técnicas de establecimiento de metas y en tecnología para detectar y delimitar depósitos con alto contenido de sulfuro. Esas nuevas metodologías han servido para mejorar la tasa de éxito de la empresa a los efectos de detectar nuevos probables yacimientos. Los yacimientos de Solwara, ubicados en el Mar de Bismarck, en las aguas territoriales de Papua Nueva Guinea y bajo licencia de Nautilus, fueron objeto de nuevas perforaciones con carácter exploratorio a finales de 2008 y durante 2009. Desde el punto de vista mineral, se consideró que los resultados eran positivos, ya que muchas de esas zonas son de alta ley. Junto con su socio, Teck Resources, importante empresa minera del Canadá, Nautilus también ha descubierto depósitos durmientes con grandes cantidades de sulfuro en los fondos marinos del Mar de Bismarck, con lo que el total de yacimientos identificados en esta zona asciende a 18.

79. En 2009 Nautilus también recibió una autorización medioambiental definitiva del Departamento de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza de Papua Nueva Guinea respecto del yacimiento de Solwara 1. La autorización tiene una validez de 25 años y expirará en 2035. Además, Nautilus concertó un acuerdo de capacidad portuaria en Rabaul (Papua Nueva Guinea) respecto de 1,5 millones de toneladas de mena al año, con la posibilidad de comenzar sus actividades en enero de 2012. Por otra parte, Nautilus y Teck Resources informan de que han determinado que hay por lo menos cuatro yacimientos con gran cantidad de sulfuro en los fondos marinos alrededor de Tonga: en Maka y Tunu-Sosisi (que abarcan tres subsistemas) y en Pia y Niua (que abarcan dos subsistemas).

A. Tendencias de la demanda de elementos poco comunes de la tierra utilizados en tecnologías emergentes y posibles efectos para la explotación minera de los fondos marinos

80. Durante el curso práctico organizado por la Autoridad sobre los resultados del proyecto de preparación de un modelo geológico de formación de nódulos polimetálicos en la zona de Clarion-Clipperton (véase la parte XVI), celebrado en diciembre de 2009 en Kingston, algunos expertos recomendaron que se realizara un estudio orientado al mercado para ayudar a la comunidad internacional a evaluar las posibilidades económicas de los oligoelementos de los depósitos de los fondos marinos. Esos elementos poco comunes de la tierra y otros oligometales están siendo objeto recientemente de una creciente atención por parte de posibles inversionistas y de la prensa internacional. Las grandes cadenas de televisión y los diarios de todo el mundo, especialmente de los Estados Unidos de América, se han ocupado recientemente de la cuestión del efecto de la posible escasez de la oferta de esas materias primas⁵.

81. El creciente interés por los productos básicos poco comunes (distintos de elementos principales como el níquel y el cobre) posiblemente obtenibles de depósitos de los fondos marinos se basa en varias circunstancias. En primer lugar, las tecnologías emergentes, especialmente las denominadas “tecnologías

⁴. Fuente: Nautilus Minerals, Inc., con sitio web en <http://www.nautilusminerals.com>.

⁵. Por ejemplo, el vídeo titulado “China Rides Green Revolution, Limiting Export of Rare Metals” muestra un debate con el director de la sección de economía internacional de *The New York Times* en el marco de “World Focus”.

verdes”, como los automóviles híbridos, las turbinas movidas por viento y los sistemas accionados por baterías, requieren cantidades ingentes de elementos poco comunes de la tierra, lo que da lugar a un aumento inminente de los precios de los productos básicos, como el disprosio, el neodimio y el europio. La disponibilidad de cantidades suficientes de esos elementos a un costo moderado está estrechamente relacionada con el contexto más amplio de las energías renovables, la reducción de las emisiones de dióxido de carbono y el cambio climático; la oferta de ciertos elementos clave puede llegar a ser un factor instrumental o prohibitivo respecto de las futuras “tecnologías limpias”. En segundo lugar, además de las tecnologías de la energía y del transporte, los elementos poco comunes de la tierra se utilizan cada vez más en aplicaciones electrónicas y de otra índole, incluidas las tecnologías militares. Se ha apoyado la expresión “mentales especias”, que se refiere al hecho de que tales metales se espolvorean como las especias en las tecnologías más modernas, como la de los teléfonos móviles, las computadoras portátiles, las baterías y los lectores MP3. Las fuentes de la industria indican que el 25% de todas las nuevas tecnologías se basan en elementos poco comunes de la tierra.

82. Más del 95% de todos los elementos poco comunes de la tierra que actualmente se consumen en el mundo se producen en la actualidad en China. No obstante, el rápido crecimiento de las manufacturas de productos electrónicos nacionales de China puede consumir la totalidad de la producción nacional de elementos poco comunes de la tierra en los próximos años. Por ello, China ya ha establecido cuotas a las exportaciones de elementos poco comunes de la tierra, lo que ha dado lugar a una oferta inestable en el mercado mundial. En todo el mundo hay importantes reservas de elementos poco comunes de la tierra procedentes de tierra firme que aún no se han explotado. Por ejemplo, los Estados Unidos de América tienen una de las mayores bases de reserva (14 millones de toneladas del total mundial, cifrado en 80 millones de toneladas aproximadamente). No obstante, no se han llevado a cabo actividades mineras en los últimos años, dado que las consideraciones económicas y las cuestiones medioambientales han resultado prohibitivas para las operaciones comerciales⁶.

83. En 2008 el consumo mundial de elementos poco comunes de la tierra ascendió a 124.000 toneladas, valoradas en 1.250 millones de dólares⁷. En la actualidad las previsiones de la demanda a mediano plazo del mercado parten de la hipótesis de un crecimiento del 10% anual a partir de la tecnología existente únicamente, lo que plasmaría en 2014 en una demanda estimada de 200.000 toneladas, cuyo valor se cifraría entre 2.000 y 3.000 millones de dólares. Las proyecciones a largo plazo respecto de los materiales poco comunes que se basan en la demanda de las tecnologías son aún más optimistas. En un estudio del Instituto Fraunhofer de Alemania se prevé un aumento brusco en la demanda mundial de ciertos elementos utilizados en futuras tecnologías clave hasta 2030. Entre ellos figuran el galio (un aumento del 609%), el neodimio (382%), el indio (329%) y el germanio (244%)⁸. Con el impulso del mercado y posiblemente también de decisiones políticas, se espera que se exploten más depósitos en tierra firme. No obstante, dada la distribución espacial de las menas, que están muy dispersas y rara vez concentradas, únicamente son rentables pequeñas porciones de esos depósitos⁹. Se están explorando fuentes alternativas y muchos gobiernos están encargando estudios al respecto con el fin de atender a la futura demanda. Por ejemplo, el Japón, que es uno de los mayores consumidores del mundo de elementos poco comunes de la tierra, está

⁶. Los días 17 y 18 de marzo de 2010 se celebró en Washington, D.C. una Conferencia sobre tecnología y metales poco comunes de la tierra en el marco de la seguridad nacional y la política de energía limpia.

⁷. Previsión actualizada del mercado para 2009 de IMCOA.

⁸. Estudio encargado por el Ministerio Federal de Alemania de Economía y Tecnología y publicado en alemán con el título *Rohstoffe für Zukunftstechnologien* (2009). El estudio se centra en futuras tecnologías clave en las esferas del transporte, la tecnología de la información y las comunicaciones, la energía, la tecnología eléctrica y conductora, la química, la ingeniería mecánica y la medicina. En el estudio se examinan las perspectivas de los metales de alta tecnología como el cobre, el cromo, el cobalto, el titanio, el estaño, el antimonio, el niobio, el tántalo, el platino, el rutenio, el rodio, el osmio, el iridio, la plata, el neodimio, el escandio, el itrio, el selenio, el indio, el germanio y el galio.

⁹. A. V. Naumov (2008), “Review of the world market of rare-earth metals”, en *Russian Journal of Non-Ferrous Metals*, vol. 49, núm. 1 (febrero de 2008).

evaluando activamente los depósitos de los fondos marinos como posible nueva fuente de elementos poco comunes de la tierra, primordialmente respecto de los depósitos con corteza de ferromanganeso ricos en cobalto dentro de su zona económica exclusiva¹⁰.

84. Habida cuenta de esas circunstancias, se propone que se realice un estudio para abordar la cuestión de si los depósitos de los fondos marinos tienen posibilidades de ser una fuente alternativa de elementos poco comunes de la tierra y otros oligometales. Ese estudio incluirá un análisis y una síntesis de las proyecciones del mercado a largo plazo y la información disponible sobre la composición geoquímica y la distribución geográfica de diferentes depósitos de los fondos marinos. Además, en el estudio figurarán consideraciones pertinentes de carácter económico, medioambiental y tecnológico en relación con la evaluación de las posibilidades comerciales de los depósitos de los fondos marinos por comparación con los depósitos de tierra firme. En los últimos años, la secretaría ha mejorado considerablemente sus bases de datos geográficos, incluida la información sobre la ubicación y la composición geoquímica de los depósitos de recursos minerales. No obstante, es de destacar que la importancia del estudio propuesto sigue viéndose limitada por la falta de información geoquímica y geográfica adecuada sobre las cantidades y calidades de los recursos de los fondos marinos. Las transformaciones económicas y tecnológicas, así como los posibles nuevos descubrimientos respecto de la tierra, entrañan nuevas incertidumbres en relación con la evaluación de las posibilidades económicas de los recursos de los fondos marinos.

85. El resultado de ese proyecto será un estudio técnico, que también será accesible para audiencias no científicas, incluidos los encargados de formular políticas. El estudio se estructurará en tres partes, sobre la base de la selección de productos básicos de interés pertinentes. La primera parte incluirá datos económicos que abarcarán gráficos históricos, tendencias recientes, previsiones a mediano plazo y proyecciones a largo plazo respecto de los productos básicos pertinentes. La segunda parte se concentrará en la geoquímica, la distribución geográfica y las posibilidades regionales y económicas de los recursos conocidos de los fondos marinos (nódulos polimetálicos, cortezas de ferromanganeso ricas en cobalto y sulfuros polimetálicos). Esa sección reproducirá los resultados del análisis científico para tomar muestras de ubicaciones procedentes de las bases de datos de la Autoridad y de otros recursos que abarquen los tipos principales de depósitos. Recientemente se ha compilado e integrado en el sistema de información geográfica de la secretaría un conjunto de datos actualizados sobre los sulfuros polimetálicos, incluidos los resultados de un análisis geoquímico de los elementos poco comunes de la tierra. Se alentará a aportar nuevos datos a las entidades que tienen concertado un contrato de exploración con la Autoridad. Sobre la base de la información geográfica de la secretaría relativa a las ubicaciones y propiedades de los depósitos, la batimetría, la estructura del terreno y otros datos conexos, esta parte del estudio también intentará localizar zonas geográficas de especial interés. Eso incluirá mapas temáticos sobre la distribución de los recursos minerales, las posibilidades regionales, las evaluaciones estadísticas y otros resultados espaciales basados en modelos. Además, se señalarán los casos de insuficiencia de conocimientos respecto de la información geográfica y las necesidades futuras de acumulación de datos. La tercera parte del estudio incluirá consideraciones económicas, medioambientales y políticas relacionadas con la exploración y la explotación minera de los depósitos de los fondos marinos y cuestiones acerca de las tecnologías actuales y futuras de la metalurgia y la explotación minera, comparando las operaciones en tierra firme y las operaciones en los fondos marinos. Habida cuenta de las limitaciones impuestas por los datos de que actualmente se dispone y otros elementos de incertidumbre respecto de los futuros regímenes tecnológico, económico y regulador, el estudio no podrá determinar de manera definitiva si las condiciones para la explotación minera de los elementos poco comunes de la tierra son más favorables en la tierra o en los fondos marinos, dentro de las zonas económicas exclusivas o en la Zona. No obstante, sobre la base de información disponible, puede servir para evaluar las posibilidades regionales y globales de los recursos minerales de los fondos marinos en relación con las tecnologías emergentes.

¹⁰. H. Kawamoto (2008), que se refiere a las políticas que ha de adoptar el Japón respecto de los recursos metálicos poco comunes. Disponible en <http://www.nistep.go.jp/achiev/ftx/eng/stfc/stt027e/gr27pdf/STTgr2704.pdf>.

B. Novedades de la tecnología oceánica pertinentes para la explotación minera de los fondos marinos

86. Uno de los principales factores impulsores de la viabilidad comercial de la explotación minera de los fondos marinos es la disponibilidad de soluciones tecnológicas apropiadas y eficaces en función de los costos que permitan que los explotadores actúen en aguas profundas. A este respecto, se recordará que la Autoridad organizó en febrero de 2008 un curso práctico en Chennai (India) sobre la situación presente y los problemas futuros de la tecnología de la explotación minera de los nódulos polimetálicos. En el informe sobre el curso práctico se reconocía que había existido un elevado grado de duplicación en muchas actividades de explotación hasta ese momento. Además, se reconocía que gran parte de la tecnología que se necesitaría para la explotación minera estaba desarrollada y ya se podía acceder comercialmente a ella para utilizarla en otras aplicaciones. Los actuales contratistas con la Autoridad —seis de los cuales presentaron ponencias en el curso práctico— han realizado, en general, escasos progresos en el desarrollo de la tecnología de la explotación minera con fines comerciales. Se han ensayado prototipos de colectores de nódulos polimetálicos en pequeña escala en aguas poco profundas por conducto de la COMRA (ensayos a 8 metros, junto con una propuesta de realizarlos a 1.000 metros), el Instituto de Investigación y Explotación Oceánicas de Corea (KORDI) (tiene previsto realizar un ensayo a 100 metros de profundidad) y el Instituto Nacional de Tecnología Oceánica de la India (ensayo realizado a 410 metros de profundidad). Uno de los expertos participantes en el curso práctico, quien había trabajado en el consorcio Kennecott en el decenio de 1970, señaló que la industria del petróleo y el gas costa afuera ya estaba funcionando a profundidades próximas a las de las futuras minas de nódulos polimetálicos. En 1985 la máxima profundidad a que se llegó en el mundo respecto de la prospección exploratoria de los fondos marinos fue de 2.290 metros en las aguas marinas; en la actualidad la profundidad máxima se cifra en 2.851 metros. Ese participante señaló, además, que el equipo de tubo vertical para las aguas profundas y los entornos con dificultades de acceso ya ofrecía una eficacia comprobada, que los sistemas energéticos para el medio submarino y las bombas de la magnitud requerida para la explotación minera ya se utilizaban sistemáticamente y que, en la medida en que existieran diseños funcionales para la explotación minera en los fondos marinos, se dispondría comercialmente de equipo.

87. El mercado de tecnología submarina sigue desarrollándose, especialmente a medida que, por ejemplo, la industria del petróleo y el gas costa afuera sigue llegando a cada vez mayores profundidades acuáticas. En particular, en los dos últimos decenios se ha registrado un rápido avance en el desarrollo de tecnología marina de eficacia comprobada, sobre todo en el caso de los vehículos teledirigidos y los vehículos submarinos autónomos, con capacidad para funcionar con seguridad y eficacia a grandes profundidades. El desarrollo de los sistemas de vehículos teledirigidos comenzó a principios del decenio de 1970 y en la actualidad la tecnología se considera de eficacia comprobada y robusta. Se han creado muchos sistemas con mecanismos especializados para permitir intervenciones eficaces desde la superficie utilizando vehículos teledirigidos en apoyo de operaciones de prospección de petróleo y gas a una gran profundidad submarina. Esos mecanismos son análogos a los que finalmente servirán para recoger minerales de los fondos marinos y cabe esperar que la tecnología de los vehículos teledirigidos y de los vehículos submarinos autónomos se utilizará en la exploración de los minerales marinos. Por ejemplo, Nautilus Minerals, Inc. hizo un uso amplio de los vehículos teledirigidos para realizar estudios detallados de los lugares en que se efectuaban operaciones básicas de toma de imágenes visuales avanzadas del subsuelo y extracción de muestras de rocas en los centros de exploración frente a la costa de Papua Nueva Guinea. Además, Nautilus hizo uso de la tecnología de eficacia comprobada que se estaba utilizando para la explotación minera de diamantes por parte del Grupo DeBeers frente a la costa de Namibia y Sudáfrica en relación con la preparación de su equipo propuesto de explotación minera para sulfuros que se encontraban en grandes cantidades en los fondos marinos.

88. El 23 de enero de 2010 se conmemoró el quincuagésimo aniversario del récord de profundidad batido por el batiscafo Trieste, tripulado por Jacques Piccard y Don Walsh, en el abismo Challenger de la fosa de las Marianas, cuando descendió a 10.920 metros, punto de la máxima profundidad en los océanos. Desde entonces ningún ser humano había vuelto a estar físicamente en ese lugar. El Organismo de ciencia y

tecnología marina y terrestre del Japón (JAMSTEC) regresó al lugar el 24 de marzo de 1995, utilizando el vehículo teledirigido Kaiko, si bien siguió siendo el único sistema mundialmente disponible para acceder a la máxima profundidad oceánica hasta su pérdida a causa de un tifón en 2003. Sin embargo, recientemente, a saber, el 31 de mayo de 2009, el Laboratorio a gran profundidad de la Institución Oceanográfica Woods Hole (WHOI) regresó al abismo Challenger utilizando el Nereus, nuevo híbrido de vehículo teledirigido y vehículo submarino autónomo. Ese vehículo, que es actualmente el único sistema disponible para acceder a la máxima profundidad oceánica, funciona en las aguas poco profundas como vehículo submarino autónomo, aunque en las aguas más profundas a él un pequeño cable de fibra óptica permite a los pilotos manejarlo como un vehículo teledirigido tradicional.

89. China ha estado desarrollando durante muchos años el vehículo de ocupación humana *Harmony 7000*; esa actividad alcanzó un hito en septiembre de 2009 con la terminación de las pruebas operacionales en el mar. El *Harmony 7000* es un sumergible para tres personas diseñado para llegar a 7.000 metros de profundidad, equipado con un equipo completo de sensores científicos, además de distintos subsistemas que incluyen manipuladores, cámaras, sistemas de navegación, luces, sistemas sustentadores de la vida, comunicaciones, lastre y estructura.

90. Han tenido lugar importantes novedades en relación con el diseño y el desarrollo de vehículos submarinos autónomos y también cabe esperar que esos sistemas habrán de desempeñar un importante papel para hacer comprender mejor el medio ambiente de la Zona. Los vehículos submarinos autónomos tienen un alcance considerable y pueden configurarse con perfiladores de subsuelo, un sonar de barrido lateral y sistemas de navegación por inercia. Un único buque de navegación en superficie puede llevar múltiples vehículos submarinos autónomos, lo que permite examinar grandes zonas de los fondos marinos con más rapidez que utilizando los tradicionales vehículos de un solo remolque. En 2009 un planeador Slocum, el *Scarlet Knight*, que era un vehículo submarino autónomo de la Universidad de Rutgers, logró cruzar el Océano Atlántico. El vehículo fue lanzado desde la costa de Nueva Jersey (Estados Unidos de América) y recorrió casi 7.300 kilómetros en 201 días hasta llegar finalmente a la superficie dentro de las aguas territoriales de España el 14 de noviembre. Los planeadores son vehículos submarinos autónomos, como el Slocum y el *Sea Glider*, y tienen características que les hacen adecuados para tareas de supervisión medioambiental. Están diseñados para utilizar lastres internos que les hacen hundirse y salir a la superficie de manera ondulante. Dado que esos vehículos submarinos autónomos consumen muy poca energía, pueden utilizarse durante largo tiempo. Esos sistemas cuentan con comunicaciones por satélite y cada noche pueden salir a la superficie y transmitir los datos recogidos ese día. Pueden desplegarse diferentes sistemas de sensores en función de las necesidades de la misión. Se prevé que en el futuro podría desplegarse tecnología de esa índole en torno a una explotación minera para ayudar a desempeñar las funciones de supervisión.

91. Los laboratorios de investigación oceanográfica de todo el mundo también han evolucionado para adoptar un enfoque multidisciplinario respecto de sus programas de investigación. Esa labor ha servido para delimitar las necesidades de diferentes sistemas diseñados para realizar operaciones basadas en misiones, lo que ha permitido que los investigadores accedan fácilmente a zonas de los fondos marinos que anteriormente eran inaccesibles, como ocurría en el Océano Ártico. Por ejemplo, en marzo de 2010 Recursos Naturales de Canadá recibió dos vehículos submarinos autónomos aptos para alcanzar 5.000 metros de profundidad en aguas submarinas para realizar operaciones de investigación bajo los hielos en el Mar de Lincoln, en apoyo del programa de investigación de los fondos marinos del Canadá en el marco del artículo 76 de la Convención. Una vez que un vehículo submarino autónomo ha levantado un mapa de la zona, los datos correspondientes pueden seguir analizándose respecto de las zonas de interés para nuevas exploraciones detalladas. El vehículo teledirigido constituye el nivel siguiente en esos programas de investigación para el estudio visual de un determinado lugar y la toma de muestras. Se han desarrollado sensores, mecanismos y experimentos in situ diversos y especializados en apoyo de las operaciones científicas de los vehículos teledirigidos. Los mecanismos y metodologías operacionales como esas constituyen un excelente archivo de propiedad intelectual desde el que se pueden formular requisitos de homologación para evaluar el impacto ambiental.

92. Otro posible mecanismo para los investigadores es el observatorio de investigación cableado. Esos observatorios han sido objeto de debate dentro de la comunidad científica mundial durante el último decenio. Los observatorios de investigación cableados tienen diferentes diseños y juegos de sensores desplegados para atender a determinadas cuestiones científicas y llevar a cabo una supervisión en tiempo real. El despliegue de esos observatorios comenzó mediante la Red Experimental Victoria bajo el Mar (VENUS), proyecto de la Universidad de Victoria en Columbia Británica (Canadá). A ello siguió poco después el Sistema de Investigación Acelerada Monterrey (MARS), instalado y manejado por el Instituto de Investigación Acuario de la Bahía de Monterrey (MBARI) en Moss Landing, California (Estados Unidos de América). Además, el Gobierno de los Estados Unidos financió recientemente la Iniciativa del Observatorio Oceánico (OOI), cuyos proyectos se están ultimando. En Europa, la Red Europea de Observatorios de los Fondos Marinos (ESONET) está en desarrollo y tiene planificados centros en lugares del Océano Ártico, el margen noruego, los mares nórdicos, las Azores, el margen ibérico, el Mar Ligur, las regiones Helénica y de Sicilia oriental en el Mar Mediterráneo y el Mar Negro. Mientras tanto, el JAMSTEC ha estado preparado y se encuentra en las etapas iniciales de despliegue del Sistema de redes densas de los fondos marinos para casos de terremoto y tsunami (DONET). Se trata de una red submarina de observatorios en tiempo real cableados en los fondos marinos para supervisar con precisión los terremotos y tsunamis. El Sistema de Información sobre el Medio Ambiente Marino en el Golfo de Trieste (ISMO) es un sistema de intercambio continuo de datos entre las instituciones que han establecido plataformas estacionarias de medición en el Mar Adriático. El Sistema tiene por objeto brindar información medioambiental a un amplio sector de la opinión pública y reforzar la colaboración entre las instituciones que participen en el intercambio de datos.

93. Los programas de observatorios como los descritos supra aportarán nueva tecnología de medición y supervisión que finalmente será desplegada en la Zona. La Autoridad seguirá supervisando estrechamente el desarrollo de esos nuevos sistemas y evaluando su pertinencia para el cumplimiento de las responsabilidades que le incumben de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994. En el contexto del programa de trabajo del período 2011-2013 y teniendo en cuenta las novedades producidas desde 1999, se propone la preparación de directrices para la nueva tecnología en beneficio de los futuros contratistas. Esas directrices proporcionarán información sobre los tipos de vehículos y subsistemas disponibles e información detallada sobre el funcionamiento de cada uno de esos subsistemas dentro de los límites de la aplicación. La integración de los subsistemas es otro tema que será abordado, de manera que quien emprenda un programa de desarrollo dispondrá de un modelo de cuestiones sobre las que basar su proyecto del sistema. Se facilitará información adicional con listas de las empresas existentes que produzcan esa tecnología. Todos los vehículos están orientados a misiones y las directrices examinarán cómo adoptar la decisión tecnológica correcta. También se incluirá un examen en el que se definirán las tecnologías apropiadas para desempeñar diferentes tareas, como el reconocimiento, que difiere de la explotación minera.

XVI. REUNIÓN Y EVALUACIÓN DE DATOS DE LA PROSPECCIÓN Y LA EXPLORACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

94. Como se recordará, en 2003, durante un curso práctico internacional celebrado en Nadi (Fiji), la Autoridad puso en marcha un proyecto para desarrollar un modelo geológico de depósitos de nódulos polimetálicos en la zona de la fractura Clarion-Clipperton. El proyecto concluyó en diciembre de 2009, cuando se celebró en la sede de la Autoridad un curso práctico final para presentar los resultados del modelo. Asistieron al curso práctico expertos de instituciones académicas, empresas públicas y privadas, contratistas y Estados miembros, así como cierto número de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica. Además, el curso práctico se emitió en directo en Internet. Los resultados del proyecto de modelo geológico —la guía para los que realizaban prospecciones y el propio modelo geológico— fueron examinados por expertos externos y se formularon algunas recomendaciones. Éstas se han incluido en el documento final que se publicará como estudio técnico de la Autoridad. Las recomendaciones del curso práctico se someterán al examen de la Comisión Jurídica y Técnica durante su 16^o período de sesiones.

95. El modelo geológico finalmente aprobado previo examen por homólogos consiste en un conjunto de mapas y cuadros digitales e impresos en los que se describen el contenido preciso de metal y la abundancia de depósitos en la zona de la fractura Clarion-Clipperton, junto con las estimaciones de error conexas. En la documentación conexas se describen los procedimientos de ensayo del modelo y los algoritmos utilizados para producir los resultados finales del modelo. En la guía para la empresa de prospección se examinan todas las posibles variables de datos representativos consideradas importantes indicadores del contenido y de la abundancia de metal, al tiempo que se exponen conjuntos de datos concretos que sirven para su utilización en el modelo geológico e información con datos sobre todos los depósitos de nódulos conocidos de la zona de la fractura Clarion-Clipperton. La labor de la Autoridad para establecer un modelo de los recursos de nódulos polimetálicos en la zona de la fractura Clarion-Clipperton, superficie que abarca casi 12 millones de kilómetros cuadrados, es la mayor y más compleja realizada hasta la fecha.

96. En 2009 la secretaría pudo iniciar su labor respecto de un nuevo proyecto de establecer un modelo geológico de depósitos de nódulos polimetálicos en la cuenca central del Océano Índico. A tal efecto, se contrataron los servicios de científicos con experiencia en la exploración y la evaluación del impacto ambiental de los nódulos polimetálicos a fin de que prepararan un informe sobre la puesta en marcha del proyecto. En octubre de 2009 se convocó una reunión de expertos en el Instituto Nacional de Oceanografía de Goa (India) para examinar los posibles datos representativos que podrían utilizarse para estudios de modelos y designar a posibles miembros del equipo de expertos a los efectos de que comenzaran a trabajar en la preparación del modelo durante el período 2010-2012.

XVII PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA EN LA ZONA

97. Con arreglo al artículo 143 de la Convención, la Autoridad tiene la responsabilidad general de promover y fomentar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona y de coordinar y difundir los resultados obtenidos. Según los artículos 145 y 209, también debe garantizar la protección eficaz del medio marino de los efectos nocivos que puedan producirse como consecuencia de las actividades realizadas en la Zona. La manera más inmediata y práctica en que la Autoridad ha comenzado a ejercer las responsabilidades que le competen con arreglo a la Convención y a cumplir los distintos mandatos en virtud del párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994, en particular los apartados f) a j), ha sido la celebración de una serie de talleres, seminarios y reuniones de expertos. El Fondo de Dotación también contribuye a desarrollar la capacidad para efectuar investigaciones científicas marinas en la Zona.

98. Un factor fundamental para la Autoridad es que, a pesar de las muchas investigaciones básicas y aplicadas realizadas en el pasado o aún en curso, existe un consenso general en el sentido de que el nivel actual de los conocimientos y la comprensión de la ecología de las profundidades oceánicas no basta para llevar a cabo una evaluación concluyente de los riesgos que plantea la explotación minera comercial a gran escala de los fondos marinos, en contraste con las labores de exploración. Para que en el futuro pueda gestionarse el impacto de las actividades mineras en la Zona a fin de evitar los efectos perniciosos sobre el medio marino, será esencial que la Autoridad mejore sus conocimientos sobre el estado y la vulnerabilidad del entorno en las regiones ricas en minerales. Estos conocimientos, incluyen entre otros, los relativos a las condiciones de referencia en estas regiones, su variabilidad natural y su relación con los impactos de las actividades mineras. También es importante que tales datos se uniformicen, lo que incluye la información taxonómica.

A. Talleres técnicos

99. Los talleres técnicos organizados por la Autoridad tienen por objeto recabar las opiniones de expertos reconocidos sobre la protección del medio marino y otros temas específicos que son objeto de examen y obtener los resultados de las investigaciones científicas marinas más recientes en torno a tales temas. Para que esos resultados reciban la mayor difusión posible, las actas de los talleres se publican en formato de libro y también en el sitio web de la Autoridad. Los resultados de estos talleres también se han

presentado a la Comisión Jurídica y Técnica para facilitar su labor. En la mayoría de los talleres internacionales convocados por la Autoridad se trataron cuestiones relacionadas con la gestión de los posibles impactos de las actividades mineras en el medio marino. La comunidad científica y de investigación las considera cada vez más contribuciones importantes y autorizadas a la literatura científica especializada en la explotación minera a grandes profundidades.

100. En 2010 la Autoridad convocará un taller internacional para examinar a fondo una propuesta que se había sometido a consideración de la Comisión Jurídica y Técnica a los efectos del establecimiento de una red de espacios de especial interés medioambiental en la zona de la fractura Clarion-Clipperton del Océano Pacífico central. En la reunión que celebró durante el 15^o período de sesiones, la Comisión llegó a la conclusión de que, para impedir futuros daños irreversibles al medio ambiente marino, y teniendo en cuenta su mandato con arreglo a los apartados d), e) y h) del artículo 165 de la Convención y el artículo 31 2) del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, la explotación de los recursos de los nódulos polimetálicos en la zona de la fractura Clarion-Clipperton exigía un plan nacional y general de gestión ambiental para la región en su conjunto, basado en los mejores conocimientos científicos disponibles. Ese plan debería incluir una definición clara de los objetivos de conservación de la zona, así como un programa general de supervisión ambiental y la definición de una red de zonas representativas, basadas en criterios científicos acertados, con fines medioambientales. Además, el plan debería ser totalmente compatible con el principio de precaución, si bien debería ser flexible para permitir cambios cuando se recogiera nueva información científica. El objetivo del taller será, por consiguiente, obtener el mejor asesoramiento científico y normativo posible en relación con la formulación de un plan de gestión ambiental a escala regional para esa zona.

B. Fortalecimiento y coordinación de la cooperación internacional en materia de investigaciones científicas marinas

101. En todos los talleres de la Autoridad se ha planteado repetidamente la necesidad de cooperación entre los científicos y de que se coordinen sus actividades; en consecuencia, el segundo elemento importante de las actividades de la Autoridad encaminadas a promover la investigación científica marina ha sido actuar como catalizador de la colaboración internacional en proyectos que ayuden a gestionar el impacto de la explotación minera a grandes profundidades y las actividades conexas. En ellos se hicieron propuestas sobre recomendaciones específicas relativas a la colaboración en las investigaciones científicas, a saber:

- a) Estudios colectivos sobre la variabilidad natural de los ecosistemas de las profundidades, consistentes en investigaciones interdisciplinarias de la variabilidad de las zonas objeto de contratos, así como la unificación y estandarización de los métodos de investigación y desarrollo;
- b) Investigación biológica colectiva de las latitudes y longitudes típicas de distribución de las especies bénticas, las tasas y escalas espaciales del flujo genético y las pautas y escalas naturales de variabilidad de las comunidades bénticas en el espacio y en el tiempo;
- c) Coordinación taxonómica, con la asistencia de expertos reconocidos para la correcta identificación de la fauna de las profundidades oceánicas a fin de determinar la distribución geográfica de las especies y la probabilidad de que una explotación minera pudiera ocasionar su extinción;
- d) Creación de bases de datos por la Autoridad, que permitieran a los contratistas mantenerse al corriente de la información y los datos ambientales recogidos por otros contratistas e investigadores y que facilitasen la labor de la Comisión Jurídica y Técnica y otros órganos de la Autoridad;
- e) Colaboración en el desarrollo de tecnología, lo que incluye el intercambio de datos, la participación en ensayos y las investigaciones medioambientales conjuntas.

102. La Autoridad ha adoptado medidas para ir aplicando progresivamente estas recomendaciones en su programa de trabajo sustantivo. Sin embargo, es evidente que se precisa mucha más colaboración entre los contratistas, las organizaciones de investigación marina y la Autoridad para que la comunidad internacional pueda adoptar decisiones bien fundadas sobre las medidas necesarias para gestionar mejor el medio ambiente de la Zona.

103. A partir de la experiencia de colaboraciones anteriores, se han establecido diferentes relaciones de asociación y se han señalado otras para su estudio en el futuro. Entre ellas cabe mencionar la colaboración con el programa del Censo Global de la Vida Marina en los Montes Submarinos (CenSeam) a fin de obtener datos sobre la diversidad biológica en los montes submarinos del Pacífico occidental y la colaboración con el programa de Biogeografía de los Ecosistemas Quimiosintéticos de los Fondos Marinos del Censo de la Fauna y la Flora Marinas, que tiene por objeto la elaboración de listas pertinentes de especies de animales asociados a los depósitos de sulfuros polimetálicos en la Zona.

104. El objetivo del acuerdo concertado con CenSeam era obtener nuevos datos sobre la diversidad biológica de los montes submarinos en el Océano Pacífico occidental. Esa zona, considerada de la máxima atención, en la que se han obtenido muestras de muy pocos montes submarinos, se extiende en dirección oeste desde las Islas Hawaii a las Marianas en una banda comprendida aproximadamente entre 8° N y 24° N. Las actividades de colaboración se desarrollaron entre 2007 y 2009. El informe final sobre tales actividades de colaboración se recibió en 2009. Contiene una lista completa de los organismos hallados en los lugares con y sin costras donde se tomaron muestras, imágenes representativas de cada organismo incluido en la lista y datos concretos sobre la muestra (latitud y longitud, nombre del monte submarino, profundidad y otra información pertinente). El informe también señala deficiencias de información y contiene sugerencias sobre el mejor modo de aumentar los conocimientos de las comunidades relacionadas con las costras ricas en cobalto y su vulnerabilidad a la actividad comercial vinculada a tales minerales, incluidas recomendaciones que pueden recogerse en futuras orientaciones destinadas a contratistas encargados de la exploración. El informe se está editando con miras a su distribución en 2010 como publicación técnica de la Autoridad. Además, se propone que se organice un taller para examinar los resultados de la colaboración y ayudar a la Autoridad a decidir la dirección del estudio medioambiental en lo concerniente a las costras ricas en cobalto.

105. El programa de Biogeografía de los Ecosistemas Quimiosintéticos de los Fondos Marinos y la Autoridad se ocupa de la protección frente al impacto humano de los ecosistemas quimiosintéticos encontrados en respiraderos hidrotermales. En 2008 el programa de Biogeografía propuso la colaboración con la Autoridad para organizar un taller destinado a formular un enfoque general respecto del diseño de redes de zonas con miras a la protección ambiental de los ecosistemas de respiradero hidrotermal y de rezumadero frío y señalar las necesidades de investigación para prestar asistencia a la gestión de los impactos humanos de los ecosistemas de base espacial en los ecosistemas quimiosintéticos de las profundidades del mar. Se prevé que ese taller tendrá lugar en junio de 2010 y se espera que sirva para detectar deficiencias en el nivel actual de conocimientos y posibles esferas de futura colaboración para eliminar tales deficiencias.

106. En junio de 2009, en el marco de otro tipo de colaboración, el Secretario General de la Autoridad y el Secretario General de la COMRA firmaron un memorando de entendimiento en la sede de la Autoridad para mejorar la cooperación en lo sucesivo. Como complemento de ese hecho, en noviembre de 2009 la Escuela de Ciencias Oceánicas y de la Tierra de la Universidad de Tongji, en Shangai (China), que está vinculada a la COMRA en lo concerniente a proyectos de investigación para actividades en las profundidades oceánicas, ofreció cinco becas para alumnos de licenciatura y doctorado de países en desarrollo en la esfera de las ciencias marinas. Está previsto que los candidatos sean seleccionados conjuntamente por la Autoridad y la Universidad de Tongji y que el proyecto se prolongue a largo plazo, habida cuenta de su éxito inicial. Además, la secretaría y la Universidad de Tongji están preparando un curso de formación de corta duración en ciencias marinas para científicos de países en desarrollo, que tendrá lugar en 2010 en Shangai.

107. Las relaciones regionales, nacionales e internacionales de la Autoridad con los medios académicos, los organismos de investigación, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales han puesto de

manifiesto que la experiencia de trabajo pertinente es una de las consideraciones más importantes para contratar a nuevos empleados. Para ayudar a los estudiantes a prepararse para ser competitivos y eficaces una vez graduados, la Autoridad está colaborando estrechamente con las partes interesadas en las esferas marinas para preparar un programa de becas y expertos asociados que estaría muy vinculado a la formación académica y profesional de los estudiantes.

C. Seminarios regionales de sensibilización sobre las actividades en la Zona

108. Desde 2007, la Autoridad cuenta con un programa de seminarios regionales de sensibilización sobre los recursos minerales marinos y otras cuestiones pertinentes para su labor. Estos seminarios tienen por objeto informar sobre la labor de la Autoridad a los funcionarios gubernamentales, las autoridades competentes en materia de políticas marinas y los científicos de instituciones nacionales y regionales y promover la participación de los científicos pertenecientes a instituciones de países en desarrollo en la investigación científica marina que llevan a cabo en la Zona las organizaciones internacionales de investigación. Usualmente los seminarios incluyen ponencias presentadas por expertos sobre el tipo de minerales que se encuentran en la Zona, evaluaciones de recursos, la protección y conservación del medio marino frente a las actividades que se realizan en la Zona y el proceso y la situación de los regímenes jurídicos establecidos para la recuperación de minerales de los fondos marinos, así como ponencias sobre cuestiones regionales pertinentes respecto del derecho del mar.

109. Hasta la fecha se han celebrado tres seminarios en Manado (Indonesia) (marzo de 2007); Río de Janeiro (Brasil) (noviembre de 2008); y Abuja (Nigeria) (marzo de 2009). Se celebró un cuarto seminario en Madrid, del 24 al 26 de febrero de 2010, y se celebrará un quinto seminario (para la región del Caribe) en Jamaica en septiembre de 2010.

110. Como consecuencia directa del seminario de sensibilización celebrado en Río de Janeiro, el Gobierno del Brasil decidió poner en marcha un proyecto para integrar toda la información disponible en el Brasil y en el extranjero sobre los recursos geológicos y minerales del Océano Atlántico ecuatorial y septentrional, zona en que hasta el momento se han realizado relativamente pocas actividades de prospección de minerales. Ese proyecto, que se llevará a cabo en colaboración con otros países interesados del Atlántico ecuatorial y septentrional y la Autoridad, entraña el establecimiento de un sistema único de información geográfica que servirá para delimitar zonas en que haya recursos minerales con valor económico y para ayudar a desarrollar y mejorar técnicas de reconocimiento geofísico y geológico de los recursos minerales. Además, el proyecto prevé el desarrollo de la capacidad y la investigación científica marina.

D. Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en la Zona

111. La Zona, tal como se define en la Convención, es una parte específica del espacio marítimo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sometida a un régimen jurídico específico según la Convención y el Acuerdo de 1994. Una de las características primordiales de este régimen jurídico es la importancia que se atribuye a la necesidad de proteger el medio marino frente a los efectos perjudiciales y conservar sus recursos naturales. En el artículo 209 de la Convención (que figura en la Parte XII de la Convención) se dispone que se establecerán y se reexaminarán con la periodicidad necesaria normas, reglamentos y procedimientos internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de actividades en la Zona. Esa disposición es paralela a la del artículo 208, que impone a los Estados ribereños la obligación de dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante directa o indirectamente de las actividades relativas a los fondos marinos sujetas a su jurisdicción. Tales leyes, reglamentos y medidas no serán menos eficaces que las reglas, estándares y prácticas recomendadas, de carácter internacional, que se formulen por conducto de las organizaciones internacionales competentes o de conferencias diplomáticas (artículo 208, párrs. 3 y 5). En el artículo 145 de la Convención, que figura en la Parte XI y que pone en vigor la obligación general del artículo 209, se dispone que la Autoridad, entre otras cosas, asegurará la eficaz protección del medio marino contra los efectos

nocivos que puedan resultar de esas actividades en la Zona. Concretamente, en el artículo 145 se dispone que la Autoridad establecerá normas, reglamentos y procedimientos para “prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste” y para “proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas [es decir, la diversidad biológica]”. Es de señalar que la interrelación entre las disposiciones pertinentes de las Partes XI y XII de la Convención viene a significar que tales disposiciones contienen importantes responsabilidades y obligaciones para la Autoridad, las cuales han de considerarse parte integrante del marco general de la gobernanza de los océanos con arreglo a las competencias jurisdiccionales establecidas en la Convención.

112. La comunidad internacional ha manifestado de diferentes formas (en instrumentos vinculantes y no vinculantes) y en diferentes foros que la protección del medio ambiente es también un componente fundamental del desarrollo sostenible. En abril de 2002, en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, 123 Estados se comprometieron a adoptar medidas a fin de “lograr para el año 2010 una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a nivel mundial, regional y nacional, como contribución a la mitigación de la pobreza y en beneficio de todas las formas de vida en la tierra”. En la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible observó que seguía produciéndose una pérdida de diversidad biológica y resolvió proteger esa diversidad “no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración”. En el Plan de Aplicación de las decisiones de Johannesburgo, la Cumbre Mundial acordó adoptar medidas para lograr una reducción significativa del ritmo de pérdida de diversidad biológica a nivel mundial antes de 2010. El Plan de Aplicación menciona varios enfoques e instrumentos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina, como la aplicación de un enfoque ecosistémico para el año 2010 (párr. 30 d)), el establecimiento de zonas marinas protegidas de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de información científica, incluida la creación de redes representativas antes de 2012, y la elaboración de programas nacionales, regionales e internacionales para contener la pérdida de la diversidad biológica marina (párr. 32 c) y d)).

113. En cuanto a la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, la Asamblea General ha pedido en resoluciones sucesivas a los Estados y las organizaciones internacionales competentes a todos los niveles que examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, sobre la base de la mejor información científica disponible, incluida la aplicación del criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el control de los riesgos para la diversidad biológica marina vulnerable, en el marco de la Convención y de conformidad con el derecho internacional y los principios de ordenación integrada basada en los ecosistemas. Más recientemente, en el párrafo 153 de la parte dispositiva de la resolución 64/71, la Asamblea General reafirmó “la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, sus actividades encaminadas a difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012”. En el párrafo decimosexto del preámbulo de esa misma resolución, la Asamblea reconoció también “la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional”.

114. Tanto la Convención como las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar hacen hincapié en que las actividades que se llevan a cabo en los océanos están interrelacionadas y deben considerarse en su conjunto. Por lo tanto, es esencial aumentar la cooperación y la coordinación entre las organizaciones internacionales con mandatos relativos a las actividades en los océanos, no sólo para garantizar la coherencia de sus estrategias, sino también para proteger de un modo integral el medio marino dentro y fuera de la jurisdicción nacional, de la manera prevista en los artículos 208 y 209 de la Convención. Por ello, es importante que las responsabilidades y actividades de la Autoridad se examinen en el contexto más amplio de las novedades que se produzcan en el derecho del mar en general, al

tiempo que las actividades de otros órganos competentes se realizan con pleno respeto del régimen jurídico de la Zona.

115. Las medidas adoptadas hasta la fecha por la Autoridad con respecto a la Zona se ajustan plenamente al sentir expresado por la Asamblea General. En primer lugar, la Autoridad gestiona los riesgos para la diversidad biológica de los fondos marinos aprobando reglamentos que regulan las actividades en la Zona y controlando las actividades de los contratistas que llevan a cabo tales actividades. Además, la Autoridad ha adoptado disposiciones para asegurarse de que las medidas que propone son compatibles con las normas internacionales y las recomendaciones formuladas o que se están formulando para otras zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional. Eso incluye: el examen por la Comisión Jurídica y Técnica de una propuesta para designar zonas específicas de la región del Pacífico rica en nódulos, al objeto de conservar los hábitats representativos y la biodiversidad; la concertación de acuerdos de cooperación más estrecha con la Comisión OSPAR en relación con la coordinación de medidas de gestión para proteger la diversidad biológica en el Atlántico nororiental; y la cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con la formulación de criterios para identificar zonas marinas de importancia ecológica y biológica y normas aplicables para una evaluación del impacto ambiental que incluya la diversidad biológica. En un plano más general, uno de los objetivos clave de la labor de la Autoridad desde su establecimiento ha sido promover una mayor apertura de la ciencia dentro de las comunidades dedicadas a la investigación científica marina que trabajan en la Zona en beneficio de toda la humanidad, alentando para ello la investigación científica, especialmente sobre el impacto de las actividades de explotación minera en el medio ambiente y garantizando la disponibilidad pública del mayor material posible, lo que sienta las bases para que los Estados en desarrollo que son miembros de la Autoridad comprendan mejor lo que haya disponible y desarrollen su capacidad de participar en esa ciencia.

116. Durante el período abarcado por el presente informe, la Autoridad siguió mejorando sus relaciones de cooperación con la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En particular, la Autoridad participó en dos importantes talleres convocados por esa organización y celebrados según lo dispuesto en la decisión COP IX/20 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Consistieron en un taller de expertos sobre criterios ecológicos y sistemas de clasificación biogeográfica de las zonas marinas que necesitan protección, celebrado en Ottawa del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2009, y un taller sobre aspectos científicos y tecnológicos pertinentes para la evaluación del impacto ambiental en las zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en Manila del 18 al 20 de noviembre de 2009. La participación de la Autoridad garantizó que, al formular recomendaciones, en los talleres se tuvieron en cuenta las particulares características jurídicas y científicas de la Zona y las medidas concretas que estaba preparando la Autoridad. Por otra parte, los resultados de los talleres y el resto de la labor realizada en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con las zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional son importantes como base de la labor de la Comisión Jurídica y Técnica y como garantía de que son compatibles las medidas adoptadas respecto de la Zona y las medidas adoptadas para otras zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional.

117. Se invitó, además, a la secretaría a participar como miembro del comité directivo de la Iniciativa mundial sobre la diversidad biológica de los océanos (GOBI), que dio comienzo a finales de 2008 en el marco de la colaboración entre el Organismo Federal de Alemania para la Conservación de la Naturaleza (BfN), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del PNUMA, el Instituto para la Conservación del Medio Marino y los Océanos, el Censo de la Fauna y la Flora Marinas, el Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos y el Laboratorio de Ecología Geoespacial Marina de la Universidad de Duke. La GOBI es una asociación internacional que promueve la utilización de bases científicas para la conservación de la diversidad biológica en las profundidades marinas y los océanos abiertos. Su objetivo es ayudar a los países y a las organizaciones regionales y mundiales a utilizar los datos, mecanismos y metodologías existentes y a elaborar otros nuevos a fin de delimitar zonas ecológicamente importantes en los océanos, haciendo inicialmente hincapié en las zonas fuera de la jurisdicción nacional. La GOBI ve facilitada su labor mediante la UICN, con el apoyo básico del BfN. La labor que se realiza en el marco de esa iniciativa se basa en los criterios científicos aprobados en 2008 por las

partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica a fin de delimitar zonas ecológica y biológicamente importantes en el mundo marino mundial. Persigue, en definitiva, ayudar a los países a alcanzar los objetivos aprobados en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002 a fin de reducir la tasa de pérdida de diversidad biológica, recurriendo, entre otras cosas, a aplicar enfoques basados en los ecosistemas y a establecer redes representativas de zonas marinas protegidas para 2012.

118. Los proyectos de iniciativas de esta naturaleza son importantes porque sirven para fomentar la cooperación y la coordinación entre los diferentes órganos con diferentes responsabilidades respecto de la Zona, la alta mar y las actividades que se realizan en esos espacios marítimos. Tales actividades de cooperación y coordinación son esenciales para garantizar una protección eficaz del medio marino en su conjunto, ya que los diferentes órganos tienen diferentes niveles de conocimientos especializados y de capacidad regulatoria. Además, la naturaleza de las propias actividades, independientemente de que se trate de prospección y exploración de minerales, investigación científica marina u otros usos de la alta mar, frecuentemente se superpone y, lo que es más importante, también se superponen los impactos de tales actividades en el medio marino. A este respecto, es importante destacar que todos los recursos minerales que son actualmente objeto de estudio para la Autoridad tienen una diversidad biológica específica vinculada a ellos, la cual se considera que facilita su formación o concentración.

119. Las actividades de cooperación actualmente en curso podrían intensificarse, lo que incluiría, por ejemplo, el establecimiento de mecanismos de coordinación para el intercambio de datos científicos e información sobre programas de fomento de la capacidad tales como el Fondo de Dotación. Hay dos esferas concretas que requieren una atención urgente:

- a) La mejor homologación de los datos;
- b) El establecimiento de mejores bases de datos y la colaboración entre ellas.

120. Sin la homologación no resulta posible comparar estudios y bases de datos de diferentes fuentes. La Autoridad se ha ocupado de la homologación en sus talleres y recomendaciones ambientales, aunque sería sumamente beneficioso que se homologaran los datos en mayor escala. La necesidad de homologar los datos se pone de manifiesto en la disciplina de la taxonomía. En los entornos en que ha habido relativamente pocos estudios científicos, como, por ejemplo, los relativos a la alta mar fuera de la jurisdicción nacional, se descubren muchas especies nuevas en cada viaje de investigación. Frecuentemente los científicos participantes no disponen de recursos suficientes para llevar a cabo descripciones taxonómicas de esas nuevas especies, de manera que son asignados a la realización de tareas relativas a especies putativas. Aunque tales especies putativas son útiles para estudios individuales, no pueden utilizarse para realizar comparaciones entre estudios sin homologar.

121. La coordinación eficaz requiere que los datos estén disponibles para todos. Un medio de lograrlo es estableciendo bases de datos. Tales bases de datos deben incluir no sólo información sobre el medio ambiente, sino también sobre quiénes están activamente investigando ese medio ambiente a fin de facilitar la colaboración.

XVIII. ESTABLECIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS

122. La secretaría tiene a su cargo una base central de datos, constituida por los siguientes conjuntos de datos básicos: una base de datos sobre sulfuros que se encuentran en grandes cantidades en los fondos marinos; una base de datos de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto; una base de datos de nódulos polimetálicos; un sistema de información geográfica basado en la web; el catálogo de la Biblioteca; una base de datos bibliográfica; y una base de datos sobre patentes de los fondos marinos. La utilidad de este programa estriba en que establece una ubicación en la que todos los miembros de la Autoridad pueden tener acceso a datos comunes que han sido facilitados a la Autoridad. La base central de

datos es también una importante fuente de información desde la que establecer una línea de base a los efectos de la evaluación del impacto ambiental.

123. La base central de datos se actualiza constantemente para tener en cuenta los últimos datos disponibles que los contratistas, los investigadores y los propietarios están dispuestos a compartir con la Autoridad. La obtención de información procedente de las bases de datos constituye un proceso permanente que requiere un esfuerzo constante. Eso entrañaría la comunicación con investigadores y contratistas activos y la supervisión periódica de la literatura científica publicada. Además, es esencial revisar periódicamente la estructura y el contenido de la base de datos para asegurarse de que se ajusta a lo que requiere la Autoridad. Además de delimitar las fuentes de datos, el control y las garantías de calidad son también una consideración primordial. Eso incluye abordar la cuestión de la homologación de los datos a fin de que sea comparable la información procedente de diferentes fuentes. Los métodos de homologación varían en función del tipo de dato y de la compatibilidad de los métodos de muestreo utilizados. Por ejemplo, en ámbitos en que diferentes fuentes han incorporado múltiples datos para un único elemento, puede hacerse un promedio de los datos siempre que se haya establecido un elemento de referencia común para las series de datos.

124. Las bases de datos de sulfuros que se encuentran en grandes cantidades en los fondos marinos se han actualizado recientemente mediante la inclusión de datos adicionales procedentes de M/S Ambrose Associates, Ottawa, Ontario (Canadá). La base de datos actualizada contiene información sobre 680 casos, número que dobla con creces el conjunto de datos inicial de 2001 disponible en la base central de datos. Esos datos adicionales incluyen: 206 anotaciones respecto de los sulfuros con gran densidad polimetálica, cuyo número fue de 112 en 2001; 156 anotaciones respecto de la mineralización hidrotermal a baja temperatura, cuyo número fue de 75 en 2001; 125 anotaciones respecto de señales de penachos hidrotermales, cuyo número fue de 20 en 2001; y 102 anotaciones respecto de sedimentos metalíferos de fuentes cercanas, cuyo número fue de 77 en 2001. Las bases de datos geoquímicos de los sulfuros han sido objeto de más de 5.000 análisis que abarcaban más de 100 emplazamientos. Los datos han sido recopilados sobre la base de más de 1.300 referencias. La base de datos se actualizará constantemente con los informes sobre casos relacionados con los sulfuros en la medida en que se vayan conociendo.

125. Un importante proyecto que la secretaría propone que se realice durante la vigencia del programa de trabajo para el período 2011-2013 consiste en digitalizar e incluir en la base central de datos todos los informes, mapas y valoraciones sobre los contratistas a partir de 2001 y preparar un archivo seguro para tales documentos. Constituye una importante tarea, ya que el número de informes es elevado y ha de tenerse en cuenta la seguridad de los datos.

126. La base de datos bibliográfica contiene referencias a documentos científicos que pueden ser de utilidad para quien esté interesado en los recursos que la Autoridad regula o en los ámbitos en que se producen. La base de datos fue inicialmente creada utilizando un programa informático gratuito y de fuentes de acceso libre. Se observó suficiente interés en la base de datos en línea que se había decidido ampliar y mejorar. Inicialmente sólo se incluyeron en la base de datos documentos científicos pertinentes para los nódulos polimetálicos, si bien ahora la base de datos se ha ampliado para incluir referencias sobre los sulfuros polimetálicos y las costras ricas en cobalto. La última actualización del contenido de la base de datos se realizó utilizando un programa informático comercial que hace que sean más eficientes el mantenimiento y el análisis de la base de datos. Así pues, se está procediendo a incluir todos los registros de datos de la base de datos inicial en el nuevo programa informático de gestión. Una vez que haya concluido la migración al programa informático, se investigarán opciones para lograr una mejor integración de la base de datos dentro del sitio web de la Autoridad. La base de datos inicial, que admitía búsquedas en todo su contenido y disponía aproximadamente de 2.500 referencias, junto con sus reseñas y vínculos al texto completo disponible, se mantendrá en línea hasta que se haya ultimado una interfaz alternativa de usuario en línea para la base de datos mejorada. Esta habrá de ser actualizada periódicamente y se ampliará para incluir publicaciones adicionales cuando sea pertinente.

127. La base de datos de patentes en los fondos marinos figura actualmente en dos CD-ROM a los que se puede acceder en la web. Esta base de datos con motor de búsqueda fue creada hace más de 10 años y resulta lenta y complicada, dado que el CD-ROM ha de ser cargado para obtener un único resultado de búsqueda. Para facilitar un sistema más funcional que aporte una experiencia adecuada en relación con los usuarios, la base de datos ha de ser reestructurada y actualizada. A ello se procederá en 2010 y posteriormente la base se actualizará cada año.

XIX OBSERVACIONES FINALES

128. Del contenido del presente informe pueden extraerse varias conclusiones. La primera y más destacada es que el ritmo al que se está realizando la explotación minera de los fondos marinos con fines comerciales sigue siendo sumamente lento. Sigue dándose el caso de que las actividades que los contratistas actuales realizan con la Autoridad están primordialmente encaminadas a la preparación de estudios geológicos y ambientales a largo plazo, financiados con recursos de los Estados patrocinadores o participantes, en lugar de basarse en actividades de investigación y desarrollo con fines comerciales. En particular, la inversión en tecnología minera sigue encontrándose en una etapa preliminar. En esas circunstancias, no parece probable que en el próximo futuro ninguno de los actuales contratistas proceda a la explotación de los nódulos polimetálicos con fines comerciales.

129. Por otra parte, cabe extraer una segunda conclusión en el sentido de que parece ser que en el sector privado prosigue la inversión en investigación y prospección de depósitos minerales marinos en áreas bajo la jurisdicción nacional y en la Zona, lo que indica un gran interés en los minerales de los fondos marinos como futura fuente de metales. Es significativo el hecho de que varias de esas sociedades del sector privado no sólo han hecho uso de las bases de datos y otros recursos disponibles en la Autoridad, sino que también ha manifestado interés en colaborar con la Autoridad por conducto de sus talleres y otras iniciativas. Ello constituye un indicio alentador para la Autoridad y sus Estados miembros, ya que parece indicar que el sector comercial está generando confianza en el régimen jurídico a los efectos de la exploración ordenada de los recursos de la Zona establecidos en los 13 últimos años. Así pues, pese a los resultados desalentadores de los anteriores precedentes por lo que respecta a la explotación minera de los fondos marinos y al carácter sumamente propenso al riesgo del sector de la minería en general, hay posibilidades de que surja una industria de la explotación de los minerales marinos como verdadera alternativa a la minería en tierra firme.

130. No obstante, a fin de seguir alentando la participación del sector privado en la explotación de los minerales de la Zona es necesario comenzar a examinar el sector del código de la minería en relación con la explotación de nódulos polimetálicos. Las inversiones que tienen su origen en el sector privado en buena medida se orientarán inevitablemente por consideraciones financieras, lo que incluye los efectos del sistema impositivo nacional, los pagos a la Autoridad y la financiación de la deuda. Aunque la Comisión Jurídica y Técnica está haciendo esfuerzos para orientar a los contratistas sobre la presentación de informes relativos a los gastos de exploración reales y directos, no cabe duda de que, en definitiva, tales gastos, junto con los ingresos netos que se obtienen de la operación minera, forman parte del sistema que informa a los futuros contratistas por lo que respecta a la explotación de sus rendimientos.

131. Hay diferentes modos en los que la Autoridad puede contribuir eficazmente al futuro desarrollo de ese sector. Uno consiste en realizar una evaluación económica objetiva de las opciones de suministros de minerales procedentes de la tierra y el mar. Otro consiste en alentar la formulación de políticas y normas equitativas para la explotación de los minerales marinos en la Zona y en ámbitos bajo la jurisdicción nacional. A este respecto, se recordará que, en anteriores períodos de sesiones de la Autoridad, varios Estados miembros en desarrollo habían pedido asistencia para la preparación de legislación nacional relativa a la exploración y explotación de los minerales marinos, después de destacar que la mayoría de los Estados carecían de esa legislación y que el régimen internacional constituía un valioso precedente para adoptar medidas regulatorias apropiadas que, entre otras cosas, garantizaban una protección adecuada al medio

marino. El actual programa de seminarios regionales de sensibilización constituye un paso en la dirección adecuada, ya que tiene en cuenta esas preocupaciones.

Anexo

Miembros del Grupo Asesor de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la realización de investigaciones marinas en la Zona

Alfredo García Castelblanco

Representante Permanente de Chile ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en Jamaica

Chen Jinghua

Representante Permanente de China ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China en Jamaica

Peter L. Oyedele

Representante Permanente de Nigeria ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Alto Comisionado de Nigeria en Jamaica

Coy Roache

Representante Permanente Adjunto de Jamaica ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Elva G. Escobar

Universidad Nacional Autónoma de México (miembro de la Comisión Jurídica y Técnica)

Craig Smith

Departamento de Oceanografía de la Universidad de Hawaii, Manoa (Estados Unidos de América)

Kaiser Gonçalves de Souza

Jefe de la División de Geología Marina, Servicio Geológico del Brasil

Lindsay M. Parson

National Oceanography Centre, Southampton (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (ex miembro de la Comisión Jurídica y Técnica)

ISBA/16/A/5*- Informe del Comité de Finanzas ISBA/16/C/8*

Fecha: 26 de abril de 2010

1. Durante el 16^o período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Comité de Finanzas celebró cinco sesiones, los días 26, 27 y 28 de abril de 2010. El Comité reeligió como Presidente al Sr. Hasjim Djalal.

I. PROGRAMA

2. El Comité aprobó el programa que figuraba en el documento ISBA/16/FC/L.1.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 6 de mayo de 2010

II. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2011-2012

3. El Comité examinó el proyecto de presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico 2011-2012 (ISBA/16/A/3-ISBA/16/C/2), que ascendía a 13.448.200 dólares de los Estados Unidos. Al examinar el presupuesto, el Comité consideró las actuales condiciones económicas a nivel mundial, el aumento general del proyecto de presupuesto para 2011-2012 en relación con el presupuesto de 2009-2010 y las tasas de inflación imperantes. También consideró los aumentos propuestos en los gastos relativos a personal, comunicaciones, capacitación, tecnología de la información, administración de edificios y servicios de conferencias.

4. Tras las deliberaciones del Comité de Finanzas, el Secretario General revisó el proyecto de presupuesto manteniendo el mismo nivel de gastos que había sido aprobado en el anterior ejercicio presupuestario respecto de las partidas de gastos sobre las cuales la secretaría tenía cierto grado de control. Los aumentos en el presupuesto para el ejercicio 2011-2012 afectaban exclusivamente a partidas de gastos que estaban fuera del control de la secretaría. En consecuencia, el aumento del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2011-2012 se redujo del 5,6% al 3,98%. La propuesta presupuestaria revisada para el ejercicio económico 2011-2012, que asciende a 13.014.700 dólares, figura en el documento ISBA/16/A/3/Rev.1-ISBA/16/C/3/Rev.1.

5. Tras detenida consideración, el Comité decidió recomendar que fuera aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2011-2012 por un monto de 13.014.700 dólares. El Comité también decidió recomendar que para el ejercicio económico 2011-2012 se autorizara al Secretario General a transferir entre las distintas secciones de consignaciones hasta un 20% del monto de cada sección. El Comité señaló además que el superávit estimado de 250.000 dólares correspondiente al bienio 2009-2010 se destinaría al presupuesto para 2011-2012. Los detalles del presupuesto aprobado figuran en el anexo I del presente informe. La plantilla de la secretaría figura en el anexo II.

III. FONDO DE OPERACIONES

6. El Comité aprobó la recomendación formulada en el documento ISBA/16/FC/4 de fijar la nueva cuantía del Fondo de Operaciones en 560.000 dólares. El Comité recomendó que las contribuciones para hacer frente al aumento de 105.327 dólares se distribuyeran a lo largo de los dos próximos bienios.

IV. ESCALA DE CUOTAS PARA 2011-2012

7. El Comité recomendó que, de conformidad con el artículo 160 2) e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la escala de cuotas relativa al presupuesto administrativo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el bienio 2011-2012 se basara en la escala de cuotas utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 2010-2011, teniendo en cuenta que la cuota máxima sería del 22% y la mínima del 0,01%. En el anexo III figuran las cuotas indicativas correspondientes a 2011.

8. El Comité examinó la solicitud del Gobierno del Japón de que se revisara su cuota al presupuesto de la Autoridad. Debido a su situación económica, la contribución del Japón basada en su cuota al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2010 no superaría el 22%, al igual que en años anteriores; la contribución del Japón al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2010 fue del 12,53%, lo que supone una contribución prorrateada al presupuesto de la Autoridad del 16,587%. En consecuencia, el Comité recomendó que la cuota del Japón al presupuesto de la Autoridad para el bienio 2011-2012 fuera del 16,587%. En este contexto, el Comité aclaró que la cuota máxima del 22% no debía aplicarse automáticamente al mayor contribuyente, sino únicamente en caso de que la contribución prorrateada de un miembro al presupuesto de la Autoridad fuera igual o superior a ese porcentaje.

V. INFORME DE AUDITORIA SOBRE LAS FINANZAS DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS CORRESPONDIENTE A 2009

9. El Comité examinó el informe de auditoría de las cuentas de la Autoridad correspondientes al ejercicio 2009 preparado por PriceWaterhouseCoopers. El Comité tomó nota del informe y de la opinión de los auditores en el sentido de que los estados financieros de la Autoridad representaban fielmente, en todos los aspectos sustantivos, la situación financiera de la Autoridad al 31 de diciembre de 2009, así como su actuación financiera y las corrientes de efectivo en dicho ejercicio, de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.

VI. FONDO DE DOTACION

10. El Comité tomó nota del saldo del Fondo de Dotación de la Autoridad, que a marzo de 2010 ascendía a 3.338.409 dólares.

11. El Comité tomó nota con aprecio de la carta del Gobierno de Alemania en la que se aceptaba que se transfiriera al Fondo de Dotación el importe de 250.000 dólares correspondiente al derecho de tramitación de la solicitud de ese país y los intereses devengados hasta la fecha.

12. El Comité expresó su agradecimiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la contribución de 15.253 dólares realizada en marzo de 2010.

13. El Comité recomendó que el Consejo hiciera un llamamiento para que se realizaran contribuciones al Fondo de Dotación.

VII. FONDO FIDUCIARIO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

14. El Comité tomó nota del saldo del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad, que ascendía a 40.435 dólares.

15. El Comité expresó su agradecimiento al Gobierno de China por la contribución de 20.000 dólares realizada en diciembre de 2009.

16. El Comité señaló que en 2008 había aprobado la transferencia de 60.000 dólares del Fondo de Dotación al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias y recomendó que el Secretario General suspendiera la transferencia del saldo de 40.000 dólares hasta que resultara necesaria.

17. El Comité recomendó que el Consejo hiciera un llamamiento para que se realizaran contribuciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias.

VIII. NUEVOS MIEMBROS

18. El Comité examinó el documento ISBA/16/FC/2, titulado "Miembros nuevos de la Autoridad". El Comité recomendó que la República Dominicana y el Chad, que habían pasado a ser miembros de la Autoridad en 2009, pagaran las sumas que se indican en el siguiente cuadro en concepto de cuotas al presupuesto administrativo general de la Autoridad para 2009 y 2010 y de anticipos al Fondo de Operaciones.

Nuevo Estado miembro	Fecha en que ingresó como miembro	Escala de cuotas de las Naciones Unidas (porcentaje)		Escala ajustada de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (porcentaje)		Cuotas al presupuesto administrativo general (en dólares EE.UU.)		Anticipos al Fondo de Operaciones
		2009	2010	2009	2010	2009	2010	(en dólares EE.UU.)
República Dominicana								
	9 de agosto de 2009	0,024	0,024	0,031	0,031	713	1 795	136
Chad								
	13 de septiembre de 2009	0,001	0,001	0,001	0,001	175	572	1
Total						888	2 367	137

IX. OTROS ASUNTOS

19. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que algunos miembros tuvieran cuotas pendientes de pago correspondientes a períodos anteriores (1998 a 2009) que ascendían a 320.026 dólares, y solicitó al Secretario General que prosiguiera, a su discreción, las gestiones para obtener las sumas adeudadas.

20. El Comité recomendó una vez más que la Asamblea instara a los observadores que asistían a las sesiones de la Autoridad y participaban en ellas a hacer contribuciones voluntarias a su presupuesto, toda vez que se beneficiaban de los servicios de la Autoridad.

21. El Comité tomó nota del informe sobre la marcha de la adopción de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS) y solicita al Secretario General que lo mantenga informado de las novedades en relación con la adopción de esas normas por el sistema de las Naciones Unidas.

22. El Comité tomó nota de los informes del Secretario General sobre las medidas de reducción de gastos, la ejecución del presupuesto, las principales líneas de investigación, el organigrama y los países en mora, y le solicitó que elaborara informes similares el próximo año.

23. El Comité tomó nota de la Reglamentación Financiera promulgada el 1 de diciembre de 2008.

X. RECOMENDACIONES DEL COMITE DE FINANZAS

24. Habida cuenta de todo lo anterior, el Comité recomienda que el Consejo y la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos:

- a) Aprueben el presupuesto para el ejercicio económico 2011-2012 por la suma de 13.014.700 dólares propuesta por el Secretario General;
- b) Autoricen al Secretario General a establecer la escala de cuotas para el bienio 2011-2012 sobre la base de la escala de cuotas utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente a 2010. En este contexto, el Comité recomienda que la cuota del Japón al presupuesto de la Autoridad para el bienio 2011-2012 sea del 16,587%. Al igual que en bienios anteriores, la cuota máxima seguirá siendo del 22% y la mínima del 0,01%;
- c) Insten a los miembros de la Autoridad a que paguen íntegra y puntualmente sus cuotas al presupuesto;
- d) Recomienden que se aumente la cuantía del Fondo de Operaciones según se indica en el párrafo 6 del presente informe; y
- e) Tomen nota con aprecio de los esfuerzos que realiza el Secretario General para lograr economías en el presupuesto de la Autoridad durante el ejercicio económico 2009-2010.

Anexo I – III [omitido]

ISBA/16/A/9* Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Estatuto del Personal de la Autoridad

Fecha: 6 de mayo de 2010
129ª session

[ISBA/16/A/L.2]

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo¹,

Aprueba las enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad que figuran en el anexo del presente documento;

Anexo

Enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La cláusula 1.1 e) se sustituirá por la siguiente:

El Estatuto del Personal se aplica a todos los funcionarios de todos los niveles que sean titulares de un nombramiento en virtud del Reglamento del Personal.

La cláusula 6.2 se enmendará de la forma siguiente:

El Secretario General establecerá un sistema de seguridad social para el personal, que abarque disposiciones sobre protección de la salud, la concesión de licencias de enfermedad, maternidad y paternidad, y pago de indemnizaciones razonables en casos de enfermedad, accidente o muerte imputables al desempeño de funciones oficiales en nombre de la Autoridad. El Secretario General podrá ofrecer a los funcionarios un seguro de vida colectivo, al que éstos podrán acogerse voluntariamente.

La cláusula 10.2 se enmendará de la forma siguiente:

El Secretario General podrá imponer medidas disciplinarias a los funcionarios cuya conducta no sea satisfactoria. El Secretario General podrá destituir sumariamente a cualquier funcionario que haya cometido una falta grave de conducta. La explotación y los abusos sexuales constituyen faltas graves de conducta.

La cláusula 11.1 se sustituirá por la siguiente:

El sistema formal de administración de justicia estará integrado por dos niveles.

La cláusula 11.2 se enmendará de la forma siguiente:

El Secretario General establecerá un proceso neutral de primera instancia, en el que participará el personal, para que lo asesore en la adopción de una decisión en todos los casos en que un funcionario haya apelado contra una decisión administrativa aduciendo incumplimiento de las condiciones de su nombramiento, incluyendo cualquier disposición pertinente.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 21 de junio de 2010
1. ISBA/16/C/9

En el Artículo XI del Estatuto del Personal, se insertará la cláusula 11.3 siguiente:

El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas examinará y fallará, con arreglo a las condiciones prescritas en su Estatuto, las demandas de los funcionarios que aduzcan incumplimiento de las condiciones generales de su nombramiento, incluyendo cualquier disposición pertinente.

ISBA/16/A/10 Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012

Fecha: 6 de mayo de 2010
129^a session

[ISBA/16/A/L.3]

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo¹

1. *Aprueba* el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012 por la suma de 13.014.700 dólares;
2. *Autoriza* al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2011 y 2012 basándose en la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2010, teniendo en cuenta que la tasa de prorrateo máxima será del 22% y la mínima del 0,01% y que se aplicará la tasa del 16,587% para calcular la cuota correspondiente al Japón del presupuesto de la Autoridad para 2011 y 2012;
3. *Autoriza también* al Secretario General, para 2011 y 2012, a efectuar transferencias de créditos de una sección a otra de hasta un 20% de la suma que figura en cada sección;
4. *Insta* a los miembros de la Autoridad a que paguen sus cuotas presupuestarias íntegra y puntualmente;
5. *Decide* aumentar el nivel del Fondo de Operaciones a 560.000 dólares, como se indica en el párrafo 6 del informe del Comité de Finanzas (ISBA/16/A/5-ISBA/16/C/8), en el entendimiento de que los anticipos adicionales al Fondo de Operaciones que sean necesarios se distribuirán a lo largo de los próximos dos ejercicios económicos;
6. *Hace un llamamiento* a todos los miembros de la Autoridad para que contribuyan al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias y el Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
7. *Invita* a los observadores que asisten y participan en las reuniones de la Autoridad a hacer contribuciones voluntarias al presupuesto de la Autoridad, considerando que se benefician de las instalaciones de ésta.

¹ ISBA/16/C/10

ISBA/16/A/11 Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo de la Autoridad, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Fecha: 7 de mayo de 2010
130ª sesión

[ISBA/16/A/L.4]

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*“Las elecciones se celebrarán en los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea.
El mandato de cada miembro del Consejo durará cuatro años.”*

Elige a los miembros siguientes para llenar vacantes en el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2011, con sujeción a los acuerdos a que se ha llegado en los grupos regionales y de interés¹:

Grupo A

Italia²
Federación de Rusia

Grupo B

República de Corea
Francia
Alemania

Grupo C

Australia
Indonesia³

-
1. La distribución convenida de los puestos en el Consejo es la siguiente: 10 puestos para el Grupo de Estados de África, 9 para el Grupo de Estados de Asia, 8 para el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, 7 para el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y 3 para el Grupo de Estados de Europa Oriental. Dado que el número total de puestos asignados de acuerdo con esa fórmula es 37, queda entendido que, de conformidad con el acuerdo a que se llegó en 1996 (ISBA/A/L.8), cada grupo regional, salvo el de los Estados de Europa Oriental, renunciará a un puesto en rotación. El grupo regional que renuncie a un puesto tendrá derecho a designar a un miembro de ese grupo para que participe en las deliberaciones del Consejo sin derecho de voto durante el período en el que el grupo regional renuncie a ese puesto.
 2. Se acordó que Italia renunciaría a su puesto en el Grupo A en favor de los Estados Unidos de América, si los Estados Unidos pasaban a ser un miembro de la Autoridad; esto no prejuzgará la posición de ningún país respecto de cualquier elección para el Consejo.
 3. Indonesia ha sido elegido por un período de cuatro años como miembro del Grupo C, en el entendimiento de que renunciará a su puesto a favor de Chile al cabo de dos años y ocupará el puesto en el Grupo E ocupado previamente por Chile hasta la expiración de su mandato de cuatro años.

Grupo D

Fiji
Jamaica
Egipto

Grupo E

Viet Nam
Qatar⁴
Camerún
Côte d'Ivoire
Nigeria
Chile⁵
México

ISBA/16/A/12/ Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los
Rev. 1 Fondos Marinos en relación con el reglamento sobre
prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

Fecha: 15 de noviembre de 2010
130^a session

[ISBA/16/A/L.5]

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Habiendo examinado el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, tal como fue aprobado provisionalmente por el Consejo en su 161^a sesión, celebrada el 6 de mayo de 2010 (ISBA/16/C/L.5),

Aprueba el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona que figura en el anexo del presente documento.

Anexo

Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”), los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, en cuyo nombre actúa la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Este reglamento obedece al propósito de regir la prospección y la exploración de los sulfuros polimetálicos.

^{4.} Qatar ha sido elegido por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que renunciará a su puesto en favor de Sri Lanka al cabo de dos años hasta la expiración de su mandato de cuatro años.

^{5.} Chile ha sido elegido por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que renunciará a su puesto a favor de Indonesia al cabo de dos años hasta la expiración de su mandato de cuatro años.

Parte I

Introducción

Artículo 1

Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en la Convención tendrán igual acepción en el presente reglamento.
2. De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”), las disposiciones del Acuerdo y la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, se interpretarán y aplicarán en forma conjunta como un solo instrumento. El presente reglamento y las referencias que en él se hagan a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de la misma manera.
3. A los efectos del presente reglamento:
 - a) Por “explotación” se entiende la recuperación con fines comerciales de sulfuros polimetálicos y la extracción de minerales en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción y comercialización de minerales;
 - b) Por “exploración” se entiende la búsqueda de yacimientos de sulfuros polimetálicos en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos yacimientos, la utilización y el ensayo de sistemas y equipo de extracción, instalaciones de tratamiento y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación;
 - c) El “medio marino” incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos cuya interacción determina la productividad, el estado, la condición y la calidad del ecosistema marino, las aguas de los mares y océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;
 - d) Por “sulfuros polimetálicos” se entienden los yacimientos de minerales sulfurosos y demás recursos minerales unidos a ellos que existen en la Zona que se han formado por acción hidrotermal y que contienen concentraciones de metales como cobre, plomo, zinc, oro y plata, entre otros;
 - e) Por “prospección” se entiende la búsqueda de yacimientos de sulfuros polimetálicos en la Zona, incluida la estimación de la composición, el tamaño y la distribución de esos yacimientos y su valor económico, sin ningún derecho exclusivo;
 - f) Por “daños graves al medio marino” se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado con arreglo a las normas, los reglamentos y los procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas.
4. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. No se interpretará parte alguna del presente reglamento como una restricción al ejercicio por los Estados de la libertad de la alta mar con arreglo al artículo 87 de la Convención.
5. El presente reglamento podrá complementarse con normas, reglamentos y procedimientos adicionales, en particular acerca de la protección y preservación del medio marino. Este reglamento estará

sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

Parte II

Prospección

Artículo 2

Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con la Convención y con el presente reglamento y únicamente podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el artículo 4, párrafo 2.
2. Los prospectores y el Secretario General aplicarán el criterio de precaución, enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río¹ La prospección no se iniciará cuando haya pruebas fehacientes de que existe riesgo de daños graves al medio marino.
3. La prospección no podrá realizarse en un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración de sulfuros polimetálicos o en un área reservada; tampoco podrá realizarse en un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por el riesgo de daños graves al medio marino.
4. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales, la necesaria para las pruebas de ensayo, pero no con fines comerciales.
5. La prospección no estará sujeta a plazo, pero la prospección en un área determinada cesará cuando el prospector reciba notificación por escrito del Secretario General de que se ha aprobado un plan de trabajo para la exploración respecto de esa área.
6. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.

Artículo 3

Notificación de la prospección

1. La persona o entidad que se proponga proceder a una prospección lo notificará a la Autoridad.
2. Las notificaciones de prospección se harán en la forma prescrita en el anexo 1 del presente reglamento, serán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.
3. Las notificaciones serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
 - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados;
 - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

4. Las notificaciones se harán en uno de los idiomas de la Autoridad y contendrán:
 - a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del interesado en la prospección y su representante designado;
 - b) Las coordenadas del área o las áreas generales dentro de las cuales se realizará la prospección, de conformidad con la norma internacional más reciente e internacionalmente aceptada que aplique la Autoridad;
 - c) Una descripción general del programa de prospección en que consten la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;
 - d) Un compromiso escrito, contraído en forma satisfactoria, de que el interesado en la prospección:
 - i) Cumplirá la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a:
 - a. La cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los artículos 143 y 144 de la Convención; y
 - b. La protección y preservación del medio marino;
 - ii) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede; y
 - iii) Facilitará a la Autoridad, en la medida de lo posible, los datos que puedan ser pertinentes para la protección y preservación del medio marino.

Artículo 4

Examen de las notificaciones

1. El Secretario General acusará recibo por escrito de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 3, especificando la fecha en que las recibió.
2. El Secretario General examinará la notificación y tomará una decisión dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si la notificación cumple los requisitos previstos en la Convención y en el presente reglamento, el Secretario General inscribirá los pormenores de la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al prospector por escrito.
3. El Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, comunicará por escrito al interesado en la prospección si la notificación incluye una parte de un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración o explotación de cualquier tipo de recursos, una parte de un área reservada o una parte de un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por entrañar riesgos de daños graves al medio marino o porque el compromiso escrito no era satisfactorio y remitirá al interesado en la prospección un informe escrito motivado. En tales casos, el interesado en la prospección podrá presentar una notificación enmendada en un plazo de 90 días. El Secretario General dispondrá de 45 días para examinar la notificación enmendada y tomar una decisión.
4. El prospector deberá informar por escrito al Secretario General de cualquier cambio en la información contenida en la notificación.
5. El Secretario General no revelará los pormenores que figuren en la notificación, salvo con el consentimiento escrito del prospector. Sin embargo, el Secretario General comunicará periódicamente a todos los miembros de la Autoridad la identidad del prospector y las áreas en que se estén realizando actividades de prospección sin especificarlas.

Artículo 5

Protección y preservación del medio marino durante la prospección

1. Los prospectores tomarán las medidas necesarias para evitar, reducir y controlar, en la medida de lo razonablemente posible, la contaminación y otros riesgos para el medio marino derivados de la prospección, aplicando un criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales. En particular, los prospectores reducirán al mínimo o eliminarán:
 - a) Los efectos ambientales adversos de la prospección; y
 - b) Los conflictos o las interferencias reales o posibles con las actividades de investigación científica marina existentes o previstas, conforme a las futuras directrices que se establezcan al respecto.
2. Los prospectores cooperarán con la Autoridad para preparar y aplicar programas de vigilancia y evaluación de los posibles efectos sobre el medio marino de la exploración y la explotación de los sulfuros polimetálicos.
3. El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz, todo incidente dimanado de la prospección que haya causado, esté causando o pueda causar daños graves al medio marino. Al recibir la notificación, el Secretario General actuará de conformidad con el artículo 35.

Artículo 6

Informe anual

1. El prospector presentará a la Autoridad, dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, un informe sobre el estado de la prospección y el Secretario General lo presentará a la Comisión Jurídica y Técnica. El informe contendrá:
 - a) Una descripción general del estado de la prospección y de los resultados obtenidos;
 - b) Información sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el artículo 3, párrafo 4 d); y
 - c) Información sobre la adhesión a las directrices pertinentes que se establezcan al respecto.
2. El prospector, si se propone resarcirse de los gastos de la prospección como parte de los gastos de inversión que haya efectuado con anterioridad al inicio de la producción comercial, deberá presentar un estado financiero anual conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada sobre los gastos reales y directos que haya realizado con ocasión de la prospección.

Artículo 7

Confidencialidad de los datos y la información contenidos en el informe anual

1. El Secretario General protegerá el carácter confidencial de todos los datos y la información que consten en los informes que se presenten en cumplimiento del artículo 6, aplicando, mutatis mutandis, las disposiciones de los artículos 38 y 39, con la salvedad de que los datos y las informaciones relacionados con la protección y la preservación del medio marino, en particular los derivados de los programas de vigilancia ambiental, no se considerarán confidenciales. El prospector podrá solicitar que los datos no se divulguen por un período de hasta tres años contados a partir de la fecha de su presentación.
2. El Secretario General podrá en cualquier momento, con el consentimiento del prospector de que se trate, revelar datos e información relativos a la prospección en un área con respecto a la cual se haya

presentado la notificación correspondiente. Si el Secretario General, tras realizar esfuerzos razonables durante dos años como mínimo para comunicarse con el prospector, determina que este ha dejado de existir o que se desconoce su paradero, podrá revelar dichos datos e información.

Artículo 8

Objetos de interés arqueológico o histórico

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General el hallazgo en la Zona de cualquier objeto de efectivo o posible interés arqueológico o histórico y su emplazamiento. El Secretario General transmitirá a su vez esa información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Parte III

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración en forma de contratos

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 9

Disposición común

Con sujeción a las disposiciones de la Convención, podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración:

- a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;
- b) Los Estados partes, las empresas estatales o las personas físicas o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados partes o sean efectivamente controladas por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento.

Sección 2

Contenido de la solicitud

Artículo 10

Forma de la solicitud

1. Las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se presentarán en la forma indicada en el anexo 2 del presente reglamento, estarán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos del presente reglamento.
2. Las solicitudes serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
 - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinadores; y
 - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
3. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 9 figurará además:

- a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados, o la de sus nacionales, que lo controlen efectivamente; y
 - b) El establecimiento o domicilio principal del solicitante y, si procede, el lugar en donde está inscrito.
4. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades incluirán la información requerida en relación con cada uno de sus integrantes.

Artículo 11

Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el artículo 9 b) irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
2. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y contendrán:
- a) El nombre del solicitante;
 - b) El nombre del Estado patrocinador;
 - c) Una declaración de que el solicitante:
 - i) Es nacional del Estado patrocinador; o
 - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinador o sus nacionales;
 - d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante;
 - e) La fecha en que el Estado patrocinador depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención;
 - f) Una declaración de que el Estado patrocinador asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139, el artículo 153, párrafo 4 y el anexo III, artículo 4, párrafo 4 de la Convención.
4. Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12

Superficie total a que se refiere la solicitud

1. A los efectos del presente reglamento, por “bloque de sulfuros polimetálicos” se entiende una sección de la retícula establecida por la Autoridad, que será de aproximadamente 10 kilómetros por 10 kilómetros y no mayor de 100 kilómetros cuadrados.
2. El área a que se refiere cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos estará compuesta por no más de 100 bloques de sulfuros polimetálicos, que el solicitante agrupará en un mínimo de cinco conjuntos, como se establece en el párrafo 3 *infra*.

3. Cada conjunto de bloques de sulfuros polimetálicos comprenderá por lo menos cinco bloques contiguos. Se considerarán bloques contiguos los que tengan algún punto de contacto. No será necesario que los conjuntos de bloques de sulfuros polimetálicos sean contiguos, pero deberán estar próximos unos de otros y ubicados dentro de un área rectangular cuya superficie no exceda los 300.000 kilómetros cuadrados y cuyo lado más largo no supere los 1.000 kilómetros de longitud.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, cuando un solicitante haya optado por aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, el área total a que se refiere la solicitud no excederá de 200 bloques de sulfuros polimetálicos. Dichos bloques se unirán en dos grupos que posean el mismo valor comercial estimado, y el solicitante ordenará cada uno de esos grupos de bloques de sulfuros polimetálicos en conjuntos, como se establece en el párrafo 3 *supra*.

Artículo 13

Capacidad financiera y técnica

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

2. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por la Empresa incluirá una declaración de su autoridad competente en que se certifique que la Empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.

3. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por un Estado o una empresa estatal incluirá una declaración del Estado o del Estado patrocinador que certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.

4. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por una entidad incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada y:

a) Si el solicitante fuera una entidad recientemente organizada y no tuviera balances certificados, un balance pro forma certificado por un funcionario competente del solicitante;

b) Si el solicitante fuera una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración;

c) Si el solicitante estuviese bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo para la exploración.

5. Si uno de los solicitantes a que se hace referencia en el párrafo 4 tuviese la intención de financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención del importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés.

6. Todas las solicitudes incluirán:
- a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto;
 - b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología;
 - c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen daños graves al medio marino.
7. Si el solicitante fuera una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el presente reglamento.

Artículo 14

Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiera adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) La fecha, el número de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y
- c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

Artículo 15

Obligaciones

Como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:

- a) Aceptar y cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados con ella;
- b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención; y
- c) Dar a la Autoridad por escrito seguridades de que cumplirán de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Artículo 16

Elección por el solicitante de la aportación de un área reservada o de una participación en una empresa conjunta

En la solicitud, el solicitante consignará si elige la opción de:

- a) Aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el anexo III, artículo 9 de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17; o
- b) Ofrecer una participación en una empresa conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 17

Datos e información que deberán presentarse antes de la designación de un área reservada

1. Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada con el fin de realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el anexo III, artículo 9 de la Convención, el área a que se refiere la solicitud deberá ser lo bastante extensa y tener el suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras, y el solicitante la configurará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 4.
2. Cada solicitud contendrá datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en la sección II del anexo 2 del presente reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada parte. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial.
3. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, con arreglo a la sección II del anexo 2 del presente reglamento, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para la exploración correspondiente al área no reservada y se firme el contrato. Si el Consejo determina que, de conformidad con el presente reglamento y su anexo 2, se necesita información adicional para designar el área reservada, devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen con especificación de la información adicional necesaria.
4. Una vez aprobado el plan de trabajo para la exploración y expedido un contrato, la información y los datos transmitidos a la Autoridad por el solicitante respecto del área reservada podrán ser dados a conocer por la Autoridad de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 del anexo III de la Convención.

Artículo 18

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en relación con un área reservada

1. Todo Estado en desarrollo o toda persona física o jurídica patrocinada por él y que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, o toda agrupación de los anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada. El Secretario General transmitirá la notificación a la Empresa, la cual informará al Secretario General por escrito dentro del plazo de seis meses si tiene o no intención de realizar actividades en esa área reservada. Si la Empresa tiene el propósito de realizar actividades en el área reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 informará por escrito al contratista cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración incluía esa área.
2. Se podrán presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada en cualquier momento después de que esta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en el plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado por escrito al Secretario General que está celebrando negociaciones relativas a una posible empresa conjunta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada.
3. Si la Empresa, un Estado en desarrollo o una de las entidades a que se refiere el párrafo 1 no presentase una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración para realizar actividades en un área reservada en el plazo de 15 años contados desde que la Empresa hubiera empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad, o en el plazo de 15 años contados desde la fecha en

que esa área se hubiera reservado para la Autoridad, si esta fecha fuere posterior, el contratista cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración incluía esa área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de ella siempre que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socia en una empresa conjunta.

4. Un contratista tendrá derecho de preferencia para concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración del área incluida en su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración que el Consejo haya designado área reservada.

Artículo 19

Participación en una empresa conjunta

1. Cuando el solicitante opte por ofrecer una participación en una empresa conjunta, presentará los datos y la información correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. El área que se asigne al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 27.

2. El acuerdo de formación de la empresa conjunta, que entrará en vigor en el momento en que el solicitante celebre un contrato para la explotación, deberá incluir lo siguiente:

a) La Empresa obtendrá una participación mínima del 20% en la empresa conjunta sobre la siguiente base:

i) La mitad de esa participación se obtendrá sin el pago de ninguna contraprestación, directa o indirecta, al solicitante y se considerará *pari passu* con la participación del solicitante a todos los efectos;

ii) El resto de esa participación se considerará *pari passu* con la participación del solicitante a todos los efectos, con la salvedad de que la Empresa no participará en la distribución de beneficios con respecto a esa participación hasta que el solicitante haya recuperado el total de su participación en la empresa conjunta;

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), el solicitante ofrecerá a la Empresa la posibilidad de adquirir una participación adicional del 30% en la empresa conjunta, o una participación menor si la Empresa así lo decide, sobre la base de una consideración *pari passu* con el solicitante a todos los efectos²;

c) Salvo que así se disponga expresamente en el acuerdo entre el solicitante y la Empresa, esta no estará obligada en virtud de su participación en el capital a proporcionar fondos o créditos o emitir garantías o aceptar ninguna otra responsabilidad financiera de cualquier tipo para la empresa conjunta o en nombre de esta, ni podrá exigirse a la Empresa que suscriba una participación adicional para mantener la proporción de su participación en la empresa conjunta.

Artículo 20

Datos e información que deben presentarse para la aprobación del plan de trabajo para la exploración

1. Cada solicitante presentará, a fin de que se apruebe el plan de trabajo para la exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el

². Será necesario regular con más detalle las condiciones en que pueda obtenerse esa participación.

período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13, párrafo 1; y

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

2. Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada, este transferirá a la Autoridad los datos y la información correspondientes a dicha área una vez que el Consejo haya designado el área reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3.

3. Cuando el solicitante opte por ofrecer una participación en el capital de una empresa conjunta, transferirá en ese momento a la Autoridad los datos y la información correspondientes a dicha área.

Sección 3

Derechos de tramitación

Artículo 21

Derechos aplicables a las solicitudes

1. Los derechos de tramitación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos serán:

a) Una cantidad fija de 500.000 dólares de los EE.UU., o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al presentar la solicitud; o

b) A elección del solicitante, una cantidad fija de 50.000 dólares de los EE.UU., o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al presentar la solicitud, y una tasa anual que se calculará en la forma indicada en el párrafo 2.

2. La tasa anual se calculará de la siguiente manera:

i) 5 dólares de los EE.UU. multiplicados por el factor área a partir de la fecha en que se cumpla un año de la firma del contrato;

ii) 10 dólares de los EE.UU. multiplicados por el factor área a partir de la fecha de la primera cesión a la que se refiere el artículo 27 2); y

iii) 20 dólares de los EE.UU. multiplicados por el factor área a partir de la fecha de la segunda cesión a la que se refiere el artículo 27 3).

3. Por “factor área” se entiende la cantidad de kilómetros cuadrados comprendidos en la zona de exploración a la fecha de exigibilidad del pago periódico en cuestión.
4. El Consejo revisará los derechos establecidos en el párrafo 1 a) del presente artículo, previa notificación del Secretario General de que el importe de los derechos ha sido insuficiente para cubrir los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud.
5. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud fueren inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante.

Sección 4

Tramitación de las solicitudes

Artículo 22

Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes

El Secretario General:

- a) Acusará recibo por escrito, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada conforme a lo dispuesto en esta Parte, especificando la fecha de recepción de la solicitud respectiva;
- b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos, y asegurará el carácter confidencial de todos los datos y la información de esa naturaleza que se incluyan en la solicitud; y
- c) Notificará a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y les transmitirá la información general sobre ella que no tenga carácter confidencial.

Artículo 23

Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

1. El Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión. La Comisión solo examinará las solicitudes respecto de las cuales el Secretario General haya hecho distribuir la notificación e información correspondientes, de conformidad con el artículo 22 c), al menos treinta días antes del comienzo de la reunión de la Comisión en que hayan de examinarse.
2. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.
3. La Comisión determinará si el solicitante:
 - a) Ha cumplido las disposiciones del presente reglamento;
 - b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 15;
 - c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y ha aportado información detallada sobre su capacidad de responder sin demora a órdenes de emergencia; y
 - d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad.
4. La Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;
 - b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino, que contemplen, entre otras cosas, los efectos sobre la diversidad biológica;
 - c) Asegura que las instalaciones no se establecerán donde puedan causar interferencia a la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera.
5. Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.
6. La Comisión no recomendará la aprobación de un plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:
- a) Un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos aprobado por el Consejo;
o
 - b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos;
o
 - c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino.
7. La Comisión Jurídica y Técnica podrá recomendar la aprobación de un plan de trabajo si determina que esa aprobación no permitirá que un Estado parte o entidades patrocinadas por él monopolicen la realización de actividades relacionadas con los sulfuros polimetálicos en la Zona o impidan que otros Estados partes las realicen.
8. Salvo las solicitudes presentadas por la Empresa, o en su nombre o en el de una empresa conjunta, y las solicitudes previstas en el artículo 18, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración propuesto está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.
9. Si la Comisión determina que una solicitud no cumple lo establecido en el presente reglamento, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones. La Comisión tomará en consideración las observaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.
10. Al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.
11. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

12. La Comisión, en el desempeño de sus funciones, aplicará el presente reglamento y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad de manera uniforme y no discriminatoria.

Artículo 24

Examen y aprobación por el Consejo de los planes de trabajo para la exploración

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión relativos a la aprobación de planes de trabajo para la exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

Parte IV

Contratos de exploración

Artículo 25

El contrato

1. El plan de trabajo para la exploración, una vez aprobado por el Consejo, será preparado en la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante como se prescribe en el anexo 3 del presente reglamento. Cada contrato de ese tipo incluirá las cláusulas uniformes mencionadas en el anexo 4 que estén vigentes en la fecha en que entre en vigor el contrato.

2. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. El Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme.

Artículo 26

Derechos del contratista

1. El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar un área abarcada por el plan de trabajo para la exploración respecto de los sulfuros polimetálicos. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con otros recursos de forma tal que pueda dificultar las operaciones del contratista.

2. El contratista cuyo plan de trabajo para realizar únicamente actividades de exploración haya sido aprobado tendrá preferencia y prioridad respecto de los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área o de los mismos recursos. El Consejo podrá retirar esa preferencia o prioridad si el contratista no cumple las condiciones del plan de trabajo para la exploración aprobado dentro del plazo fijado en uno o varios avisos dados por escrito por el Consejo al contratista en los que indique los requisitos que este no ha cumplido. El plazo fijado en este tipo de avisos será razonable. Deberá otorgarse al contratista una oportunidad razonable para hacerse oír antes de que la retirada de dicha preferencia o prioridad quede firme. El Consejo indicará las razones por las cuales se propone retirar la preferencia o prioridad y tomará en consideración las observaciones del contratista. La decisión del Consejo tendrá en cuenta tales observaciones y se adoptará sobre la base de pruebas fehacientes.

3. La retirada de la preferencia o prioridad no será efectiva hasta que se haya dado al contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la Parte XI de la sección 5 de la Convención.

Artículo 27

Dimensión del área y cesión de partes de ella

1. El contratista cederá el área que se le haya asignado según lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo. No es necesario que las áreas que se proyecta ceder sean contiguas, y el contratista las delimitará en forma de sub-bloques constituidos por una o más secciones de una retícula que le proporcionará la Autoridad.
2. La superficie total del área asignada al contratista con arreglo al contrato no excederá de 10.000 kilómetros cuadrados. El contratista cederá partes del área que le haya sido asignada de conformidad con el siguiente plan:
 - a) Al final del octavo año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista deberá haber cedido al menos el 50% del área original que se le haya asignado;
 - b) Al final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista deberá haber cedido al menos el 75% del área original que se le haya asignado.
3. El contratista podrá en cualquier momento ceder partes del área que se le haya asignado antes de las fechas establecidas en el párrafo 2, en el entendimiento de que no tendrá que ceder una parte adicional de dicha área cuando el resto del área que le haya sido asignada no exceda de 2.500 kilómetros cuadrados.
4. Las áreas cedidas revertirán a la Zona.
5. Al final del decimoquinto año contado a partir de la fecha del contrato, o cuando el contratista solicite derechos de explotación, según cual ocurra primero, el contratista designará de entre el resto del área que se le haya asignado un área con el fin de retenerla y explotarla.
6. El Consejo, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión, podrá, en circunstancias excepcionales, diferir el calendario de cesión. La determinación de esas circunstancias excepcionales incumbirá al Consejo e incluirá, entre otras, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas que se hubieran presentado en conexión con las actividades operacionales del contratista.

Artículo 28

Duración de los contratos

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere este.
2. A más tardar seis meses antes de la expiración de un plan de trabajo para la exploración, el contratista podrá solicitar que este se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, siempre que el contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

Artículo 29

Capacitación

De conformidad con el artículo 15 del anexo III de la Convención, todos los contratos incluirán en un anexo un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, preparado por el contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. El programa de capacitación se centrará en la realización de la exploración, y dispondrá la plena participación de dicho personal en todas las actividades previstas en el contrato. Este programa podrá ser revisado y ampliado de común acuerdo, según sea necesario.

Artículo 30

Examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración

1. El contratista y el Secretario General procederán conjuntamente a un examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración a intervalos de cinco años. El Secretario General podrá pedir al contratista que presente los datos y la información adicionales que sean necesarios para los fines del examen.
2. El contratista, a la luz del examen, indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente e introducirá en el programa anterior los ajustes que sean necesarios.
3. El Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión y al Consejo. En su informe el Secretario General indicará si en el examen se tuvieron en cuenta las observaciones que le hubiesen comunicado los Estados partes en la Convención acerca del cumplimiento por el contratista de sus obligaciones en virtud del presente reglamento en lo relativo a la protección y preservación del medio marino.

Artículo 31

Terminación del patrocinio

1. El contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término al patrocinio lo notificará sin dilación y por escrito al Secretario General. El Estado patrocinador también comunicará al Secretario General las razones de la terminación del patrocinio. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que en esta se especifique una fecha ulterior.
3. En el caso de que termine el patrocinio, el contratista tendrá el plazo mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinador, el cual deberá presentar otro certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento. Si el contratista no consiguiera un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.
4. La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de ninguna de las obligaciones contraídas cuando era Estado patrocinador ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 32

Responsabilidad

La responsabilidad del contratista y de la Autoridad se ajustará a la Convención. El contratista seguirá siendo responsable de todos los daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos cometidos en la realización de sus operaciones, en particular los daños al medio marino, después de finalizada la etapa de exploración.

Parte V

Protección y preservación del medio marino

Artículo 33

Protección y preservación del medio marino

1. La Autoridad, con arreglo a la Convención y el Acuerdo, dictará normas, reglamentos y procedimientos ambientales y los examinará periódicamente para asegurar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona.
2. Para asegurar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona, la Autoridad y los Estados patrocinadores aplicarán el criterio de precaución, enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río, y las mejores prácticas ambientales.
3. La Comisión Jurídica y Técnica hará recomendaciones al Consejo sobre la aplicación de los párrafos 1 y 2 *supra*.
4. La Comisión elaborará y aplicará procedimientos para determinar, sobre la base de la mejor información científica y técnica disponible, incluida la información suministrada de conformidad con el artículo 20, si las actividades de exploración propuestas en la Zona podrían causar graves efectos nocivos en ecosistemas marinos vulnerables, en particular los respiradores hidrotermales, y velar por que, si se determina que ciertas actividades de exploración propuestas tendrán graves efectos nocivos en los ecosistemas marinos vulnerables, se administren dichas actividades de manera de prevenir esos efectos, o no se les autorice a continuar.
5. Con arreglo al artículo 145 de la Convención y el párrafo 2 del presente artículo, el contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este derivados de sus actividades en la Zona, aplicando para ello, en la medida que sea razonablemente posible, el criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales.
6. Los contratistas, los Estados patrocinadores y otros Estados o entidades interesados cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de los programas para la vigilancia y evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos. Cuando así lo disponga el Consejo, dichos programas incluirán propuestas de zonas para que se utilicen exclusivamente como zonas de referencia para los efectos y para la preservación. Se entenderá por "zonas de referencia para los efectos" las que se utilicen para evaluar los efectos en el medio marino de las actividades en la Zona y que sean representativas de las características ambientales de la Zona. Se entenderá por "zonas de referencia para la preservación" aquellas en que no se efectuarán extracciones a fin de que la biota del fondo marino se mantenga representativa y estable y permita evaluar los cambios que tengan lugar en la diversidad biológica del medio marino.

Artículo 34

Líneas de base ambientales y vigilancia

1. En todo contrato se exigirá al contratista la obtención de datos ambientales de referencia y el establecimiento de líneas de base ambientales, teniendo en cuenta las recomendaciones que hubiese formulado la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo al artículo 41, para evaluar los efectos probables en el medio marino de su programa de actividades en virtud del plan de trabajo para la exploración, así como un programa para vigilar esos efectos y presentar informes al respecto. Las recomendaciones de la Comisión podrán referirse, entre otras cosas, a las actividades de exploración que se considere que no tienen posibilidades de causar efectos nocivos en el medio marino. El contratista cooperará, según proceda, con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores en la formulación y ejecución del programa de vigilancia.
2. El contratista informará por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en el párrafo 1 y le presentará datos e información teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión con arreglo al artículo 41. De conformidad con el artículo 165 de la Convención, el Secretario General transmitirá dichos informes a la Comisión para que los examine.

Artículo 35

Órdenes de emergencia

1. El contratista informará prontamente por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz a su alcance, de cualquier incidente derivado de actividades que hayan causado, estén causando o puedan causar daños graves al medio marino.
2. El Secretario General, al ser notificado por un contratista o tomar conocimiento de otra manera de un incidente derivado de las actividades del contratista en la Zona u ocasionado por estas, que haya causado, esté causando o amenace causar daños graves al medio marino, hará que se publique una notificación general del incidente, notificará por escrito al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores y presentará inmediatamente un informe a la Comisión Jurídica y Técnica, al Consejo y a todos los demás miembros de la Autoridad. Se distribuirá un ejemplar del informe a las organizaciones internacionales competentes y a las organizaciones e instituciones subregionales, regionales y mundiales interesadas. El Secretario General mantendrá en observación lo que ocurra en relación con dichos incidentes e informará de ellos, según proceda, a la Comisión, al Consejo y a todos los demás miembros de la Autoridad.
3. Hasta que el Consejo adopte una decisión, el Secretario General tomará en forma inmediata medidas de carácter temporal, prácticas y razonables en las circunstancias del caso, para prevenir, contener y reducir al mínimo cualquier daño grave o el riesgo de que se ocasionen daños graves al medio marino. Esas medidas temporales tendrán vigencia por un período máximo de 90 días o hasta que el Consejo decida, en su siguiente período ordinario de sesiones o en un período extraordinario de sesiones, si se tomarán medidas con arreglo al párrafo 6 del presente artículo, y en caso afirmativo cuáles.
4. Después de haber recibido el informe del Secretario General, la Comisión determinará, sobre la base de las pruebas presentadas y teniendo en cuenta las medidas que haya tomado el contratista, qué otras medidas son necesarias para hacer frente efectivamente al incidente con vistas a prevenir, contener y reducir al mínimo cualquier daño grave o el riesgo de que se ocasionen daños graves al medio marino, y formulará recomendaciones al Consejo.
5. El Consejo examinará las recomendaciones de la Comisión.

6. El Consejo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión, el informe del Secretario General, la información que proporcione el contratista y cualquier otra información pertinente, podrá expedir órdenes de emergencia que podrán incluir la suspensión o el reajuste de las operaciones según sea razonablemente necesario con el objeto de prevenir, contener o reducir al mínimo cualquier daño grave o el riesgo de que se ocasionen daños graves al medio marino derivados de actividades realizadas en la Zona.

7. Si un contratista no cumple prontamente una orden de emergencia para prevenir, contener o reducir al mínimo cualquier daño grave o el riesgo de que se ocasionen daños graves al medio marino derivados de sus actividades en la Zona, el Consejo adoptará, por sí mismo o mediante mecanismos concertados en su nombre con terceros, las medidas prácticas necesarias para prevenir, contener y reducir al mínimo cualquier daño grave o el riesgo de que se ocasionen daños graves al medio marino.

8. A fin de que el Consejo pueda, en caso necesario, adoptar inmediatamente las medidas prácticas para prevenir, contener y reducir al mínimo los daños graves o el riesgo de que se ocasionen daños graves al medio marino a que se hace referencia en el párrafo 7, el contratista, antes de comenzar el ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de procesamiento, dará al Consejo una garantía de su capacidad financiera y técnica de cumplir rápidamente las órdenes de emergencia o de asegurar que el Consejo pueda adoptar ese tipo de medidas de emergencia. Si el contratista no diese al Consejo una garantía de esa naturaleza, el Estado o los Estados patrocinadores deberán, en respuesta a un pedido hecho por el Secretario General y en virtud de los artículos 139 y 235 de la Convención, adoptar las medidas necesarias para asegurar que el contratista dé dicha garantía o adoptar medidas para asegurar que dicha asistencia se suministre a la Autoridad en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 7.

Artículo 36

Derechos de los Estados ribereños

1. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento afectará a los derechos que tienen los Estados ribereños en virtud del artículo 142 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.

2. El Estado ribereño que tuviera fundamentos para creer que alguna actividad de un contratista en la Zona causará probablemente un daño grave al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía, o amenaza causar daños graves a ese medio marino, podrá notificar al Secretario General por escrito esos fundamentos. El Secretario General dará al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores un plazo razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, presentadas por el Estado ribereño para corroborar sus fundamentos. El contratista y el Estado o los Estados que lo patrocinen podrán presentar sus observaciones al respecto al Secretario General dentro de un plazo razonable.

3. De haber razones claras para considerar que pueden producirse daños graves al medio marino, el Secretario General actuará con arreglo al artículo 35 y, de ser necesario, tomará medidas inmediatas de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de ese artículo.

4. Los contratistas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que sus actividades se realicen de tal forma que no causen daños graves, entre ellos perjuicios por contaminación, al medio marino bajo jurisdicción o soberanía de Estados ribereños, y que esos daños graves o la contaminación causada por incidentes o actividades en su zona de exploración no se extiendan más allá de dicha zona.

Artículo 37

Restos humanos y objetos y sitios de interés arqueológico o histórico

El contratista que encuentre en la zona de exploración restos humanos de interés arqueológico o histórico, o cualquier objeto o sitio de índole similar, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito el hallazgo y su ubicación, así como las medidas de protección y preservación que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquier otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de tales restos humanos, objetos o sitios en la zona de exploración, y a los efectos de no alterar dichos restos, objetos o sitios, se suspenderán todas las actividades de prospección o exploración dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida que pueden continuar, tras considerar las opiniones del Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización internacional competente.

Parte VI

Confidencialidad

Artículo 38

Confidencialidad de los datos y la información

1. Los datos y la información presentados o transmitidos a la Autoridad o a cualquier persona que participe en una actividad o programa de la Autoridad en virtud del presente reglamento o un contrato expedido en virtud de él y calificados de confidenciales por el contratista, en consulta con el Secretario General, se considerarán confidenciales a menos que se trate de datos e información:

- a) De dominio público o que se puedan conseguir públicamente de otras fuentes;
- b) Datos a conocer previamente por el propietario a otros sin obligación alguna en materia de confidencialidad; o
- c) Que se encuentre ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad.

No se considerarán confidenciales los datos y la información necesarios para que la Autoridad formule normas, reglamentos y procedimientos sobre la protección y preservación del medio marino y su seguridad que no sean datos relativos al diseño del equipo que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual.

2. Los datos y la información confidenciales solo podrán ser utilizados por el Secretario General y el personal de la Secretaría que autorice el Secretario General y por los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en la medida en que sean necesarios y pertinentes para el eficaz desempeño de sus facultades y funciones. El Secretario General autorizará el acceso a esos datos y a esa información solo para una utilización limitada en relación con las funciones y obligaciones del personal de la Secretaría y las de la Comisión Jurídica y Técnica.

3. Diez años después de la fecha de presentación de los datos y de la información confidenciales a la Autoridad o de la expiración del contrato de exploración, si esta última fecha es posterior, y posteriormente cada cinco años, el Secretario General y el contratista examinarán los datos y la información a fin de determinar si deberán seguir teniendo carácter confidencial. Esos datos e información seguirán siendo confidenciales si el contratista establece que podría existir un riesgo importante de sufrir un perjuicio económico grave e injusto en caso de que se dieran a conocer los datos y la información. No se darán a conocer dichos datos ni información a menos que se haya dado al contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la Parte XI, sección 5, de la Convención.

4. Si, en cualquier momento posterior a la expiración del contrato de exploración, el contratista celebrara un contrato de explotación en relación con cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información confidenciales relativos a dicha parte de la zona seguirán siendo confidenciales, de conformidad con el contrato de exploración.

5. En cualquier momento el contratista podrá renunciar a la confidencialidad de los datos y la información.

Artículo 39
Procedimientos para velar por la confidencialidad

1. El Secretario General será responsable del mantenimiento del carácter confidencial de todos los datos y la información confidenciales y en ningún caso, excepto con consentimiento previo por escrito del contratista, revelará esos datos y esa información a ninguna persona ajena a la Autoridad. El Secretario General establecerá procedimientos, en consonancia con las disposiciones de la Convención, para velar por el carácter confidencial de esos datos y esa información, en que se establecerá de qué manera los miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad habrán de tramitar la información confidencial. Esos procedimientos incluirán:

- a) El mantenimiento de la información y los datos confidenciales en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ellos o su retiro sin autorización;
- b) La preparación y el mantenimiento de una clasificación, un registro y un sistema de inventario de toda la información y los datos recibidos por escrito, incluido su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

2. Toda persona que en virtud del presente reglamento tenga acceso autorizado a datos e información confidenciales no los dará a conocer a menos que ello estuviese permitido en virtud de la Convención y del presente reglamento. El Secretario General exigirá a todos quienes tengan acceso autorizado a datos e información confidenciales que formulen una declaración por escrito, de la que será testigo el Secretario General o su representante autorizado, en el sentido de que:

- a) Reconoce su obligación en virtud de la Convención y del presente reglamento de no dar a conocer datos o información confidenciales;
- b) Acepta respetar los reglamentos y procedimientos aplicables establecidos para velar por la confidencialidad de dichos datos e información.

3. La Comisión Jurídica y Técnica protegerá la confidencialidad de los datos y la información confidenciales que le hayan sido presentados en virtud del presente reglamento o de un contrato expedido en virtud del presente reglamento. De conformidad con el artículo 163 del párrafo 8 de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al anexo III, artículo 14, de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad.

4. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al anexo III, artículo 14, de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia de su empleo con la Autoridad.

5. Habida cuenta de la responsabilidad de la Autoridad en virtud del anexo III del artículo 22 de la Convención, la Autoridad adoptará todas las medidas que sean adecuadas contra las personas que, como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad, tengan acceso a datos y a información confidenciales y que no cumplan sus obligaciones relativas a la confidencialidad estipuladas en la Convención y en el presente reglamento.

Parte VII

Procedimientos generales

Artículo 40

Notificación y procedimientos generales

1. El Secretario General o el representante designado del prospector, solicitante o contratista, según el caso, harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, directiva o instrucción. La notificación se hará en mano o por télex, facsímile, correo aéreo certificado o correo electrónico con firma electrónica autorizada al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.
2. La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. Se entenderá que el destinatario de un documento electrónico lo ha recibido cuando dicho documento entre en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.
3. La notificación al representante designado del prospector, solicitante o contratista servirá de notificación a estos para todos los efectos en relación con el presente reglamento, y el representante designado representará al prospector, solicitante o contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.
4. La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente reglamento, y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Artículo 41

Recomendaciones para información de los contratistas

1. La Comisión Jurídica y Técnica podrá formular ocasionalmente recomendaciones de índole técnica o administrativa para que sirvan como directrices a los contratistas a fin de ayudarles en la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.
2. El texto completo de estas recomendaciones será comunicado al Consejo. Si el Consejo considerara que una recomendación no es acorde con la intención y el propósito del presente reglamento, podrá solicitar que sea modificada o retirada.

Parte VIII

Solución de controversias

Artículo 42

Controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la Parte XI, sección 5, de la Convención.

2. El fallo definitivo que dicte un tribunal competente en virtud de la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados partes en la Convención.

Parte IX

Recursos distintos de los sulfuros polimetálicos

Artículo 43

Recursos distintos de los sulfuros polimetálicos

La prospección, exploración y explotación de los recursos distintos de los sulfuros polimetálicos y que hallen el prospector o el contratista en la Zona estarán sujetas a las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a esos recursos que dicte la Autoridad de conformidad con la Convención y con el Acuerdo. El prospector o el contratista notificarán sus hallazgos a la Autoridad.

Parte X

Examen

Artículo 44

Examen

1. Cuando se cumplan cinco años de la aprobación del presente reglamento por la Asamblea, o en cualquier fecha posterior, el Consejo examinará la forma en que funcionó este reglamento en la práctica.

2. Si para entonces resulta evidente, a la luz de conocimientos o tecnologías más avanzados, que el reglamento ya no es aceptable, cualquier Estado parte, la Comisión Jurídica y Técnica o cualquier contratista por conducto de su Estado patrocinador podrá en cualquier momento pedir al Consejo que, en su siguiente período ordinario de sesiones, considere la posibilidad de modificarlo.

3. Sobre la base de ese examen, el Consejo podrá adoptar y aplicar provisionalmente, a la espera de que la Asamblea las apruebe, las enmiendas a las disposiciones del presente reglamento, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica o de otros órganos subordinados interesados. Las enmiendas serán sin perjuicio de los derechos conferidos a cualquier contratista por la Autoridad en virtud de lo dispuesto en un contrato celebrado de conformidad con el presente reglamento que se encuentre vigente al momento de aprobarse la enmienda.

4. En caso de enmienda de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, el contratista y la Autoridad podrán modificar el contrato con arreglo a lo dispuesto en la sección 24 del anexo 4.

Anexo 1

Notificación de la intención de realizar actividades de prospección

1. Nombre del prospector:
2. Domicilio del prospector:
3. Domicilio postal (si es diferente del anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímile:
6. Dirección de correo electrónico:

7. Nacionalidad del prospector:
8. Si el prospector es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción; y
 - b) La oficina principal o el domicilio comercialy adjuntar una copia de certificado de inscripción del prospector.
9. Nombre del representante designado por el prospector:
10. Domicilio del representante designado por el prospector (si es diferente del anterior):
11. Domicilio postal (si es diferente del anterior):
12. Número de teléfono:
13. Número de facsímile:
14. Dirección de correo electrónico:
15. Adjuntar las coordenadas del área o las áreas generales en que se hará la prospección (de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).
16. Adjuntar una descripción general del programa de prospección, con inclusión de la fecha de inicio y la duración aproximada del programa.
17. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el prospector:
 - a) Se ajustará a la Convención y a las normas, los reglamentos y los procedimientos pertinentes de la Autoridad respecto de:
 - i) La cooperación en los programas de capacitación en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología indicadas en los artículos 143 y 144 de la Convención, y
 - ii) La protección y preservación del medio marino; y
 - b) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento a ese respecto.
18. Enumérense a continuación todos los apéndices y anexos de esta notificación (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha

Firma del representante designado por el solicitante

Testigos:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo 2

Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración con el fin de obtener un contrato

Sección I

Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante:
2. Domicilio del solicitante:
3. Domicilio postal (si es diferente del anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímile:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nombre del representante designado por el solicitante:
8. Domicilio del representante designado por el solicitante (si es diferente del anterior):
9. Domicilio postal (si es diferente del anterior):
10. Número de teléfono:
11. Número de facsímile:
12. Dirección de correo electrónico:
13. Si el solicitante es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción; y
 - b) La oficina principal o el domicilio comercial y adjuntar una copia del certificado de inscripción del solicitante.
14. Especificación del Estado o de los Estados patrocinadores.
15. Respecto de cada Estado patrocinador, indicar la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o de adhesión a ella o de sucesión, y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.
16. Deberá adjuntarse a la presente solicitud un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinador. Si el solicitante tiene más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de más de un Estado, deberán adjuntarse certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados participantes.

Sección II

Información relativa al área respecto de la cual se presenta la solicitud

17. Definir los límites de los bloques a que se refiere la solicitud adjuntando un mapa (en la escala y la proyección especificadas por la Autoridad) y una lista de coordenadas geográficas (de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).
18. Indicar si el solicitante opta por aportar un área reservada de conformidad con el artículo 17, o por ofrecer una participación en el capital de una empresa conjunta, de acuerdo con el artículo 19.
19. Si el solicitante opta por aportar un área reservada:

- a) Adjuntar un mapa (en la escala y la proyección especificadas por la Autoridad) y una lista de las coordenadas que dividen la superficie total en dos partes de igual valor comercial estimado; y
- b) Incluir en un apéndice información suficiente para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes del área a que se refiera la solicitud. El apéndice deberá incluir los datos de que dispuso el solicitante respecto de ambas partes del área a que se refiere la solicitud, incluidos:
- i) Datos sobre la ubicación, los estudios y la evaluación de los sulfuros polimetálicos del área, en particular:
- a. Una descripción de la tecnología relacionada con la recuperación y el tratamiento de sulfuros polimetálicos necesaria para proceder a la designación de un área reservada;
 - b. Un mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los fondos marinos, la batimetría y las corrientes del fondo marino e información relativa a la fiabilidad de esos datos;
 - c. Un mapa que muestre los datos obtenidos mediante teleobservación (como estudios electromagnéticos) y los datos de otros estudios utilizados para determinar la extensión lateral de cada una de las masas de sulfuros polimetálicos;
 - d. Datos sobre las muestras extraídas de las perforaciones y otros datos utilizados para determinar la tercera dimensión de los depósitos y usados en consecuencia para determinar la ley y el tonelaje de las masas de sulfuros polimetálicos;
 - e. Datos que muestren la distribución de los yacimientos activos e inactivos de sulfuros polimetálicos y la era en que la actividad cesó en los yacimientos inactivos y comenzó en los yacimientos activos;
 - f. Datos que muestren el tonelaje medio (en toneladas métricas) de cada masa de sulfuros polimetálicos que abarcará el sitio minero y un mapa conexo del tonelaje en el que se señale la ubicación de los lugares de extracción de muestras;
 - g. Datos que indiquen el contenido elemental medio de metales de interés económico (ley) basado en ensayos químicos sobre el porcentaje de peso en seco y un mapa conexo de la ley correspondiente a los datos obtenidos entre masas de sulfuros polimetálicos y dentro de ellas;
 - h. Mapas combinados de tonelaje y ley de los sulfuros polimetálicos;
 - i. Un cálculo basado en procedimientos estándar, incluidos análisis estadísticos, en que se utilicen los datos presentados y las hipótesis de los cálculos, de que cabe esperar que las dos áreas contengan sulfuros polimetálicos de igual valor comercial estimado expresado como metales extraíbles en áreas explotables;
 - j. Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante.
- ii) Información relativa a parámetros ambientales (estacionales y durante el período de ensayo), entre ellos, velocidad y dirección del viento, salinidad del agua, temperatura y comunidades biológicas.

20. Si la zona a que se refiere la solicitud incluye alguna parte de un área reservada, adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante de conformidad con el artículo 18 del reglamento.

Sección III

Información financiera y técnica

21. Adjuntar información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad:

- a) Si la solicitud es presentada por la Empresa, se adjuntarán certificados de su autoridad competente respecto de que la Empresa dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan del trabajo para la exploración propuesto;
- b) Si la solicitud es formulada por un Estado o una empresa estatal, se adjuntará una declaración del Estado, o del Estado patrocinador, en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto;
- c) Si la solicitud es formulada por una entidad, se adjuntarán copias de los estados financieros verificados de la entidad solicitante, incluidos balances consolidados y los estados de ganancias y pérdidas correspondientes a los últimos tres años, de conformidad con principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida; y
 - i) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no se cuenta con un balance certificado, se adjuntará una hoja de balance proforma, certificada por el funcionario competente de la entidad solicitante;
 - ii) Si el solicitante es una empresa subsidiaria de otra entidad, se presentarán copias de los estados financieros de dicha entidad y una declaración de dicha entidad, conforme a las prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, de que la empresa solicitante contará con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración;
 - iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal, se presentará una declaración del Estado o de la empresa estatal en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración.

22. Si el plan de trabajo para la exploración propuesto se ha de financiar mediante empréstitos, adjuntar un estado del monto de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés.

23. Adjuntar información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante está capacitado desde el punto de vista técnico para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto, con inclusión de:

- a) Una descripción general de la experiencia previa, los conocimientos, las aptitudes y las cualificaciones técnicas pertinentes al plan de trabajo propuesto para la exploración;
- b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo propuesto para la exploración y otra información pertinente no protegida por derechos de propiedad intelectual acerca de las características de esa tecnología;
- c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para hacer frente a cualquier incidente o actividad que cause daños graves al medio marino.

Sección IV

El plan de trabajo para la exploración

24. Adjuntar la información siguiente respecto del plan de trabajo para la exploración:
- a) Una descripción general y un cronograma del programa de exploración propuesto, incluido el programa de actividades para el siguiente período de cinco años, por ejemplo, los estudios que se han de hacer respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y de otro orden que deban tenerse en cuenta en la exploración;
 - b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales dictados por la Autoridad que permitan evaluar los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta las recomendaciones que imparta la Comisión Jurídica y Técnica;
 - c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos de las actividades de exploración propuestas sobre el medio marino;
 - d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;
 - e) Un calendario de los gastos anuales previstos por concepto del programa de actividades para el siguiente período de cinco años.

Sección V

Obligaciones

25. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el solicitante:
- a) Acepta el carácter ejecutorio de las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad y los cumplirá;
 - b) Acepta el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención;
 - c) Da a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Sección VI

Contratos anteriores

26. ¿Ha adjudicado anteriormente la Autoridad algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la asociación o consorcio?
27. Si la respuesta a la pregunta del párrafo 26 fuere afirmativa, la solicitud deberá incluir:
- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
 - b) La fecha, el número de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad con respecto al contrato o los contratos; y
 - c) La fecha de expiración del contrato o los contratos, si procede.

Sección VII
Apéndices

28. Enumerar todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha :

Firma del representante designado por el solicitante

Testigos:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo 3
Contrato de exploración

CONTRATO celebrado el día ____ de _____ entre LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS representada por su SECRETARIO GENERAL (en adelante denominada “la Autoridad”) y _____ representado por _____ (en adelante denominado “el Contratista”):

Incorporación de cláusulas

A. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo 4 del reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

Zona de exploración

B. A los efectos del presente contrato, por “zona de exploración” se entenderá la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se define en las coordenadas enumeradas en el anexo 1 del presente, que se reducirá cada cierto tiempo de conformidad con las cláusulas uniformes y el reglamento.

Concesión de derechos

C. La Autoridad, teniendo en cuenta:

- 1) El interés mutuo de la Autoridad y el Contratista en la realización de actividades de exploración en la zona de exploración de conformidad con la Convención y el Acuerdo;
- 2) La función que le cabe de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de esta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la Parte XII de la Convención, respectivamente; y
- 3) El compromiso financiero del Contratista de realizar actividades en la zona de exploración y su interés en ello y las obligaciones recíprocas que contraen en el presente contrato;

confiere al Contratista el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración de conformidad con las cláusulas del presente contrato para buscar sulfuros polimetálicos.

Entrada en vigor y duración del contrato

D. El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

- 1) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o
- 2) El contrato sea resuelto antes; en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 17.2.

Anexos

E. Los anexos mencionados en las cláusulas uniformes, concretamente en la cláusula 4 y la cláusula 8, son, a los efectos del presente contrato, los anexos 2 y 3 respectivamente.

Integridad del acuerdo

F. En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en _____ este día ___ de _____.

Anexo 1

[Coordenadas y mapa ilustrativo de la zona de exploración.]

Anexo 2

[Programa de actividades para el quinquenio en curso, revisado periódicamente.]

Anexo 3

[El programa de capacitación pasará a constituir un anexo del contrato cuando la Autoridad lo apruebe de conformidad con la cláusula uniforme 8.]

Anexo 4

Cláusulas uniformes del contrato de exploración

Cláusula 1

Definiciones

1.1 En las cláusulas siguientes:

- a) Por “zona de exploración” se entenderá la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se describe en el anexo 1 del presente, y que podrá ser reducida de conformidad con el presente contrato y con el reglamento;
- b) Por “programa de actividades” se entenderá el indicado en el anexo 2, que podrá modificarse de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 del presente contrato;

c) Por “reglamento” se entenderá el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona que apruebe la Autoridad.

1.2 Los términos y frases que se definen en el reglamento tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

1.3 De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

1.4 El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Cláusula 2 Derechos del Contratista

2.1 Los derechos del Contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, rescindido ni modificado, excepto de conformidad con sus cláusulas 20, 21 y 24.

2.2 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración en busca de sulfuros polimetálicos de conformidad con las cláusulas del presente contrato. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice actividades en la zona de exploración relacionadas con una categoría diferente de recursos que dificulten indebidamente las operaciones del Contratista.

2.3 El Contratista, previa notificación a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin sanción alguna a la totalidad o parte de sus derechos en la zona de exploración, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído antes de la fecha de la renuncia y respecto del área objeto de la renuncia.

2.4 Nada de lo dispuesto en el presente contrato será interpretado en el sentido de que confiera al Contratista más derechos que los que le son conferidos expresamente en él. La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de los sulfuros polimetálicos en la zona abarcada por el presente contrato.

Cláusula 3 Duración del contrato

3.1 El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y seguirá en vigor por un período de 15 años a menos que:

- a) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de 15 años; o
- b) El contrato sea resuelto antes;

en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas 3.2 y 17.2.

3.2 Si el Contratista lo solicitare, a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, este podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el Contratista convengan de conformidad con el reglamento. La prórroga será aprobada si el Contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifican que se pase a esa etapa.

3.3 No obstante la expiración del presente contrato de conformidad con la cláusula 3.1, si el Contratista solicita, por lo menos 90 días antes de la fecha de expiración, un contrato de explotación, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente contrato seguirán vigentes hasta el momento en que la solicitud haya sido examinada y aceptada o denegada.

Cláusula 4

Exploración

4.1 El Contratista comenzará la exploración de conformidad con el calendario estipulado en el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente y cumplirá ese calendario con las modificaciones previstas en el presente contrato.

4.2 El Contratista llevará a cabo el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente. Al realizar esas actividades, realizará cada año de vigencia del contrato gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa o en una modificación del programa introducida de común acuerdo.

4.3 El Contratista, previo consentimiento de la Autoridad, que no podrá denegarlo sin fundamento, podrá introducir en el programa de actividades y en los gastos indicados en él los cambios que sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales contenidos en los sulfuros polimetálicos y las demás condiciones económicas y mundiales que sean pertinentes.

4.4 El Contratista y el Secretario General procederán, a más tardar 90 días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato, según lo estipulado en la cláusula 3, a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración en virtud del presente contrato. El Secretario General podrá pedir al Contratista que le presente los datos y la información adicionales que fueren necesarios para los fines del examen. A la luz del examen, el Contratista hará en su plan de trabajo los ajustes que sean necesarios y dará a conocer su programa de actividades para el quinquenio siguiente, con inclusión de una lista revisada de los gastos anuales previstos. El anexo 2 del presente se ajustará en consecuencia.

Cláusula 5

Vigilancia ambiental

5.1 El Contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este derivados de sus actividades en la Zona en la medida en que sea razonablemente posible, aplicando un criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales.

5.2 Antes de iniciar las actividades de exploración, el Contratista presentará a la Autoridad:

- a) Una evaluación de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades propuestas;
- b) Una propuesta relativa a un programa de vigilancia para determinar los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades propuestas; y
- c) Datos que puedan utilizarse para establecer una línea de base ambiental que permita evaluar los efectos de las actividades propuestas.

5.3 El Contratista, de conformidad con el reglamento, obtendrá datos ambientales de referencia a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración y establecerá líneas de base

ambientales con respecto a las cuales se puedan evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades del Contratista.

5.4 El Contratista elaborará y ejecutará, de conformidad con el reglamento, un programa de vigilancia e información respecto de esos efectos en el medio marino. El Contratista cooperará con la Autoridad a los efectos de esa vigilancia.

5.5 El Contratista, dentro de los 90 días anteriores a la finalización de cada año civil, informará al Secretario General respecto de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en la cláusula 5.4 y presentará los datos y la información exigidos en el reglamento.

Cláusula 6

Planes de contingencia y casos de emergencia

6.1 El Contratista, antes de comenzar su programa de actividades en virtud del presente contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de incidentes que entrañen una alta probabilidad o el riesgo de causar daños graves al medio marino como consecuencia de las actividades marítimas del Contratista en la zona de exploración. En ese plan de contingencia se establecerán procedimientos especiales y se preverá el suministro del equipo suficiente y adecuado para hacer frente a esos incidentes y, en particular, el plan comprenderá disposiciones relativas a:

- a) Una llamada de alarma general inmediata en la zona de las actividades de exploración;
- b) La inmediata notificación al Secretario General;
- c) Una llamada de alerta a los buques que estén a punto de entrar en las cercanías de la zona;
- d) El suministro constante de información cabal al Secretario General sobre los pormenores de las medidas de emergencia que se hayan tomado ya y las que haya que tomar;
- e) La eliminación, en caso necesario, de sustancias contaminantes;
- f) La reducción y, en la medida de lo razonablemente posible, la prevención de daños graves al medio marino, así como la mitigación de sus efectos;
- g) La cooperación, según proceda, con otros contratistas y con la Autoridad para actuar en caso de emergencia; y
- h) Simulacros periódicos de acción en casos de emergencia.

6.2 El Contratista informará prontamente al Secretario General de cualquier incidente dimanado de sus actividades que haya causado, esté causando o amenace causar daños graves al medio marino. En cada informe se consignarán los detalles del incidente, entre otros:

- a) Las coordenadas de la zona real o previsiblemente afectada;
- b) La descripción de las medidas que esté adoptando el Contratista para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar los daños graves al medio marino o el riesgo de que estos se produzcan;
- c) La descripción de las medidas que esté tomando el Contratista para supervisar los efectos del incidente sobre el medio marino; y
- d) La información complementaria que el Secretario General razonablemente necesite.

6.3 El Contratista cumplirá las órdenes de emergencia que dicte el Consejo y las medidas inmediatas de índole temporal que decrete el Secretario General de conformidad con el reglamento para prevenir,

contener, reducir al mínimo o reparar los daños graves al medio marino o el riesgo de que estos se produzcan, las cuales podrán incluir órdenes al Contratista para que suspenda o modifique inmediatamente las actividades en la zona de exploración.

6.4 Si el Contratista no cumple prontamente esas órdenes de emergencia o medidas inmediatas de índole temporal, el Consejo podrá tomar las medidas que sean razonablemente necesarias para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar los daños graves al medio marino o el riesgo de que estos se produzcan a costa del Contratista. El Contratista reembolsará prontamente a la Autoridad el monto de esos gastos, que será adicional a las sanciones pecuniarias que le sean impuestas de conformidad con las disposiciones del presente contrato o del reglamento.

Cláusula 7

Restos humanos y objetos de interés arqueológico o histórico

El Contratista que encuentre en la zona de exploración restos humanos de interés arqueológico o histórico, o cualquier objeto o sitio de índole similar, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito el hallazgo y su ubicación, así como las medidas de protección y preservación que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquier otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de tales restos humanos, objetos o sitios en la zona de exploración, y a los efectos de no alterar dichos restos humanos, objetos o sitios, se suspenderán todas las actividades de prospección o exploración dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida que pueden continuar, tras considerar las opiniones del Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización internacional competente.

Cláusula 8

Capacitación

8.1 De conformidad con el reglamento, el Contratista, antes de comenzar la exploración en virtud del presente contrato, presentará a la Autoridad, para su aprobación, propuestas de programas para la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades que realice el Contratista en virtud del presente contrato.

8.2 El ámbito y la financiación del programa de capacitación serán objeto de negociaciones entre el Contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores.

8.3 El Contratista llevará a cabo los programas de esta índole de conformidad con el programa concreto de capacitación a que se hace referencia en la cláusula 8.1, aprobado por la Autoridad de conformidad con el reglamento, y que, con sus revisiones o adiciones, se convertirá en parte del presente contrato como anexo 3.

Cláusula 9

Libros y registros

El Contratista llevará un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente aceptados. En esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos.

Cláusula 10

Informes anuales

10.1 El Contratista, dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada año civil, presentará al Secretario General, en el formato que pueda recomendar la Comisión Jurídica y Técnica, un informe relativo a su programa de actividades en la zona de exploración que contendrá, en la medida en que proceda, información suficientemente detallada sobre:

- a) Las actividades de exploración realizadas durante el año civil, con la inclusión de mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los resultados obtenidos;
- b) El equipo utilizado para realizar las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no sobre los datos relativos al diseño del equipo; y
- c) La ejecución de los programas de capacitación, incluidas las propuestas de revisiones o adiciones a esos programas.

10.2 Los informes contendrán también:

- a) Los resultados de los programas de vigilancia ambiental, entre ellos las observaciones, mediciones, evaluaciones y análisis de los parámetros ambientales;
- b) Una relación de la cantidad de sulfuros polimetálicos obtenidos como muestra o para fines de ensayo;
- c) Un estado, conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una firma de contadores públicos debidamente acreditada o, en caso de que el Contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinador, de los gastos efectivos y directos de exploración que haya hecho el Contratista en la ejecución del programa de actividades durante el año contable del Contratista. El Contratista podrá reclamar esos gastos como parte de sus costos de inversión previos al comienzo de la producción comercial; y
- d) Las propuestas de ajustes del programa de actividades y las razones en que se fundan.

10.3 El Contratista presentará además toda la información adicional necesaria para complementar los informes a que se hace referencia en las cláusulas 10.1 y 10.2 y que el Secretario General pida razonablemente a fin de que la Autoridad cumpla las funciones que le asignan la Convención, el reglamento y el presente contrato.

10.4 El Contratista conservará, en buen estado, una parte representativa de las muestras y núcleos de sulfuros polimetálicos obtenidos en el curso de la exploración hasta que termine el presente contrato. La Autoridad podrá pedir por escrito al Contratista que le entregue, para analizarla, una parte de cualquier muestra y núcleo que haya obtenido en el curso de la exploración.

Cláusula 11

Datos e información que se proporcionarán al expirar el contrato

11.1 El Contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

11.2 Al expirar o rescindirse el contrato, el Contratista, si no lo hubiese hecho ya, presentará los siguientes datos e información al Secretario General:

- a) Copias de los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos obtenidos por el Contratista durante la ejecución del programa de actividades que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;
- b) La estimación de los yacimientos explotables, cuando se hayan individualizado, lo que comprenderá detalles del grado y cantidad de reservas comprobadas, probables y posibles de sulfuros polimetálicos y las condiciones de explotación previstas;
- c) Copias de los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos preparados por el Contratista o para él que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;
- d) Información suficientemente detallada sobre el equipo utilizado para llevar a cabo las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no los datos relativos al diseño del equipo;
- e) Una relación de la cantidad de sulfuros polimetálicos extraídos como muestras o con fines de ensayo; y
- f) Una relación de la manera y el lugar en que se archivaron las muestras de los núcleos y su disponibilidad para la Autoridad.

11.3 Los datos y la información mencionados en la cláusula 11.2 serán presentados también al Secretario General si, antes de que expire el presente contrato, el Contratista solicita la aprobación de un plan de trabajo para la explotación o si el Contratista renuncia a sus derechos en la zona de exploración, en la medida en que los datos y la información se refieran a la zona respecto de la cual ha renunciado a sus derechos.

Cláusula 12

Confidencialidad

Los datos e informaciones que se hayan transmitido a la Autoridad de conformidad con el presente contrato se considerarán confidenciales con arreglo a las disposiciones de esta cláusula y del reglamento.

Cláusula 13

Obligaciones

13.1 El Contratista procederá a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones del presente contrato, el reglamento, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

13.2 El Contratista se compromete a:

- a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutorio;
- b) Cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad;
- c) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
- d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato; y
- e) Cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las recomendaciones que imparta la Comisión Jurídica y Técnica.

13.3 El Contratista llevará a cabo activamente el programa de actividades:

- a) Con la diligencia, eficiencia y economía debidas;
- b) Teniendo debidamente en cuenta los efectos de sus actividades sobre el medio marino; y
- c) Teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

13.4 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

Cláusula 14

Inspección

14.1 El Contratista permitirá a la Autoridad el envío de inspectores a bordo de los buques y las instalaciones que utilice para realizar actividades en la zona de exploración con el objeto de:

- a) Vigilar el cumplimiento por el Contratista de las cláusulas del presente contrato y del reglamento; y
- b) Vigilar los efectos de esas actividades sobre el medio marino.

14.2 El Secretario General notificará con una antelación razonable al Contratista la fecha y duración previstas de las inspecciones, el nombre de los inspectores y de todas las actividades que los inspectores habrán de realizar y que probablemente requieran la disponibilidad de equipo especial o de asistencia especial del personal del Contratista.

14.3 Los inspectores estarán facultados para inspeccionar cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, equipo, documentos, instalaciones, los demás datos registrados y los documentos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento del contrato por el Contratista.

14.4 El Contratista, sus agentes y sus empleados prestarán asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y:

- a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a las naves e instalaciones;
- b) Cooperarán en la inspección de un buque o instalación realizada con arreglo a estos procedimientos y prestarán asistencia en ella;
- c) Darán en todo momento razonable acceso al equipo, las instalaciones y el personal que correspondan y se encuentren en las naves e instalaciones;
- d) No obstruirán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni se inmiscuirán en su labor;
- e) Proporcionarán a los inspectores servicios razonables, con inclusión, si procede, de alimentación y alojamiento; y
- f) Facilitarán el desembarco de los inspectores en condiciones de seguridad.

14.5 Los inspectores se abstendrán de intervenir en las operaciones normales y seguras a bordo de las naves e instalaciones que utilice el Contratista para realizar actividades en el área visitada y actuarán de conformidad con el reglamento y las medidas adoptadas para proteger el carácter confidencial de los datos y la información.

14.6 El Secretario General y cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso, para los estudios y auditorías, a todos los libros, documentos, informes y registros del Contratista que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a que se hace referencia en la cláusula 10.2 c).

14.7 Cuando sea necesaria la adopción de medidas, el Secretario General pondrá la información pertinente que figure en los informes de los inspectores a disposición del Contratista y del Estado o los Estados que lo patrocinan.

14.8 El Contratista, si por cualquier razón no procede a la exploración y no solicita un contrato de explotación, lo notificará por escrito al Secretario General antes de abandonar la zona de exploración, a fin de que la Autoridad pueda, si así lo decide, llevar a cabo una inspección con arreglo a la presente cláusula.

Cláusula 15

Normas de seguridad, de trabajo y de salud

15.1 El Contratista deberá cumplir las normas y los estándares internacionales generalmente aceptados, establecidos por las organizaciones internacionales competentes o las conferencias diplomáticas generales, en relación con la seguridad de la vida en el mar y la prevención de colisiones, y las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en relación con la seguridad en el mar, y los buques que se utilicen para realizar actividades en la Zona deberán estar en posesión de certificados vigentes y válidos, exigidos y emitidos de conformidad con dichas normas y estándares internacionales.

15.2 El Contratista, al realizar actividades de exploración con arreglo al presente contrato, deberá observar y cumplir las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en materia de protección contra la discriminación en el empleo, salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo. En las normas, los reglamentos y los procedimientos se tendrán en cuenta los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes.

Cláusula 16

Responsabilidad

16.1 El Contratista será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos.

16.2 El Contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros en razón de actos u omisiones ilícitos del Contratista y de sus empleados, agentes y subcontratistas y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

16.3 La Autoridad será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al Contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del Contratista, sus empleados, agentes y subcontratistas y todas las personas que trabajan para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato que hayan contribuido a ellos.

16.4 La Autoridad exonerará al Contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención.

16.5 El Contratista contratará con empresas internacionalmente reconocidas pólizas de seguro adecuadas, de conformidad con las prácticas marítimas internacionales generalmente aceptadas.

Cláusula 17

Fuerza mayor

17.1 El Contratista no será responsable de las demoras inevitables o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato ocurridos por razones de fuerza mayor. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entenderá un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente esperar que el Contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por negligencia o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

17.2 Se concederá al Contratista, a su pedido, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

17.3 En caso de fuerza mayor, el Contratista tomará todas las medidas razonables para volver a ponerse en condiciones de cumplir las cláusulas y las condiciones del presente contrato con un mínimo de demora.

17.4 El Contratista notificará a la Autoridad tan pronto como sea razonablemente posible que ha habido fuerza mayor e, igualmente, notificará a la Autoridad cuando se restablezcan las condiciones normales.

Cláusula 18

Descargo de responsabilidad

El Contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas no podrán afirmar o sugerir de manera alguna, expresa ni tácitamente, que la Autoridad o cualquiera de sus funcionarios tiene o ha expresado una opinión con respecto a los sulfuros polimetálicos en la zona de exploración; no podrá incluirse una declaración en ese sentido en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique el Contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas y que se refieran directa o indirectamente al presente contrato. A los efectos de la presente cláusula, por “empresa afiliada” se entenderá cualquier persona, empresa o compañía o entidad estatal que tenga control sobre el Contratista, sea controlada por este o sea controlada junto con este por otra entidad.

Cláusula 19

Renuncia de derechos

El Contratista, previa notificación a la Autoridad, estará facultado para renunciar a sus derechos y poner término al presente contrato sin sanción alguna, si bien no quedará exento del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas antes de la fecha de la renuncia y de las que debe cumplir una vez terminado el contrato de conformidad con el reglamento.

Cláusula 20

Terminación del patrocinio

20.1 El Contratista notificará prontamente a la Autoridad si cambia su nacionalidad o control o si el Estado que lo patrocina, tal como está definido en el reglamento, pone término a su patrocinio.

20.2 En cualquiera de esos casos, y si el Contratista no obtuviere otro patrocinador que cumpla los requisitos fijados en el reglamento y que presente a la Autoridad un certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo estipulados en el reglamento, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 21

Suspensión y rescisión del contrato y sanciones

21.1 El Consejo podrá suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener la Autoridad, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el Contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del presente contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; o

b) Si el Contratista no ha cumplido una decisión definitiva y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable; o

c) Si el Contratista cae en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a una actuación judicial relativa a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse.

21.2 El Consejo podrá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17, después de consultar con el Contratista, suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener la Autoridad, si el Contratista se ve imposibilitado de cumplir las obligaciones que le impone el presente contrato por razones de fuerza mayor, en los términos previstos en la cláusula 17.1, cuando la situación haya persistido por plazo ininterrumpido superior a dos años y a pesar de haber adoptado el Contratista todas las medidas razonables para remediar su incumplimiento y ajustarse a los términos y condiciones del presente contrato lo antes posible.

21.3 La suspensión o rescisión se realizará por medio de una notificación, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos que llevaron a tomar esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor 60 días después de dicha notificación, a menos que el Contratista impugne el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la Parte XI, sección 5, de la Convención.

21.4 Si el Contratista procede de esa manera, el presente contrato solo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada de conformidad con la Parte XI, sección 5, de la Convención.

21.5 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación, exigir al Contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones previstas en él a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la notificación.

21.6 En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato no previsto en la cláusula 21.1 a), o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo a esa disposición, el Consejo podrá imponer al Contratista sanciones pecuniarias proporcionales a la gravedad de la trasgresión.

21.7 El Consejo no podrá ejecutar una decisión que implique sanciones pecuniarias hasta que el Contratista haya tenido oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone con arreglo a la Parte XI, sección 5, de la Convención.

21.8 En caso de rescisión o expiración del presente contrato, el Contratista cumplirá el reglamento y sacará de la zona de exploración todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de manera de que esa zona no constituya un peligro para las personas, para el transporte marítimo ni para el medio marino.

Cláusula 22

Transferencia de derechos y obligaciones

22.1 Los derechos y las obligaciones del Contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en todo o parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al reglamento.

22.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante de conformidad con el reglamento y asume todas las obligaciones del Contratista y si la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el anexo III, artículo 6, párrafo 3 c), de la Convención.

22.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 23

Exoneración

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento por la otra parte de las cláusulas y condiciones del presente contrato no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier trasgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 24

Revisión

24.1 Cuando hayan surgido o sea probable que surjan circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el Contratista, hagan inequitativo el presente contrato o hagan impracticable o imposible el logro de los objetivos previstos en él y en la Parte XI de la Convención o en el Acuerdo, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

24.2 El presente contrato podrá también ser revisado de común acuerdo entre el Contratista y la Autoridad para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que esta apruebe después de su entrada en vigor.

24.3 El presente contrato podrá ser revisado, enmendado o modificado únicamente con el consentimiento del Contratista y la Autoridad y mediante instrumento en regla y firmado por los representantes autorizados de las partes.

Cláusula 25

Controversias

25.1 Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la Parte XI, sección 5, de la Convención.

25.2 De conformidad con el artículo 21, párrafo 2, del anexo III de la Convención, el fallo definitivo que dicte un tribunal competente con arreglo a la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del Contratista será ejecutable en el territorio de cualquier Estado parte en la Convención afectado por él.

Cláusula 26

Notificación

26.1 El Secretario General o el representante designado del Contratista, según el caso, harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, directiva o instrucción en relación con el presente contrato. La notificación se hará en mano o por télex, facsímile, correo aéreo certificado o correo electrónico con firma electrónica autorizada al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado. La obligación de facilitar por escrito la información que establece el reglamento quedará satisfecha cuando se haga en un documento electrónico que contenga una firma digital.

26.2 Cualquiera de las partes estará facultada para cambiar su domicilio por cualquier otro, previo aviso enviado a la otra parte con no menos de diez días de antelación.

26.3 La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. Se entenderá que el destinatario de un documento electrónico lo ha recibido cuando dicho documento entre en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

26.4 La notificación al representante designado del Contratista servirá de notificación a este para todos los efectos en relación con el presente contrato y el representante designado representará al Contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

26.5 La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente contrato y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Cláusula 27

Derecho aplicable

27.1 El presente contrato se regirá por sus propias disposiciones, por las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, por la Parte XI de la Convención, por el Acuerdo y por las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

27.2 El Contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en la cláusula 27.1 y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

27.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

Cláusula 28

Interpretación

La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.

Cláusula 29

Documentos adicionales

Cada una de las partes en el presente contrato acepta otorgar y entregar los demás instrumentos y realizar o dar los demás actos o cosas que sean necesarios o convenientes para poner en vigor sus disposiciones.

ISBA/16/A/13 Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor de la Asamblea durante su 16° período de sesiones

Fecha: 14 de mayo de 2010

1. El 16° período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston del 26 de abril al 7 de mayo de 2010.

I. APROBACION DEL PROGRAMA

2. En su 125ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2010, la Asamblea aprobó el programa de su 16° período de sesiones, que figura en el documento ISBA/16/A/1.

II. ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA ASAMBLEA

3. En la 125ª sesión, el Embajador Jesús Silva-Fernández (España) fue elegido Presidente de la Asamblea para el 16° período de sesiones.

4. En las sesiones 125ª y 126ª, tras consultas celebradas por los grupos regionales, fueron elegidos Vicepresidentes los representantes de Bangladesh (Grupo de Estados de Asia), Uganda (Grupo de Estados de África), Trinidad y Tabago (Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) y la República Checa (Grupo de Estados de Europa oriental y otros Estados).

III. ELECCION PARA LLENAR UNA VACANTE EN EL COMITE DE FINANZAS

5. En la 125ª sesión se invitó a la Asamblea a tomar conocimiento de que Soe Lynn Han (Myanmar) y Neeru Chadha (India) habían renunciado a su cargo en el Comité de Finanzas con efecto al 9 de marzo de 2010. Se comunicó a la Asamblea que la Misión Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas había notificado al Secretario General, mediante una nota verbal de fecha 15 de marzo de 2010, que se había designado a Zaw Minn Aung para que sustituyera al Sr. Han durante el resto de su mandato en el Comité de Finanzas. También se comunicó a la Asamblea que la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas había notificado al Secretario General, mediante una nota verbal de fecha 1 de abril de 2010, que se había designado a Pradip Kumar Choudhary para que sustituyera a la Sra. Chadha. La Asamblea eligió a Zaw Minn Aung miembro del Comité de Finanzas durante el resto del mandato del Sr. Han y a Pradip Kumar Choudary miembro del Comité de Finanzas durante el resto del mandato de la Sra. Chadha.

IV. SOLICITUDES DE LA CONDICION DE OBSERVADOR EN LA ASAMBLEA PRESENTADAS POR EL COMITE INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS CABLES SUBMARINOS Y LA COMISION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO MARINO DEL ATLANTICO NORDESTE

6. En la 125ª sesión, la Asamblea examinó las solicitudes de la condición de observador presentadas por el Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos y la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste y decidió invitar a ambas entidades a participar en sus sesiones como observador.

V. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

7. En la 126ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2010, el Secretario General presentó a la Asamblea su informe anual (ISBA/16/A/2) con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

8. En el informe figuraban una exposición detallada de la labor realizada por la Autoridad durante el último año y una visión general de los resultados de su programa de trabajo para 2008-2010. También se presentaban las principales tendencias del programa de trabajo propuesto para 2011-2013, que incluía temas como la supervisión de los contratos en lo referente a la exploración y la adjudicación de otros nuevos; el desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona; la promoción y el fomento de la investigación científica marina en la Zona; y el establecimiento de una base de datos.

9. El Secretario General informó de que, al 28 de febrero de 2010, el número de miembros era de 160, después de que en 2009 Suiza, la República Dominicana y el Chad pasaran a ser partes en la Convención y en el Acuerdo de 1994. Quedan 22 miembros de la Autoridad que todavía no son partes en el Acuerdo. El Sr. Odunton anunció asimismo que, al 28 de febrero de 2010, la Unión Europea y 20 Estados mantenían misiones permanentes ante la Autoridad.

10. En cuanto a la situación de las contribuciones al presupuesto de la Autoridad, el Secretario General indicó que las cuotas pendientes de pago por los Estados miembros correspondientes al período 1998-2008 ascendían a 314.731 dólares. Dijo que 43 miembros se encontraban en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a dos años o más.

11. Al 1 de marzo de 2010, el saldo del Fondo de Operaciones ascendía a 438.145 dólares, superando en 145 dólares el límite aprobado de 438.000 dólares. A esa misma fecha, el saldo del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias era de 83.913 dólares, incluidos intereses devengados por valor de 6.574 dólares. Se ha pagado un monto total de 255.979 dólares con cargo al Fondo, creado en 2002 para facilitar la participación de miembros de países en desarrollo en el Comité de Finanzas y en la Comisión Jurídica y Técnica.

12. En el informe se indicaba que el Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Investigación Científica Marina en la Zona, creado en 2006, ha desembolsado hasta la fecha 254.312 dólares destinados a seis premios para actividades que promueven el fomento de la capacidad. Un total de 16 científicos de países en desarrollo han recibido ayuda económica, y quedaban por determinar los nombres y nacionalidades de otros 7. Un premio permite actualmente que un investigador de Papua Nueva Guinea estudie en la Universidad de Duke (Estados Unidos de América). El Grupo Asesor del Fondo ha recomendado asimismo que se conceda un premio para permitir la participación de dos científicos de la India en una investigación de la geología del Paso de Shag Rock, en la Cordillera de North Scotia. Durante el año en curso, se desembolsarán fondos para que dos científicos de países en desarrollo participen en un programa de investigación en el Océano Índico previsto por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano.

13. El Secretario General alentó a los miembros de la Autoridad, otros Estados, las organizaciones internacionales pertinentes, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas, sociedades y particulares a que contribuyeran al Fondo de Dotación.

14. También estaban previstos o programados varios estudios y talleres. En 2010 se convocará un taller internacional para examinar con mayor detenimiento una propuesta sometida a la consideración de la Comisión Jurídica y Técnica a efectos de establecer una red de espacios de especial interés ambiental en la zona de la fractura Clarion-Clipperton del Océano Pacífico central. El taller tendrá por objeto obtener el mejor asesoramiento científico y normativo posible con respecto a la formulación de un plan de ordenación ambiental regional de esa zona.

15. Está previsto que un grupo de expertos lleve a cabo un estudio preliminar a fin de examinar algunas de las cuestiones relativas a la preparación de un código de explotación, como por ejemplo la experiencia pertinente en relación con el aprovechamiento del petróleo y el gas frente a las costas y comparaciones con los regímenes fiscales de la extracción en tierra firme.

16. En el informe se indicaba que se convocaría una reunión de un grupo de expertos a fin de ayudar a preparar proyectos de recomendación al Consejo y la Asamblea sobre la aplicación por la Autoridad del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención sobre el Derecho del Mar, incluidos los pagos o contribuciones en especie destinados a la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

17. En el informe se propugnaba una mayor cooperación y coordinación entre las organizaciones internacionales con mandatos relativos a las actividades en los océanos para garantizar la coherencia entre los enfoques y la protección integral del medio marino dentro y fuera de la jurisdicción nacional. Las responsabilidades y actividades de la Autoridad deberán examinarse en el contexto más amplio de la evolución del derecho del mar en general, y ha de respetarse plenamente el régimen jurídico de la Zona.

18. En las observaciones finales del informe se señalaba que las actividades que los actuales contratistas realizaban con la Autoridad estaban primordialmente encaminadas a la preparación de estudios geológicos y ambientales a largo plazo, en lugar de basarse en actividades de investigación y desarrollo con fines comerciales. En particular, la inversión en tecnología minera seguía encontrándose en una etapa preliminar.

19. Hicieron declaraciones sobre el informe del Secretario General las delegaciones de Alemania, la Argentina, Australia, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, España, la Federación de Rusia, Fiji, Ghana, la India, Indonesia, Jamaica, el Japón, México, Namibia, Nicaragua, Nigeria, la República Unida de Tanzania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, Túnez y Uganda. También hizo una declaración la delegación de las Naciones Unidas en calidad de observador.

20. Los miembros de la Autoridad expresaron su satisfacción por el informe anual presentado por el Secretario General e indicaron su apoyo a la labor emprendida por la Autoridad.
21. Los Estados miembros también se refirieron a diversas cuestiones como el estado de las cuotas de los miembros para sufragar los gastos de la Autoridad y la necesidad de aprobar con prontitud el proyecto de reglamento sobre sulfuros.
22. Las delegaciones apoyaron y acogieron con beneplácito las interacciones de la Secretaría con el Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste.
23. Las delegaciones felicitaron asimismo a la Autoridad por su promoción del conocimiento y la comprensión de la ecología de los fondos marinos a través de la organización de cursos técnicos y seminarios de sensibilización y pidió que se siguieran celebrando seminarios semejantes de promoción de la Autoridad y su labor a los que asistieran participantes invitados por los Estados miembros.
24. Algunas delegaciones hicieron observaciones sobre la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida en virtud del párrafo 8 del artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, al examinar los datos y las informaciones presentadas por Estados costeros cada vez que los límites superan las 200 millas náuticas.
25. Las delegaciones instaron a los 22 miembros de la Autoridad que todavía no eran partes en el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención a que se adhirieran a él lo antes posible. También dieron la bienvenida al Chad, la República Dominicana y Suiza, que el año anterior habían pasado a ser partes en el Acuerdo de 1994.
26. Las delegaciones instaron asimismo a los Estados miembros que todavía no habían ratificado el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad (ISBA/4/A/8, anexo) a que lo hicieran. Se observó que, al 28 de febrero de 2010, 31 miembros eran partes en el Protocolo.
27. Las delegaciones expresaron además su agradecimiento por el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias, indicando que había ayudado a asegurar la participación de miembros de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas. Nigeria anunció que aportaría una contribución al Fondo.
28. Muchas delegaciones reconocieron la utilidad del Fondo de Dotación e indicaron que éste ayudaría a los científicos de los países en desarrollo a participar en las actividades en la Zona, reforzando de esta manera el concepto de patrimonio común de la humanidad. La delegación del Reino Unido anunció que aportaría otros 15.000 dólares como prueba de la importancia que asignaba a los objetivos del Fondo de Dotación.
29. El 5 de mayo, Ronald Robinson, Ministro de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de Jamaica, hizo una declaración en la Asamblea en la que reiteró el compromiso de su país con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y garantizó el apoyo de Jamaica a la Autoridad en calidad de país anfitrión.
30. Muchas delegaciones expresaron su agradecimiento al país anfitrión por su apoyo a la Autoridad y la hospitalidad brindada a los representantes en los periodos de sesiones de la Autoridad.

VI. INFORME Y RECOMENDACIONES DEL COMITE DE FINANZAS

31. En su 129ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2010, la Asamblea examinó el informe del Comité de Finanzas (ISBA/16/A/5-ISBA/16/C/8). Sobre la base de las recomendaciones del Consejo que figuraban en el documento ISBA/16/C/10, la Asamblea decidió aprobar el presupuesto para el ejercicio económico 2011-2012 por una suma de 13.014.700 dólares y recomendó que se instara a los observadores que asistían a las sesiones de la Autoridad y tomaban parte en ellas a que aportaran contribuciones voluntarias a su presupuesto, toda vez que se beneficiaban de los servicios de la Autoridad.

32. La Asamblea decidió igualmente autorizar al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2011 y 2012 sobre la base de la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2010, teniendo en cuenta que la tasa de prorrateo máxima será del 22% y la mínima del 0,01% y que se aplicaría una tasa del 16,587% para calcular la cuota correspondiente al Japón del presupuesto de la Autoridad para 2011 y 2012. La decisión de la Asamblea relativa al presupuesto de la Autoridad y cuestiones conexas figura en el documento ISBA/16/A/10.

33. Las delegaciones de México, Trinidad y Tabago y Cuba expresaron la esperanza de que, en adelante, la información sobre cuestiones como el reajuste de la escala de cuotas se transmitiera a los miembros de la Autoridad con tiempo suficiente para que pudieran examinarla de antemano. La delegación de Nicaragua pidió que el reajuste de la escala de cuotas se aplicara a la tasa máxima y a la mínima para que pudiera dispensarse el mismo trato a los países desarrollados y a los países en desarrollo. La delegación de Cuba reiteró su posición de prestar pleno apoyo a la decisión del Grupo de los 77 y China al respecto y a la aplicación de la totalidad de las metodologías utilizadas para determinar las cuotas y puso de relieve las consecuencias financieras que tendría este ajuste para los países en desarrollo, que eran los más afectados por la recesión económica.

VII. EXAMEN DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD

34. En su 129ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2010, la Asamblea aprobó las enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad. La decisión figura en el documento ISBA/16/A/9.

VIII. EXAMEN Y APROBACION DEL REGLAMENTO SOBRE PROSPECCION Y EXPLORACION DE SULFUROS POLIMETALICOS EN LA ZONA

35. En su 130ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2010, la Asamblea tomó nota de la decisión del Consejo de adoptar y aplicar provisionalmente, a la espera de que la Asamblea lo aprobara, el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona que figura en el documento ISBA/16/C/L.5. La Asamblea aprobó el Reglamento. La decisión de la Asamblea relativa al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona figura en el documento ISBA/16/A/12.

IX. ELECCION PARA LLENAR LAS VACANTES EN EL CONSEJO

36. En su 130ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2010, la Asamblea eligió los siguientes miembros del Consejo por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 2011, con sujeción a los acuerdos a que se había llegado en los grupos regionales y de interés:

GRUPO A

Italia¹
Federación de Rusia

GRUPO B

República de Corea
Francia
Alemania

GRUPO C

Australia
Indonesia²

GRUPO D

Fiji
Jamaica
Egipto

GRUPO E

Viet Nam
Qatar³
Camerún
Côte d'Ivoire
Nigeria
Chile⁴
México

La decisión de la Asamblea relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo figura en el documento ISBA/16/A/11.

X. INFORME DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

37. En su 126^a sesión, celebrada el 29 de abril de 2010, la Asamblea nombró una Comisión de Verificación de Poderes, de conformidad con el artículo 24 de su reglamento. La Comisión estaba integrada por Australia, China, España, la Federación de Rusia, Haití, Namibia, el Senegal, Suriname y Viet Nam. La Comisión eligió Presidente a Amadou Dame Sall (Senegal).

38. La Comisión celebró el 4 de mayo de 2010 una sesión en la que examinó los poderes de los representantes que participaban en el 16^o período de sesiones de la Asamblea. La Comisión tuvo ante sí un memorando de la Secretaría, de fecha 4 de mayo de 2010, sobre el estado de esos poderes. El informe de la Comisión figura en el documento ISBA/16/A/7.

39. En su 129^a sesión, celebrada el 6 de mayo de 2010, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión con las revisiones orales propuestas por su Presidente. La decisión de la Asamblea relativa a la verificación de poderes figura en el documento ISBA/16/A/8.

XI. OTROS ASUNTOS

40. La delegación de la Argentina señaló a la atención de la Asamblea varios errores observados en los mapas incluidos en el sitio web de la Autoridad, algunos de ellos relativos a límites políticos.

^{1.} Se acordó que Italia renunciaría a su puesto en el Grupo A en favor de los Estados Unidos de América si los Estados Unidos pasaban a ser un miembro de la Autoridad; esto no prejuzgará la posición de ningún país respecto de cualquier elección para el Consejo que se celebre entre tanto.

^{2.} Indonesia ha sido elegido por un período de cuatro años como miembro del Grupo C, en el entendimiento de que renunciará a su puesto en favor de Chile al cabo de dos años y ocupará el puesto en el Grupo E ocupado previamente por Chile hasta la expiración de su mandato de cuatro años.

^{3.} Qatar ha sido elegido por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que renunciará a su puesto en favor de Sri Lanka al cabo de dos años hasta la expiración de su mandato de cuatro años.

^{4.} Chile ha sido elegido por un período de cuatro años como miembro del Grupo E, en el entendimiento de que renunciará a su puesto a favor de Indonesia al cabo de dos años hasta la expiración de su mandato de cuatro años.

41. La Secretaría informó de que, tan pronto como se habían comunicado los errores, se procedió a incorporar las correcciones necesarias del material en cuestión y explicó que, por lo que se refiere a los mapas que figuran en los documentos y las publicaciones y el sitio web, la Secretaría se rige por las directrices establecidas en el Boletín de Terminología de las Naciones Unidas cuando hace referencia a nombres y designaciones. En particular, incluye un descargo de responsabilidad que se basa en el enunciado en el anexo de la instrucción administrativa ST/AI/189/Add.25/Rev.1 (20 de enero de 1997):

Las denominaciones empleadas en este mapa y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de la Autoridad, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

42. La Secretaría lamentó el error que pudiera haberse cometido y dio las gracias a la delegación de la Argentina por haber señalado la discrepancia.

XII. FECHA DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

43. El 17^o período de sesiones de la Asamblea se celebrará del 25 de abril al 6 de mayo de 2011. Corresponderá esta vez al Grupo de Estados de Asia proponer un candidato para la presidencia de la Asamblea en 2011.

ISBA/16/C/3 Consideraciones acerca del funcionamiento de la Comisión Jurídica y Técnica

Nota del Secretario General

Fecha: 25 de enero de 2010

1. Los miembros del Consejo recordarán que, en el artículo 163 1) de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar (“la Convención”) se estableció como órgano del Consejo la Comisión Jurídica y Técnica, constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados partes. Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos para un nuevo mandato.

2. Tras la anterior elección ordinaria¹ de miembros de la Comisión, que tuvo lugar en el 12^o período de sesiones, el Consejo pidió al Secretario General en 2006 que preparase un informe sobre consideraciones relacionadas con el futuro tamaño y composición de la Comisión Jurídica y Técnica para examinarlo en el 13^o período de sesiones². Posteriormente, el Consejo decidió que, a fin de evitar algunas de las dificultades que habían surgido en relación con anteriores elecciones, era necesario racionalizar los procedimientos para las elecciones futuras. En consecuencia, en su decisión ISBA/13/C/6, de 18 de julio de 2007, el Consejo resolvió que el procedimiento relativo a la postulación de candidatos para futuras elecciones de miembros de la Comisión fuese el siguiente:

¹. La presente nota no se refiere a las elecciones para cubrir vacantes en la Comisión de conformidad con el artículo 163 7) de la Convención sobre el Derecho del Mar, que han tenido lugar cada año a partir de 1998 (salvo en 2001 y 2002) y seguirán teniendo lugar cuando sea necesario.

². ISBA/13/C/2.

a) Como mínimo seis meses antes de la apertura del período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en que deba celebrarse la elección, el Secretario General enviará una invitación por escrito a todos los miembros de la Autoridad a fin de que postulen candidatos para la elección de miembros de la Comisión;

b) Las propuestas de candidatos para la elección de miembros de la Comisión irán acompañadas de una declaración de calificaciones o un currículum vitae en que se enuncien las calificaciones y conocimientos especializados del candidato en ámbitos relacionados con la labor de la Comisión, que han de recibirse no menos de tres meses antes de la apertura del período de sesiones pertinente de la Autoridad; no se aceptarán las propuestas que se reciban tres meses antes de la apertura de ese período de sesiones;

c) El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos propuestos para la elección como miembros de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) *supra*, en que se indicará el miembro de la Autoridad que haya presentado la propuesta y que incluirá un anexo con la declaración de calificaciones o el currículum vitae presentados conforme a lo dispuesto en el apartado b) *supra*; la lista será distribuida a todos los miembros de la Autoridad con no menos de dos meses de antelación a la apertura del período de sesiones en que haya de celebrarse la elección.

3. En la misma decisión, el Consejo pidió también al Secretario General que, teniendo en cuenta la opinión de la presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica, le presentase un informe para su examen en el 2010 sobre el funcionamiento de la Comisión, con miras a decidir en 2010 el número de miembros de la Comisión que se habían de elegir en 2011. La presente nota ha sido preparada en atención a esa solicitud y, en particular, en ella se pasa revista a las cuestiones relativas al tamaño y la composición de la Comisión y a la forma en que estos factores han influido en su labor.

I. TAMANO DE LA COMISION

4. Según el artículo 163 2) de la Convención, la Comisión estará constituida por 15 miembros. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia. El Consejo, con arreglo a esa disposición, ha aumentado el número de miembros de la Comisión en las tres elecciones que han tenido lugar hasta la fecha.

5. La primera elección tuvo lugar en agosto de 1996, tras la elección del primer Presidente del Consejo. Después de prolongadas y difíciles negociaciones acerca de la elección de los miembros del Consejo y de la Comisión de Finanzas, el Presidente del Consejo propuso que éste aprovechara la flexibilidad que le dejaba el artículo 163 2) de la Convención y aumentara de 15 a 22 el número de miembros de la Comisión sin perjuicio de lo que se decidiera para las elecciones en el futuro. En consecuencia, el Consejo decidió elegir por aclamación a los 22 candidatos propuestos.

6. El mismo procedimiento se repitió en 2001 y 2006 para las dos elecciones siguientes de miembros de la Comisión. El Consejo decidió aprobar todas las candidaturas propuestas, con lo que el número de miembros de la Comisión aumentó de 15 a 24 en el 2001 y a 25 en el 2006. En cada una de estas ocasiones se anunció que esta decisión debía entenderse sin perjuicio de lo que se decidiera para las elecciones en el futuro y de las pretensiones de los grupos regionales y los grupos de intereses. Aunque el Consejo no dejó constancia de las razones por las cuales había decidido aumentar en cada ocasión el número de miembros de la Comisión, es evidente que ello obedecía menos a su volumen de trabajo efectivo previsto que al deseo de evitar una votación y dar cabida a candidaturas recibidas fuera del plazo.

7. El tamaño de la Comisión, 25 miembros, es mayor que el del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (21 miembros cada uno). Cabe observar

también que el artículo 165 1) de la Convención dispone que los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento en minerales, oceanología, protección del medio marino o asuntos económicos y jurídicos relativos a la minería marina y a otras esferas conexas y que el Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes. La disposición del artículo 163 2) según la cual el Consejo podría decidir aumentar el número de miembros de la Comisión obedeció al propósito de que se pudieran colmar las lagunas en las especializaciones con que contara la Comisión añadiendo otras disciplinas que no estuvieran representadas con los 15 miembros elegidos originalmente. No se trataba de aumentar el número de miembros por razones de conveniencia política. De haber sido así, en la Convención se habría establecido un número más alto de miembros, 21 por ejemplo, como se hizo en los casos del Tribunal del Derecho del Mar y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

8. Por otra parte, la experiencia hasta la fecha ha indicado que el número de miembros que asiste realmente a las reuniones de la Comisión de 2003 nunca ha sido superior a 21 (véase el cuadro 1). Una consecuencia es que la Comisión ha observado que no siempre ha podido aprovechar la especialización de todos sus miembros³. Por lo tanto, es importante que los Estados Miembros, al proponer candidatos para las elecciones de miembros de la Comisión, se aseguren de que estén en condiciones de participar regularmente en las reuniones de la Comisión.

Cuadro 1
Resumen de la asistencia a las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica, 2003 a 2009

	<i>Número total de miembros</i>	<i>Asistieron</i>	<i>No pudieron asistir</i>
2003	24	18	6
2004	24	20	4
2005	24	19	5
2006	24	17	7
2007	25	20	4
2008	25	21	4
2009	25	20	3

9. Uno de los problemas que se indicó con respecto al aumento del número de miembros de la Comisión era que cualquier aumento tendría importantes consecuencias financieras para la Autoridad, entre ellas la posible necesidad de utilizar más recursos del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar el costo de la participación de miembros procedentes de países en desarrollo. En 2007 se estimaba que se necesitarían unos 41.200 dólares al año para sufragar la participación de esos miembros (sobre la base de que 8 de los 25 necesitarían asistencia financiera). En la práctica, desde 2004 el Fondo Fiduciario se ha utilizado para sufragar los gastos de, en promedio, seis miembros cada año, con un costo medio anual del orden de los 31.000 dólares (véase el cuadro 2)⁴.

³. Véase ISBA/11/C/8, párr. 29.

⁴. En comparación, en el mismo período únicamente tres miembros de la Comisión de Finanzas (que tiene 15 miembros) recibieron cada año asistencia del Fondo Fiduciario.

Cuadro 2

Resumen de los gastos sufragados con cargo al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para financiar la participación de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en reuniones de la Comisión entre 2004 y 2009

(En dólares EE.UU.)

<i>Año</i>	<i>Beneficiarios</i>	<i>Dietas</i>	<i>Pasaje aéreo</i>	<i>Total</i>
2004	4	13 068,00	17 598,38	30 666,38
2005	7	18 640,00	17 470,32	36 110,32
2006	5	10 798,00	9 513,51	20 311,51
2007	6	14 579,00	11 463,72	26 042,72
2008	7	16 622,00	11 319,37	27 941,37
2009	9	26 457,00	18 943,52	45 400,52
Total	38	100 164,00	86 308,82	186 472,82

II. COMPOSICION DE LA COMISION

10. Según el artículo 165 1) de la Comisión, los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica poseerán las “calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas”. No hay en la Convención un requisito expreso de representación regional. En cambio, la Convención se limita a disponer que se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales⁵.

11. El Consejo ha tomado diversas medidas a fin de que haya en su composición un equilibrio adecuado de calificaciones y conocimientos técnicos. Por ejemplo, en la segunda elección para miembros de la Comisión (2001), el Consejo pidió a la Secretaría que le indicara antes de cada período de sesiones el probable programa de trabajo de la Comisión a fin de poder llegar a una decisión informada acerca del tipo de cualificaciones que debían reunir los miembros de la Comisión.

12. En el 12º período de sesiones (2006), se pidió a la Comisión que indicara al Consejo cuál había sido su experiencia acerca de qué expertos especializados necesitaba para funcionar eficazmente. En respuesta, la Comisión manifestó que era necesario mantener expertos especializados en la mayor variedad posible de disciplinas. Específicamente se refirió a la necesidad de especialistas en ciertas disciplinas fundamentales, como biología marina, ingeniería de minas y economía de la minería. La Comisión reconoció además que era poco probable que pudiera contar con expertos en todos los ámbitos de su competencia. Por esa razón, la Comisión recordó que, cuando había sido necesario, la secretaría había buscado expertos que no formaban parte de ella para añadir conocimientos especializados y aptitudes. Se consideraba que se trataba de un proceso esencial que había que mantener.

13. Cada año a partir de 1997 se ha distribuido a todos los miembros de la Autoridad una nota informativa acerca de las cuestiones que examinan sus órganos. La nota incluye una reseña del volumen de trabajo de la Comisión en cada uno de los períodos de sesiones de la Autoridad. Además, la Asamblea aprobó en 2004, y nuevamente en 2008, programas trienales de trabajo para la Autoridad, que contienen también información acerca de las actividades de la Comisión y del volumen de trabajo previsto para el trienio siguiente. Por otra parte, en cada período de sesiones el Presidente de la Comisión presenta al Consejo un informe acerca de la labor que lleva a cabo ese órgano. La información que se proporciona indica qué tipo de expertos especializados necesita la Comisión para llevar a cabo su labor.

⁵ Véase el artículo 163 (4) de la Convención.

14. En la práctica es evidente que los miembros de la Comisión son expertos en una amplia variedad de disciplinas, entre ellas el derecho, la biología marina, la geoquímica, la oceanografía, la geología, la geofísica y la ingeniería. También es cierto, sin embargo, que algunas disciplinas que pueden ser pertinentes a la labor de la Autoridad, como la economía de los minerales y la minería comercial, no han tenido suficiente representación en la Comisión.

15. Una cuestión que hay que considerar es la conveniencia de que haya continuidad en la composición de la Comisión. Si bien los miembros pueden ser reelegidos por un segundo mandato, y de hecho, muchos lo han sido, no hay una disposición que asegure la continuidad de la composición en general. Ello puede causar dificultades, por ejemplo, cuando tiene lugar una elección en circunstancias de que la Comisión no ha terminado de examinar una cuestión concreta para la cual se necesita la participación de especialistas. Habida cuenta de que cambia toda la composición de la Comisión, hay muy poca continuidad y, al cambiar el número de especialidades representadas en la Comisión, puede ocurrir que se demore la preparación de recomendaciones para su examen por el Consejo. El sistema en muchos otros órganos, entre ellos el propio Consejo y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, consiste en que en cada elección cambien la mitad o una tercera parte de los miembros, de manera que haya cierta continuidad.

III. RECOMENDACIONES

16. Se invita al Consejo a tomar nota de su decisión ISBA/13/C/6, relativa al procedimiento para la presentación de candidaturas para elecciones futuras en la Comisión y a aplicar este procedimiento en las próximas elecciones, que tendrán lugar en 2011.

17. Se invita además al Consejo a examinar las cuestiones indicadas en la presente nota e impartir la orientación necesaria acerca del tamaño y la composición de la Comisión que sea elegida en 2011.

ISBA/16/C/4 Enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Nota del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Fecha: 25 de enero de 2010

I. INTRODUCCION

1. La presente nota tiene por objeto introducir y explicar diversas enmiendas propuestas al Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Las enmiendas que se proponen obedecen a las enmiendas introducidas en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, en el que se basa el Estatuto del Personal de la Autoridad, y, en particular, a la abolición del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, a partir del 31 de diciembre de 2009, y a la reforma del sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas.

2. Se recordará que el Estatuto del Personal de la Autoridad fue aprobado por la Asamblea el 10 de julio de 2001 (ISBA/7/A/5), tras haber sido aplicado provisionalmente desde 2000 cuando fue aprobado por el Consejo en el sexto período de sesiones. Antes de 2000, la Autoridad había aplicado, mutatis mutandis, el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con la decisión de la Asamblea de fecha 29 de agosto de 1996 (ISBA/A/15).

3. Se propone que se introduzcan enmiendas al Estatuto del Personal de la Autoridad a los efectos siguientes: a) reconocer la competencia del nuevo Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas para examinar y fallar las demandas presentadas por los funcionarios de la Autoridad; y b) reflejar, al propio tiempo, algunas modificaciones que se han introducido en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas desde la aprobación del Estatuto del Personal de la Autoridad.

II. ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

A. Extensión de la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

4. Se debe recordar que, habida cuenta de las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, los funcionarios, en principio, no pueden recurrir ante los tribunales nacionales en el lugar de destino respecto de reclamaciones relacionadas con el empleo y asuntos disciplinarios. Como corolario jurídico, las organizaciones tienen la obligación institucional de ofrecer a sus funcionarios un régimen de recursos para las controversias relacionadas con el empleo. En consecuencia, al dar efecto al Estatuto del Personal, la Autoridad, al igual que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, decidió aceptar la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas como órgano competente para examinar y fallar en alzada las demandas de los funcionarios en que se adujera el incumplimiento de las condiciones de servicio de conformidad con el artículo 2 del estatuto del Tribunal Administrativo. En el caso de la Autoridad y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la decisión de recurrir al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas como instancia última de apelación a este efecto fue posible de resultas de la resolución 52/166 de la Asamblea General, que hizo extensiva la competencia del Tribunal Administrativo a los funcionarios de cualquier organización o entidad internacional establecida en virtud de un tratado que participara en el régimen común de condiciones de servicio de las Naciones Unidas, en las condiciones que se enunciaran en un acuerdo especial que se concertara a ese fin. Dicho acuerdo se concertó en 2003 mediante un canje de cartas entre el Secretario General de la Autoridad y el Secretario General de las Naciones Unidas. En consecuencia, una de las características del Estatuto del Personal de la Autoridad es que, en virtud de la cláusula 11.2, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas es la instancia de apelación final para la solución de controversias entre los funcionarios y la Autoridad.

5. El 24 de diciembre de 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 63/253 relativa a la administración de justicia en las Naciones Unidas, dando así cima a un proceso de reforma del sistema interno de administración de justicia en las Naciones Unidas, este proceso dimanó fundamentalmente de las recomendaciones formuladas por un Grupo de Reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas, un órgano consultivo integrado por expertos internacionales en derecho administrativo internacional. Esencialmente, el Grupo de Reforma había recomendado una reformulación del sistema de administración de justicia, fundamentalmente para subsanar las deficiencias percibidas en el sistema vigente, en particular la falta de independencia de los miembros de los diferentes órganos de apelación, transparencia y profesionalismo y la extremada lentitud de las actuaciones.

6. Uno de los elementos fundamentales del nuevo sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas es la abolición, a partir del 31 de diciembre de 2009, de las Juntas Mixtas de Apelación y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el establecimiento de dos nuevos tribunales, a saber, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Este último reemplaza al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el órgano de apelación de segunda instancia al que ahora pueden recurrir los funcionarios de la Autoridad. En consecuencia, es preciso atender a las consecuencias que para la Autoridad tienen las reformas que se han introducido en las Naciones Unidas.

7. El nuevo sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas se aplica únicamente a las Naciones Unidas y a los programas y fondos de estas que se administren por separado. No se aplica

automáticamente a las llamadas entidades del artículo 14, incluida la Autoridad. Por esa razón, las Naciones Unidas se han comunicado con la Autoridad y las demás entidades del artículo 14, con miras a determinar la forma en que dichas entidades desearían participar en el nuevo sistema de administración de justicia. Las Naciones Unidas ofrecieron dos opciones: 1) mantener una instancia de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que actuaría esencialmente de manera similar al antiguo Tribunal Administrativo; o 2) aceptar la jurisdicción tanto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas como del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y participar plenamente en el nuevo sistema.

8. Los funcionarios de la Autoridad tienen derecho ahora de apelar de una decisión administrativa adversa o de una medida disciplinaria ante una junta mixta de apelación de conformidad con la regla 111.1 del Reglamento del Personal. Para poder interponer un recurso de apelación ante la junta el funcionario debe haber presentado oportunamente una solicitud de revisión (revisión administrativa). De acuerdo con el Capítulo XI del Reglamento del Personal, la junta estará integrada por un presidente escogido por el Secretario General después de consultar con el Comité del Personal, de vocales (tres en la actualidad) designados por el Secretario General y de un número igual de vocales elegidos por el personal. Los vocales de la junta se escogen de acuerdo con su experiencia actual o previa en el sistema de las Naciones Unidas o en la Autoridad. La junta mixta de apelación no adopta decisiones vinculantes, sino que expide dictámenes y recomendaciones que se presentan al Secretario General para su decisión. El Secretario General puede aceptar o rechazar la recomendación de la junta mixta de apelación y, en caso de decisión desfavorable, el funcionario puede apelar de la decisión del Secretario General ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

9. Al examinar las opciones disponibles, se consideró preferible la adopción de la instancia única en razón de que era fácil de aplicar, relativamente eficiente en función de los costos y fundamentalmente similar al sistema actualmente en vigor en la Autoridad. Hasta ahora no se tiene una experiencia concreta en cuanto al funcionamiento del nuevo sistema y no parece apropiado comprometer de alguna manera a la Autoridad a un proceso cuya validez y eficiencia aún no se han demostrado. Además, las estructuras administrativas y los cambios institucionales que presumiblemente serían necesarios para dar cabida a la transposición del nuevo modelo de las Naciones Unidas a la Autoridad parecen desproporcionados, habida cuenta del tamaño y las necesidades internas de esta. Con fines ilustrativos, cabe mencionar que en 2007 las juntas mixtas de apelación en Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi entendieron en total en 177 apelaciones. En cambio, en todo el período desde su establecimiento, solo dos apelaciones se han llevado ante la Junta Mixta de Apelación de la Autoridad y únicamente una causa ha llegado al Tribunal Administrativo.

10. Además, la secretaría estima que los gastos en que podría incurrir la Autoridad de resultados de su participación en un sistema formal de justicia de doble instancia serían excesivamente elevados, pues tendría que participar en los gastos del Tribunal Contencioso-Administrativo de primera instancia en forma permanente. Esos gastos podrían ser considerables. Por otro lado, cuando recurriera al Tribunal de Apelaciones, la Autoridad tendría que abonar un arancel fijo, por cada causa, de 9.600 dólares de los EE.UU., que se absorbería dentro de los recursos presupuestarios actuales y no tendría consecuencias financieras para el futuro presupuesto de la Autoridad.

11. Por esas razones, tras examinar las opciones disponibles, la secretaría de la Autoridad había confirmado a las Naciones Unidas su intención de retener, sujeto a la confirmación por el Consejo y la Asamblea, un sistema de revisión judicial de instancia única en el marco del nuevo sistema de administración de justicia y de mantener, en la mayor medida posible, la actual estructura administrativa del sistema interno de justicia de la Autoridad, a saber, la continuación de la Junta Mixta de Apelación, complementada por el acceso a un órgano de apelación judicial formal, que sería el nuevo Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Se entiende que las demás entidades del artículo 14, incluidas la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, han adoptado un enfoque similar.

12. Para dar efecto al nuevo sistema, es necesario que la Autoridad, por un lado, concierte un acuerdo administrativo con las Naciones Unidas en el que reconozca la competencia del nuevo Tribunal de Apelaciones y, por el otro, introduzca las enmiendas pertinentes en el Estatuto y Reglamento del Personal de la Autoridad. Tras las conversaciones entre la secretaría y la Oficina de Administración de Justicia de las Naciones Unidas, en febrero de 2010 se concertó un acuerdo administrativo, basado en un modelo elaborado por las Naciones Unidas para su aplicación a todas las entidades del artículo 14. El texto del acuerdo figura en el anexo I de la presente nota. Las enmiendas propuestas al artículo XI del Estatuto del Personal de la Autoridad figuran en el anexo II. Las enmiendas que se proponen están en consonancia con enmiendas similares introducidas en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (véase ST/SGB/2009/7).

13. Se debe señalar que, una vez que se aprueben las enmiendas del Estatuto del Personal, también será preciso introducir enmiendas correlativas en el Reglamento del Personal de la Autoridad¹. Así se hará y oportunamente se informará al respecto a la Asamblea y al Consejo.

B. Otras enmiendas propuestas

14. En los pasados dos años, las Naciones Unidas han introducido diversas modificaciones importantes en su administración, que han plasmado en enmiendas de su Estatuto del Personal (véase la resolución 63/253 de la Asamblea General). Las modificaciones que en particular interesan a la Autoridad son las siguientes:

- a) La abolición de las series 100, 200 y 300 del Reglamento del Personal (sistema que, si bien la Autoridad nunca lo aplicó, se reflejó en su Estatuto y Reglamento del Personal a fin de mantener la armonía con las Naciones Unidas) y su fusión en un conjunto único de disposiciones aplicables a todos los nombramientos;
- b) El reconocimiento formal del derecho a la licencia de paternidad;
- c) El reconocimiento formal de que los actos de explotación y abuso sexuales constituyen faltas graves de conducta y justifican, por tanto, la destitución sumaria.

15. Se estima apropiado introducir las enmiendas pertinentes, que se consignan en el anexo II, a fin de que el Estatuto del Personal de la Autoridad esté en consonancia con el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas a este respecto.

III. RECOMENDACIONES

16. Se invita al Consejo a:

- a) Tomar nota del acuerdo entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que hace extensiva la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a la Autoridad respecto de las demandas en que se aduzca el incumplimiento de las condiciones de nombramiento o los contratos de empleo de los funcionarios de la Autoridad que figura en el anexo I;
- b) Aprobar y aplicar provisionalmente, hasta su aprobación por la Asamblea, las enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad contenidas en el anexo II.

¹ De conformidad con el Estatuto del Personal, el Secretario General de la Autoridad promulgó el Reglamento del Personal en noviembre de 2001. El Reglamento del Personal fue luego enmendado y en 2006 se promulgó un nuevo Reglamento del Personal como consecuencia de los cambios introducidos en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

Anexo I

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Extensión de la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos respecto de las demandas en que se aduzca el incumplimiento de las condiciones de nombramiento o los contratos de empleo de los funcionarios de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Considerando que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización o entidad internacional establecida en virtud de un tratado que participa en el régimen común de condiciones de servicio;

Considerando que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se vale de un proceso neutral de primera instancia que incluye actuaciones escritas y una decisión por escrito en que se indican las razones, los hechos y los fundamentos de derecho;

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las Naciones Unidas, en lo sucesivo denominadas las “Partes” cuando corresponda, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Tan pronto sea factible tras la concertación del presente Acuerdo, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en lo sucesivo denominada la “Autoridad”) promulgará enmiendas de su Estatuto del Personal en las que reconocerá la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominado el “Tribunal de Apelaciones”).

Artículo 2

1. El Tribunal de Apelaciones será competente para examinar y fallar las demandas entabladas por los funcionarios de la Autoridad con objeto de:
 - a) Impugnar una decisión administrativa por presunto incumplimiento de las condiciones de nombramiento o del contrato de empleo. Las palabras “contrato” y “condiciones de nombramiento” comprenderán todos los estatutos y reglamentos pertinentes, así como todas las disposiciones administrativas relevantes vigentes en el momento de alegarse su incumplimiento;
 - b) Impugnar una decisión administrativa que imponga medidas disciplinarias.
2. Podrán entablar demandas:
 - a) Los funcionarios de la Autoridad;
 - b) Los antiguos funcionarios de la Autoridad;
 - c) Las personas que actúen en nombre de un funcionario de la Autoridad incapacitado o fallecido.
3. En caso de producirse controversia acerca de la competencia del Tribunal de Apelaciones, el asunto será resuelto mediante una decisión del Tribunal de Apelaciones.
4. El Tribunal de Apelaciones tendrá competencia para conocer de una demanda aún cuando la causa de la demanda se haya producido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. A los efectos de determinar la admisibilidad de una demanda en virtud del artículo 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, la demanda será admisible cuando se haya interpuesto en el plazo de 90 días naturales desde la notificación de la decisión del Secretario General de la Autoridad.

5. Solo será admisible una demanda cuando el interesado haya sometido previamente la controversia al proceso neutral de primera instancia previsto en el Estatuto del Personal de la Autoridad y este último haya comunicado su dictamen al Secretario General, a no ser que el Secretario General y el demandante hayan convenido en presentar directamente la demanda al Tribunal de Apelaciones.

6. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que las referencias al Secretario General contenidas en el artículo 9 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones se refieren al Secretario General de la Autoridad.

7. Cuando reciba una demanda que el proceso neutral de primera instancia considere falta de mérito o temeraria, el Tribunal de Apelaciones podrá condenar en costas al demandante, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de su Estatuto.

Artículo 3

1. De conformidad con el artículo 10 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, las sentencias del Tribunal serán definitivas e inapelables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto.

2. La Autoridad quedará vinculada por las sentencias del Tribunal de Apelaciones y deberá pagar toda indemnización concedida por el Tribunal de Apelaciones a sus propios funcionarios.

3. Por cada causa la Autoridad deberá abonar un arancel fijo de 9.600 dólares de los Estados Unidos de América, que se facturará al tiempo de instaurarse la causa ante el Tribunal de Apelaciones. La Autoridad hará el pago en una sola cuota dentro de los treinta (30) días de recibida la factura y lo depositará en la siguiente cuenta bancaria de las Naciones Unidas:

Nombre del banco:	JP Morgan Chase Bank (antiguamente Chase Manhattan Bank) International Agencies Banking
Domicilio del banco:	1166 Avenue of the Americas, 16th Floor, New York, NY 10036-2708
Número de cuenta:	485-0019-69
Código Swift:	CHASUS33
Código ABA:	021-000-021
Denominación de la cuenta:	Fondo Fiduciario General de las Naciones Unidas
Beneficiario:	Oficina de Administración de Justicia de las Naciones Unidas
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América

4. Las Naciones Unidas revisarán este arancel fijo por cada causa y podrán ajustarlo mediante mutuo acuerdo de las partes al fin de 2011 y, a partir de entonces, bienalmente, a fin de asegurar el justo reembolso de los servicios prestados.

Artículo 4

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Secretario General de la Autoridad, hará los arreglos administrativos necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Apelaciones en relación con las causas que se instauran al amparo del presente Acuerdo. Cuando el Presidente del Tribunal de Apelaciones designe a la sede de la Autoridad como lugar para convocar un período de sesiones del Tribunal de Apelaciones a los efectos de conocer de una causa o de un grupo de causas instauradas al amparo del presente Acuerdo, la Autoridad suministrará gratuitamente a las Naciones Unidas los locales, arreglos y servicios para dicho período de sesiones.

2. La Autoridad sufragará los gastos distintos de los financiados con el arancel fijo estipulado en el párrafo 3 del artículo 3 del presente Acuerdo en relación con las actuaciones del Tribunal de Apelaciones que se requieran para conocer de las causas instauradas al amparo del presente Acuerdo. Dichos gastos abarcarán los gastos de viaje y gastos conexos de los funcionarios, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Estatuto, o de los testigos. Antes de realizar gastos adicionales, el Secretario del Tribunal de Apelaciones comunicará al Secretario General de la Autoridad una estimación de los gastos adicionales y de las razones que los justifican, así como la posibilidad de otros arreglos.

Artículo 5

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1^o de julio de 2009.
2. Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera amistosa las diferencias, controversias o reclamaciones que se planteen en el marco del presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante consentimiento por escrito de las Partes.
4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte con seis meses de antelación.

El presente Acuerdo ha sido debidamente suscrito en duplicado en dos textos originales en los idiomas francés e inglés en la fecha que figura al pie de las firmas.

En representación de las
Naciones Unidas:

Ban Ki-moon
Secretario General

En representación de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos:

Nii Allotey Odunton
Secretario General

Anexo II
[omitido]

ISBA/16/C/5 Proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

Nota de la Secretaria

Fecha: 25 de enero de 2010

1. El presente documento tiene por objeto exponer los antecedentes necesarios del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (“el proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas”) que figura en el documento ISBA/16/C/WP.2 y que el Consejo está examinando actualmente. El proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas fue aprobado por la Comisión Jurídica y Técnica en 2009 para que el Consejo lo examinara durante el 16^o período de sesiones de la Autoridad.

I. ANTECEDENTES Y PROGRESOS REALIZADOS HASTA LA FECHA

2. Los miembros del Consejo recordarán que en la continuación del cuarto período de sesiones en 1998¹, la delegación de la Federación de Rusia pidió oficialmente a la Autoridad que reparara un reglamento sobre la prospección y exploración de depósitos de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. En 1999, la Secretaría preparó un examen preliminar de la situación de los conocimientos y la investigación acerca de esos recursos. Para contribuir a impulsar la labor de redacción, en junio de 2000 la Secretaría organizó un coloquio sobre las características y las perspectivas de los recursos que no fueran nódulos polimetálicos en la Zona. La Secretaría resumió los resultados de ese coloquio en el documento ISBA/7/C/2, en el que figuraban también modelos de cláusulas para las cuestiones que debían abordarse en la preparación de un régimen de prospección y exploración de los sulfuros y las costras. Tras largas deliberaciones, el Consejo decidió además examinar los posibles elementos del régimen futuro de prospección y exploración, tanto para los sulfuros polimetálicos como para las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, en el octavo período de sesiones de 2002. Mientras mantenía el asunto en su programa, el Consejo pidió a la Secretaría que le facilitara más información básica y solicitó a la Comisión Jurídica y Técnica que empezara a ocuparse de las cuestiones relacionadas con la elaboración del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración.

3. Durante el octavo período de sesiones de 2002, la Secretaría invitó a algunos expertos a participar en un seminario de un día de duración para que presentaran ponencias sobre la situación y el contexto medioambiental, así como las perspectivas, de los sulfuros polimetálicos y las costras cobálticas. Con la asistencia de la Secretaría y de expertos externos, la Comisión Jurídica y Técnica emprendió un examen preliminar de los enfoques expuestos en el documento de la Secretaría (ISBA/7/C/2). En sus conclusiones iniciales, la Comisión insistió en la necesidad de proceder con cautela y con lógica en la preparación del reglamento. Además, en vista de las incertidumbres acerca de la prospección y exploración de los recursos en cuestión, todo sistema reglamentario de prospección y exploración debería poder ser revisado tras un período inicial. Además de ofrecer incentivos a los posibles prospectores mediante derechos sobre determinadas zonas y prioridad para ejecutar los contratos de exploración, era esencial que la Autoridad consiguiera datos e información pertinentes, sobre todo en lo que respecta a la protección y preservación del medio ambiente marino. La Comisión pidió a la Secretaría que consiguiera más información a fin de poder seguir examinando tres elementos en 2003: la adopción de un sistema de derechos progresivos en vez de un sistema de cesiones; la utilización de un sistema de retícula apropiado para la asignación de una zona de exploración comercialmente viable que evite situaciones de monopolio, y un sistema de participación para la Autoridad. Aprovechando las ponencias presentadas en el seminario y las consideraciones paralelas efectuadas por la Comisión, el Consejo examinó además las cuestiones que entrañaba el proyecto de reglamento, alentando un enfoque flexible que fuera compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo sobre la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y que pudiera competir con marcos reguladores similares establecidos en las legislaciones nacionales. El Consejo decidió seguir examinando el asunto en su siguiente período de sesiones.

4. Durante el noveno período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tuvo ante sí un amplio proyecto de reglamento, que se basaba en el reglamento existente sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos y que incluía también los modelos de cláusulas incluidas en el documento ISBA/7/C/2, junto con los nuevos elementos derivados de las deliberaciones del Consejo y de la Comisión durante 2002. La Comisión celebró una reunión de dos semanas de duración en 2003. Durante la primera semana, organizó grupos de trabajo oficiosos para que llevaran a cabo un examen detallado de las tres cuestiones principales

¹ Para una cronología detallada, que remite a los documentos pertinentes, véase el anexo del presente documento.

indicadas en 2002. La Comisión fue de la opinión de que los procedimientos básicos para la presentación y aprobación de solicitudes, y la mayoría de las cláusulas uniformes, debían ser los mismos que en el caso de los nódulos, introduciéndose los ajustes necesarios para reflejar las diferencias existentes en la naturaleza, la distribución y el contexto político y económico de los sulfuros en comparación con las costras. Los ajustes tendrían que ver con la prospección, el tamaño de la zona asignada para exploración, la aplicación del sistema de canje de emplazamientos y el procedimiento destinado a resolver el solapamiento de solicitudes. Se hicieron propuestas en vista de las novedades ocurridas en el derecho internacional sobre el medio ambiente desde 1982 y los limitados conocimientos científicos disponibles. Al final de su período de sesiones, la Comisión, pidió a la Secretaría que preparara una versión integrada del proyecto de reglamento que reflejara las deliberaciones y propuestas de los grupos de trabajo para ayudar a seguir examinando el asunto en 2004. La Comisión pidió también a la Secretaría que presentara un documento informativo para facilitar un examen más a fondo de las cuestiones pendientes. El Consejo tomó nota de los progresos realizados por la Comisión y recordó la necesidad de proceder de manera técnicamente impecable y cumpliendo los plazos previstos, y decidió además seguir examinando la cuestión en el período de sesiones siguiente, al mismo tiempo que la Comisión seguía elaborando el proyecto de reglamento.

5. Durante el décimo período de sesiones, celebrado en 2004, a fin de facilitar las deliberaciones finales de la Comisión, la Secretaría preparó una versión completa del proyecto de reglamento, basado en el reglamento sobre los nódulos, los modelos de cláusulas y los elementos derivados de los debates de la Comisión en 2002 y 2003. Durante la primera semana del período de sesiones, las deliberaciones de la Comisión se beneficiaron también de las aportaciones de tres expertos, en particular en las cuestiones relativas a la dimensión de la zona de exploración y el contexto medioambiental de los sulfuros y las costras. Tras intensos debates, la Comisión expresó la opinión de que el tamaño de la zona de exploración de ambos recursos debería ser de 10.000 kilómetros cuadrados y de que sería apropiado un elevado porcentaje de cesiones dado que habría probablemente extensas zonas de escasos recursos. La Comisión terminó su examen del proyecto de reglamento y señaló que el futuro reglamento debería seguir el marco del reglamento existente sobre los nódulos y ajustarse a la Convención y al Acuerdo de Aplicación. La Comisión presentó sus recomendaciones al Consejo para que las examinara en el décimo período de sesiones. El Consejo no pudo hacer una lectura detallada por falta de tiempo.

6. Durante el 11° período de sesiones, celebrado en 2005, el Consejo terminó la primera lectura del proyecto de reglamento recomendado por la Comisión (ISBA/10/C/WP.1), con ayuda de las notas explicativas preparadas por la Secretaría para justificar algunos de los elementos fundamentales del proyecto. Esas notas se centraban en seis cuestiones inciertas resultantes de las deliberaciones del Consejo en 2004: a) el establecimiento de un único reglamento para ambos tipos de recursos, en vez de uno para cada tipo; b) la definición del bloque de exploración como una superficie de 10 por 10 kilómetros; c) la decisión de poder asignar tan sólo un número máximo de 100 bloques a un programa de exploración; d) la necesidad de asegurarse de que los bloques fuesen contiguos antes de efectuar la cesión; e) la proporción y asignación de bloques durante la cesión; y f) una mayor insistencia en la protección y preservación del medio ambiente en las fases de prospección y exploración. El Consejo pidió al Secretario General que, en consulta, si fuera necesario, con la Comisión Jurídica y Técnica, presentara una nueva explicación y análisis de los elementos fundamentales que eran objeto de las deliberaciones. El Consejo comentó asimismo la necesidad de una disposición apropiada, coherente con la Convención y el Acuerdo, para resolver la superposición de reclamaciones de distintos solicitantes. El Consejo señaló además que el proyecto de reglamento no reflejaba plenamente las disposiciones antimonopolio que figuraban en el anexo III de la Convención. Posteriormente, el Consejo acordó reanudar el examen del proyecto de reglamento en 2006 y pidió a la Secretaría que prepara una versión revisada que reflejara los progresos realizados durante el período de sesiones. Para contribuir a ese examen, el Consejo también pidió a la Secretaría que presentara documentos técnicos y aclaraciones acerca de los elementos fundamentales del proyecto de reglamento que requerían un ulterior examen.

7. En el 12° período de sesiones, celebrado en 2006, el Consejo reanudó el examen del proyecto de reglamento que figuraba en el documento ISBA/10/C/WP.1/Rev.1, teniendo ante sí una serie de documentos

de información técnica (ISBA/12/C/2, Partes I a III, y ISBA/12/C/3, Partes I y II), preparados por la Secretaría y presentados con la asistencia de dos expertos técnicos, James Hein y Charles Morgan. Además, se presentaron al Consejo los resultados preliminares de un taller sobre consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras cobálticas organizado por la Secretaría inmediatamente antes del 12° período de sesiones. A solicitud del Consejo, la Secretaría preparó un resumen de los posibles ajustes del proyecto de reglamento recomendados en el taller (ISBA/12/C/7). La delegación de la Federación de Rusia presentó asimismo una propuesta relativa al proyecto de reglamento (ISBA/12/C/6). Tras un intercambio de pareceres sobre la manera de abordar las cuestiones técnicas pendientes relacionadas con el proyecto de reglamento, el Consejo decidió dividir el proyecto de reglamento en dos versiones, uno para cada tipo de recursos, y pidió a la Secretaría que preparara dos versiones del proyecto de reglamento que serían revisadas a la luz de los resultados del taller y de las ponencias, propuestas y debates que habían tenido lugar durante el 12° período de sesiones. El Consejo también pidió a la Comisión que examinara con carácter prioritario el proyecto de reglamento sobre los sulfuros, para que el Consejo pudiera seguir estudiándolo en 2007, y pidió a la Comisión entrante que examinara el proyecto de reglamento sobre las costras y presentara sus recomendaciones al Consejo en 2008.

8. En vista de la decisión adoptada por el Consejo en 2006 de redactar por separado el reglamento sobre los sulfuros polimetálicos y el relativo a las costras cobálticas, la historia legislativa de los dos textos ha evolucionado de manera paralela a partir del 13° período de sesiones de 2007. De conformidad con la solicitud del Consejo, la Secretaría revisó el proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas (ISBA/13/LTC/WP.1) para que luego lo examinara la Comisión Jurídica y Técnica. El texto revisado se basaba en el documento ISBA/10/C/WP.1/Rev.1 y en él se introducían ajustes técnicos en consonancia con las recomendaciones del taller sobre consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras cobálticas en la Zona celebrado del 31 de julio al 4 de agosto de 2006. La Secretaría preparó asimismo una nota en que se resumían los progresos realizados con respecto al proyecto de reglamento (ISBA/13/LTC/1). En su examen, la Comisión decidió centrarse en dos cuestiones delicadas: la dimensión de la zona asignada para la exploración y el sistema de derechos progresivos. Si bien había acuerdo acerca de la utilización de un sistema de bloques, la principal diferencia de opiniones se refería a la configuración de los bloques y a la dimensión del área general que debe asignarse para la exploración y, en último término, la explotación. La Comisión consideró que la información básica era insuficiente para hacer una recomendación al Consejo acerca del diseño de un sistema de asignación de zonas para la exploración. La Comisión decidió proseguir su trabajo durante el 14° período de sesiones.

9. Durante el 14° período de sesiones celebrado en 2008, la Comisión Jurídica y Técnica reanudó el examen del proyecto de reglamento sobre las costras. La Comisión decidió que, a la luz de los conocimientos disponibles, y dada la necesidad de terminar su examen a tiempo, era apropiado ultimar una recomendación al Consejo en ese período de sesiones. La Comisión propuso varias revisiones al documento ISBA/13/LTC/WP.1. En particular, recomendó que la unidad básica para definir la zona de exploración de las costras cobálticas fuera un bloque de 20 kilómetros cuadrados. La superficie máxima de exploración consistiría en 100 de esos bloques, que podrían disponerse en grupos no contiguos dentro de una zona geográfica de 550 por 550 kilómetros. La Comisión recomendó un sistema de derechos progresivos que debería estar sujeto a revisión por el Consejo cada cinco años. Apoyó además la idea de incluir una cláusula relativa al examen automático del reglamento cada cinco años o siempre que fuera necesario debido a la evolución de los conocimientos científicos. La Comisión consideró asimismo importante incluir una disposición antimonopolio en los proyectos de reglamento sobre las costras y sobre los sulfuros. Su finalidad era evitar múltiples solicitudes de afiliados que superaran las limitaciones generales de superficie (2.000 kilómetros cuadrados en el caso de las costras y 10.000 kilómetros cuadrados en el de los sulfuros). La Comisión pidió a la Secretaría que preparara un texto revisado (ISBA/14/LTC/CRP.6)², en el que se incorporaran las recomendaciones de la Comisión y el texto del proyecto de reglamento sobre las costras se armonizara con el proyecto de reglamento sobre los sulfuros acordado por el Consejo en 2007

². Los documentos publicados como documentos de sesión con la signatura CRP se distribuyen tan solo en su idioma original y no se traducen.

(ISBA/13/C/CRP.1). La Comisión pidió además a la Secretaría que armonizara el documento ISBA/14/LTC/CRP.6 con los ajustes que el Consejo introdujera en el proyecto de reglamento sobre los sulfuros más adelante en 2008. La Comisión indicó su intención de examinar ese documento (ISBA/15/LTC/CRP.1) a fin de aprobarlo oficialmente y presentarlo al Consejo en su 15° período de sesiones.

10. Durante el 15° período de sesiones celebrado en 2009, la Comisión aprobó el texto revisado del proyecto de reglamento sobre las costras contenido en el documento ISBA/15/LTC/CRP.1 y recomendó al Consejo que lo examinara en el 16° período de sesiones.

II. COMENTARIO Y ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO

11. Se invita al Consejo a tomar nota de los antecedentes de la elaboración del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de las costras cobálticas antes descrito. Se observará esencialmente que ha habido un intercambio constante de opiniones y una interacción entre el Consejo y la Comisión durante el proceso de redacción. La Comisión ha procurado también especialmente que, en la medida de lo posible, el proyecto de reglamento sobre las costras se ajuste plenamente al proyecto de reglamento sobre los sulfuros que está examinando el Consejo. Por este motivo, la mayoría de los artículos del proyecto de reglamento sobre las costras cobálticas son idénticos a los del proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos, que a su vez se basan en el reglamento existente sobre los nódulos polimetálicos. Se requerirá algún nuevo ajuste del reglamento sobre las costras a fin de tener en cuenta las revisiones del reglamento sobre los sulfuros acordadas por el Consejo en 2009 y 2010. De eso se ocupará la Secretaría a su debido tiempo.

12. Las principales diferencias de fondo entre los dos proyectos de reglamento se refieren a: a) la cuestión de la dimensión y configuración de la zona asignada para la exploración (art. 12), y b) el sistema de derechos progresivos (art. 21).

13. Se invita también al Consejo a que examine el proyecto de reglamento sobre las costras durante el 16° período de sesiones tras la aprobación del proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos.

Anexo

Cronología de la preparación del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

<i>Año</i>	<i>Hecho</i>	<i>Referencia</i>
1998	La Federación de Rusia pide a la Autoridad que prepare un reglamento sobre la prospección y exploración de depósitos de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.	ISBA/4/A/18
2000	La Autoridad organiza un coloquio científico internacional sobre la situación y las perspectivas de los recursos minerales de los fondos marinos que no sean nódulos polimetálicos.	Kingston, 26 a 30 de junio de 2000

<i>Año</i>	<i>Hecho</i>	<i>Referencia</i>
2001	Tras la aprobación en 2000 del reglamento sobre la prospección y exploración de los nódulos polimetálicos, la Secretaría presenta al Consejo un informe sobre consideraciones acerca del reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos hidrotérmicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, en que se incluye un resumen de los resultados del coloquio de 2000 y un proyecto de modelos de cláusulas	ISBA/7/C/2
	El Consejo decide seguir examinando las cuestiones en el período de sesiones siguiente y pide a la Secretaría que presente más información básica. Decide asimismo que la Comisión Jurídica y Técnica empiece a examinar el reglamento.	ISBA/7/C/7
2002	Se celebra un seminario técnico de un día durante el octavo período de sesiones del Consejo a fin de facilitar a los miembros del Consejo más información sobre los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto y el medio ambiente marino en que se dan.	ISBA/8/A/1 y Corr.1 ISBA/8/C/7
	La Comisión Jurídica y Técnica empieza a examinar las cuestiones relacionadas con el reglamento propuesto.	ISBA/8/C/6
2003	La Comisión Jurídica y Técnica se reúne durante dos semanas. Durante la primera semana, se organiza en grupos de trabajo oficiosos para un examen detallado de cuestiones técnicas específicas. Se pide a la Secretaría que prepare un proyecto integrado de reglamento, teniendo en cuenta los debates de 2002 y 2003.	ISBA/9/LTC/5 e ISBA/9/C/4
2004	La Comisión Jurídica y Técnica termina su trabajo sobre el proyecto de reglamento para ambos tipos de recursos y presenta los resultados de su labor al Consejo. El Consejo no tiene tiempo suficiente para examinar con detalle el proyecto.	ISBA/10/LTC/WP.1 ISBA/10/C/WP.1 ISBA/10/C/10
2005	El Consejo emprende una primera lectura del proyecto preparado por la Comisión Jurídica y Técnica. Indica cuestiones sustantivas que requieren un ulterior examen y pide a la Secretaría que prepare un texto revisado en que se incluyan pequeñas modificaciones resultantes de la primera lectura.	ISBA/10/C/WP.1/Rev.1 ISBA/11/C/5 (notas explicativas)
2006	(Marzo) La Autoridad organiza un seminario científico internacional sobre las costras cobálticas y la diversidad y las pautas de distribución de la fauna de las cimas submarinas.	Kingston, 26 a 31 de marzo de 2006
	(Julio) Inmediatamente antes del 12º período de sesiones, la Autoridad organiza un taller internacional sobre consideraciones técnicas y económicas en torno a la explotación minera de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. Se presenta al Consejo un resumen de las recomendaciones del taller.	ISBA/12/C/7

<i>Año</i>	<i>Hecho</i>	<i>Referencia</i>
	(Agosto) Durante el 12° período de sesiones, la Secretaría presenta un documento a la Comisión sobre los resultados del seminario celebrado en marzo de 2006 sobre las costras cobálticas y la diversidad y las pautas de distribución de la fauna de las cimas submarinas.	ISBA/12/LTC/CRP.2
	El Consejo reanuda el examen del proyecto de reglamento, que todavía abarca ambos recursos. La Secretaría aclara más algunas cuestiones cruciales tal como había pedido el Consejo y presenta información técnica con la ayuda de expertos.	ISBA/12/C/2, Partes I a III ISBA/12/C/3, Partes I y II ISBA/10/C/WP.1/Rev.1
	La Federación de Rusia presenta un proyecto de propuesta relativo al proyecto de reglamento.	ISBA/12/C/6
	Al final del 12° período de sesiones, el Consejo decide pedir a la Secretaría que siga revisando el proyecto de reglamento a la luz de los resultados del seminario técnico y de las ponencias, propuestas y debates del Consejo. El Consejo decide además que se preparen reglamentos separados para los sulfuros polimetálicos y para las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, y que el proyecto de reglamento sobre los sulfuros polimetálicos se distribuya a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica antes del final de 2006, de manera que el Consejo esté en condiciones de examinarlo a fondo en 2007.	ISBA/12/C/12
2007	(Mayo) La Secretaría prepara un texto revisado del proyecto de reglamento sobre las costras, junto con una nota explicativa. El proyecto revisado se basa en el documento ISBA/10/C/WP.1/Rev.1, con modificaciones técnicas que se ajustan a las recomendaciones formuladas por el taller sobre consideraciones técnicas y económicas relativas a ambos recursos. Los principales cambios sustantivos se refieren a una nueva fórmula para determinar la dimensión de la zona de exploración, el plan de cesiones y la participación de la Autoridad.	ISBA/13/LTC/WP.1 ISBA/13/LTC/1
	(Julio) La Comisión Jurídica y Técnica empieza a examinar el proyecto de reglamento sobre las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto preparado por la Secretaría. La Comisión centra su examen en dos cuestiones delicadas: la dimensión de la zona asignada para la exploración y el sistema de derechos progresivos, pero considera que la información básica disponible hasta la fecha no es suficiente para formular una recomendación al Consejo acerca de un determinado sistema para la asignación de áreas de prospección y exploración.	ISBA/13/C/3
2008	La Secretaría prepara un examen de las cuestiones pendientes relativas al proyecto de reglamento sobre los sulfuros, y hace algunas propuestas de redacción. Éstas también sirven para el proyecto de reglamento sobre las costras que está examinando la Comisión.	ISBA/14/C/4

<i>Año</i>	<i>Hecho</i>	<i>Referencia</i>
	La Comisión Jurídica y Técnica reanuda el examen del proyecto de reglamento sobre las costras. Al final del período de sesiones, la Comisión pide a la Secretaría que prepare un texto revisado en el que se recojan las revisiones propuestas durante las reuniones de la Comisión y que éste se armonice con el texto oficioso del proyecto de reglamento sobre los sulfuros acordado por el Consejo durante el 13° período de sesiones (ISBA/13/C/CRP.1).	ISBA/14/C/8 ISBA/14/LTC/CRP.6
2009	(Enero) La Secretaría prepara una versión actualizada del documento ISBA/14/LTC/CRP.6 publicado al final del 14° período de sesiones. La versión actualizada recoge todas las revisiones propuestas por la Comisión Jurídica y Técnica durante el 14° período de sesiones (2008) y se armoniza con el texto revisado del proyecto de reglamento sobre los sulfuros que figura en el documento ISBA/15/C/WP.1 y Corr.1. La Secretaría también actualiza la información básica sobre la situación del proyecto de reglamento sobre las costras. El Consejo reanuda el examen del proyecto de reglamento sobre los sulfuros. Al final del período de sesiones, el Consejo pide a la Secretaría que prepare un texto revisado basado en las deliberaciones y las propuestas de los períodos de sesiones 13°, 14° y 15° del Consejo.	ISBA/15/LTC/CRP.1 ISBA/15/LTC/3 ISBA/15/C/WP.1/Rev.1
	La Comisión aprueba sus recomendaciones sobre el proyecto de reglamento sobre las costras y decide presentarlas al Consejo.	ISBA/15/C/5 ISBA/15/LTC/CRP.1
2010	El proyecto revisado de reglamento sobre las costras recomendado por la Comisión se traduce y se somete a la consideración del Consejo.	ISBA/16/C/WP.2

ISBA/16/C/6 **Propuesta para solicitar una opinión consultiva a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de asuntos relativos a la responsabilidad de un Estado patrocinante**
Presentada por la delegación de Nauru

Fecha: 5 de marzo de 2010

1. En 2008, la República de Nauru patrocinó una solicitud de la Nauru Ocean Resources Inc. para la aprobación de un plan de trabajo de exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Al igual que muchos otros Estados en desarrollo, Nauru carece de la capacidad técnica y financiera para realizar actividades de minería en el lecho marino en aguas internacionales. A fin de poder participar eficazmente en las actividades en la Zona, estos Estados deben contratar con entidades del sector privado mundial (de la misma manera, en gran medida, que algunos países en desarrollo necesitan inversiones extranjeras directas). Algunos Estados en desarrollo, a más de carecer de capacidad financiera para ejecutar un proyecto de minería en el lecho marino en aguas internacionales, sino que algunos tampoco pueden exponerse a los riesgos jurídicos que

puede acarrear un proyecto de esa índole. Habida cuenta de esas circunstancias, el patrocinio de Nauru Ocean Resources Inc. por Nauru se sustentó originalmente en el supuesto de que Nauru podría mitigar efectivamente (con un grado elevado de incertidumbre) las posibles responsabilidades o costos derivados de su patrocinio. Ello era importante pues esas responsabilidades o costos bien podrían, en alguna circunstancia, ser sobradamente superiores a las capacidades financieras de Nauru (así como también a las de muchos Estados en desarrollo). A diferencia de la minería en tierra, en la que un Estado por lo general solo arriesga perder aquello que ya posee (por ejemplo, su entorno natural), si se declarara que un Estado en desarrollo puede ser responsable por actividades en la Zona, el Estado bien podría perder mucho más de lo que en realidad posee.

2. Se celebraron conversaciones sobre la cuestión con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y se sugirió que un Estado patrocinante podría cumplir sus obligaciones de patrocinio y evitar la responsabilidad si concertaba un contrato con un contratista, con arreglo al cual:

- a) Se facultara al Estado a inspeccionar y verificar el programa de trabajo del contratista y realizar un programa de auditoría ambiental;
- b) El contratista se comprometiera a observar todas las condiciones y requisitos del Reglamento de la Autoridad y del contrato de exploración.

3. Esa solución infundiría confianza en el Estado patrocinante para participar en las actividades en la Zona, pues quedaría en claro qué debería hacer para evitar la responsabilidad. Al propio tiempo, dicho arreglo se conformaría a lo dispuesto en la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pues el Estado patrocinante estaría en condiciones de exigir el cumplimiento por parte del contratista.

4. Aunque se estaba ultimando el proceso de la solicitud, se echaron de ver opiniones discrepantes entre los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en cuanto a la interpretación de las disposiciones de la Convención y del Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (resolución 48/263 de la Asamblea General que se referían a la responsabilidad de un Estado patrocinante, y se puso de manifiesto que sería preciso solicitar una aclaración respecto de esas disposiciones antes de seguir adelante. Sin claridad en cuanto a las cuestiones de responsabilidad, será sumamente difícil que un Estado en desarrollo pueda patrocinar con confianza actividades en la Zona, pues no se puede hacer un análisis válido de los riesgos jurídicos y posibles responsabilidades y sería imposible aplicar medidas de mitigación para evitar esa responsabilidad con algún grado de certidumbre. De resultas de ello, el Estado quedaría expuesto a una responsabilidad imprevista en derecho internacional.

5. En última instancia, si los Estados patrocinantes estuvieran expuestos a una responsabilidad que pudiera ser significativa, Nauru, así como otros Estados en desarrollo, podría verse privado de participar efectivamente en las actividades en la Zona, que es uno de los propósitos y principios de la Parte XI de la Convención, en particular conforme a lo dispuesto en el artículo 148, el párrafo c) del artículo 150 y el párrafo 2 del artículo 152. En consecuencia, a juicio de Nauru es esencial que se imparta orientación en cuanto a la interpretación de las disposiciones pertinentes de la Parte XI relativas a la responsabilidad, a fin de que los Estados en desarrollo puedan determinar si está dentro de sus capacidades mitigar eficazmente esos riesgos y, a su vez, adoptar una decisión con conocimiento de causa respecto de si han o no de participar en las actividades en la Zona. Se solicita aclaración respecto de lo siguiente:

- a) Cuáles han de ser las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinantes de conformidad con la Parte XI de la Convención. En particular, se solicita aclaración del significado de los términos “velar” o “procurar” (*ensure*), “lograr que se cumplan” o “asegurar el cumplimiento” (*securing compliance*) y “lograr el cumplimiento efectivo” (*secure effective compliance*).
- b) El significado del término “asegurar” (*ensure*) en los siguientes contextos:

- i) El párrafo 1 del artículo 139 de la Convención que dispone que “Los Estados partes estarán obligados a velar porque las actividades en la Zona ... se efectúen de conformidad con esta Parte”;
- ii) El párrafo 4 del artículo 4 del Anexo III que dispone que “El Estado o los Estados patrocinantes estarán obligados, con arreglo al artículo 139, a procurar, en el marco de sus ordenamientos jurídicos, que los contratistas patrocinados por ellos realicen sus actividades en la Zona de conformidad con las cláusulas de sus contratos y con las obligaciones que les incumban en virtud de esta Convención”;
- iii) El párrafo 4 del artículo 153, que dice que “Los Estados Partes prestarán asistencia a la Autoridad adoptando todas las medidas necesarias para lograr dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 139”.

6. La acepción común de “velar” o “procurar” (*ensure*) es “asegurar” o “garantizar”. En realidad, sin embargo, ninguna medida que pueda adoptar un Estado patrocinante podrá nunca asegurar o garantizar plenamente que un contratista realice sus actividades de conformidad con la Convención. Por ejemplo, la sanción de legislación nacional que imponga una pena al contratista por incumplimiento de la Convención servirá para disuadirlo de infringirla; sin embargo, nunca asegurará que el contratista la cumpla en todos los casos. Este concepto de asegurar o garantizar resulta incluso más insostenible cuando se considera el gran número de subcontratistas y terceros que presumiblemente intervendrán en las operaciones mineras de un contratista. Habida cuenta de esta circunstancia, ¿qué significado tienen los términos “velar” o “procurar” en las cláusulas antes mencionadas? También se solicita una aclaración del significado de las expresiones “asegurar el cumplimiento”, que figura en el párrafo 4 del artículo 4 del Anexo III y “lograr el cumplimiento efectivo”, que figura en el párrafo 2 del artículo 139. En particular, se solicita orientación respecto de los cuatro interrogantes que figuran a continuación:

- a) ¿Puede atribuirse igual significado a ambas expresiones o la frase “lograr el cumplimiento efectivo” denota un nivel de responsabilidad inferior al que exigen las palabras “asegurar el cumplimiento”? Si ambas expresiones comparten una interpretación similar, sírvanse impartir orientación respecto de qué significan esencialmente esas expresiones para un Estado en desarrollo que trata de cumplir sus responsabilidades conforme a la Parte XI. También en este caso cabe señalar que, en realidad, ningún tipo de medidas adoptadas por un Estado patrocinante podrá nunca “asegurar el cumplimiento” por parte de un contratista en forma cabal cuando este sea una entidad separada del Estado;
- b) ¿Cómo se aplican estas dos expresiones en relación con las palabras “velar” o “procurar” que se menciona en el párrafo 5 *supra*? ¿Pueden estas tres expresiones utilizarse indistintamente o “velar” o “procurar” denotan un estándar de responsabilidad más estricto?;
- c) Si se determina que “lograr el cumplimiento efectivo” denota efectivamente un estándar menos estricto que “velar” o “procurar”, ¿cuál es ese estándar de responsabilidad?;
- d) ¿A qué estándar en última instancia habrá de atenerse en el Estado patrocinante para cumplir sus responsabilidades en virtud de la Parte XI y evitar la responsabilidad?

7. ¿De qué manera puede un Estado patrocinante cumplir sus responsabilidades en virtud de la Parte XI de lograr el cumplimiento efectivo por parte del contratista? En particular, ¿qué medidas debe adoptar el Estado patrocinante? Se solicita aclaración respecto del significado de las siguientes expresiones y de su relación recíproca:

- a) “... todas las medidas necesarias y apropiadas”, en el contexto del párrafo 2 del artículo 139;
- b) “... todas las medidas necesarias”, en el contexto del párrafo 4 del artículo 153;
- c) “... reglamentos y ... medidas ... que ... sean razonablemente adecuados”, en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Anexo III.

8. Estas tres cláusulas esencialmente disponen que el Estado patrocinante puede quedar liberado de responsabilidad si adopta ciertas medidas para lograr el cumplimiento efectivo por parte del contratista; sin embargo, aunque se refieren al mismo requisito, cada cláusula adopta una redacción diferente para describir los tipos de medidas que el Estado debe adoptar. Se solicita aclaración respecto de si esas tres expresiones tienen significados idénticos o diferentes. Por ejemplo, las palabras “reglamentos y ... medidas ... que ... sean razonablemente adecuados” parecen menos onerosas y sugieren menos medidas que las palabras “todas las medidas necesarias”. Si se determina que esas expresiones tienen significados diferentes, ¿cuál ha de tener precedencia? Esto es, a fin de que el Estado patrocinante cumpla su responsabilidad en virtud de la Parte XI y logre el cumplimiento efectivo por parte del contratista, ¿debe el Estado patrocinante adoptar “todas las medidas necesarias y apropiadas”, “todas las medidas necesarias” o los “reglamentos y medidas ... que ... sean razonablemente adecuados”?

9. En cuanto a las cláusulas mencionadas en el párrafo 7 *supra*, no se echa de ver con claridad **quién** determina qué es apropiado y/o necesario. Solicita aclaración respecto de es el Estado patrocinante mismo quien determina qué es apropiado o necesario, o de si esa determinación ha de ser hecha objetivamente por un órgano rector, tal como la Autoridad o la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. También se observa que:

a) El párrafo 4 del artículo 4 del Anexo III dice que un Estado patrocinante no responderá de los daños causados si ha dictado leyes y reglamentos y adoptado medidas administrativas “que, en el marco de su ordenamiento jurídico, sean razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción”. La naturaleza de esta redacción sugiere que el criterio contiene un elemento subjetivo y que tiene en cuenta las características individuales de cada Estado, lo cual implicaría que las medidas requeridas podrían ser diferentes según el Estado de que se tratara;

b) Por otra parte, en el artículo 153 se dispone que los Estados Partes prestarán asistencia a la Autoridad adoptando todas las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Parte XI. Ello sugiere que el margen de flexibilidad es más limitado. Además, las disposiciones que aparecen en otras partes de la Convención sugieren que los Estados deben conformarse a un estándar internacional objetivo cuando sancionan leyes nacionales. Por ejemplo, en el contexto de la sanción de leyes nacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, las normas y medidas que deben adoptar los Estados “no serán menos eficaces que las reglas, estándares, prácticas y procedimientos recomendados, de carácter internacional” (véanse el párrafo 3 del artículo 208, el párrafo 2 del artículo 209 y el párrafo 6 del artículo 210). Si bien aparecen en la Parte XII de la Convención, esos tres artículos constituyen un ejemplo pertinente de la forma en que la cuestión se ha tratado en otras partes de la Convención. Se plantean, pues, los interrogantes siguientes:

i) Si se decide que incumbe al Estado determinar conforme a sus propios estándares cuáles son las medidas necesarias y apropiadas, cabe preguntarse, no obstante, si deberá el Estado observar ciertos estándares y obligaciones mínimos. En caso afirmativo, ¿cuáles son esos estándares y obligaciones mínimos?;

ii) En el caso de que un órgano rector haya de determinar cuáles son las medidas necesarias y apropiadas, se solicita aclaración respecto de qué se entiende por “todas las medidas necesarias y apropiadas”;

iii) Por ejemplo, ¿qué factores habrá de considerar el órgano rector para determinar si se han adoptado o no medidas apropiadas y qué criterios habría que satisfacer?;

iv) Además, habida cuenta de que un Estado en desarrollo acaso no esté en condiciones de fiscalizar las actividades mineras en el lecho marino o hacer cumplir la legislación relativa a esas actividades con el mismo grado de efectividad que un Estado desarrollado, cabe preguntarse si el estándar de las medidas requeridas a los Estados en

desarrollo es distinto del de las medidas requeridas a los Estados desarrollados. Si el estándar es diferente, sírvanse explicar en qué consiste esa diferencia;

v) Cabe también hacer referencia a artículos tales como el artículo 148, el párrafo c) del artículo 150 y el párrafo 2 del artículo 152, a tenor de los cuales se debiera promover la participación efectiva de los estados en desarrollo en las actividades en la Zona. Se ha demostrado que es improbable que los Estados en desarrollo patrocinen actividades en la zona si corren el riesgo de incurrir en responsabilidades significativas que no se puedan mitigar de manera eficaz con un grado elevado de certidumbre. Habida cuenta de que se trata de una cuestión que puede impedir la participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona, ¿cómo se aplican artículos tales como el artículo 148, el párrafo c) del artículo 150 y el párrafo 2 del artículo 152 en el contexto de determinar las medidas apropiadas que han de adoptar los Estados en desarrollo para cumplir sus responsabilidades? Esto es, ¿pueden esas disposiciones relativas a la responsabilidad del Estado patrocinante interpretarse de modo tal de que se promueva una participación efectiva de los Estados en desarrollo?

10. ¿Está la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en condiciones de impartir orientación respecto de las medidas específicas que Estados en desarrollo como Nauru y Tonga deben adoptar para cumplir sus responsabilidades en virtud del artículo 139 y del artículo 4 del Anexo III y evitar la responsabilidad? En caso afirmativo, sírvanse impartir orientación respecto de cuestiones como las siguientes:

a) Si las medidas se debieran basar en el cumplimiento (por ejemplo, una supervisión y auditoría activas por parte del Estado) o en la aplicación (por ejemplo, la sanción de leyes que prescriban los estándares que se hayan de observar y las sanciones que se hayan de imponer por el incumplimiento de dichos estándares) o una combinación de ambas modalidades;

b) Con cuánta frecuencia se han de aplicar esas medidas;

c) Qué estándar se ha de satisfacer en la aplicación de esas medidas.

11. ¿Qué significado tiene la palabra “causados” en el párrafo 2 del artículo 139 que dice “daños causados por el incumplimiento por un Estado Parte o una organización internacional de sus obligaciones con arreglo a esta Parte entrañarán responsabilidad”? También se solicita aclaración respecto de lo siguiente:

a) En virtud de la Parte XI incumbe al Estado la responsabilidad de lograr el cumplimiento efectivo de la Convención por el contratista; sin embargo, parece improbable que el incumplimiento por un Estado de esa responsabilidad constituya la “causa” real de los daños producidos por el contratista. ¿Se ha de interpretar en este contexto que “daños causados por” significa “daños derivados del”?

b) Sírvase asimismo dictaminar sobre la naturaleza del nexo causal contemplado en esta cláusula. Verbigracia, ¿ha de ser el incumplimiento de su responsabilidad por parte de un Estado una causa directa del daño para que el Estado sea responsable, o bastará el mero hecho de que haya habido incumplimiento por parte del Estado de lograr el cumplimiento para que este incurra en responsabilidad si se produce un daño? A la recíproca, ¿es responsable el Estado solo si se puede probar que el daño se derivó del incumplimiento de su obligación de lograr el cumplimiento? Asimismo, ¿afecta el grado de “causalidad” al grado de responsabilidad del Estado? Es decir, ¿es la responsabilidad proporcional al grado en que se pueda decir que el incumplimiento por parte del Estado en cuanto a lograr el cumplimiento ha dado lugar al daño?

12. Se solicita aclaración respecto de la medida de la responsabilidad del Estado patrocinante conforme la Parte XI de la Convención. En particular, ¿hay un límite al grado de la responsabilidad que puede enfrentar un Estado en desarrollo como Nauru o Tonga? Por ejemplo, en una situación en que un Estado en desarrollo no haya cumplido sus responsabilidades conforme a la Parte XI y haya poco o ningún recurso contra el

contratista y su asegurador ¿es posible que un Estado en desarrollo pueda ser responsable del pago de una indemnización total por los daños reales causados por dicho contratista? ¿se tendrá en cuenta en la escala de responsabilidad la capacidad financiera del Estado en desarrollo?

13. Conforme a la Parte XI, ¿podría el Estado patrocinante estar expuesto a responsabilidad, incluso si ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones de lograr el cumplimiento efectivo por parte del contratista? Esto es, en una situación en que un Estado patrocinante haya cumplido sus obligaciones conforme a la Parte XI, los daños hayan sido causados por un acto ilícito del contratista en la ejecución de sus operaciones y el contratista no posea un patrimonio suficiente para sufragar el costo de los daños y estos no están enteramente cubiertos por los seguros que haya contratado, ¿seguirá el Estado patrocinante exento de responsabilidad o es posible que se le pueda exigir que sufrague parcial o totalmente los costos que no se hayan pagado? ¿Quién en última instancia ha de sufragar los costos en esa situación?

14. Se solicita aclaración respecto de si el Estado patrocinante tiene una responsabilidad y es potencialmente responsable conforme a la Parte XI por todas las actividades vinculadas con las operaciones mineras del contratista en aguas internacionales (por ejemplo, minería, procesamiento y transporte), o solo por las actividades que ocurren en el lecho marino. Por un lado, el artículo 135 reza como sigue: “Ni las disposiciones de esta Parte, ni ningún derecho concedido o ejercido en virtud de ellas afectarán a la condición jurídica de las aguas suprayacentes de la Zona ni a la del espacio aéreo situado sobre ellas”; por el otro, la definición de “explotación” en el Reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos abarca la construcción y operación de sistemas de procesamiento y transporte, que obviamente se extenderán más allá del lecho marino.

15. Si la operación de la Parte XI se extiende más allá del lecho marino, y si el Estado patrocinante sigue siendo responsable por lograr el cumplimiento de las actividades del contratista que llegan más allá del lecho marino, ¿cuál es la relación recíproca entre la responsabilidad del Estado patrocinante, por un lado, y la responsabilidad del Estado del pabellón, por el otro, habida cuenta de que la operación minera presumiblemente requerirá el uso de buques matriculados en diferentes Estados del pabellón y podría estar bajo la gestión y el control de nacionales de otros Estados? Esto es, ¿recaerá la responsabilidad en el Estado patrocinante, el Estado del pabellón o el Estado cuyos nacionales controlan el buque o habrá una responsabilidad conjunta?

16. El párrafo 4 del artículo 4 del Anexo III dice como sigue: “Sin embargo, un Estado patrocinante no responderá de los daños causados por el incumplimiento de sus obligaciones por un contratista a quien haya patrocinado si ha dictado leyes y reglamentos y adoptado medidas administrativas que, en el marco de su ordenamiento jurídico, sean razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción”. Ello plantea los interrogantes siguientes:

a) ¿Podría el Estado patrocinador dar cumplimiento a lo dispuesto en la Parte XI mediante la concertación de un contrato con el contratista en condiciones similares a las que se presentan en el proyecto de contrato de patrocinio que se sintetiza en el anexo del presente documento?;

b) Si no es posible dar cumplimiento a esta cláusula mediante la concertación de un contrato de esa índole, ¿qué leyes y reglamentos y medidas administrativas debe un Estado en desarrollo como Nauru o Tonga adoptar para cumplir su obligación y evitar la responsabilidad? Verbigracia, ¿debe el Estado sancionar legislación referida específicamente a la exploración y explotación de nódulos polimetálicos en aguas internacionales (en efecto, sancionar legislación que refleje los reglamentos elaborados por la Autoridad), o puede el Estado dar cumplimiento a esa cláusula mediante una legislación nacional de carácter más general que ya esté en vigencia, por ejemplo su ley de minería y su ley de medio ambiente?

17. Como se ha destacado en la presente propuesta, el contrato de patrocinio (como todas las demás medidas) no constituirá una garantía absoluta de que el contratista dé cumplimiento a la Parte XI de la Convención. Por lo tanto, es preciso determinar si el contrato de patrocinio será suficiente para demostrar

que el Estado ha adoptado todas las medidas necesarias y apropiadas para lograr el cumplimiento efectivo por parte del contratista. Con todo, como se demuestra en la presente propuesta, ello plantea su propia serie de interrogantes, entre los cuales ninguno más apremiante que el relativo a saber si el estándar de las medidas que se exigen a un Estado en desarrollo es diferente del exigido a un Estado desarrollado.

18. En cuanto a esa cuestión, si bien el contrato de patrocinio es eficaz en cuanto atribuye al Estado numerosos derechos y facultades para supervisar, verificar y regular las actividades del contratista, en realidad distintos Estados tendrán capacidades muy dispares para aplicar esas facultades y esa regulación. Esto es, si bien se harán esfuerzos en el marco del contrato de patrocinio para ayudar al Estado en desarrollo a cumplir sus responsabilidades (por ejemplo, se brindará asistencia financiera y técnica al Estado y, si el Estado careciera de capacidad para supervisar efectivamente las actividades, el contratista deberá contratar personal independiente con competencias apropiadas en materia de seguridad y medio ambiente para efectuar la supervisión en nombre del Estado), desafortunadamente es imposible que los Estados en desarrollo cumplan sus responsabilidades conforme al mismo estándar o en la misma escala que los Estados desarrollados, en particular cuando se trata de la reglamentación de la minería en los fondos marinos. Por ejemplo, el entorno del fondo marino es una esfera altamente especializada, y es de presumir que los Estados en desarrollo (en particular los Estados sin litoral) carecerán de competencias, capacitación y capacidad, por ejemplo, para verificar si existe la probabilidad de que las actividades mineras causen incidentes graves de contaminación o daño al medio ambiente.

19. Además, en cuanto a las medidas preventivas, el contrato de patrocinio dispone que el Estado debe haber comprobado de que se hayan cumplido ciertas condiciones antes de aprobar el inicio de las actividades. Si bien pone en manos del Estado un medio importante para ayudar a promover el cumplimiento, en realidad impone al Estado la carga de determinar si se han cumplido ciertas condiciones, circunstancia que plantea este interrogante: ¿puede el Estado en desarrollo formar su propio juicio basado en sus capacidades para determinar si las condiciones se han cumplido o si existe un estándar mínimo de diligencia que se exige a todos los Estados?

Anexo

*Proyecto de contrato de patrocinio como medio de dar cumplimiento
a las obligaciones del Estado conforme a la Parte XI de la Convención
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
[omitido]*

ISBA/16/C/7 Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y
Técnica sobre la labor de la Comisión en el 16° período de
sesiones

Fecha: 28 de abril de 2010

1. La Comisión Jurídica y Técnica comenzó su labor el 19 de abril, una semana antes del comienzo de las sesiones del Consejo y la Asamblea. Desafortunadamente, a raíz de la erupción volcánica ocurrida en Islandia, la Comisión no pudo reunir un quórum hasta el 21 de abril de 2010. En consecuencia, los días 19 y 20 de abril de 2010 celebró sesiones no oficiales, presididas por el Sr. Sandor Mulsow Flores, en las que los miembros presentes en Kingston lograron realizar un examen preliminar detallado de los informes anuales de los contratistas de la Autoridad.

2. Participaron en las reuniones del 16° período de sesiones los siguientes miembros de la Comisión: Frida M. Armas-Pfirter, David Billett, Eusebio Lopera Caballero, Miguel dos Santos Alberto Chissano, Laleta Davis-Mattis, Baïdy Diène, Elva Escobar, Kennedy Hamutenya, Asif Inam, Emmanuel Kalngui, Woong-Seo Kim, Denis Gennadyevich Khramov, Walter de Sá Leitão, Sudhakar Maruthadu, Sandor Mulsow Flores, Nobuyuki Okamoto, Christian Reichert, Mahmoud Samy, Adam Tugio y Haiqi Zhang. Informaron al Secretario General de que no podrían asistir al período de sesiones los cinco miembros siguientes: Jean-Marie Auzende, Said Hussein, Isikeli Uluinairai Mataitoga, Andrzej Przybycin y Elena Sciso.

3. En su 16° período de sesiones la Comisión examinó los siguientes asuntos:

- a) Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (“el Reglamento”);
- b) Conclusión del programa de capacitación del Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania;
- c) Examen de las Recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona, dictadas con arreglo al artículo 31 del Reglamento;
- d) Resultados y recomendaciones del proyecto de establecer un modelo geológico para la Zona Clarion-Clipperton;
- e) Presentación del Código de Gestión Ambiental de la Minería Marina de la International Marine Minerals Society; y
- f) Otros asuntos.

4. En su sesión celebrada el 21 de abril de 2010, la Comisión eligió Presidente a Miguel dos Santos Alberto Chissano (Mozambique) y Vicepresidente a Nobuyuki Okamoto (Japón).

I. EVALUACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS CONTRATISTAS CON ARREGLO AL REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

5. Los días 19 a 23 de abril, la Comisión examinó y evaluó, en sesiones privadas, los informes anuales presentados por los contratistas con arreglo al Reglamento. A tal efecto y siguiendo su práctica habitual, la Comisión se dividió en tres grupos de trabajo, que se ocuparon de los aspectos jurídicos, ambientales y tecnológicos. Los grupos de trabajo llevaron a cabo un examen preliminar de los informes anuales y prepararon un proyecto de evaluación, que sometieron a consideración de la Comisión. Para facilitar su labor, se facilitó a la Comisión un análisis preliminar de los informes preparado por la secretaria (ISBA/16/LTC/CRP.5). El informe y las recomendaciones de la Comisión sobre los informes anuales de los contratistas figuran en el documento ISBA/16/LTC/6.

6. En el examen de los informes anuales, la Comisión formuló varias observaciones de carácter general. En particular, observó que los contratistas solo habían seguido en parte las Recomendaciones para orientarlos en la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración dictados por la Comisión en 2009 (ISBA/15/LTC/7). La Comisión también observó que había considerables variaciones en los gastos declarados por los distintos contratistas en relación con el mismo objeto de gastos, por ejemplo, el costo diario de la exploración marina. Además, la Comisión expresó su preocupación por el hecho de que algunos de los gastos no podían clasificarse como “gastos de exploración efectivos y directos” según se definían en el Reglamento. La Comisión recomendó que se solicitara a los contratistas que en su informe anual siguiente presentaran un desglose histórico revisado de los gastos declarados de conformidad con las Recomendaciones de 2009. La Comisión también solicitó a la secretaria que preparara para el siguiente período de sesiones un análisis detallado de los gastos declarados por los contratistas que se correspondiera

con los objetos de gastos establecidos en las Recomendaciones de 2009, para que la Comisión pudiera proporcionar mayor orientación a la nueva Comisión Jurídica y Técnica sobre la forma de tratar esos gastos.

7. La Comisión observó que la labor ambiental y de exploración de los contratistas seguía avanzando con lentitud. También expresó su preocupación por el hecho de que seguían sin recibirse datos sin elaborar de los contratistas, a pesar de numerosas solicitudes formuladas tanto por la Comisión como por el Secretario General, en vista de que para la mayoría de los contratistas el año siguiente concluirá el segundo período quinquenal del contrato de exploración de 15 años, la Comisión solicitó a la secretaría que le preparara para su próximo período de sesiones un análisis detallado de la labor ambiental y de exploración llevada a cabo hasta la fecha por los contratistas.

II. CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE GEOCIENCIAS Y RECURSOS NATURALES DE ALEMANIA

8. La Comisión recibió un informe del Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania respecto de la conclusión de su programa de capacitación con arreglo al Anexo 3 de su contrato de exploración (ISBA/16/LTC/5). La Comisión tomó nota del informe y expresó su satisfacción con el programa de capacitación, con el que concluyen las obligaciones contractuales del Instituto en materia de capacitación.

III. EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES PARA ORIENTAR A LOS CONTRATISTAS RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS POSIBLES REPERCUSIONES AMBIENTALES DE LA EXPLORACIÓN DE LOS NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA, DICTADAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO

9. En 2008, la Comisión había decidido que era necesario, en vista del progreso científico, examinar las Recomendaciones para orientar a los contratistas respecto de la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona, dictadas en 2001 (ISBA/7/LTC/Rev.1**). En 2009, la Comisión había examinado una matriz de comparación de las recomendaciones de 2001 y los cursos prácticos ambientales de 2001 y 2004. La Comisión convino en incluir un procedimiento estándar para la obtención de muestras y un procedimiento de almacenamiento para archivar los datos de las recomendaciones para hacer posible una comparación de los datos ambientales reunidos por los contratistas. No obstante, la Comisión no tuvo tiempo suficiente para concluir la revisión en 2009, por lo que encomendó a un subgrupo que, con la asistencia de la secretaría, continuara la labor entre períodos de sesiones.

10. En 2010, la Comisión reanudó su revisión de las recomendaciones ambientales sobre la base de un proyecto preparado por la secretaría que incluía las observaciones y las propuestas del subgrupo (ISBA/16/LTC/CRP.1). Para asistirle en su labor, se proporcionó a la Comisión un resumen y análisis preliminar de la labor ambiental realizada por los contratistas hasta la fecha (ISBA/16/LTC/4), en que se comparaba la labor ambiental realizada por los contratistas según lo declarado en 2009 con las recomendaciones ambientales dictadas por la Comisión en 2001.

11. Tras examinar el proyecto del documento, la Comisión aprobó, el 27 de abril de 2010, las Recomendaciones que figuraban en el documento ISBA/16/LTC/7, en el entendimiento de que los anexos de ese documento, que la Comisión no tuvo tiempo suficiente de examinar a fondo, conservarían carácter provisional hasta que la Comisión pudiera examinarlos en más detalle en su próxima reunión, que celebraría en 2011.

IV. RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DEL PROYECTO DE ESTABLECER UN MODELO GEOLÓGICO DE LOS NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA CLARION-CLIPPERTON

12. En el marco de este tema, la Comisión fue informada de que el proyecto de establecer un modelo geológico de los depósitos de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton se había concluido con un taller celebrado en Kingston del 14 al 17 de diciembre de 2009. Asistieron a dicho taller expertos, algunos miembros de la Comisión, representantes de algunos contratistas y algunos Estados miembros. La Comisión recibió una presentación de los resultados del proyecto, consistentes en un modelo geológico y una guía del prospector, y en las recomendaciones aprobadas durante el taller en diciembre de 2009. Se proporcionó también a la Comisión un resumen del informe y las recomendaciones del taller en el documento ISBA/16/LTC/3, así como un análisis más detallado de la guía del prospector y del modelo geológico en el documento ISBA/16/LTC/CRP.3.

13. La Comisión tomó nota de los informes y acogió con satisfacción este importante logro, que no hubiera sido posible sin el elevado grado de cooperación de los contratistas. La Comisión también observó que el modelo geológico para la zona Clarion-Clipperton se actualizaría a medida que se dispusiera de más datos. La Comisión acogió favorablemente la preparación de un proyecto similar para la cuenca central del Océano Índico, que se prevé que mejore la evaluación de los recursos de los depósitos de nódulos polimetálicos en la zona y sirva de orientación a futuros prospectores.

14. La Comisión recibió asimismo una presentación sobre la situación del Depósito Central de Datos de la Autoridad sobre los recursos minerales marinos. La Comisión tomó nota de la presentación y expresó su satisfacción por el desarrollo de la base de datos, que facilita el acceso en un formato uniforme a los datos y a la información sobre los recursos minerales. Sin embargo, algunos miembros de la Comisión también expresaron su preocupación por la indicación errónea e innecesaria de fronteras políticas en una serie de datos utilizada como mapa fundamental de la base de datos de la Autoridad y pidieron a la secretaría que efectuara las correcciones necesarias. La secretaría informó más tarde a la Comisión de que se habían introducido las correcciones necesarias.

V. PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MINERÍA MARINA DE LA INTERNATIONAL MARINE MINERALS SOCIETY

15. El 26 de abril de 2010, la Comisión recibió una presentación del Dr. P. A. Verlaan sobre la actualización del proyecto revisado del Código de Gestión Ambiental de la Minería Marina de la International Marine Minerals Society (IMMS), una breve sinopsis de su concepción y estructura y los antecedentes de la IMMS. Dicha presentación se resume en el documento ISBA/16/LTC/2.

16. En la presentación se señaló que la Autoridad y la IMMS gozaban de la rara oportunidad de establecer un marco para el desarrollo responsable desde el punto de vista ambiental y comercial de una industria emergente, que requiere previsibilidad reguladora y un mínimo de riesgo en cuestiones ambientales. Este marco puede incorporarse al ciclo completo de una actividad industrial: desde la prospección y la explotación hasta el cierre y la rehabilitación.

17. La Comisión dio las gracias al Dr. Verlaan por su presentación. Luego tuvo lugar un amplio y fructífero debate. Entre los temas tratados figuraban los siguientes: la responsabilidad; los datos protegidos por derechos de propiedad intelectual en comparación con los datos no protegidos por estos derechos, la viabilidad de la rehabilitación, en especial cuando se ha eliminado un sustrato duro; el costo de la rehabilitación en particular y del cumplimiento de las normas ambientales en general; el posible efecto inhibitorio de esos costos en la inversión en la minería marina; los mecanismos de compensación; la financiación conjunta de los costos de las actividades de cumplimiento de normas ambientales, el cierre de explotaciones y los desastres ambientales, como los diversos fondos relacionados con la contaminación

petrolera y la causada por buques, establecidos bajos los auspicios de la Organización Marítima Internacional; la existencia y el origen de normas de auditoría externa (incluidos exámenes del desempeño), la existencia de normas per se, y auditores acreditados especializados, así como la pertinencia de la auditoría externa de contratistas; los mecanismos y la financiación de las consultas con las partes interesadas; la definición del riesgo; la utilidad de un instrumento no vinculante como el Código para crear conciencia y establecer puntos de referencia y criterios hasta que los Estados estén dispuestos a adoptar una reglamentación; la investigación sobre la rehabilitación y su costo durante pruebas de extracción minera; y la colaboración entre la industria y el mundo académico para realizar investigaciones sobre el medio ambiente.

VI. OTROS ASUNTOS

A. Programa de trabajo de la Autoridad

18. Con respecto al programa de trabajo propuesto, la Comisión tomó nota de los futuros proyectos de la Autoridad y les dio su apoyo. La Comisión también recordó la importancia de la elaboración que está efectuando la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, de las normas, reglamentos y procedimientos para garantizar la protección efectiva del medio ambiente marino, entre otras cosas para la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona, y la prevención de los daños que las actividades que tengan lugar en la Zona puedan causar a la flora y la fauna marinas. La Comisión tomó nota de que el taller para seguir examinando la propuesta de establecer una red de zonas de especial interés ambiental en la zona de fractura Clarion-Clipperton se celebraría más adelante en 2010.

19. La Comisión también tomó nota de la importancia de que sus miembros participaran en la reunión de expertos sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención, como se propone en el informe del Secretario General.

B. Propuesta de solicitar una opinión consultiva a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos

20. La Comisión también tomó nota de la propuesta presentada al Consejo de solicitar una opinión consultiva a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de asuntos relativos a la responsabilidad de un Estado patrocinante (ISBA/16/C/6).

21. La Comisión observó que en el párrafo 4 de ese documento, presentado por la delegación de Nauru se afirma que aunque se estaba ultimando el proceso de la solicitud, “se echaron de ver opiniones discrepantes entre los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en cuanto a la interpretación de las disposiciones de la Convención y del Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XXI de la Convención (resolución 48/263 de la Asamblea General) que se referían a la responsabilidad de un Estado patrocinante, y se puso de manifiesto que sería preciso solicitar una aclaración respecto de esas disposiciones antes de seguir adelante”.

22. La Comisión desea afirmar que estas “opiniones discrepantes” que se atribuyen a sus miembros no figuran en sus informes ni en ningún otro documento oficial. Además, se afirma correctamente que son los solicitantes quienes piden que el examen de sus solicitudes se aplaze a causa de las actuales circunstancias económicas mundiales y otros problemas.

23. Efectivamente, la Comisión había recibido en 2008 dos solicitudes para que se aprobara un plan de trabajo para la exploración en áreas reservadas: una de Nauru Ocean Resources Inc. (patrocinada por Nauru) y otra de Tonga Offshore Mining Limited (patrocinada por Tonga). Como la Comisión no había podido terminar el examen de las solicitudes durante su 14° período de sesiones, la cuestión se había incluido en el programa del 15° período de sesiones. En ese momento, los representantes de Nauru y Tonga, los Estados patrocinantes de los solicitantes, expresaron su gratitud a la Comisión por la labor realizada con respecto al

examen de las solicitudes y destacaron la importancia que esas solicitudes tenían para sus Gobiernos (ISBA/14/C/8).

24. El 5 de mayo de 2009, la secretaría fue informada por Nauru Ocean Resources Inc. y Tonga Offshore Mining Limited (las empresas solicitantes) de que, en vista de las actuales circunstancias económicas mundiales y de otros problemas, habían decidido pedir que se aplazara el examen de su solicitud de aprobación de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetalicos (ISBA/15/LTC/6). Por consiguiente, la Comisión tomó debida nota de la petición y decidió aplazar el examen de la cuestión hasta nuevo aviso (ISBA/15/LTC/C/5).

C. Composición y funcionamiento de la Comisión Jurídica y Técnica

25. Con respecto a la composición y el funcionamiento de la Comisión Jurídica y Técnica, la Comisión quiso expresar que, en vista del actual número de candidatos que se presentan a la elección en el 12° período de sesiones, el Consejo le había pedido que hiciera un comentario acerca de la eficiencia de su funcionamiento con los 25 expertos que ahora la integran. La Comisión convino en que podía funcionar de manera eficaz y eficiente con 25 expertos. La Comisión también acordó que era necesario conservar la mayor amplitud posible de conocimientos especializados. La Comisión señaló concretamente la necesidad de expertos en determinadas disciplinas, como la biología marina, la geología marina, la ingeniería de minas, la economía de la minería y los asuntos jurídicos.

26. La Comisión recordó que la Convención no limita la composición de la Comisión sino que, por el contrario, permite su ampliación.

27. La Comisión levantó la sesión el 28 de abril de 2010.

ISBA/16/C/9 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo al Estatuto del Personal de la Autoridad

Fecha: 3 de mayo de 2010
154ª sesión

[ISBA/16/C/L.2]

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. *Decide* aprobar y aplicar provisionalmente, hasta su aprobación por la Asamblea, las enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad que figuran en el anexo del presente documento;
2. *Recomienda* que la Asamblea apruebe las enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad.

Anexo
[Omitido]

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012

Fecha: 3 de mayo de 2010
154ª sesión

[ISBA/16/C/L.3]

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Finanzas,

1. *Recomienda* que la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos apruebe el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012 por la suma de 13.014.700 dólares que propone el Secretario General;
2. *Recomienda también* que la Asamblea apruebe el siguiente proyecto de resolución.

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. *Aprueba* el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012 por la suma de 13.014.700 dólares;
2. *Autoriza* al Secretario General a establecer la escala de cuotas para 2011 y 2012 basándose en la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2010, teniendo en cuenta que la tasa de prorrateo máxima será del 22% y la mínima del 0,01% y que se aplicará la tasa del 16,587% para calcular la cuota correspondiente al Japón del presupuesto de la Autoridad para 2011 y 2012;
3. *Autoriza también* al Secretario General, para 2011 y 2012, a efectuar transferencias de créditos de una sección a otra de hasta un 20% de la suma que figura en cada sección;
4. *Insta* a los miembros de la Autoridad a que paguen sus cuotas presupuestarias íntegra y puntualmente;
5. *Decide* aumentar el nivel del Fondo de Operaciones a 560.000 dólares, como se indica en el párrafo 6 del informe del Comité de Finanzas (ISBA/16/A/5-ISBA/16/C/8), en el entendimiento de que los anticipos al Fondo de Operaciones que sean necesarios se distribuirán a lo largo de los próximos dos ejercicios económicos;
6. *Hace un llamamiento* a todos los miembros de la Autoridad para que contribuyan al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias y el Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

ISBA/16/C/12 Decisión del Consejo en relación con el Reglamento sobre
prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la
Zona

Fecha: 6 de mayo de 2010
161ª sesión

[ISBA/16/C/L.6]

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. *Decide* aprobar el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, contenido en el documento ISBA/16/C/L.5, de 4 de mayo de 2010;
2. *Decide también* aplicar el reglamento en forma provisional, hasta su aprobación por la Asamblea de la Autoridad;
3. *Solicita* que la Comisión Jurídica y Técnica elabore, a su debido momento, los criterios apropiados que podrían utilizarse para impedir la monopolización de las actividades realizadas en la Zona en relación con los sulfuros polimetálicos, y los presente al Consejo para su consideración;
4. *Decide además* que los procedimientos establecidos en el Anexo de la presente decisión tendrán efecto por un período total de un año a partir de la fecha de su adopción.

Anexo

1. Los solicitantes y sus Estados patrocinadores, así como los posibles solicitantes y sus Estados patrocinadores, harán todo lo posible por asegurar, antes de formular una solicitud de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona ("el Reglamento"), que las áreas objeto de solicitud no se superpongan.
2. En el período de 180 días posterior a la aprobación de la presente decisión, si dentro de los 30 días de la fecha de recepción por el Secretario General de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos, presentada de conformidad con el artículo 22 del Reglamento, se recibieran una o más solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en relación con la misma o las mismas áreas, el Secretario General notificará de inmediato esta circunstancia a todos los solicitantes interesados.
3. Los solicitantes interesados y, según corresponda, sus Estados patrocinadores procurarán resolver lo antes posible cualquier conflicto que se plantee en virtud de la presentación de solicitudes concurrentes. El Secretario General podrá interponer sus buenos oficios para mediar en relación con las solicitudes concurrentes y, si correspondiera, podrá proponer una solución. En los 90 días posteriores a la notificación del Secretario General realizada en virtud del párrafo 2, cualquiera de los solicitantes podrá modificar su solicitud a fin de resolver la cuestión de las solicitudes concurrentes.
4. Las partes que hayan presentado solicitudes concurrentes mantendrán informados plenamente al Secretario General y al Consejo de todos los esfuerzos que realicen para resolver las solicitudes concurrentes y sus resultados al respecto. Tan pronto como se resuelvan las solicitudes concurrentes según los procedimientos establecidos en el presente anexo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo procederán a examinar las solicitudes en cuestión en el orden en que se hubieran recibido de conformidad con los artículos 23 y 24.

5. Si la cuestión de las solicitudes concurrentes no se resuelve en los 90 días posteriores a la notificación dirigida por el Secretario General a los solicitantes en virtud del párrafo 2 del presente anexo, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión Jurídica y Técnica acerca de las solicitudes concurrentes y de sus esfuerzos por resolver la cuestión. Dentro de los 90 días siguientes, la Comisión presentará al Consejo una recomendación apropiada sobre las solicitudes concurrentes para que el Consejo la examine, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, entre ellos los siguientes:

- a) La ubicación y el número de sitios con sulfuros polimetálicos que se hayan descubierto en las áreas objeto de solicitudes concurrentes y la fecha de cada descubrimiento;
- b) El volumen, la continuidad y el alcance de los estudios realizados sobre los sulfuros polimetálicos en las áreas objeto de solicitudes concurrentes;
- c) El costo financiero de los estudios realizados en las áreas objeto de solicitudes concurrentes, calculado en dólares de los Estados Unidos a valores constantes; y
- d) La fecha en que el Secretario General haya recibido cada solicitud.

ISBA/16/C/13 Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en que se solicita una opinión consultiva con arreglo al artículo 191 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Fecha: 6 de mayo de 2010
161ª sesión

[ISBA/16/C/L.4]

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Tomando en consideración que ya han dado comienzo las actividades de desarrollo en la Zona,

Teniendo en cuenta el intercambio de opiniones sobre las cuestiones jurídicas que se plantean en el ámbito de actividad del Consejo,

Decide, con arreglo al artículo 191 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, solicitar a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que, en aplicación del artículo 131 del Reglamento del Tribunal¹, emita una opinión consultiva sobre:

1. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados partes en la Convención en cuanto al patrocinio de actividades en la Zona de conformidad con la Convención, en particular con la Parte XI, y con el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982;
2. Cuál es el grado de responsabilidad de un Estado parte en caso de que una entidad patrocinada por él en virtud del artículo 153, párrafo 2 b), de la Convención incumpla las disposiciones de la Convención, en particular la Parte XI, y el Acuerdo de 1994;
3. Cuáles son las medidas necesarias y apropiadas que un Estado patrocinante debe tomar a fin de cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud de la Convención, en particular del artículo 139 y el Anexo III, y del Acuerdo de 1994.

¹ ITLOS/8, 17 de marzo de 2009.

ISBA/16/C/14* Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor del Consejo en el 16º período de sesiones

Fecha: 6 de mayo de 2010

1. El 16º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston (Jamaica) del 26 de abril al 7 de mayo de 2010.

I. A PROBABACIÓN DEL PROGRAMA

2. En su 150ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2010, el Consejo aprobó su programa para el 16º período de sesiones, que figura en el documento ISBA/16/C/1.

II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO

3. En su 151ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2010, el Consejo eligió al Sr. Syamal Kanti Das (India) Presidente del Consejo para 2010. Posteriormente, tras las consultas celebradas en los grupos regionales, fueron elegidos Vicepresidentes del Consejo los representantes de Côte d'Ivoire (Grupo de Estados de África), Polonia (Grupo de Estados de Europa Oriental) Trinidad y Tabago (Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), e Italia (Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados).

III. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

4. En la 157ª sesión del Consejo, celebrada el 4 de mayo de 2010, el Secretario General comunicó al Consejo que, hasta esa fecha, se habían recibido las credenciales de 35 miembros del Consejo. Se señaló que, de conformidad con el sistema acordado para la asignación de puestos entre los grupos regionales en la primera elección del Consejo, Francia, en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, participaría en las reuniones del Consejo en 2010 sin derecho de voto. En 2011, correspondería al Grupo de Estados de África nombrar a un miembro para que participara en el Consejo sin derecho de voto.

IV. PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE SULFUROS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

5. El Consejo prosiguió el examen de las cuestiones pendientes respecto del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. El Consejo celebró deliberaciones sobre la base de un texto revisado del proyecto de reglamento preparado por la secretaría y publicado con la signatura ISBA/15/C/WP.1/Rev.1. Se aprobaron las enmiendas al proyecto de artículo 23. El Consejo aprobó también el proyecto de decisión ISBA/16/C/L.6, en cuyo anexo se establecían determinados procedimientos especiales relativos a las solicitudes concurrentes que estarían vigentes durante un año tras la fecha de aprobación del reglamento.

6. En su 161ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2010, el Consejo aprobó el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, incluido en el documento ISBA/16/C/L.5, de 4 de mayo de 2010. El Consejo observó que la secretaría publicaría, a su debido tiempo, la versión definitiva del Reglamento en todos los idiomas oficiales y que todo cambio lingüístico relacionado con su redacción debía presentarse en el plazo de tres meses. La decisión del Consejo relativa al Reglamento figura en el documento ISBA/16/C/12.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

V. PROPUESTA PARA SOLICITAR UNA OPINIÓN CONSULTIVA A LA SALA DE CONTROVERSIAS DE LOS FONDOS MARINOS DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR RESPECTO DE ASUNTOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE UN ESTADO PATROCINANTE

7. En sus sesiones 155ª y 160ª, celebradas los días 3 y 6 de mayo de 2010 respectivamente, el Consejo examinó una propuesta presentada por la delegación de Nauru para solicitar una opinión consultiva a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de asuntos relativos a la responsabilidad de un Estado patrocinante (ISBA/16/C/6). El Consejo acordó que, en vista de que ya habían dado comienzo las actividades de desarrollo en la Zona, la cuestión de la responsabilidad de los Estados patrocinantes incumbía a todos los Estados y, por tanto, debía desvincularse de la solicitud de la delegación de Nauru.

8. En su 161ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2010, el Consejo decidió, con arreglo al artículo 191 de la Convención, solicitar a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos que emitiera una opinión consultiva sobre:

- a) Cuáles son las responsabilidades y obligaciones jurídicas de los Estados partes en la Convención en cuanto al patrocinio de actividades en la Zona de conformidad con la Convención, en particular con la parte XI, y con el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982;
- b) Cuál es el grado de la responsabilidad de un Estado parte en caso de que una entidad patrocinada por él en virtud del artículo 153, párrafo 2 b), de la Convención incumpla las disposiciones de la Convención, en particular la parte XI, y el Acuerdo de 1994;
- c) Cuáles son las medidas necesarias y apropiadas que un Estado parte patrocinante debe tomar a fin de cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud de la Convención, en particular del artículo 139 y el anexo III, y del Acuerdo de 1994.

9. La decisión del Consejo en ese sentido figura en el documento ISBA/16/C/13. El Consejo solicitó al Secretario General que transmitiera la solicitud a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos a su debido tiempo.

VI. PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE COSTRAS DE FERROMANGANESO CON ALTO CONTENIDO DE COBALTO EN LA ZONA

10. En su 159ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 2010, el Consejo procedió a examinar el proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona. El Consejo observó que el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica en 2009 figuraba en el anexo del documento ISBA/16/C/WP.2. El Consejo observó también que el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión debía seguir revisándose para ajustarlo al texto del Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, adoptado por el Consejo durante su período de sesiones en curso. Se intercambiaron observaciones generales respecto de las cuestiones que el Consejo debía examinar con mayor detenimiento en relación con el proyecto de reglamento, incluida la cuestión de la configuración y el tamaño adecuados de las zonas de exploración. Sin embargo, como no se dispuso de tiempo suficiente para realizar un examen detallado del proyecto de reglamento, el Consejo acordó examinar esta cuestión en su próximo período de sesiones, en 2011. Se solicitó a la secretaría que proporcionara un texto revisado del proyecto de reglamento teniendo en cuenta la necesidad de ajustarlo al Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. El 6 de mayo de 2010 se distribuyó, únicamente en inglés, una versión preliminar oficiosa del proyecto con la signatura ISBA/16/C/CRP.1, de

fecha 29 de noviembre de 2009. El mismo día, la delegación de China distribuyó también una propuesta oficiosa sobre el proyecto de reglamento.

VII. TAMANO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

11. En sus sesiones 152^a y 153^a, celebradas los días 29 y 30 de abril de 2010 respectivamente, el Consejo examinó la cuestión relativa al tamaño y la composición de la Comisión Jurídica y Técnica. El Consejo recordó que en el 13^o período de sesiones, celebrado en 2007, había adoptado una decisión sobre un procedimiento simplificado para el nombramiento de candidatos para la Comisión (ISBA/13/C/6) y que, además, había solicitado al Secretario General que preparara un informe, para examinarlo en el presente período de sesiones, sobre el funcionamiento de la Comisión, con miras a que el Consejo determinara, en 2010, el número de miembros de la Comisión que había que elegir en 2011.

12. Tras haber examinado la nota del Secretario General sobre esa cuestión (ISBA/16/C/3), el Consejo expresó satisfacción respecto de la labor de la Comisión Jurídica y Técnica y la manera en que esta había funcionado en los últimos cinco años; tomó nota también de la opinión expresada por la Comisión, por conducto de su Presidente, relativa a que el tamaño actual de la Comisión no había impedido que esta llevara a cabo su trabajo de manera eficaz y eficiente; y destacó la necesidad de que la Comisión siguiera estando integrada por expertos de disciplinas diversas para poder llevar a cabo su compleja labor.

13. Respecto de la elección de los miembros de la Comisión que se celebraría en 2011, el Consejo acordó que debían aplicarse estrictamente los procedimientos establecidos en el documento ISBA/13/C/6. El Consejo acordó también que, para la elección de 2011, el tamaño de la Comisión podía ampliarse, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia, hasta un máximo de 25 miembros, sin perjuicio de las elecciones futuras.

VIII. ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD

14. En su 154^a sesión, celebrada el 3 de mayo de 2010, el Consejo examinó las enmiendas propuestas al Estatuto del Personal de la Autoridad que figuran en el documento ISBA/16/C/4. A este respecto, el Consejo tomó nota de la necesidad de reflejar la reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas y de adaptar el Estatuto del Personal de la Autoridad, que se había aprobado en 2001, a las modificaciones introducidas en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.

15. El Consejo tomó nota del acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad, que figura en el anexo I del documento ISBA/16/C/4, por el que se hacía extensiva la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a la Autoridad respecto de las demandas en que se adujera el incumplimiento de las condiciones de nombramiento o los contratos de empleo de los funcionarios de la Autoridad. El Consejo decidió también aprobar y aplicar provisionalmente, hasta su aprobación por la Asamblea, las enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad que figuran, en formato de cuadro, en el anexo II del documento ISBA/16/C/4. La decisión del Consejo en ese sentido figura en el documento ISBA/16/C/9.

IX. PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD Y ESCALA DE CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA AUTORIDAD RELATIVA AL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO

16. En su 154^a sesión, celebrada el 3 de mayo de 2010, el Consejo examinó el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012. Al examinar el proyecto de presupuesto, el Consejo tuvo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas que figuran en el documento ISBA/16/A/5-ISBA/16/C/8. El Consejo decidió recomendar a la Asamblea que aprobara el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012 por la suma de 13.014.700 dólares.

17. Con respecto a la escala de cuotas propuesta para los miembros de la Autoridad relativa al presupuesto administrativo para el ejercicio económico 2011-2012, el Consejo observó que no se había modificado la metodología empleada desde hacía mucho tiempo para el cálculo de la escala de cuotas, que estaba basada en la escala de cuotas utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. El Consejo observó también que el Comité de Finanzas había reiterado sus llamamientos a los Estados observadores de la Autoridad a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al presupuesto de la Autoridad.

18. La decisión del Consejo relativa al presupuesto y asuntos conexos figura en el documento ISBA/16/C/10.

X. INFORME DE LA COMISION JURIDICA Y TECNICA

19. En su 152ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2010, el Consejo recibió el informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en el 16º período de sesiones (ISBA/16/C/7), presentado por el Sr. Miguel dos Santos Alberto Chissano, Presidente de la Comisión. El Consejo tomó nota del informe, en particular, de la solicitud de la Comisión de que se preparara un análisis detallado de los gastos de exploración efectivos y directos declarados por los contratistas de conformidad con las Recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración, dictadas por la Comisión el 25 de mayo de 2009 (ISBA/15/LTC/7).

XI. PROXIMA REUNION DEL CONSEJO

20. La próxima reunión del Consejo se celebrará en Kingston del 25 de abril al 6 de mayo de 2011. El turno para presentar un candidato a la Presidencia del Consejo en 2011 corresponderá al Grupo de los Estados de Europa Oriental.

ISBA/16/C/WP.1 Examen de las cuestiones pendientes respecto del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

Preparado por la Secretaría

Fecha: 19 de marzo de 2010

1. El objetivo del presente documento es proporcionar a los miembros del Consejo nueva información actualizada sobre las cuestiones pendientes respecto del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/15/C/WP.1/Rev.1), en preparación de la continuación del debate sobre el reglamento durante el 16º período de sesiones de la Autoridad.

I. ANTECEDENTES Y MARCHA DE LOS TRABAJOS HASTA LA FECHA

2. Los miembros del Consejo recordarán que durante el 15º período de sesiones, el Consejo continuó con el examen detallado del proyecto de reglamento, que había comenzado en el 13º período de sesiones, celebrado en 2007.

3. El Consejo basó sus deliberaciones en un texto revisado del proyecto de reglamento que había preparado la Secretaría tomando en consideración los debates realizados y las propuestas presentadas en el Consejo durante los períodos de sesiones 13º y 14º (ISBA/15/C/WP.1 y Corr.1). El Consejo tuvo también ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba un examen de las cuestiones

pendientes respecto del proyecto de reglamento y varias sugerencias respecto de posibles revisiones (ISBA/15/C/WP.2). Al término de esos debates, el Consejo se puso de acuerdo acerca de la revisión del artículo 21, el artículo 28 y el párrafo 3 del artículo 45 del proyecto de reglamento y de las cláusulas 17.3, 21.1 bis y 25.2 del anexo 4.

4. Al cierre del período de sesiones, la Secretaría publicó un texto revisado del proyecto de reglamento (ISBA/15/C/WP.1/Rev.1) en el que se incorporaban las revisiones sobre las que se había alcanzado acuerdo.

II. CUESTIONES PENDIENTES

5. El Consejo no pudo finalizar su examen de las revisiones propuestas para el párrafo 5 del artículo 12 y el artículo 23 que se ocupan, respectivamente, de las disposiciones antimonopolio y la superposición de áreas reclamadas. Se acordó continuar el debate sobre esas cuestiones en el período de sesiones siguiente.

A. Disposiciones antimonopolio

1. Antecedentes

6. Los miembros del Consejo recordarán también que en 2008 la Comisión Jurídica y Técnica había recomendado la inserción de una disposición antimonopolio en el proyecto de reglamento, sobre los sulfuros polimetálicos y en el relativo a las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. En su informe resumido al Consejo, el Presidente de la Comisión observó que la disposición antimonopolio que figuraba en el anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (la “Convención”) no podía aplicarse efectivamente a los sulfuros polimetálicos ni a las costras con alto contenido de cobalto. En lugar de esa disposición, la Comisión recomendó que, tanto para los sulfuros polimetálicos como para las costras con alto contenido de cobalto, el reglamento impidiera las solicitudes múltiples de solicitantes afiliados que superasen las limitaciones generales de tamaño a que se hacía referencia en el artículo 12 (es decir 2.000 kilómetros cuadrados en el caso de las costras con alto contenido de cobalto y 10.000 kilómetros cuadrados en el caso de los sulfuros polimetálicos). La redacción propuesta para ser insertada como párrafo adicional en el artículo 12 es la siguiente:

“5. La superficie total a que se refieran las solicitudes de solicitantes afiliados no podrá superar los límites establecidos en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo. A los efectos del presente artículo, un solicitante se considerará afiliado a otro cuando, de forma directa o indirecta, uno tenga control sobre el otro o esté controlado por el otro, o cuando ambos estén controlados conjuntamente por otra entidad.”

7. Aunque esa cuestión se debatió ampliamente en el Consejo durante el 15º período de sesiones, no se pudo alcanzar ningún acuerdo. Se formularon diversas propuestas oficiosas de redacción que, después de las consultas oficiosas coordinadas por la delegación de la India, fueron distribuidas en un documento de sesión publicado el 2 de junio de 2009 (ISBA/15/C/CRP.3). La redacción propuesta en ese documento tendría el efecto de imponer un límite al número y la magnitud de los contratos para la exploración que podrían celebrar entidades afiliadas, aunque estuviesen patrocinadas por Estados diferentes, o los contratos de exploración bajo el patrocinio de un único Estado, aunque los celebrasen entidades diferentes.

2. Análisis

8. Nada hay en la Convención ni en el Acuerdo de 1994 que impida específicamente a un Estado miembro formular más de una solicitud (ya la presente como Estado parte o como empresa estatal) para un plan de trabajo de exploración, ya sea para nódulos polimetálicos o para cualquier otro tipo de recurso mineral. Del mismo modo, tampoco hay nada que impida a una persona física o jurídica o a un consorcio

formular más de una solicitud. Lamentablemente, sin embargo, en la Convención no queda nada claro el número máximo de solicitudes que puede formular cualquiera de las entidades o combinaciones de entidades mencionadas.

9. En el caso de los nódulos, figura una cláusula antimonopolio en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 6 del anexo III de la Convención. Esa disposición no se ha aplicado nunca en la práctica, en parte debido a la decisión que se adoptó de establecer el régimen del primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En esa resolución figura implícita una limitación del número de planes de trabajo para la exploración que puede tener o patrocinar cada Estado; a saber, un límite de un contrato para cada una de las entidades enumeradas en los incisos i) a iii) del apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva. Incluso en ese caso, sin embargo, el efecto práctico del inciso ii) habría sido permitir múltiples solicitudes de personas físicas o jurídicas y combinaciones de esas entidades de diversos Estados de Europa occidental (aunque eso no ocurrió en la práctica).

10. El régimen del primer inversionista finalizó con la entrada en vigor de la Convención y la aprobación posterior por la Autoridad del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Por lo que se refiere a las disposiciones antimonopolio, en el Reglamento de la Autoridad se sigue la fórmula enunciada en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 6 del anexo III. El efecto es que la única limitación en vigor con respecto al número de solicitudes para explorar los nódulos polimetálicos que puede formular o patrocinar un único Estado parte (en cualquier combinación) es la enunciada en ese apartado del anexo III de la Convención y reflejada en el Reglamento.

11. En el caso de los sulfuros polimetálicos, la Comisión Jurídica y Técnica decidió en una fase temprana de sus debates sobre el tema que las limitaciones enunciadas en el artículo 6 del anexo III no se podían aplicar, por dos motivos: a) la propia disposición es explícitamente aplicable solo a los nódulos polimetálicos y b) la disposición no tiene ningún sentido desde un punto de vista científico si se aplica a los sulfuros. En consecuencia, la Comisión intentó elaborar una disposición antimonopolio que fuese justa y razonable para todos los posibles solicitantes. La propuesta de la Comisión queda reflejada en el proyecto de párrafo 5 del artículo 12 enunciado más arriba en el párrafo 6 y está concebida para imponer límites a múltiples solicitudes de “solicitantes afiliados”; los solicitantes se considerarán afiliados cuando “de forma directa o indirecta, uno tenga control sobre el otro o esté controlado por el otro, o cuando ambos estén controlados conjuntamente por otra entidad”. Un solicitante afiliado se define como el que de forma directa tiene control sobre otro o está controlado por otro, o está controlado conjuntamente con otro por una tercera entidad.

12. Durante los debates celebrados en el Consejo sobre esa propuesta, se planteó la cuestión de qué significa exactamente la expresión “solicitante afiliado”; por ejemplo, de acuerdo con la Convención, además de la Empresa, las entidades que pueden presentar una solicitud para explorar la Zona son los Estados partes, las empresas estatales, las personas naturales o jurídicas o cualquier agrupación de los anteriores. ¿Puede interpretarse esto en el sentido de que para cada Estado miembro de la Autoridad, sólo una entidad puede solicitar la exploración? La pregunta está relacionada con el significado de la expresión “controlados conjuntamente”; es decir, si “controlados conjuntamente” no significa “controlados por el mismo Estado miembro de la Autoridad”, parece que más entidades del mismo Estado miembro podrían solicitar el contrato para la exploración. La verdadera cuestión es si el objetivo de la cláusula antimonopolio es impedir el monopolio de un único solicitante (con independencia de que sea un Estado, una empresa estatal o una persona) o si su objetivo es impedir el monopolio de un único Estado miembro de la Autoridad.

13. Teniendo en cuenta esas consideraciones, el Consejo tal vez desee volver a examinar las propuestas que se formularon durante el 15º período de sesiones.

B. Superposición de áreas reclamadas

14. La otra cuestión pendiente respecto del proyecto de reglamento es la de qué hacer cuando se presentan con muy poca diferencia de tiempo dos o más solicitudes en relación con la misma área (lo que se conoce como superposición de áreas reclamadas).

15. Durante el 14^o período de sesiones hubo un debate preliminar sobre esa cuestión. En él se recordó que, en el caso del Reglamento sobre los nódulos polimetálicos, no había sido necesario incluir ninguna disposición referente a la superposición de áreas reclamadas, puesto que todas las reclamaciones concurrentes sobre posibles yacimientos mineros ya habían quedado resueltas en la resolución II o en acuerdos concertados en el marco de las labores de la Comisión Preparatoria. Toda solicitud nueva formulada después de la entrada en vigor del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona se examinaría respetando escrupulosamente el principio del orden de presentación.

16. En el caso de los sulfuros polimetálicos y las costras con alto contenido de cobalto, en cambio, la Comisión Jurídica y Técnica había reconocido que inicialmente podía darse la posibilidad de que se presentasen solicitudes sobre áreas superpuestas. Por ello, había considerado necesario incluir en el proyecto de reglamento un procedimiento para resolver ese tipo de situaciones de manera justa y equitativa, aunque el principio básico por el que se guiaba el proyecto de reglamento seguía siendo el del orden de presentación de las solicitudes.

17. En consecuencia, la Comisión había propuesto aplicar un procedimiento similar al que figuraba en la resolución II. En la propuesta de la Comisión (párrafo 2 del proyecto de artículo 24, que figura en el anexo del documento ISBA/13/C/WP.1) se disponía que en caso de que se presentaran solicitudes respecto de la misma área, el Secretario General notificaría esta circunstancia a los solicitantes antes de que el Consejo pasase a examinar el asunto. Los solicitantes tendrían después la oportunidad de modificar sus solicitudes a fin de resolver los conflictos que pudiese haber en relación con ellas. Sin embargo en caso de conflicto, el Consejo determinaría el área o las áreas que se asignarían a cada solicitante con arreglo a criterios equitativos y no discriminatorios.

18. Durante los debates celebrados en el 14^o período de sesiones, quedó claro que la mayoría de los miembros del Consejo no estaba de acuerdo con la formulación propuesta por la Comisión Jurídica y Técnica. En particular, no se estaba de acuerdo con que el Consejo se viese obligado a elegir entre las solicitudes concurrentes. Se prefería la solución de fijar un plazo durante el que los solicitantes concurrentes podrían negociar entre sí la resolución de cualquier superposición, con la posibilidad en última instancia de recurrir a un mecanismo de arreglo obligatorio de la controversia. Tras un debate inicial, la Secretaría preparó una propuesta alternativa para el proyecto de artículo 22 bis (ISBA/14/C/CRP.2), que fue distribuida el 2 de junio de 2008. Sin embargo, faltó tiempo para debatirla en detalle y varias delegaciones pidieron más plazo para examinar las cuestiones jurídicas y los precedentes que resultaran pertinentes.

19. Basándose en los debates celebrados en 2008, la Secretaría preparó una propuesta de redacción de un nuevo artículo 23 para que el Consejo la examinara en el 15^o período de sesiones (ISBA/15/C/WP.2, anexo II). De acuerdo con esa formulación, cuando se presente una solicitud respecto de la misma área reclamada en otra solicitud presentada dentro de los 60 días anteriores, quedará en suspenso la tramitación de ambas (o de todas) las solicitudes hasta que se resuelvan los conflictos entre los solicitantes. Puesto que ni en la Convención ni tampoco en el Acuerdo de 1994 se prevé un mecanismo para que la Comisión Jurídica y

Técnica o el Consejo elijan entre las solicitudes concurrentes¹, se propuso que no pudiese adoptarse ninguna decisión sobre las solicitudes hasta que todos los conflictos en torno a ellas hubiesen quedado resueltos. A los solicitantes concurrentes se les daría la oportunidad de resolver los conflictos por medio de la negociación. Durante ese período, cualquiera de los solicitantes podría presentar enmiendas de sus solicitudes. En caso de que no pudiera resolverse la superposición de las áreas reclamadas mediante la negociación, sería necesario remitir las solicitudes a un mecanismo de arreglo de controversias adecuado. A ese respecto, en el documento de trabajo preparado por la Secretaría (ISBA/15/C/WP.2) se proporcionaba a las delegaciones un análisis de las diversas opciones disponibles, entre ellas el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y las normas facultativas de arbitraje de controversias relativas a los recursos naturales y el medio ambiente, de la Corte Permanente de Arbitraje, y un análisis de la aplicación del artículo 188 de la Convención.

20. Durante el 15^o período de sesiones hubo debates sobre la cuestión y se formularon diversas propuestas oficiales y oficiosas. Gran parte de los debates se produjo en un grupo de trabajo oficioso de composición abierta presidido por Nueva Zelanda. Aunque en general se estaba de acuerdo sobre algunos de los elementos del proyecto de artículo 23, no había consenso sobre el texto completo de la disposición, en particular sobre la cuestión de cómo se resolvería en último término una controversia sobre áreas reclamadas superpuestas. En cambio, parecía haber acuerdo general sobre la pertinencia del principio del orden de presentación, la idea de que debería limitarse el período durante el que una solicitud posterior para la misma área podría considerarse superpuesta (aunque había opiniones distintas sobre cuánto debía durar ese período) y la necesidad de que los solicitantes que reclamasen la misma área resolviesen la superposición del área reclamada de un modo justo y equitativo.

21. Dada la naturaleza de los debates celebrados en 2009, la Secretaría no se halla en situación de proponer ninguna redacción nueva para el proyecto de artículo 23. Por ello, la versión de esa disposición que figura en el documento ISBA/15/C/WP.1/Rev.1 como base para que el Consejo la siga debatiendo refleja simplemente la última versión del texto debatida en el Consejo en 2009. Se reconoce que no hay consenso sobre ese texto.

III. RECOMENDACIONES

22. Se invita al Consejo a que tome nota de los antecedentes de la elaboración del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona y de los progresos realizados hasta la fecha. Con respecto a las cuestiones pendientes señaladas en el presente documento, se invita al Consejo a que examine esos asuntos en el 16^o período de sesiones con miras a aprobar el proyecto de reglamento.

23. Si los miembros del Consejo no lograsen convenir en una formulación para el párrafo 5 del artículo 12 y el artículo 23, una posibilidad que podría plantearse sería eliminar esas disposiciones del proyecto de reglamento e incorporar su contenido en un proyecto de resolución que se propusiese a la Asamblea para que lo aprobase al mismo tiempo que el reglamento. La ventaja de ese enfoque sería reconocer más explícitamente que los posibles problemas de superposición de áreas reclamadas sólo surgirían durante un plazo definido después de que se aprobase el reglamento. Una vez que hubiese concluido ese plazo, se aplicaría el principio del orden de presentación del mismo modo que se aplica en el caso de los nódulos polimetálicos. El problema del posible monopolio de la Zona también se podría tratar de resolver de modo más flexible de esa manera. Cabe señalar que ese enfoque también sería similar al adoptado con respecto al régimen del primer inversionista en el marco de la resolución II.

¹. La facultad del Consejo para aprobar una recomendación relativa a un plan de trabajo para la exploración queda limitada estrictamente en los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del Acuerdo de 1994. No se prevé ningún procedimiento para la aprobación parcial de un plan de trabajo ni para la resolución de las controversias por el Consejo.

ISBA/16/C/WP.2 Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona. Nota de la Secretaría

Fecha: 29 de noviembre de 2009

Se adjunta al presente documento (véase el anexo) el proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica.

Anexo

Proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”), los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, en cuyo nombre actúa la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Este reglamento obedece al propósito de regir la prospección y la exploración de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

Parte I

Introducción

Artículo 1

Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en la Convención tendrán igual acepción en el presente reglamento.
2. De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, las disposiciones del Acuerdo y la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (en adelante denominado “el Acuerdo”), se interpretarán y aplicarán en forma conjunta como un solo instrumento. El presente reglamento y las referencias que en él se hagan a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de la misma manera.
3. A los efectos del presente reglamento:
 - a) Por “costras cobálticas” se entienden los depósitos de costras de hierro y manganeso (ferromanganeso) óxido e hidróxido con alto contenido de cobalto formadas por precipitación directa de minerales presentes en el agua de mar sobre sustratos sólidos y que contienen pequeñas pero significativas concentraciones de cobalto, titanio, níquel, platino, molibdeno, telurio, cerio y otros elementos metálicos y poco comunes de la tierra;
 - b) Por “explotación” se entiende la recuperación con fines comerciales de costras cobálticas y la extracción de minerales en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción y comercialización de minerales;
 - c) Por “exploración” se entiende la búsqueda de yacimientos de costras cobálticas en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos yacimientos, la utilización y el ensayo de

sistemas y equipo de extracción, instalaciones de tratamiento y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación;

d) El “medio marino” incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactúan y determinan la productividad, el estado, la condición y la calidad del ecosistema marino, las aguas de los mares y océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;

e) Por “prospección” se entiende la búsqueda de yacimientos de costras cobálticas en la Zona, incluida la estimación de la composición, el tamaño y la distribución de esos yacimientos y su valor económico, sin ningún derecho exclusivo;

f) Por “daños graves al medio marino” se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado con arreglo a las normas, los reglamentos y los procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas.

4. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. No se interpretará parte alguna del presente reglamento como una restricción al ejercicio por los Estados de la libertad de la alta mar con arreglo al artículo 87 de la Convención.

5. El presente reglamento podrá complementarse con normas, reglamentos y disposiciones adicionales, en particular acerca de la protección y conservación del medio marino, y estará sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

Parte II

Prospección

Artículo 2

Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con la Convención y con el presente reglamento y únicamente podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4.

2. Los prospectores y el Secretario General aplicarán el criterio de precaución enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río¹. La prospección no se iniciará cuando haya pruebas fehacientes de que existe riesgo de daños graves al medio marino.

3. La prospección no podrá realizarse en un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración de costras cobálticas o en un área reservada; tampoco podrá realizarse en un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por el riesgo de daños graves al medio marino.

4. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales, la necesaria para las pruebas de ensayo, pero no con fines comerciales.

¹. *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

5. La prospección no estará sujeta a plazo, pero la prospección en un área determinada cesará cuando el prospector reciba notificación por escrito del Secretario General de que se ha aprobado un plan de trabajo para la exploración respecto de esa área.

6. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.

Artículo 3 **Notificación de la prospección**

1. Quien se proponga proceder a una prospección lo notificará a la Autoridad.

2. Las notificaciones de prospección se harán en la forma prescrita en el anexo 1 del presente reglamento, serán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.

3. Las notificaciones serán presentadas:

- a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
- b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados;
- c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.

4. Las notificaciones se harán en uno de los idiomas de la Autoridad y contendrán:

- a) El nombre, la nacionalidad y la dirección de quien se proponga proceder a la prospección y su representante designado;
- b) Las coordenadas del área o las áreas generales dentro de las cuales se realizará la prospección, de conformidad con el estándar internacional más reciente e internacionalmente aceptado que aplique la Autoridad;
- c) Una descripción general del programa de prospección en que consten la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;
- d) Un compromiso escrito, contraído en forma satisfactoria, de que quien se proponga proceder a la prospección:
 - i) Cumplirá la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a:
 - a. La cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los artículos 143 y 144 de la Convención; y
 - b. La protección y preservación del medio marino;
 - ii) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede; y
 - iii) Facilitará a la Autoridad, en la medida de lo posible, los datos que sean pertinentes para la protección y preservación del medio marino.

Artículo 4 **Examen de las notificaciones**

1. El Secretario General acusará recibo por escrito de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 3, especificando la fecha en que las recibió.

2. El Secretario General examinará la notificación y tomará una decisión dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si la notificación cumple los requisitos previstos en la Convención y en el presente reglamento, el Secretario General inscribirá los pormenores de la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al prospector por escrito.

3. El Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, comunicará por escrito a quien se proponga proceder a la prospección si la notificación incluye una parte de un área comprendida en un plan de trabajo para la exploración o explotación de cualquier tipo de recursos, una parte de un área reservada o una parte de un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por entrañar riesgos de daños graves al medio marino o que el compromiso escrito no es satisfactorio y le remitirá una exposición escrita de las razones. En tales casos, quien se proponga proceder a la prospección podrá presentar una notificación enmendada en un plazo de 90 días. El Secretario General dispondrá de 45 días para examinar la notificación enmendada y tomar una decisión.

4. El prospector deberá comunicar por escrito al Secretario General cualquier cambio en la información contenida en la notificación.

5. El Secretario General no revelará los pormenores que figuren en la notificación, salvo con el consentimiento escrito del prospector. Sin embargo, el Secretario General comunicará periódicamente a todos los miembros de la Autoridad la identidad del prospector y las áreas en que se estén realizando actividades de prospección sin especificarlas.

Artículo 5

Protección y preservación del medio marino durante la prospección

1. Cada prospector tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar, en la medida de lo razonablemente posible, la contaminación y otros riesgos para el medio marino derivados de la prospección, aplicando un criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales. En particular, los prospectores reducirán al mínimo o eliminarán:

- a) Los efectos ambientales adversos de la prospección; y
- b) Los conflictos o las interferencias reales o posibles con las actividades de investigación científica marina existentes o previstas, conforme a las futuras directrices que se establezcan al respecto.

2. Los prospectores cooperarán con la Autoridad para preparar y aplicar programas de vigilancia y evaluación de los posibles efectos sobre el medio marino de la exploración y la explotación de costras cobálticas.

3. El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz, todo incidente dimanado de la prospección que haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino. Al recibir la notificación, el Secretario General actuará de conformidad con el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 6

Informe anual

1. El prospector presentará a la Autoridad, dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, un informe sobre el estado de la prospección y el Secretario General lo presentará a la Comisión Jurídica y Técnica. El informe contendrá:

- a) Una descripción general del estado de la prospección y de los resultados obtenidos;

- b) Indicaciones sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el párrafo 4 d) del artículo 3; y
- c) Información sobre el cumplimiento de las directrices que se establezcan al respecto.

2. El prospector, si se propone resarcirse de los gastos de la prospección como parte de los gastos de inversión que haya efectuado con anterioridad a la producción comercial, deberá presentar un estado financiero anual conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada sobre los gastos reales y directos que haya realizado con ocasión de la prospección.

Artículo 7

Confidencialidad de los datos y la información contenidos en el informe anual

1. El Secretario General protegerá el carácter confidencial de todos los datos y la información que consten en los informes que se presenten en cumplimiento del artículo 6, aplicando, mutatis mutandis, las disposiciones de los artículos 38 y 39 del presente reglamento, con la salvedad de que no se considerarán confidenciales los datos y la información que se refieran a la protección y preservación del medio marino, en particular los procedentes de programas de vigilancia ambiental.

2. El Secretario General podrá en cualquier momento, con el consentimiento del prospector de que se trate, revelar datos e información relativos a la prospección en un área con respecto a la cual se haya presentado la notificación correspondiente. El Secretario General podrá revelar los datos y la información si, tras hacer gestiones razonables durante dos años por lo menos, determinase que el prospector ha dejado de existir o que se desconoce su paradero.

Artículo 8

Objetos de interés arqueológico o histórico

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General el hallazgo de cualquier objeto de valor arqueológico o histórico real o potencial y su emplazamiento. El Secretario General transmitirá a su vez esa información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Parte III

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración en la forma de contratos

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 9

Disposición común

Con sujeción a las disposiciones de la Convención, podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración:

- a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;
- b) Los Estados partes, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados partes o sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento.

Sección 2

Contenido de la solicitud

Artículo 10

Forma de la solicitud

1. Las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se presentarán en la forma indicada en el anexo 2 del presente reglamento, estarán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos del presente reglamento.
2. Las solicitudes serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
 - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinadores; y
 - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
3. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 9 figurará además:
 - a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados, o la de sus nacionales, que lo controlen efectivamente; y
 - b) El establecimiento o domicilio principal del solicitante y, si procede, el lugar en donde está inscrito.
4. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades incluirán la información requerida en relación con cada uno de los componentes.

Artículo 11

Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 9 irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta. Si el solicitante tuviere más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
2. Si el solicitante tuviere la nacionalidad de un Estado pero estuviere sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y consignarán:
 - a) El nombre del solicitante;
 - b) El nombre del Estado patrocinador;
 - c) Una declaración de que el solicitante:
 - i) Es nacional del Estado patrocinador; o
 - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinador o sus nacionales;
 - d) La declaración de que el Estado patrocina al solicitante;

e) La fecha en que el Estado patrocinador depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención;

f) Una declaración de que el Estado patrocinador asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139 y en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención, y en el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de ésta.

4. Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12

Superficie total a que se refiere la solicitud

1. A los efectos del presente reglamento, por “bloque de costras cobálticas”, se entiende una o más secciones de la retícula establecida por la Autoridad que puede tener forma cuadrada o rectangular, y una superficie no superior a 20 kilómetros cuadrados.

2. La superficie a que se refiera cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo de exploración de costras cobálticas no podrá exceder de 100 bloques de costras cobálticas, que estarán configurados por el solicitante en conglomerados, como se indica en el párrafo 3.

3. Cinco bloques contiguos de bloques de costras cobálticas constituyen un conglomerado de bloques de costras cobálticas. Se consideran contiguos dos de esos bloques que coincidan en cualquier punto. Los conglomerados de bloques de costras cobálticas no deben necesariamente ser contiguos, pero han de hallarse próximos entre sí y estar situados íntegramente en una zona geográfica que no mida más de 550 kilómetros por 550 kilómetros.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, cuando el solicitante opta por aportar un área reservada para desarrollar actividades con arreglo al artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con el artículo 17 del presente reglamento, la superficie total a que se refiera la solicitud no podrá exceder de 200 bloques de costras cobálticas. Esos bloques estarán configurados en dos grupos de igual valor comercial estimado y cada uno de esos grupos de bloques de costras cobálticas estará configurado por el solicitante en conglomerados, como se indica en el párrafo 3.

5. La superficie total comprendida en las solicitudes de personas o entidades asociadas no excederá de los límites fijados en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo. A los efectos del presente artículo, un solicitante estará asociado con otro si, directa o indirectamente, lo controlase o estuviese sujeto a su control o si ambos estuviesen sujetos al control común de otro solicitante.

Artículo 13

Capacidad financiera y técnica

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración que propone y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

2. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por la Empresa incluirá una declaración de su autoridad competente en que se certifique que la Empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que propone.

3. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por un Estado o una empresa estatal incluirá una declaración del Estado o del Estado patrocinador que certifique que el

solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que propone.

4. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por una entidad incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada y:

- a) Si el solicitante fuere una entidad recientemente organizada y no tuviere balances certificados, un balance pro forma certificado por un funcionario competente del solicitante;
- b) Si el solicitante fuere una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración;
- c) Si el solicitante estuviere bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo para la exploración.

5. Si uno de los solicitantes a que se hace referencia en el párrafo 4 tuviese la intención de financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención del importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés.

6. Todas las solicitudes incluirán:

- a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración que propone;
- b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración que se propone y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología;
- c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen daños graves al medio marino.

7. Si el solicitante fuere una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el presente reglamento.

Artículo 14

Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiere adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) La fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y
- c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

Artículo 15

Obligaciones

Como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:

- a) Aceptar y cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados con ella;
- b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención; y
- c) Dar a la Autoridad por escrito seguridades de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Artículo 16

Elección por el solicitante de la aportación de un área reservada u ofrecimiento de una participación en una empresa conjunta

En la solicitud, el solicitante consignará si elige la opción de:

- a) Aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;
- b) Ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19;

Artículo 17

Datos e información que deberán presentarse antes de la designación de un área reservada

1. Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada, para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, el área a que se refiere la solicitud será suficientemente extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras y será configurada por el solicitante de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12.
2. Dichas solicitudes contendrán datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en la sección II del anexo 2 del presente reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial.
3. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, con arreglo a la sección II del anexo 2 del presente reglamento, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para la exploración correspondiente al área no reservada y se firme el contrato. El Consejo, si determina que, de conformidad con el reglamento y el anexo 2, se necesita información adicional para designar el área reservada, devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen especificando la información adicional necesaria.
4. Una vez aprobado el plan de trabajo para la exploración y firmado un contrato, la Autoridad, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del anexo III de la Convención, podrá dar a conocer la información y los datos que le haya transmitido el solicitante respecto del área reservada.

Artículo 18

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en relación con un área reservada

1. Todo Estado en desarrollo o toda persona natural o jurídica patrocinada por él y que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, o toda agrupación de los anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada. El Secretario General transmitirá la notificación a la Empresa, la cual informará al Secretario General por escrito dentro del plazo de seis meses si tiene o no intención de realizar actividades en esa área reservada. La Empresa, tiene el propósito de realizar actividades en el área reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 informará por escrito al Contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área.
2. Se podrán presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada en cualquier momento después de que ésta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en el plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado al Secretario General que está celebrando negociaciones relativas a una posible empresa conjunta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada.
3. Si la Empresa, un Estado en desarrollo o una de las entidades a que se refiere el párrafo 1 no presentase una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración para realizar actividades en un área reservada en el plazo de 15 años contados desde que la Empresa hubiera empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad, o en el plazo de 15 años contados desde la fecha en que esa área se hubiera reservado para la Autoridad, si esta fecha fuere posterior, el Contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de ella siempre que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socia en una empresa conjunta.
4. Un contratista tendrá derecho de opción preferente para concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración del área incluida en su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración que el Consejo haya designado área reservada.

Artículo 19

Participación en una empresa conjunta

1. Cuando el solicitante opte por ofrecer una participación en una empresa conjunta, presentará los datos y la información correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. El área que se asignará al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 17.
2. El acuerdo de empresa conjunta, que entrará en vigor en el momento en que el solicitante firme un contrato para la explotación, deberá incluir lo siguiente:
 - a) La Empresa obtendrá una participación mínima del 20% en la empresa conjunta sobre la base siguiente:
 - i) La mitad de esa participación se obtendrá sin el pago de ninguna contraprestación, directa o indirecta, al solicitante y se considerará *pari passu* con la participación del solicitante a todos los efectos;
 - ii) El resto de esa participación se considerará *pari passu* con la participación del solicitante a todos los efectos, con la salvedad de que la Empresa no participará en la distribución de beneficios con respecto a esa participación hasta que el solicitante haya recuperado el total de su participación en la empresa conjunta;

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), el solicitante ofrecerá a la Empresa la posibilidad de adquirir hasta un 30% más de participación en la empresa conjunta o un porcentaje inferior, si así lo decide la Empresa, sobre la base de una consideración *pari passu* con el solicitante a todos los efectos²

c) Salvo que así se disponga expresamente en el acuerdo entre el solicitante y la Empresa, ésta no estará obligada en virtud de su participación a proporcionar fondos o créditos o a emitir garantías o aceptar ninguna otra seguridad financiera de cualquier tipo para la empresa conjunta o en nombre de ésta, ni podrá exigirse a la Empresa que suscriba una participación adicional para mantener la proporción de su participación en la empresa conjunta.

Artículo 20

Datos e información que deben presentarse para la aprobación del plan de trabajo para la exploración

1. Cada solicitante presentará, a fin de que se apruebe el plan de trabajo para exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permiten hacer una evaluación del posibles impacto ambiental, en la biodiversidad, entre otros casos, de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar del posible impacto en el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos en él;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 13; y

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

2. El solicitante, cuando opte por aportar un área reservada, transferirá a la autoridad los datos y la información correspondientes a ésta cuando el Consejo haya designado el área reservada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17.

3. Cuando el solicitante opte por ofrecer una participación en una empresa conjunta, transferirá en ese momento a la Autoridad los datos y la información correspondientes al área.

² Habrá que seguir precisando las condiciones y modalidades de esa participación en la empresa conjunta.

Sección 3

Derechos de tramitación

Artículo 21

Pago de derechos

1. Los derechos de tramitación de un plan de trabajo para la exploración de costras cobálticas consistirán en una suma fija inicial de 50.000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que el solicitante pagará al momento de presentar la solicitud, y un derecho anual que se calculará en la forma indicada en el párrafo siguiente.
2. Los derechos que se pagarán anualmente se calcularán en la forma siguiente:
 - a) 25 dólares de los EE.UU. multiplicados por el factor superficie a partir de la fecha del primer aniversario del contrato;
 - b) 50 dólares de los EE.UU. multiplicados por el factor superficie a partir de la fecha de la primera cesión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 28; y
 - c) 100 dólares de los EE.UU. multiplicados por el factor superficie a partir de la fecha de la segunda cesión de conformidad con el párrafo 3 del artículo 28³.
3. Por “factor superficie” se entenderá el número de kilómetros cuadrados comprendidos en el área de exploración a la fecha en que deba hacerse el pago periódico de que se trate.
4. El Consejo revisará cada cinco años el importe del derecho a fin de cerciorarse de que cubra los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud.

Sección 4

Tramitación de las solicitudes

Artículo 22

Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes

El Secretario General:

- a) Acusará recibo por escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada conforme a lo dispuesto en esta Parte y especificará esa fecha;
- b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos y preservará el carácter confidencial de todos los datos y la información de esa naturaleza que se incluyan en la solicitud; y
- c) Notificará a los miembros de la Autoridad que ha recibido una solicitud y les transmitirá la información general sobre ella que no tenga carácter confidencial.

³. En el seminario de 2006 se recomendó que los derechos por bloque conservado volvieran a duplicarse en caso de que el contrato de exploración se prolongara más allá de 15 años con arreglo al artículo 29.

Artículo 23

Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

1. El Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión.
2. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.
3. La Comisión determinará si el solicitante:
 - a) Ha cumplido las disposiciones del presente reglamento;
 - b) Ha contraído los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 15;
 - c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y ha proporcionado detalles acerca de su capacidad para cumplir prontamente una orden de emergencia; y
 - d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones con respecto a contratos anteriores con la Autoridad.
4. La Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:
 - a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
 - b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino, al impacto en la biodiversidad entre otras cosas;
 - c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.
5. La Comisión, si hace las determinaciones indicadas en el párrafo 3 y constata que el plan de trabajo para la exploración propuesto cumple los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que lo apruebe.
6. La Comisión no recomendará que se apruebe un plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:
 - a) Un plan de trabajo para la exploración de costras cobálticas aprobado por el Consejo; o
 - b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de costras cobálticas propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o
 - c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino.
7. Salvo las solicitudes presentadas por la Empresa, en su nombre o en el de una empresa conjunta, y las solicitudes a que se refiere el artículo 18, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración que se propone está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.
8. La Comisión, si determina que una solicitud no cumple con lo dispuesto en el presente reglamento, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras

un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones. La Comisión tomará en consideración las observaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.

9. Al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se enuncian en la Parte XI y el Anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

10. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

11. La Comisión, en el desempeño de sus funciones, aplicará el presente reglamento de manera uniforme y no discriminatoria.

Artículo 24

Examen y aprobación por el Consejo de los planes de trabajo para la exploración

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión relativos a la aprobación de planes de trabajo para la exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

Parte IV

Contratos de exploración

Artículo 25

El contrato

1. El plan de trabajo para la exploración, una vez aprobado por el Consejo, será preparado en la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante como se prescribe en el anexo 3 del presente reglamento. Cada contrato de ese tipo incluirá las cláusulas estándar mencionadas en el anexo 4 que estén vigentes en la fecha en que entre en vigor el contrato.

2. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. El Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme.

Artículo 26

Derechos del contratista

1. El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar un área abarcada por el plan de trabajo de la exploración respecto de las costras cobálticas. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con otros recursos de forma tal que pueda dificultar las operaciones del contratista.

2. El contratista cuyo plan de trabajo para realizar únicamente actividades de exploración haya sido aprobado tendrá preferencia y prioridad respecto de los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área o de los mismos recursos. El Consejo podrá retirar esa preferencia o prioridad si el contratista no hubiere cumplido las condiciones del plan de trabajo para la exploración aprobado dentro del plazo fijado en uno o varios avisos dados por escrito por el Consejo al contratista en los que indique los requisitos que éste no ha cumplido. El plazo fijado en este tipo de avisos

será razonable. Deberá otorgarse al contratista una oportunidad razonable de ser oído antes de que la decisión de retirar la preferencia o prioridad sea firme. El Consejo indicará las razones por las cuales se propone retirar la preferencia o prioridad y tomará en consideración las observaciones del contratista. La decisión del Consejo tendrá en cuenta tales observaciones y se adoptará sobre la base de pruebas fehacientes.

3. La preferencia o prioridad no quedará efectivamente retirada hasta que se haya dado al contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

Artículo 27

Dimensión del área y cesión de partes de ella

1. El contratista cederá el área que le hubiese sido asignada según lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo. El área objeto de la cesión deberá ser contigua y el contratista la configurará en la forma de subbloques que comprenderá uno o más secciones de una retícula establecida por la Autoridad.

2. A más tardar al final del quinto año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista habrá cedido al menos el 50% del área original que le había sido asignada.

3. A más tardar al final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista habrá cedido al menos el 75% del área original que le había sido asignada.

4. Al final del decimoquinto año contado a partir de la fecha del contrato, o cuando el contratista solicite derechos de explotación, lo que antes suceda, el contratista designará, de lo que le quede del área que le había sido asignada, un área que conservará para fines de explotación.

5. El contratista podrá en cualquier momento ceder partes del área que le hubiese sido asignada antes de los plazos fijados en los párrafos 2, 3 y 4.

6. El resto de las áreas revertirá a la zona.

7. El Consejo, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión, podrá, en circunstancias excepcionales, extender el cronograma para la cesión. La determinación de esas circunstancias excepcionales competará al Consejo e incluirá, entre otras, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas que se hubieran presentado en conexión con las actividades operacionales del contratista.

Artículo 28

Duración de los contratos

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere éste.

2. A más tardar seis meses antes de la expiración de un plan de trabajo para la exploración, el contratista podrá solicitar que éste se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, siempre que el contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

Artículo 29

Capacitación

De conformidad con el artículo 15 del anexo III de la Convención, todos los contratos incluirán en un anexo un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, preparado por el contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. El programa de capacitación se centrará en la realización de la exploración, y dispondrá la plena participación de dicho personal en todas las actividades previstas en el contrato. Este programa podrá ser revisado y ampliado de común acuerdo, según sea necesario.

Artículo 30

Examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración

1. El contratista y el Secretario General procederán conjuntamente a un examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración a intervalos de cinco años. El Secretario General podrá pedir al contratista que presente los datos y la información adicionales que sean necesarios para los fines del examen.
2. El contratista, a la luz del examen, indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente e introducirá en el programa anterior los ajustes que sean necesarios.
3. El Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión y al Consejo. En su informe el Secretario General indicará si en el examen se tuvieron en cuenta las observaciones que le hubiesen comunicado los Estados partes de la Convención acerca del cumplimiento por el contratista de sus obligaciones en virtud del presente reglamento en lo relativo a la protección y preservación del medio marino.

Artículo 31

Terminación del patrocinio

1. El contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término al patrocinio lo notificará sin dilación y por escrito al Secretario General. El Estado patrocinador también comunicará al Secretario General las razones de la terminación del patrocinio. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha ulterior.
3. En el caso de que termine el patrocinio, el contratista tendrá el plazo mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinador, el cual deberá presentar otro certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento. Si el contratista no consiguiera un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.
4. La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de ninguna de las obligaciones contraídas cuando era Estado patrocinante ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 32

Responsabilidad

La responsabilidad del contratista y de la Autoridad se ajustará a la Convención. El contratista seguirá siendo responsable de todos los daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos cometidos en la realización de sus operaciones, en particular los daños al medio marino, después de finalizada la etapa de exploración.

Parte V

Protección y preservación del medio marino

Artículo 33

Protección y preservación del medio marino

1. La Autoridad, con arreglo a la Convención y el Acuerdo, dictará normas, reglamentos y procedimientos ambientales y los revisará periódicamente para asegurar que se proteja eficazmente al medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona.
2. Para asegurar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona, la Autoridad y los Estados patrocinadores aplicarán el criterio de precaución enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río y las mejores prácticas ambientales.
3. La Comisión Jurídica y Técnica hará recomendaciones al Consejo sobre la aplicación de los dos párrafos precedentes.
4. La Comisión establecerá y aplicará procedimientos para determinar, sobre la base de la mejor información científica y técnica disponible, incluida la proporcionada de conformidad con el artículo 20, si las actividades de exploración propuestas en la Zona tendrían graves efectos nocivos en ecosistemas marinos vulnerables, en particular los respiraderos hidrotérmicos, y para cerciorarse de que, en caso de determinarse que ciertas actividades de exploración propuestas tendrían graves efectos nocivos en ecosistemas marinos vulnerables, se proceda a una ordenación de esas actividades destinada a prevenir esos efectos o no se autorice su realización.
5. Con arreglo al artículo 145 de la Convención y el párrafo 2 del presente artículo, el contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste derivados de sus actividades en la Zona aplicando a esos efectos, en la medida que sea razonablemente posible, un criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales.
6. Los contratistas, los Estados patrocinadores y otros Estados o entidades interesados cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de programas para la vigilancia y evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos. Cuando así lo disponga el Consejo, dichos programas han de incluir propuestas de zonas que se utilicen exclusivamente como zonas de referencia para los efectos y para la preservación. Se entenderá por “zonas de referencia para los efectos” las que se utilicen para evaluar los efectos en el medio marino de las actividades en la Zona y que sean representativas de las características ambientales de la Zona. Se entenderá por “zonas de referencia para la preservación” aquéllas en que no se efectuarán extracciones a fin de que la biota del fondo marino se mantenga representativa y estable y permita evaluar los cambios que tengan lugar en la biodiversidad del medio marino.

Artículo 34

Líneas de base ambientales y vigilancia

1. En todo contrato se exigirá al contratista que reúna datos ambientales de referencia y establezca líneas de base ambientales, teniendo en cuenta las recomendaciones que hubiese formulado la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo al artículo 41, para evaluar los efectos probables en el medio marino de su programa de actividades en virtud del plan de trabajo para la exploración, así como un programa para vigilar esos efectos y presentar informes al respecto. Las recomendaciones de la Comisión podrán referirse, entre otras cosas, a las actividades de exploración respecto de las cuales se considere que no tienen posibilidades de causar efectos nocivos en el medio marino. El contratista cooperará, según proceda, con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores en la formulación y ejecución del programa de vigilancia.

2. El contratista informará por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en el párrafo 1 y le presentará datos e información teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión con arreglo al artículo 41. El Secretario General transmitirá a la Comisión dichos informes para que los examine de conformidad con el artículo 165 de la Convención.

Artículo 35 **Órdenes de emergencia**

1. El contratista notificará rápidamente y por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz para ello, cualquier incidente derivado de sus actividades que haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino.

2. El Secretario General, al ser notificado por un contratista o tomar conocimiento de otra manera de un incidente derivado de las actividades del contratista en la Zona haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino, hará que se publique una notificación general del incidente, notificará por escrito al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores y presentará inmediatamente un informe a la Comisión Jurídica y Técnica, al Consejo y a todos los demás miembros de la Autoridad. Se distribuirá un ejemplar del informe, a las organizaciones internacionales competentes y a las organizaciones e instituciones subregionales, regionales y mundiales a que concierna. El Secretario General mantendrá en observación lo que ocurra en relación con dichos incidentes e informará de ellos, según proceda, a la Comisión, al Consejo y a los demás miembros de la Autoridad.

3. Hasta que el Consejo adopte una decisión, el Secretario General tomará en forma inmediata medidas de carácter temporal, prácticas y razonables en las circunstancias del caso para prevenir, contener y reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino. Esas medidas temporales tendrán vigencia por un período máximo de 90 días o hasta que el Consejo, en su período ordinario de sesiones siguiente o en un período extraordinario de sesiones, decida si se tomarán medidas con arreglo al párrafo 6 del presente artículo y, en la afirmativa, cuáles.

4. Después de haber recibido el informe del Secretario General, la Comisión determinará, sobre la base de las pruebas presentadas y teniendo en cuenta las medidas que haya tomado el contratista, qué otras medidas son necesarias para hacer frente efectivamente al incidente con vistas a prevenir, contener y reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave y formulará recomendaciones al Consejo.

5. El Consejo examinará las recomendaciones de la Comisión.

6. El Consejo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión, el informe del Secretario General, la información que proporcione el contratista y cualquier otra información pertinente, podrá expedir órdenes de emergencia que podrán incluir la suspensión o el ajuste de las operaciones según sea razonablemente necesario con el objeto de prevenir, contener o reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino derivado de actividades realizadas en la Zona.

7. Si un contratista no cumple prontamente una orden de emergencia para prevenir, contener o reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino derivado de sus actividades en la Zona, el Consejo adoptará, por sí mismo o mediante mecanismos concertados en su nombre con terceros, las medidas prácticas que sean necesarias para prevenir, contener y reducir al mínimo cualquier daño grave o amenaza de daño grave al medio marino.

8. A fin de que el Consejo pueda, en caso necesario, adoptar inmediatamente las medidas prácticas para prevenir, contener y reducir al mínimo un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino a que se hace referencia en el párrafo 7, el contratista, antes de comenzar el ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de tratamiento, dará al Consejo una garantía de su capacidad financiera y

técnica de cumplir rápidamente las órdenes de emergencia o de asegurar que el Consejo pueda adoptar ese tipo de medidas de emergencia. Si el contratista no diese al Consejo esa garantía, el Estado o los Estados patrocinadores deberán, en respuesta a una solicitud del Secretario General y en virtud de los artículos 139 y 235 de la Convención, adoptar las medidas necesarias para que el contratista dé dicha garantía o adoptar medidas para que se preste esa asistencia a la Autoridad en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 7.

Artículo 36

Derechos de los Estados ribereños

1. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá en perjuicio de los derechos que tienen los Estados ribereños en virtud del artículo 142 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.
2. El Estado ribereño que tuviera motivos para creer que una actividad de un contratista en la Zona haya probablemente de causar un daño grave o la amenaza de un daño grave al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía podrá notificar al Secretario General por escrito esos motivos. El Secretario General dará al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores un plazo razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, presentadas por el Estado ribereño para corroborar sus afirmaciones. El contratista y el Estado o los Estados que lo patrocinen podrán presentar sus observaciones al respecto al Secretario General dentro de un plazo razonable.
3. De haber motivos claros para considerar que es probable que se causen daños graves al medio marino, el Secretario General actuará con arreglo al artículo 35 y, de ser necesario, tomará medidas inmediatas de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de ese artículo.
4. Los contratistas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que sus actividades se realicen de tal forma que no causen daños graves al medio marino bajo la jurisdicción o soberanía de otros Estados ribereños, contaminación entre otros, y que los daños graves o la contaminación causados por incidentes o actividades en su zona de exploración no se extiendan más allá de dicha zona.

Artículo 37

Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico

El contratista, si hallare en la zona de explotación restos humanos de carácter arqueológico o histórico o cualquier objeto o sitio de carácter similar, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito del hallazgo y su ubicación, así como de las medidas de preservación y protección que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquiera otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de un resto humano, objeto o sitio de esa índole en la zona de exploración y a fin de no perturbarlos, no se llevará a cabo ninguna otra prospección o exploración dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización competente.

Parte VI

Confidencialidad

Artículo 38

Carácter confidencial de los datos y la información

1. Los datos y la información presentados o transmitidos a la Autoridad o a cualquier persona que participe en una actividad o programa de la Autoridad en virtud del presente reglamento o un contrato

expedido en virtud de él y calificados de confidenciales por el contratista, en consulta con el Secretario General, se considerarán confidenciales a menos que se trate de datos e información:

- a) De dominio público o que se puedan obtener públicamente de otras fuentes;
- b) Datos a conocer previamente por el propietario a otros sin obligación alguna en materia de confidencialidad; o
- c) Que se encuentre ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad.

No se considerarán confidenciales los datos y la información necesarios para que la Autoridad formule normas, reglamentos y procedimientos sobre la protección y preservación del medio marino y su seguridad que no sean datos relativos al diseño del equipo que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual.

2. Los datos y la información confidenciales sólo podrán ser utilizados por el Secretario General y el personal de la Secretaría que autorice el Secretario General y por los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en la medida en que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de sus facultades y funciones. El Secretario General autorizará el acceso a esos datos y a esa información únicamente para que sean utilizados en forma limitada en relación con las funciones y obligaciones del personal de la Secretaría y las de la Comisión Jurídica y Técnica.

3. Diez años después de la fecha de presentación de los datos y de información confidenciales a la Autoridad o de la expiración del contrato de exploración, si esta última fecha es posterior, y posteriormente cada cinco años, el Secretario General y el contratista examinarán los datos y la información a fin de determinar si deberán seguir teniendo carácter confidencial. Los datos y la información seguirán siendo confidenciales si el contratista establece que podría existir un riesgo importante de perjuicio económico grave e injusto en caso de que se dieran a conocer. No se darán a conocer los datos ni la información a menos que se haya dado al contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

4. Si, en cualquier momento posterior a la expiración del contrato de exploración, el contratista celebrara un contrato de explotación en relación con cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información confidenciales relativos a dicha parte de la zona seguirán siendo confidenciales de conformidad con el contrato de exploración.

5. El contratista podrá renunciar en cualquier momento a la confidencialidad de los datos y la información.

Artículo 39

Procedimientos para velar por la confidencialidad

1. El Secretario General será responsable del mantenimiento del carácter confidencial de todos los datos y las informaciones confidenciales y en ningún caso, excepto con consentimiento previo por escrito del contratista, revelará esos datos y esa información a ninguna persona ajena a la Autoridad. El Secretario General establecerá procedimientos, en consonancia con las disposiciones de la Convención, para velar por el carácter confidencial de esos datos y esa información, en que se establecerá de qué manera los miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad habrán de manejar la información confidencial. Entre los procedimientos se incluirán:

- a) El mantenimiento de la información y los datos confidenciales en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ellos o su retiro sin autorización;

b) La preparación y el mantenimiento de una clasificación, un registro y un sistema de inventario de toda la información y los datos recibidos por escrito, incluido su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

2. Toda persona que en virtud del presente reglamento tuviera acceso autorizado a datos e información confidenciales no los dará a conocer a menos que ello estuviese permitido en virtud de la Convención y del presente reglamento. El Secretario General exigirá a todos quienes tengan acceso autorizado a datos e información confidenciales que formulen una declaración por escrito, de la que será testigo el Secretario General o su representante autorizado, en el sentido de que:

a) Reconoce su obligación en virtud de la Convención y del presente reglamento de no dar a conocer datos o información confidenciales;

b) Acepta respetar los reglamentos y procedimientos aplicables establecidos para velar por la confidencialidad de dichos datos e información.

3. La Comisión Jurídica y Técnica protegerá la confidencialidad de los datos y la información confidenciales que le hayan sido presentados en virtud del presente reglamento o de un contrato expedido en virtud del presente reglamento. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 163 de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad.

4. El Secretario General y el personal que le incumbe no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia de su empleo con la Autoridad.

5. Habida cuenta de la responsabilidad que le incumbe en virtud del artículo 22 del anexo III de la Convención, la Autoridad adoptará todas las medidas que sean adecuadas contra las personas que, como consecuencia del desempeño de sus funciones en ella, tengan acceso a datos y a información confidenciales y que no cumplan sus obligaciones relativas a la confidencialidad estipuladas en la Convención y en el presente reglamento.

Parte VII

Procedimientos generales

Artículo 40

Notificación y procedimientos generales

1. El Secretario General o el representante designado del prospector, solicitante o contratista harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, dirección o instrucción, según corresponda. La notificación se hará en mano, o por télex, facsímile, correo aéreo certificado o correo electrónico con firma electrónica autorizada al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

2. La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. Se entenderá que el destinatario de un correo electrónico lo ha recibido cuando dicho correo entre

en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

3. La notificación al representante designado del prospector, solicitante o contratista servirá de notificación a éstos para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el representante designado representará al prospector, solicitante o contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

4. La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Artículo 41

Recomendaciones para información de los contratistas

1. La Comisión Jurídica y Técnica podrá formular recomendaciones periódicas de índole técnica o administrativa para que sirvan como directrices a los contratistas a fin de ayudarles en la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

2. El texto completo de estas recomendaciones será comunicado al Consejo. Si el Consejo considerara que una recomendación no es acorde con la intención y el propósito del presente reglamento, podrá solicitar que sea modificada o retirada.

Parte VIII

Solución de controversias

Artículo 42

Controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

2. El fallo definitivo que dicte un tribunal competente en virtud de la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados partes en la Convención.

Parte IX

Recursos que no sean costras cobálticas

Artículo 43

Recursos que no sean costras cobálticas

La exploración y explotación de los recursos que no sean costras cobálticas y que hallen el prospector o el contratista en la Zona estarán sujetas a las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a esos recursos que dicte la Autoridad de conformidad con la Convención y con el Acuerdo. El prospector o el contratista notificarán a la Autoridad de lo que hallen.

Parte X

Revisión

Artículo 44

Revisión

1. El Consejo procederá a una revisión de la forma en que se ha aplicado en la práctica el presente reglamento cinco años después de que la Asamblea lo haya aprobado o en cualquier otro momento a partir de esa fecha.
2. Si, en razón de tecnología o conocimientos más avanzados, queda de manifiesto que el presente reglamento no es apropiado, cualquier Estado parte, la Comisión Jurídica y Técnica o cualquier contratista, a través del Estado que lo patrocine, podrá en cualquier momento solicitar del Consejo que, en su período ordinario siguiente, examine revisiones de él.
3. Habida cuenta de la revisión, el Consejo podrá enmendar lo dispuesto en el presente reglamento. Estas enmiendas se entenderán sin perjuicio de los derechos conferidos a un contratista en virtud de las cláusulas de un contrato firmado con la Autoridad en virtud del presente reglamento y que esté en vigor a la fecha de la enmienda.
4. En caso de enmienda a lo dispuesto en el presente reglamento, el contratista y la Autoridad podrán revisar el contrato de conformidad con la cláusula 24 del anexo 4.

Anexo 1

Notificación de la intención de realizar actividades de prospección

1. Nombre del prospector:
2. Dirección del prospector:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímile:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nacionalidad del prospector:
8. Si el prospector es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción; y
 - b) La oficina principal o el domicilio comercial,y adjuntar una copia del certificado de inscripción del prospector.
9. Nombre del representante designado por el prospector:
10. Dirección del representante designado por el prospector (si es diferente de la anterior):
11. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
12. Número de teléfono:
13. Número de facsímile:
14. Dirección de correo electrónico:

15. Adjuntar las coordenadas de la zona o zonas generales en que se hará la prospección (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).
16. Adjuntar una descripción general del programa de prescripción, con inclusión de la fecha de inicio y la duración aproximada del programa.
17. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el prospector::
 - a) Cumplirá con la Convención y con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad que se refieren a la:
 - i) Cooperación en los programas de capacitación en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología indicadas en los artículos 143 y 144 de la Convención; y
 - ii) La protección y preservación del medio marino; y
 - b) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento a ese respecto
18. Enumérense a continuación todos los apéndices y anexos de esta notificación (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha

Firma del representante designado por el prospector

Testigo

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo 2

Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración con el fin de obtener un contrato

Sección I

Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante:
2. Dirección del solicitante:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímile:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nombre del representante designado por el solicitante:

8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior):
9. Dirección postal (si es diferente de las anteriores):
10. Número de teléfono:
11. Número de facsímil:
12. Dirección de correo electrónico:
13. Si el solicitante es una persona jurídica, especificar:
 - a) El lugar de inscripción; y
 - b) La oficina principal o el domicilio comercial,y adjuntar una copia del certificado de inscripción del solicitante.
14. Sírvase indicar el Estado o los Estados patrocinantes.
15. Con respecto a cada Estado patrocinante, indíquese la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 o de adhesión a ella o de sucesión y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.
16. Deberá adjuntarse a la presente solicitud un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de más de un Estado, deberán adjuntarse los certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados patrocinadores.

Sección II

Información relativa al área respecto del cual se presenta la solicitud

17. Sírvase indicar los límites de los bloques a que se refiere la solicitud adjuntando una carta (en la escala y la proyección prescrita por la Autoridad) y una lista de coordenadas geográficas (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).
18. Sírvase indicar si el solicitante opta por aportar un área reservada de conformidad con el artículo 17 u ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con el artículo 19.
19. Si el solicitante opta por aportar un área reservada, sírvase:
 - a) Adjuntar un mapa (en la escala y la proyección prescritas por la Autoridad) y una lista de las coordenadas que dividan el área total en dos partes de igual valor comercial estimado; y
 - b) Incluir en un apéndice información suficiente, para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes del área a que se refiere la solicitud. El apéndice deberá incluir los datos de que disponga el solicitante respecto de ambas partes del área a que se refiere la solicitud, con inclusión de:
 - i) Datos sobre la ubicación, los estudios y la evaluación de las costras cobálticas en las áreas, en particular:
 - a. Una descripción de la tecnología para la extracción y el tratamiento de las costras cobálticas que sea necesaria para la designación de un área reservada;

- b. Un mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los fondos marinos, la batimetría y las corrientes del fondo e información relativa a la fiabilidad de esos datos;
 - c. Un mapa que indique los datos obtenidos mediante teleobservación (tales como estudios electromagnéticos) y otros datos procedentes de los estudios utilizados para determinar la extensión lateral de cada uno de los yacimientos de costras cobálticas;
 - d. Datos que indiquen la densidad media (abundancia) de cada conglomerado de costras cobálticas que comprendan el emplazamiento del yacimiento y un mapa conexo de la abundancia en que consten los lugares en que se tomaron muestras;
 - e. Mapas combinados de abundancia y ley de las costras cobálticas;
 - f. Un cálculo basado en procedimientos estándar, incluidos análisis estadísticos, en que se utilicen los datos presentados y los supuestos de los cálculos, de que cabe esperar que las dos áreas contengan costras cobálticas de igual valor comercial estimado expresado como metales extraíbles en zonas explotables;
 - g. Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante;
- ii) Información relativa a parámetros ambientales (estacionales y durante el período de ensayo), entre ellos, velocidad y dirección del viento, salinidad del agua, temperatura y comunidades biológicas.

20. Si la zona a que se refiere la solicitud incluye una parte de un área reservada, sírvase adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante de conformidad con el artículo 18 del reglamento.

Sección III

Información técnica y financiera

21. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración que propone y para cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad:

- a) Si la solicitud es presentada por la Empresa, se adjuntarán certificados de su autoridad competente respecto de que dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan de trabajo para la exploración que se propone;
- b) Si la solicitud es formulada por un Estado o una empresa estatal, se adjuntará una declaración del Estado, o del Estado patrocinante, en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que se propone;
- c) Si la solicitud es formulada por una entidad, se adjuntarán copias de los estados financieros comprobados de la entidad solicitante, incluidos balances consolidados y los estados de ganancias y pérdidas correspondientes a los últimos tres años, de conformidad con principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida; y
 - i) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no se cuenta con un balance certificado, se adjuntará una hoja de balance proforma, certificado por el funcionario competente de la entidad solicitante;
 - ii) Si el solicitante es una empresa subsidiaria de otra entidad, se presentarán copias de los estados financieros de dicha entidad y una declaración de ella, conforme a las

prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, de que la empresa solicitante cuenta con los recursos financieros para cumplir con el plan de trabajo para la exploración;

iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal, se presentará una declaración del Estado o de la empresa estatal en la que certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración.

22. Si el plan de trabajo para la exploración que se propone se ha de financiar mediante empréstitos, se adjuntará un estado del monto de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés.

23. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica necesaria para realizar el plan de trabajo que propone, con inclusión de una descripción general:

a) De la experiencia previa, los conocimientos, las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes al plan de trabajo propuesto para la exploración;

b) Del equipo y los métodos que se prevén utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración que se propone y otra información pertinente no protegida por derechos de propiedad intelectual acerca de las características de esa tecnología;

c) De la capacidad financiera y técnica del solicitante para hacer frente a cualquier incidente o actividad que cause daños graves al medio marino.

Sección IV

El plan de trabajo para la exploración

24. Se adjuntará la información siguiente respecto del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general y un cronograma del plan de trabajo para la exploración que se propone, incluido el programa de actividades para el siguiente período de cinco años, como los estudios que se han de hacer respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y de otro orden que deban tenerse en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios básicos, oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales establecidos por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental, sobre la biodiversidad en particular pero no exclusivamente, de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones que formule la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos de las actividades propuestas de exploración en el medio marino;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;

e) Un cronograma de los gastos anuales previstos por concepto del programa de actividades para el siguiente período de cinco años.

Sección V

Obligaciones

25. Sírvase adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el solicitante:

- a) Acepta el carácter ejecutorio de las obligaciones aplicables dimanadas de las disposiciones de la Convención, y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de su contrato con la Autoridad y los cumplirá;
- b) Acepta el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención;
- c) Da a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Sección VI

Contratos anteriores

- 26. ¿Ha adjudicado la Autoridad algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la Autoridad o consorcio?
- 27. Si la respuesta fuera afirmativa, la solicitud deberá incluir:
 - a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
 - b) Las fechas, los números de referencia y los títulos de cada informe presentado a la Autoridad con respecto al contrato o a los contratos;
 - c) La fecha de expiración del contrato o los contratos si procede.

Sección VII

Apéndices

- 28. Enumérense todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital prescrito por la Autoridad):

Fecha

Firma del representante designado por el solicitante

Testigo

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo 3
Contrato de exploración

CONTRATO suscrito el día ____ de _____ entre la **AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS** representada por su **SECRETARIO GENERAL** (en adelante denominada “la Autoridad”) y _____ representado por _____ (en adelante denominado “el Contratista”):

Incorporación de cláusulas

- A. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo 4 del reglamento sobre la prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

Zona de exploración

B. A los efectos del presente contrato, por “zona de exploración” se entenderá la parte de la Zona asignada al contratista para la exploración, según se define en las coordenadas enumeradas en el anexo 1 del presente, que se reducirá cada cierto tiempo de conformidad con las cláusulas uniformes y el Reglamento.

Concesión de derechos

C. La Autoridad, teniendo en cuenta:

- 1) El interés mutuo en la realización de actividades de exploración en el área de exploración de conformidad con la Convención y el Acuerdo;
- 2) La función que le cabe de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de ésta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la Parte XII de la Convención, respectivamente; y
- 3) El compromiso financiero del contratista de realizar actividades en la zona de exploración y su interés en ello y las obligaciones recíprocas que contraen en el presente contrato;

confiere al contratista el derecho exclusivo de explorar el área de exploración de conformidad con las cláusulas del presente contrato para buscar costras cobálticas.

Entrada en vigor y duración del contrato

D. El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

- 1) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o
- 2) El contrato sea resuelto antes, con la salvedad de que la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 17.2.

Anexos

E. Los anexos mencionados en las cláusulas uniformes, concretamente en la cláusula 4 y la cláusula 8, son, a los efectos del presente contrato, los anexos 2 y 3 respectivamente.

Integridad del acuerdo

F. En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en el día de hoy ____ de _____.

Anexo 1

[Coordenadas y carta ilustrativa de la zona de exploración.]

Anexo 2

[Programa de actividades para el quinquenio en curso, revisado periódicamente.]

Anexo 3

[El programa de capacitación pasará a constituir un anexo del contrato cuando la Autoridad lo apruebe de conformidad con la cláusula uniforme 8.]

Anexo 4

Cláusulas uniformes del contrato para la exploración

Cláusula 1

Términos empleados

1.1 En las cláusulas siguientes:

- a) Por “zona de exploración” se entiende la parte de la Zona asignada al contratista para la exploración, según se describe en el anexo 1 del presente, y que podrá ser reducida de conformidad con el presente contrato y con las normas aplicables;
- b) Por “programa de actividades” se entiende el indicado en el anexo 2, que podrá modificarse de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 del presente contrato;
- c) Por “reglamento” se entiende el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona que apruebe la Autoridad.

1.2 Los términos y frases que se definen en el reglamento tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

1.3 De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

1.4 El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Cláusula 2

Derechos del contratista

2.1 Los derechos del contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, rescindido ni modificado, excepto de conformidad con sus cláusulas 20, 21 y 24.

2.2 El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración en busca de costras cobálticas de conformidad con las cláusulas del presente contrato. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice actividades en la zona de exploración relacionadas con una categoría diferente de recursos que dificulten indebidamente las operaciones del contratista.

2.3 El contratista, previa notificación a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin sanción alguna a la totalidad o parte de sus derechos en el área de exploración, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído antes de la fecha de la renuncia y respecto del área objeto de la renuncia.

2.4 Nada de lo dispuesto en el presente contrato será interpretado en el sentido de que confiera al contratista más derechos que los que le son conferidos expresamente en él. La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de costras cobálticas en la zona abarcada por el presente contrato.

Cláusula 3

Duración del contrato

3.1 El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

- a) Se adjudique al contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o
- b) El contrato sea resuelto antes,

con la salvedad de que la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas 3.2 y 17.2.

3.2 Si el contratista lo solicitare, a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el contratista convengan de conformidad con el reglamento. La prórroga será aprobada si el contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

3.3 No obstante la expiración del presente contrato de conformidad con la cláusula 3.1, si el contratista hubiere solicitado, por lo menos noventa días antes de la fecha de expiración, un contrato de explotación, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente contrato seguirán vigentes hasta el momento en que la solicitud haya sido examinada y aceptada o denegada.

Cláusula 4

Exploración

4.1 El contratista comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen en el presente contrato.

4.2 El contratista llevará a cabo el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente. Al realizar esas actividades, realizará cada año de vigencia del contrato gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa o en una modificación del programa introducida de común acuerdo.

4.3 El contratista, previo consentimiento de la Autoridad, que no podrá denegarlo sin fundamento, podrá introducir en el programa de actividades y en los gastos indicados en él los cambios que sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales contenidos en costras cobálticas y las demás condiciones económicas y mundiales que sean pertinentes.

4.4 El contratista y el Secretario General procederán, a más tardar noventa días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato, según lo estipulado en su sección 3, a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración en virtud del presente contrato. El Secretario General podrá pedir al contratista que le presente los datos y la información adicionales que fueren necesarios para los fines del examen. A la luz del examen, el contratista indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente, incluido un cronograma revisado de los gastos anuales previstos, y hará en su anterior programa de actividades los ajustes que sean necesarios. El anexo 2 del presente se ajustará en consecuencia.

Cláusula 5

Vigilancia ambiental

- 5.1 El contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste derivados de sus actividades en la Zona en la medida en que sea razonablemente posible aplicando el criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales.
- 5.2 Antes de iniciar las actividades de exploración, el contratista presentará a la Autoridad:
- a) Una evaluación de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades propuestas;
 - b) Una propuesta relativa a un programa de vigilancia para determinar los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades propuestas; y
 - c) Datos que puedan utilizarse para establecer una línea de base ambiental que permita evaluar los efectos de las actividades propuestas.
- 5.3 El contratista, de conformidad con los reglamentos, obtendrá datos ambientales de referencia a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración y establecerá líneas de base ambientales con respecto a las cuales se puedan evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades del contratista.
- 5.4 El contratista elaborará y llevará a cabo, de conformidad con los reglamentos, un programa de vigilancia e información respecto de esos efectos en el medio marino. El contratista cooperará con la Autoridad a los efectos de esa vigilancia.
- 5.5 El contratista, dentro de los 90 días anteriores a la finalización de cada año civil del contrato, informará al Secretario General respecto de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en la cláusula 5.4 y presentará los datos y la información exigidos en los reglamentos.

Cláusula 6

Planes de contingencia y casos de emergencia

- 6.1 El contratista, antes de comenzar su programa de actividades en virtud del presente contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de accidentes que probablemente hayan de causar graves daños o la amenaza de graves daños al medio marino como consecuencia de las actividades marítimas del contratista en el área de exploración. En ese plan de contingencia se establecerán procedimientos especiales y se preverá el suministro del equipo suficiente y adecuado para hacer frente a esos accidentes y, en particular, el plan comprenderá disposiciones relativas a:
- a) Una llamada de alarma general inmediata en la zona de las actividades de exploración;
 - b) La inmediata notificación al Secretario General;
 - c) Una llamada de alerta a los buques que estén a punto de entrar en la cercanía inmediata de la zona;
 - d) El suministro constante de completa información al Secretario General sobre los pormenores de las medidas de emergencia que se hayan tomado ya y las que haya que tomar;
 - e) La eliminación, en caso necesario, de sustancias contaminantes;
 - f) La reducción y, en la medida de lo razonablemente posible, la prevención de daños graves al medio marino, así como la mitigación de sus efectos;
 - g) La cooperación, según proceda, con otros contratistas y con la Autoridad para actuar en caso de emergencia; y

h) Simulacros periódicos de acción en casos de emergencia.

6.2 El contratista informará prontamente al Secretario General de cualquier accidente dimanado de sus actividades que haya causado, esté causando o amenace con causar un grave daño al medio marino. En cada informe se consignarán los detalles del accidente, entre otros:

- a) Las coordenadas de la zona afectada o que quepa razonablemente prever que ha de ser afectada;
- b) La descripción de las medidas que esté adoptando el contratista para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave al medio marino;
- c) La descripción de las medidas que esté tomando el contratista para vigilar los efectos del accidente sobre el medio marino; y
- d) La información complementaria que el Secretario General razonablemente necesite.

6.3 El contratista cumplirá las órdenes de emergencia que dicte el Consejo y las medidas inmediatas de índole temporal que decrete el Secretario General de conformidad con los reglamentos para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave al medio marino, las cuales podrán incluir órdenes al contratista para que suspenda o modifique actividades en el área de exploración.

6.4 Si el contratista no cumpliera prontamente esas órdenes de emergencia o medidas inmediatas de índole temporal, el Consejo podrá tomar las medidas que sean razonablemente necesarias para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave al medio marino a costa del contratista. El contratista reembolsará prontamente a la Autoridad el monto de esos gastos, que será adicional a las sanciones pecuniarias que le sean impuestas de conformidad con las disposiciones del presente contrato o de los reglamentos.

Cláusula 7

Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico

El contratista, si hallare en la zona de exploración restos humanos de carácter arqueológico o histórico o cualquier objeto o sitio de carácter similar, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito del hallazgo y su ubicación, así como de las medidas de preservación y protección que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquiera otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de un resto humano, objeto o sitio de esa índole en la zona de exploración y a fin de no perturbarlos, no se llevará a cabo ninguna otra prospección o exploración dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización competente.

Cláusula 8

Capacitación

8.1 De conformidad con los reglamentos, el contratista, antes de comenzar la exploración en virtud del presente contrato, presentará a la Autoridad, para su aprobación, propuestas de programas para la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades que realice el contratista en virtud del presente contrato.

8.2 El ámbito y la financiación del programa de capacitación serán objeto de negociaciones entre el contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes.

8.3 El contratista llevará a cabo los programas de esta índole de conformidad con el programa concreto de capacitación a que se hace referencia en el párrafo 8.1, aprobado por la Autoridad de conformidad con el presente reglamento, y que, con sus revisiones o adiciones, se convertirá en parte del presente contrato como anexo 3.

Cláusula 9

Libros y registros

El contratista llevará un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos. En esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos.

Cláusula 10

Presentación de informes anuales

10.1 El contratista, dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada año civil, presentará al Secretario General, en el formato que recomiende de cuando en cuando la Comisión Jurídica y Técnica, un informe relativo a su programa de actividades en la zona de exploración que contendrá, en la medida en que proceda, información suficientemente detallada sobre:

- a) Las actividades de exploración realizadas durante el año civil, lo que comprende mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los resultados obtenidos;
- b) El equipo utilizado para realizar las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no sobre los datos relativos al diseño del equipo; y
- c) La ejecución de los programas de capacitación, incluidas las propuestas de revisiones o adiciones a esos programas.

10.2 Los informes contendrán también:

- a) Los resultados de los programas de vigilancia ambiental, entre ellos observaciones, mediciones, evaluaciones y análisis de los parámetros ambientales;
- b) Una relación de la cantidad de costras cobálticas obtenidas como muestra o para fines de ensayo;
- c) Un estado, conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una firma de contadores públicos internacionalmente reconocida o, en caso de que el contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinante, de los gastos efectivos y directos que haya hecho el contratista en la ejecución del programa de actividades durante el año contable del contratista. El contratista podrá reclamar esos gastos como parte de sus costos previos al comienzo de la producción comercial; y
- d) Las propuestas de ajustes del programa de actividades y las razones en que se fundan.

10.3 El contratista presentará además toda la información adicional necesaria para complementar los informes a que se hace referencia en las cláusulas 10.1 y 10.2 y que el Secretario General pueda pedir razonablemente a fin de que la Autoridad cumpla las funciones que le asignan la Convención, los reglamentos y el presente contrato.

10.4 El contratista conservará, en buen estado, una parte representativa de las muestras y núcleos de costras cobálticas obtenidos en el curso de la exploración hasta que termine el presente contrato. La Autoridad podrá pedir por escrito al contratista que le entregue, para analizarla, una parte de cualquier muestra y núcleo que haya obtenido en el curso de la exploración.

Cláusula 11

Datos e información que deberán entregarse al expirar el contrato

11.1 El contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

11.2 Al expirar o rescindirse el contrato, el contratista, si no lo hubiese hecho ya, presentará los siguientes datos e información al Secretario General:

- a) Copias de los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos que haya adquirido durante la ejecución del programa de actividades que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;
- b) La estimación de los yacimientos explotables, cuando se hayan individualizado, lo que comprenderá detalles de la ley y cantidad de reservas comprobadas, probables y posibles de costras cobálticas y las condiciones de explotación previstas;
- c) Copias de todos los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos preparados por él o para él que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;
- d) Información suficientemente detallada sobre el equipo utilizado para llevar a cabo las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no los datos relativos al diseño del equipo;
- e) Una relación de la cantidad de costras cobálticas extraídas como muestras o con fines de ensayo; y
- f) Una relación de la manera y el lugar en que se archivaron muestras de los núcleos y su disponibilidad para la Autoridad.

11.3 Los datos y la información mencionados en la cláusula 11.2 serán presentados también al Secretario General si, antes de que expire el presente contrato, el contratista solicita la aprobación de un plan de trabajo de explotación o si el contratista renuncia a sus derechos en la zona de exploración, en la medida en que los datos y la información se refieran a la zona respecto de la cual ha renunciado a sus derechos.

Cláusula 12

Confidencialidad

Los datos e informaciones que se hayan transmitido a la Autoridad de conformidad con el presente contrato se considerarán confidenciales con arreglo a las disposiciones de los reglamentos.

Cláusula 13

Obligaciones

13.1 El contratista procederá a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones del presente contrato, los reglamentos, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

13.2 El contratista se compromete a:

- a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutivo;

- b) Cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad;
- c) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
- d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato; y
- e) Cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las recomendaciones que imparta periódicamente la Comisión Jurídica y Técnica.

13.3 El contratista llevará a cabo activamente el programa de actividades:

- a) Con la diligencia, eficiencia y economía debidas;
- b) Teniendo debidamente en cuenta los efectos de sus actividades sobre el medio marino; y
- c) Teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

13.4 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

Cláusula 14 **Inspección**

14.1 El contratista permitirá que la Autoridad envíe inspectores a bordo de los buques y las instalaciones que utilice para realizar actividades en la zona de exploración con el objeto de:

- a) Vigilar el cumplimiento por el contratista de las cláusulas del presente contrato y de los reglamentos; y
- b) Vigilar los efectos de esas actividades sobre el medio marino.

14.2 El Secretario General dará aviso razonable al contratista de la fecha y duración previstas de las inspecciones, el nombre de los inspectores y de todas las actividades que los inspectores habrán de realizar y que probablemente requieran la disponibilidad de equipo especial o de asistencia especial del personal del contratista.

14.3 Los inspectores estarán facultados para inspeccionar cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, equipo, documentos, instalaciones, los demás datos registrados y los documentos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento del contrato por el contratista.

14.4 El contratista, sus agentes y sus empleados prestarán asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y:

- a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a las naves e instalaciones;
- b) Cooperarán con la inspección de un buque o instalación realizada con arreglo a estos procedimientos y prestarán asistencia en ella;
- c) Darán en todo momento acceso razonable al equipo, las instalaciones y el personal que correspondan y se encuentren en las naves e instalaciones;
- d) No obstruirán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni interferirán en su labor;
- e) Suministrarán a los inspectores facilidades razonables, con inclusión, si procede, de alimentación y alojamiento; y

f) Facilitarán el desembarco de los inspectores en condiciones de seguridad.

14.5 Los inspectores se abstendrán de interferir con las operaciones normales y seguras a bordo de las naves e instalaciones que utilice el contratista para realizar actividades en el área visitada y actuarán de conformidad con los reglamentos y las medidas adoptadas para proteger el carácter confidencial de los datos y la información.

14.6 El Secretario General y cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso, para los estudios y auditorías, a todos los libros, documentos, informes y registros del contratista que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a que se hace referencia en la cláusula 10.2 c).

14.7 Cuando sea necesario adoptar medidas, el Secretario General pondrá la información pertinente que figure en los informes de los inspectores a disposición del contratista y del Estado o los Estados que lo patrocinan.

14.8 El contratista, si por cualquier razón no procede a la exploración y no solicita un contrato de explotación, lo notificará por escrito al Secretario General a fin de que la Autoridad pueda, si decide hacerlo, llevar a cabo una inspección con arreglo a la presente cláusula.

Cláusula 15

Condiciones de seguridad, de trabajo y de salud

15.1 El contratista deberá cumplir las normas y los estándares internacionales generalmente aceptados, establecidos por las organizaciones internacionales competentes o las conferencias diplomáticas generales, en relación con la seguridad de la vida en el mar y la prevención de colisiones, y las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en relación con la seguridad de la vida en el mar, y los buques que se utilicen para realizar actividades en la Zona deberán estar en posesión de certificados vigentes y válidos, exigidos y emitidos de conformidad con los reglamentos y los estándares internacionales.

15.2 El contratista, al realizar actividades de exploración con arreglo al presente contrato, deberá observar y cumplir las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en materia de protección contra la discriminación en el empleo, salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo. En las normas, los reglamentos y los procedimientos se tendrán en cuenta los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes.

Cláusula 16

Responsabilidad

16.1 El contratista será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos.

16.2 El contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros, en razón de actos u omisiones ilícitos del contratista y de sus empleados, agentes, y subcontratistas, y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

16.3 La Autoridad será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las

violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del contratista, los empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajan para ellos o actuasen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato que hayan contribuido a ellos.

16.4 La Autoridad exonerará al contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención.

16.5 El contratista contratará con empresas internacionalmente reconocidas pólizas de seguro adecuadas, de conformidad con las prácticas marítimas internacionales generalmente aceptadas.

Cláusula 17

Fuerza mayor

17.1 El contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entiende un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por negligencia o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

17.2 Se concederá al contratista, previa solicitud, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

17.3 En caso de fuerza mayor, el contratista tomará todas las medidas razonables para volver a ponerse en condiciones de cumplir las cláusulas y las condiciones del presente contrato con un mínimo de demora; en todo caso, el contratista no estará obligado a resolver cualquier conflicto laboral o desacuerdo de otra índole con un tercero salvo en condiciones satisfactorias para él o de conformidad con una decisión definitiva de un organismo que tenga competencia para resolverla.

17.4 El contratista notificará a la Autoridad tan pronto como sea razonablemente posible que ha habido fuerza mayor e, igualmente, notificará a la Autoridad cuando se restablezca la normalidad.

Cláusula 18

Descargo de responsabilidad

El contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas no podrán afirmar o sugerir de manera alguna, expresa ni tácitamente, que la Autoridad o cualquiera de sus funcionarios tiene o ha expresado una opinión con respecto a costras cobálticas en la zona de exploración; no podrá incluirse una declaración en ese sentido en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique el contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas y que se refieran directa o indirectamente al presente contrato. A los efectos de la presente cláusula, por “empresa afiliada” se entenderá cualquier persona, empresa o compañía o entidad estatal que tenga control sobre el contratista, sea controlada por éste o sea controlada junto con éste por otra entidad.

Cláusula 19

Renuncia de derechos

El contratista, previa notificación a la Autoridad, estará facultado para renunciar a sus derechos y poner término al presente contrato sin sanción alguna, si bien no quedará exento del cumplimiento de las

obligaciones contraídas antes de la fecha de la renuncia y de las que debe cumplir una vez terminado el contrato de conformidad con las normas aplicables.

Cláusula 20

Término del patrocinio

20.1 El contratista notificará prontamente a la Autoridad si cambia su nacionalidad o control o si el Estado que lo patrocina, tal como está definido en los reglamentos, pone término a su patrocinio.

20.2 En cualquiera de esos casos, y si el contratista no obtuviere otro patrocinador que cumpla los requisitos fijados en las normas aplicables y que presente a la Autoridad un certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo estipulados en las normas aplicables, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 21

Suspensión y rescisión del contrato y sanciones

21.1 El Consejo podrá suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que tenga, de darse una de las siguientes circunstancias:

- a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del presente contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; o
- b) Si el contratista no ha cumplido una decisión definitiva y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable; o
- c) Si el contratista cae en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a un procedimiento que se refiera a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse.

21.2 La suspensión o rescisión tendrá lugar por medio de una notificación, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos para esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor sesenta días después de dicha notificación, a menos que el contratista impugne el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.3 Si el contratista procede de esa manera, el presente contrato sólo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.4 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación, exigir al contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones de él a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación.

21.5 En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato no previsto en la cláusula 21.1 a), o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo a esa disposición, el Consejo podrá imponer al contratista sanciones pecuniarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

21.6 El Consejo no podrá ejecutar una decisión que implique sanciones pecuniarias hasta que el contratista haya tenido oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone con arreglo a la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.7 En caso de rescisión o expiración del presente contrato, el contratista cumplirá los reglamentos y sacará del área de exploración todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de manera de que esa área no constituya un peligro para las personas, para el transporte marítimo ni para el medio marino.

Cláusula 22

Transferencia de derechos y obligaciones

22.1 Los derechos y las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en todo o parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al reglamento.

22.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante calificado de conformidad con los reglamentos y asume todas las obligaciones del cedente y si la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el párrafo 3 c) del artículo 6 del Anexo III de la Convención.

22.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 23

Exoneración

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente contrato por la otra no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 24

Revisión

24.1 Cuando hayan surgido o puedan surgir circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el contratista, hagan inequitativo el presente contrato o hagan impracticable o imposible el logro de los objetivos previstos en él y en la Parte XI de la Convención o en el Acuerdo, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

24.2 El presente contrato podrá también ser revisado de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que ésta apruebe después de su entrada en vigor.

24.3 El presente contrato podrá ser revisado, enmendado o modificado únicamente con el consentimiento del contratista y la Autoridad y mediante instrumento en regla y firmado por los representantes autorizados de las partes.

Cláusula 25

Controversias

25.1 Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

25.2 El fallo definitivo que dicte una corte o tribunal competente con arreglo a la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados Partes en la Convención.

Cláusula 26

Notificación

26.1 El Secretario General o el representante designado del contratista, según el caso, harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, directiva o instrucción en relación con el presente contrato. La notificación se hará en mano o por télex, facsímile, correo aéreo certificado o correo electrónico con firma autorizada al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado. La obligación de facilitar por escrito la información que establece el presente reglamento quedará satisfecha cuando se haga en un documento electrónico que contenga una firma digital.

26.2 Cualquiera de las partes estará facultada para cambiar esa dirección por cualquier otra, previo aviso enviado a la otra parte con no menos de diez días de antelación.

26.3 La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. Se entenderá que el destinatario de un correo electrónico lo ha recibido, cuando dicho correo entre en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

26.4 La notificación al representante designado del contratista servirá de notificación a éste para todos los efectos en relación con el presente contrato y el representante designado representará al contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

26.5 La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente contrato y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Cláusula 27

Derecho aplicable

27.1 El presente contrato se regirá por sus propias disposiciones, por las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, por la Parte XI de la Convención, por el Acuerdo y por las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

27.2 El contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en el párrafo 27.1 y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

27.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

Cláusula 28
Interpretación

La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.

Cláusula 29
Documentos adicionales

Cada una de las partes en el presente contrato acepta firmar y entregar los demás instrumentos y realizar los demás actos que sean necesarios o convenientes para poner en vigor sus disposiciones.

LISTA DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DURANTE DEL DECIMOSEXTO PERÍODO DE SESIONES

Documentos referido en negrilla aparece en esta Publicación

ASAMBLEA

ISBA/16/A/1	Programa del Asamblea
ISBA/16/A/2	Proyecto de decision de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a cuestiones financieras y presupuestarias
ISBA/16/A/3/Rev. 1 ISBA/16/C/2/Rev. 1	Proyecto de presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio economico 2011-2012
ISBA/16/A/4	Elección para llenar dos vacantes en el Comité de Finanzas de conformidad con la sección 9 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Nota del Secretario General
ISBA/16/A/5*- ISBA/16/C/8*	Informe del Comité de Finanzas
ISBA/16/A/6	Seminario de sensibilización en Madrid (24 a 26 de febrero de 2010): “Fondos marinos: la nueva frontera”. Documento presentado por la delegación de España
ISBA/16/A/7	Credenciales de los representantes en el 16 ^o período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
ISBA/16/A/8	Decisión de la Asamblea relativa a las credenciales de los representantes en el 16 ^o período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/16/A/9*	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relative al Estatuto del Personal de la Autoridad
ISBA/16/A/10	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012
ISBA/16/A/11	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo de la Autoridad, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/16/A/12/Rev.1	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona
ISBA/16/A/13	Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor de la Asamblea durante su 16^o período de sesiones
ISBA/16/A/INF.1	Solicitud de la condición de observador presentada de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 e) del reglamento de la Asamblea en nombre del Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos

ISBA/16/A/INF.2	Solicitud de reconocimiento de la condición de observador con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del Reglamento de la Asamblea en nombre de la Comisión OSPAR. Nota de la Secretaría
ISBA/16/A/L.1/Rev.1	Programa provisional
ISBA/16/A/L.2	Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo al Estatuto del Personal de la Autoridad
ISBA/16/A/L.3	Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012
ISBA/16/A/L.4	Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la elección para llenar las vacantes en el Consejo de la Autoridad, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/16/A/L.5	Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

CONSEJO

ISBA/16/C/1	Programa del Consejo
ISBA/16/C/3	Consideraciones acerca del funcionamiento de la Comisión Jurídica y Técnica. Nota del Secretario General
ISBA/16/C/4	Enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Nota del Secretario General de la Autoridad Internacional
ISBA/16/C/5	Proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona. Nota de la Secretaría
ISBA/16/C/6	Propuesta para solicitar una opinión consultiva a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de asuntos relativos a la responsabilidad de un Estado patrocinante. Presentada por la delegación de Nauru
ISBA/16/C/7	Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en el 16° período de sesiones
ISBA/16/C/9	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo al Estatuto del Personal de la Autoridad
ISBA/16/C/10	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012
ISBA/16/C/12	Decisión del Consejo en relación con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

ISBA/16/C/13	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en que se solicita una opinión consultiva con arreglo al artículo 191 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/16/C/14*	Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos marinos sobre la labor del Consejo en el 16 período de sesiones
ISBA/16/C/L.1/Rev.1	Programa provisional del 16 ^o período de sesiones del Consejo
ISBA/16/C/L.2	Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo al Estatuto del Personal de la Autoridad
ISBA/16/C/L.3	Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2011-2012
ISBA/16/C/L.4/Rev. 1	Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en que se solicita una opinión consultiva con arreglo al artículo 191 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/16/C/L.5	Proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. Propuesto por el Presidente del Consejo
ISBA/16/C/L.6	Proyecto de decisión del Consejo en relación con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona
ISBA/16/C/WP.1	Examen de las cuestiones pendientes respecto del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. Preparado por la Secretaría
ISBA/16/C/WP.2	Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona. Nota de la Secretaría

ÍNDICE ACUMULATIVO DE LA SELECCIÓN DE DECISIONES Y DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Los documentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos empiezan con las letras "ISBA". En la signatura de los documentos de los dos primeros periodos de sesiones no figura el numero del periodo de sesiones (por ejemplo ISBA/A/1), pero si en los documentos correspondientes al tercer periodo de sesiones en adelante (por ejemplo ISBA/3/A/1)

Los documentos oficiales de la Asamblea y el Consejo se publican en cuatro series, -/1; -/L.1; -/WP.1; e -/INF.1, que corresponden a los documentos principales, los documentos de distribución limitada, los documentos de trabajo y los documentos de información, respectivamente. Además de los documentos con símbolos A y C, existen las siguientes series: ISBA/FC (Comité de Finanzas) y ISBA/LTC (Comisión Jurídica y Técnica)

En los órganos de la Autoridad, no se levantan actas literales ni se redactan actas resumidas, pero se realizan grabaciones de sonido, que se conservan en archivo. Las sucesivas declaraciones de los Presidentes de la Asamblea y el Consejo sobre la labor de sus órganos, y los informes anuales del Secretario General, contienen descripciones oficiales de la labor de la Autoridad.

Cada año la Autoridad publica un compendio de Selección de decisiones y documentos escogidos de cada periodo de sesiones. Estos se pueden citar como, por ejemplo, *Selección de Decisiones* 15, 1-27.

Los índices de los documentos de la Autoridad están disponibles en dos formatos; el índice acumulativo provee una guía de temas a los documentos que se han reproducido en ese tomo, mientras el índice consolidado contiene una lista complete de los principales documentos de la Asamblea y el Consejo, desde la primera sesión (1994) a la decimoquinto sesión (2009). El índice consolidado, véase más abajo, indica la referencia en el tomo apropiado de la Selección de Decisiones.

Todos los documentos que figuran en el índice están disponibles en formato electrónico en el sitio web de la autoridad (www.isa.org.jm).

Título/ Número de Documento /Cita (*Selección de Decisiones*)

Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea relativa a la participación de la Autoridad: ISBA/A/15; **1/2/3**, 31-32

Decisión del Consejo relativa a la participación de la Autoridad: ISBA/C/8; **1/2/3**, 37-38

Comisión Jurídica y Técnica

Elección de los miembros

Decisión del Consejo: ISBA/7/C/6; **7**, 36-37

Decisión del Consejo: ISBA/12/C/11; **12**, 43-44

Tamaño, composición y procedimiento a seguir en las futuras elecciones

Decisión del Consejo: ISBA/13/C/6; **13**, 44-45

Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Elección de los miembros del Consejo

Composición del primer: ISBA/A/L.8 y Corr.1; **1/2/3**, 17-19

Decisión de la Asamblea: ISBA/4/A/6*; **4**, 40-41

Decisión de la Asamblea: ISBA/5/A/7*; **5**, 20

Decisión de la Asamblea: ISBA/6/A/14; **6**, 30-31

Decisión de la Asamblea: ISBA/8/A/10; **8**, 30-31

Decisión de la Asamblea: ISBA/12/A/12; **12**, 25-27

Decisión de la Asamblea: ISBA/14/A/12; **14**, 27-28

Mandato de los miembros del Consejo

Duración del Mandato. Decisión de la Asamblea: ISBA/4/A/5; **4**, 40

Finalización del mandato de los miembros. Decisión de la Asamblea: ISBA/A/L.2; **1/2/3**, 3

Contratos de exploración para nódulos polimetálicos en la Zona

Cumplimiento de obligaciones contractuales

Declaración del Secretario General al Consejo sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo de exploración de los contratistas: ISBA/13/C/4*; **13**, 42-44

Selección de candidatos para el programa de capacitación del Gobierno de la República de Corea. Informe de la Comisión Jurídica y Técnica: ISBA/4/C/12 y Corr.1; **4**, 74-75

Estado de los contratos de exploración. Informe del Secretario General: ISBA/7/C/4; **7**, 31-33

Plan de trabajo para exploración

Primeros inversionistas inscritos

Cumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno de la República de Corea.

Informe del Secretario General: ISBA/3/C/6; **1/2/3**, 69-71

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: ISBA/3/C/9; **1/2/3**, 74-75

Informe del Secretario General relativa al Plan de trabajo de los Primeros inversionistas inscritos: ISBA/4/A/1/Rev.2; **4**, 1-39

Recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación: ISBA/3/C/7; **1/2/3**, 72-74

República Federal de Alemania

Decisión del Consejo relativa a la solicitud de aprobación: ISBA/11/C/10; **11**, 46-47

Notificación de la solicitud de aprobación: ISBA/11/A/5; **11**, 18-19

Recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica: ISBA/11/C/7; **11**, 29-40

Declaración del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe: ISBA/8/A/14; **8**, 36-37

Declaración hecha por la delegación del Japón ante la Asamblea: ISBA/9/A/8; **9**, 20-21

Declaración del Presidente sobre la labor realizada por la Asamblea

Segunda parte del primer período de sesiones: ISBA/A/L.1/ Rev.1 y Corr.1; **1/2/3**, 3-7

Tercera parte del primer período de sesiones: ISBA/A/L.7/Rev.1; **1/2/3**, 8-13

Primera parte del segundo período de sesiones: ISBA/A/L.9; **1/2/3**, 20-27

Continuación del segundo período de sesiones: ISBA/A/L.13; **1/2/3**, 32-35

Tercer período de sesiones: ISBA/3/A/L.4; **1/2/3**, 45-47

Continuación del tercer período de sesiones: ISBA/3/A/11; **1/2/3**, 64-66

Primera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/9; **4**, 49-52

Continuación del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/18; **4**, 65-67

Tercera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/A/22; **4**, 68

Quinto período de sesiones: ISBA/5/A/14; **5**, 42-45

Sexto período de sesiones: ISBA/6/A/6; **6**, 11-12

Continuación del sexto período de sesiones: ISBA/6/A/19; **6**, 70-72

Séptimo período de sesiones: ISBA/7/A/7; **7**, 16-19

Octavo período de sesiones: ISBA/8/A/13; **8**, 34-36

Noveno período de sesiones: ISBA/9/A/9; **9**, 21-24

Décimo período de sesiones: ISBA/10/A/12; **10**, 60-68

Undécimo período de sesiones: ISBA/11/A/11; **11**, 21-25

Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/A/13; **12**, 27-34

Décimo tercer período de sesiones: ISBA/13/A/7; **13**, 31-37

Catorce período de sesiones: ISBA/14/A/13; **14**, 28-31

Quince período de sesiones: ISBA/15/A/9; **15**, 32-34

Declaración del Presidente sobre la labor del Consejo

Continuación del segundo período de sesiones: ISBA/C/L.3; **1/2/3**, 41-42
Tercer período de sesiones: ISBA/3/C/L.4; **1/2/3**, 67-69
Continuación del tercer período de sesiones: ISBA/3/C/11; **1/2/3**, 75-78
Primera parte del cuarto período de sesiones: ISBA/4/C/5; **4**, 71-73
Continuación del cuarto período de sesiones: ISBA/4/C/14; **4**, 76-77
Quinto período de sesiones: ISBA/5/C/11; **5**, 50-52
Sexto período de sesiones: ISBA/6/C/3; **6**, 73-74
Continuación del sexto período de sesiones: SBA/6/C/13; **6**, 89-91
Séptimo período de sesiones: ISBA/7/C/7; **7**, 37-39
Octavo período de sesiones: ISBA/8/C/7; **8**, 41-42
Noveno período de sesiones: ISBA/9/C/6*; **9**, 28-30
Décimo período de sesiones: ISBA/10/C/10; **10**, 76-78
Undécimo período de sesiones: ISBA/11/C/11; **11**, 47-50
Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/C/12; **12**, 44-48
Décimo tercer período de sesiones: ISBA/13/C/7; **13**, 45-47
Catorce período de sesiones: ISBA/14/C/11*; **14**, 48-51
Quince período de sesiones: ISBA/15/C/8*; **15**, 39-41

Elección del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea relativa al nombramiento: ISBA/6/A/8; **6**, 13; ISBA/14/A/9; **14**, 27
Decisión del Consejo relativa a los candidatos: ISBA/10/C/9; **10**, 76

Estatuto del Personal de la Autoridad

Decisión de la Asamblea; ISBA/7/A/5; **7**, 16
Decisión del Consejo: ISBA/6/C/10; **6**, 85-86

Fondo de Dotación para investigaciones científicas marinas en la Zona

Decisión de la Asamblea relativa al mandato, directrices y procedimientos: ISBA/13/A/6; **13**, 26-31
Resolución de la Asamblea por la que se establece: ISBA/12/A/11; **12**, 24-25

Informe de la Comisión Jurídica y Técnica

Quinto período de sesiones: ISBA/5/C/6; **5**, 46-47
Reanudación del sexto período de sesiones: ISBA/6/C/11; **6**, 86-88
Séptimo período de sesiones: ISBA/7/C/5; **7**, 33-35
Octavo período de sesiones: ISBA/8/C/6*; **8**, 39-41
Noveno período de sesiones: ISBA/9/C/4; **9**, 24-28
Décimo período de sesiones: ISBA/10/C/4; **10**, 68-73
Undécimo período de sesiones: ISBA/11/C/8; **11**, 41-46
Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/C/8; **12**, 34-41
Décimo tercer período de sesiones: ISBA/13/C/3; **13**, 37-42
Catorce período de sesiones: ISBA/14/C/8; **14**, 43-48
Quince período de sesiones: ISBA/15/C/5; **15**, 35-39

Informe del Comité de Finanzas

Quinto período de sesiones: ISBA/5/A/8-ISBA/5/C/7; **5**, 20-23
Sexto período de sesiones: ISBA/6/A/13-ISBA/6/C/6; **6**, 27-29
Octavo período de sesiones: ISBA/8/A/7/Rev.1-ISBA/8/C/3/Rev.1; **8**, 26-29
Noveno período de sesiones: ISBA/9/A/5*; **9**, 16-20
Décimo período de sesiones: ISBA/10/A/6-ISBA/10/C/7; **10**, 55-58
Undécimo período de sesiones: ISBA/11/A/8-ISBA/11/C/9; **11**, 19-21
Duodécimo período de sesiones: ISBA/12/A/7-ISBA/12/C/9; **12**, 21-23
Décimo tercer período de sesiones: ISBA/13/A/3-ISBA/13/C/5; **13**, 23-26

Catorce período de sesiones: ISBA/14/A/7-ISBA/14/C/6; **14**, 23-26

Quince período de sesiones: ISBA/15/A/5-ISBA/15/C/6; **15**, 27-31

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad

Tercer período de sesiones (Primer informe anual 1994 to 1997): ISBA/3/A/4 y Corr.1; **1/2/3**, 47-63

Cuarto período de sesiones (1997 to 1998): ISBA/4/A/11; **4**, 52-63

Quinto período de sesiones (1998 to 1999): ISBA/5/A/1 y Corr.1; **5**, 1-13

Sexto período de sesiones (1999 to 2000): ISBA/6/A/9; **6**, 13-27

Séptimo período de sesiones (2000 to 2001): ISBA/7/A/2; **7**, 4-16

Octavo período de sesiones (2001 to 2002): ISBA/8/A/5 y Add.1; **8**, 10-26

Noveno período de sesiones (2002 to 2003): ISBA/9/A/3; **9**, 1-16

Décimo período de sesiones (2003 to 2004): ISBA/10/A/3; **10**, 10-55

Undécimo período de sesiones (2004 to 2005): ISBA/11/A/4 y Corr.1; **11**, 1-18

Duodécimo período de sesiones (2005 to 2006): ISBA/12/A/2 y Corr.1; **12**, 1-20

Décimo tercer período de sesiones (2006 to 2007): ISBA/13/A/2; **13**, 1-23

Catorce período de sesiones: (2007-2008): ISBA/14/A/2; **14**, 1-23

Quince período de sesiones: (2008-2009): ISBA/15/A/2; **15**, 1-27

Miembros provisionales de la Autoridad

Declaración del Presidente de la Asamblea: ISBA/A/L.10; **1/2/3**, 27-28

Declaración del Presidente interino del Consejo: ISBA/C/3; **1/2/3**, 35

Decisión del Consejo relativa a la prórroga de la participación con carácter provisional: ISBA/C/9;
1/2/3, 38-39; ISBA/3/C/3*; **1/2/3**, 67; ISBA/4/C/3; **4**, 70

Solicitudes de prórroga: ISBA/C/4; **1/2/3**, 35-37; ISBA/4/C/1; **4**, 69-70

Modalidades de financiación de la participación en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica

Informe del Secretario General: ISBA/8/C/4; **8**, 37-39

Presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea

Cuestiones financieras y presupuestarias: ISBA/15/A/8; **15**, 31

Escala de cuotas para la contribución de los miembros para el presupuesto administrativo para 1999: ISBA/4/A/21; **4**, 67

Presupuesto para 1997: ISBA/A/14; **1/2/3**, 29-31

Presupuesto para 1998 y al establecimiento de un Fondo de operaciones. Resolución: ISBA/3/A/9; **1/2/3**, 63-64

Presupuesto para 1999: ISBA/4/A/17; **4**, 64

Presupuesto para 2000: ISBA/5/A/12; **5**, 40-42

Presupuesto para 2001-2002: ISBA/6/A/15; **6**, 31-32

Presupuesto para 2003-2004: ISBA/8/A/11; **8**, 31-32

Presupuesto para 2005-2006: ISBA/10/A/8; **10**, 58-59

Presupuesto para 2007-2008: ISBA/12/A/10; **12**, 23

Presupuesto para 2009-2010: ISBA/14/A/8; **14**, 26

Relativa a las contribuciones: ISBA/4/A/12; **4**, 64

Decisión del Consejo

Presupuesto para 1999: ISBA/4/C/11 y Corr.1; **4**, 73-74

Presupuesto para 2000: ISBA/5/C/8; **5**, 47-48

Presupuesto para 2001 a 2002: ISBA/6/C/7; **6**, 74-75

Presupuesto para 2005 y 2006: ISBA/10/C/8; **10**, 74-75

Presupuesto para 2007 y 2008: ISBA/12/C/10; **12**, 41-43

Protocolo sobre los Privilegios Inmunidades de la Autoridad

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/4/A/8; **4**, 42-49

Reglamento de la Asamblea

Decisión de la Asamblea: ISBA/A/L.2; **1/2/3**, 3

Reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica

Decisión del Consejo sobre el (incluye texto), ISBA/6/C/9; **6**, 75-85

Reglamento financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Decisión de la Asamblea: (incluye texto), ISBA/6/A/3*; **6**, 1-11

Decisión del Consejo: ISBA/5/C/10; **5**, 49

Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Decisión de la Asamblea: (incluye texto), ISBA/6/A/18; **6**, 32-70

Decisión del Consejo: ISBA/6/C/12; **6**, 88-89

Reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto existentes en la Zona

Consideraciones (incluye Modelos de cláusulas del reglamento propuesto): ISBA/7/C/2; **7**, 19-31

Examen de las cuestiones pendientes respecto del proyecto de reglamento sobre sulfuros polimetálicos: ISBA/14/C/4; **14**, 31-43; ISBA/15/C/WP.2; **15**, 41-49

Exposiciones resumidas sobre yacimientos masivos de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto: ISBA/8/A/1; **8**, 5-9

Notas explicativas relativas al proyecto (ISBA/10/C/WP.1): ISBA/11/C/5; **11**, 25-28

Relaciones entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las Naciones Unidas

Acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: ISBA/3/A/3; **1/2/3**, 45

Decisión del Consejo: ISBA/C/10; **1/2/3**, 39

Condición de Observador de la Autoridad ante las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: ISBA/A/13 y Corr.1; **1/2/3**, 28-29

Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Acuerdo entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica

Decisión de la Asamblea (incluye texto): ISBA/5/A/11; **5**, 23-40

Decisión del Consejo: ISBA/C/11, **1/2/3**, 40; ISBA/5/C/9; **5**, 49

Consideraciones relativas a la oferta del Gobierno de Jamaica sobre la sede. Informe del Secretario General: ISBA/5/A/4 y Add.1; **5**, 14-19

Acuerdo Complementario relativo a la sede y al uso del Centro de Conferencias de Jamaica

Nota del Secretario General (incluye texto): ISBA/10/A/2-ISBA/10/C/2; **10**, 1-10

Decisión de la Asamblea: ISBA/10/A/11; **10**, 60

Decisión del Consejo: ISBA/10/C/5; **10**, 74

Sello, emblema y bandera oficiales de la Autoridad

Decisión de la Asamblea: ISBA/8/A/12; **8**, 32-33

ISBN 978-976-95268-6-0



9 789769 526860